

---

---

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE  
DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**QUE CELEBRAN**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**Y**

**BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**

**07 DE JULIO DE 2023**

---

---





**Primer Convenio modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 04 de septiembre de 2017 (el "Convenio Modificatorio") que celebran:**

- (I) El Estado Libre y Soberano de Campeche por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, representada en este acto por su Titular, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ (en adelante el "Estado" o el "Acreditado"); y
- (II) BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer), representada en este acto por sus apoderados señores EMILIO MANUEL YAH MONTERO y RAUL ALBERTO HERRERA ALCOCER; a quienes en lo sucesivo se les designará como el "Banco" o el "Acreditante" y conjuntamente con el "Acreditado", se les denominará como "Las Partes",

De conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### **ANTECEDENTES**

- (a) En fecha 02 de diciembre de 2010, el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (antes Secretaría de Finanzas), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/0006 (en lo sucesivo el "Fideicomiso Maestro") con EVERCORE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (antes PROTEGO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), en lo sucesivo el "Fiduciario". Se adjunta al presente, copia del "Fideicomiso Maestro" como **Anexo "1"**. ✓
- (b) Con fecha 02 de julio del año 2020, se celebraron los siguientes actos: ~
  - 1) Asamblea Extraordinaria de Accionista que contiene el acuerdo de escisión de la sociedad EVERCORE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en E.P. número 128, 904 ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría 74 de la Ciudad de México, en la cual se crea una nueva sociedad como sociedad escindida con la denominación "EVCB" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En dicha escisión se acordó aportar en bloque parte de su activo, pasivo y capital a dicha sociedad escindida "EVCB" Sociedad Anónima de Capital Variable. g
  - 2) Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que contiene el Convenio de fusión otorgado en E.P. número 153,112 ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'farrill titular de la Notaría Pública 132 de la Ciudad de México, la sociedad "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** (como **sociedad fusionante**) y "EVCB", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (como sociedad fusionada). En dicha fusión se acordó que la sociedad fusionante adquiera y asuma sin limitación alguna, todos los activos, bienes, propiedades, pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza de la sociedad fusionada. Por lo anterior, se establece que el actual "Fiduciario" del "Fideicomiso Maestro" es "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.

- (c) Mediante decretos 102 y 175 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en fechas 22 de diciembre de 2016 y 29 de junio de 2017 respectivamente (en adelante los “**Decretos**”, se autorizó al Ejecutivo del Estado entre otras cosas a: (i) Contratar deuda pública, cuyo destino sea Inversiones Públicas Productivas, en términos del anexo A del Programa Financiero Estatal, incluyendo la constitución de fondos de reserva, el pago de gastos adicionales, así como gastos y costos relacionados con la contratación e instrumentación de las operaciones autorizadas; (ii) Contratar cualquier tipo de garantías de pago oportuno u operaciones similares y; (iii) Afectar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del Financiamiento y de las garantías de pago autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones federales y/o remanentes de participaciones federales que le corresponden al estado conforme a la legislación aplicable. Se adjuntan al presente Convenio, copia de los “Decretos” como **Anexo “2”**.
- (d) Con fecha 04 de septiembre de 2017 el “Acreditado” de conformidad con los “Decretos” celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con el “Acreditante” (en lo sucesivo el “**Contrato de Crédito**”) hasta por la suma de \$806,250,000.00 (Ochocientos Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 04 de septiembre de 2017 bajo el número de inscripción 010/2017 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 08 de septiembre de 2017 bajo el número de inscripción P04-0917051 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la LDF; artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Copia de dicho “Contrato de Crédito” se agrega al presente Convenio Modificatorio como **Anexo “3”**.
- (e) Al amparo del “Contrato de Crédito”, el “Acreditado”, previo cumplimiento de las condiciones precedentes para la disposición del crédito, realizó las siguientes nueve disposiciones a través de la suscripción en cada caso del “Aviso de disposición” (término definido en el “Contrato de Crédito”) respectivo, las cuales se relacionan a continuación: **a)** Primera disposición: Efectuada el día 03 de octubre de 2017 por la cantidad de \$92,611,557.54 (Noventa y Dos Millones, Seiscientos Once Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos 54/100 Moneda Nacional); **b)** Segunda disposición: Efectuada el día 13 de noviembre de 2017 por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional); **c)** Tercera disposición: Efectuada el día 15 de enero de 2018 por la cantidad de \$27,400,000.00 (Veintisiete Millones, Cuatrocientos Mil Pesos, Moneda Nacional); **d)** Cuarta disposición: Efectuada el día 20 de marzo de 2018 por la cantidad de \$90,000,000.00 (Noventa Millones de Pesos, Moneda Nacional); **e)** Quinta disposición: Efectuada el 16 día de abril de 2018 por la cantidad \$29,745,555.32 (Veintinueve Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 32/100 Moneda Nacional); **f)** Sexta disposición: Efectuada el día 24 de mayo de 2018 por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos, Moneda Nacional); **g)** Séptima disposición: Efectuada el día 12 de junio de 2018 por la cantidad de \$27,500,000.00 (Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional); **h)** Octava disposición: Efectuada el día 16 de julio de 2018 por la cantidad de \$148,363,365.12 (Ciento Cuarenta y Ocho Millones, Trescientos Sesenta y Tres Mil, Trescientos Sesenta y Cinco Pesos 12/100 Moneda Nacional) y; **i)** Novena disposición:

Efectuada el día 28 de agosto de 2018 por la cantidad de \$325,629,522.02 (Trescientos Veinticinco Millones, Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Veintidós Pesos, 02/100 Moneda Nacional).

- (f) Con fecha 13 de septiembre de 2017, el "Fiduciario" emitió una constancia de inscripción en el "Fideicomiso Maestro" a favor del "Acreditante", mediante la cual se hace constar (I) el registro del "Contrato de Crédito" en el "Fideicomiso Maestro" y (II) la calidad del "Acreditante" como fideicomisario en primer lugar en el "Fideicomiso Maestro", y con fecha 11 de octubre de 2017 el "Fiduciario" emitió constancia de la constitución del Fondo de Reserva del Financiamiento del "Contrato de Crédito". Se adjuntan al presente Convenio, copia de las constancias respectivas como **Anexos "4 y 5"**.
- (g) Con fecha 04 de septiembre de 2017 mediante oficio número SF03/EGR/DE/1775/2017, el "Estado" presentó ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una instrucción irrevocable, con el fin de afectar el 5% (cinco por ciento) de las Participaciones presentes y futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, equivalentes al 6.54% (seis punto cincuenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones que le corresponden al "Estado" (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado), esto para garantizar el pago puntual de las obligaciones del "Estado" en relación con el "Contrato de Crédito", en los términos que se señalan en el mismo. Copia de dicho documento, se agrega al presente Convenio Modificatorio como **Anexo "6"**.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. Declara el "Estado" por conducto de su representante que:**

1. La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
2. Acredita su personalidad y cargo de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 Apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás relativos y aplicables. Se agrega copia de su nombramiento e identificación oficial al presente Convenio como **Anexo "7"**.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante la "Ley de Disciplina Financiera") y artículo 9 fracción III, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios (la "Ley de Deuda"), el "Estado" tiene la facultad para suscribir el presente Convenio.

4. La celebración por parte del "Estado" del presente Convenio Modificatorio y las operaciones contempladas en el mismo no requieren autorización específica del Congreso del Estado, según lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo, de la "Ley de Disciplina Financiera".

5. Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la presente celebración y no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Convenio Modificatorio ni la del "Contrato de Crédito" por lo que reconoce que las obligaciones del "Estado" al amparo de ambos documentos son legales y válidas.

6. Es su intención celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio para los efectos que más adelante se hacen constar.

## II. Declara el "Banco", por conducto de sus apoderados que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio. ✓

2. Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 93,021 (noventa y tres mil veintiuno) de fecha 10 (diez) de julio de 2008 (dos mil ocho) otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez), el 05 (cinco) de agosto de 2008 (dos mil ocho), y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales. Copia de dicha escritura se agrega al presente Convenio como **Anexo "8"**.

3. Mediante escritura número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha 12 (doce) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez), el 20 (veinte) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), se hizo constar que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER cambió de denominación por la de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. Copia de dicha escritura se agrega al presente Convenio como **Anexo "9"**. G  
2

4. Sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 110,645 de fecha 16 de julio de 2014, otorgada ante el Licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México y en la escritura pública número 99069 de fecha 07 de diciembre de 2021, otorgada ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de la Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 64010; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio Modificatorio. Copia de dichas escrituras se agregan al presente Convenio como **Anexo "10"**.

5. Cuenta con las autorizaciones necesarias para celebrar este Primer Convenio Modificatorio.
6. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio, para los efectos que más adelante se hacen constar.

**III. Declaran “Las Partes” de manera conjunta que:**

1. Reconocen plenamente la validez y vigencia de las obligaciones que les derivan del “Contrato de Crédito” y demás documentos relacionados con el mismo.
2. Con fecha 19 de abril de 2022 el “Banco” recibió el oficio SAFIN03/EGR/0120/2022 por parte del “Acreditado”, en el cual se solicita la reestructuración del “Contrato de Crédito” para mejorar las condiciones del mismo en lo relativo exclusivamente a una mejora (disminución) en la tasa ordinaria de interés pactada originalmente.
3. Con fecha 12 de mayo de 2022 el “Banco” entregó al “Estado” una propuesta en firme con las condiciones de la nueva sobretasa de acuerdo a la calificación del crédito o en su caso del Estado (o su equivalente).
4. Con fecha 17 de mayo de 2022, el “Banco” recibió el oficio número SAFIN03/TES/0150/2022 por parte del “Estado” con la aceptación expresa de la propuesta realizada por el “Banco”, para efectos de celebrar una reestructura mediante convenio modificatorio con la finalidad exclusiva de modificar a la baja la sobretasa para la calificación del Crédito pactada originalmente.  
  
a) En virtud de lo antes expuesto, comparecen en éste acto a la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Reconocimiento expreso.**

**Primera.** El “Banco” y El “Estado”, por conducto de sus apoderados y representantes comparecientes respectivamente, reconocen y ratifican en éste acto, en todos y cada uno de sus términos el contrato de crédito celebrado el día 04 de septiembre de 2017 en el cual el “Acreditado” de conformidad con los “Decretos” celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con el “Acreditante” hasta por la suma de \$806,250,000.00 (Ochocientos Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 04 de septiembre de 2017 bajo el número de inscripción 010/2017 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 08 de septiembre de 2017 bajo el número de inscripción P04-0917051 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“Las Partes” se obligan a continuar observando y cumpliendo con todas y cada una de las cláusulas del “Contrato de Crédito”, las cuales conservan todo su valor y fuerza legal vinculativa, salvo lo estipulado en este convenio modificatorio.

**Objeto del Convenio.**

**Segunda.** El presente Primer Convenio Modificatorio tiene como objeto modificar la cláusula Primera denominada "DEFINICIONES" del "Contrato de Crédito" y la sobretasa para cada calificación del Crédito establecida en el "Contrato de Crédito".

**Modificaciones.**

**Tercera.**

A) "Las Partes" están conformes en modificar, como desde luego modifican, las siguientes definiciones de la CLÁUSULA PRIMERA del "Contrato de Crédito" denominada "Definiciones", mismas que quedarán redactadas a partir de la presente celebración de la siguiente manera:

**"Porcentaje de Participaciones".** Significa para el presente Financiamiento, el 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) de las Participaciones.

Dicho porcentaje de Participaciones es equivalente al 4.00% (cuatro por ciento) del total de las Participaciones federales del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, que recibe el Estado, incluyendo las que les corresponden a los Municipios.

Lo anterior, en la inteligencia que el Porcentaje de Participaciones anterior se mantendrá fijo durante toda la vida del Financiamiento, con independencia de qué porcentaje asignado de las Participaciones Afectadas representen del Patrimonio del Fideicomiso Maestro.

**"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento".** Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Financiamiento en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera disposición y durante el Plazo de disposición, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto dispuesto del crédito a dicha fecha; (b) una vez que termine el plazo de disposición, la cantidad equivalente a multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) el Servicio de Financiamiento correspondiente al Período de Pago inmediato siguiente; y (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar 4.5 (cuatro punto cinco) o 5 (cinco) el Servicio del Financiamiento correspondiente al Período de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme al Fideicomiso Maestro.

B) "Las Partes" están conformes en modificar, como desde luego modifican, el contenido del NUMERAL 7.2 de la CLÁUSULA SÉPTIMA del "Contrato de Crédito" denominada "Determinación, revisión y Ajuste de la Sobretasa", misma que quedará redactada a partir de la presente celebración de la siguiente manera:

**7.2. Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará al alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, o, en su caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de las calificaciones quirografarias del Estado.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

Calificación del Crédito o en su caso del Estado o su equivalente		Sobretasa para cada Calificación del Crédito
AAA	Aaa	0.45%
AA+	Aa1	0.45%
AA	Aa2	0.45%
AA-	Aa3	0.48%
A+	A1	0.48%
A	A2	0.48%
A-	A3	0.57%
BBB+	Baa1	0.67%
BBB o menor	Baa2 o menor	0.67%

El Acreditado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente que cuenta con las 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras las calificaciones no sean emitidas, la Sobretasa aplicable será equivalente a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo, conforme al cuadro inmediato anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

#### **Registro.**

**Cuarta.** El "Estado" se obliga a gestionar y obtener la inscripción del presente Primer Convenio Modificatorio ante:

- I) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche;
- II) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y;
- III) El Registro del Fiduciario en el "Fideicomiso Maestro".



### **Condición Suspensiva.**

**Quinta.** Los efectos del presente Primer Convenio Modificatorio quedaran sujetos a que:

a) El "Estado" entregue al "Banco", las constancias correspondientes que permitan acreditar la correcta inscripción del presente Convenio Modificatorio en: i) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche; ii) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y; iii) El Registro del Fiduciario en el "Fideicomiso Maestro".

Para tales efectos, la disminución en la sobretasa de interés que se pacta por ambos otorgantes conforme al presente Primer Convenio Modificatorio, surtirá sus efectos, es decir, aplicará a partir de que el "Estado" compruebe y entregue al "Banco" las constancias de inscripción referidas en el párrafo que antecede.

b) El "Estado" entregue a el "Banco" el documento firmado por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, que contenga el resultado del análisis de las condiciones contractuales para reestructuras o refinanciamientos que no cuenten con autorización de la legislatura local y no realizan proceso competitivo. El formato a utilizar deberá ser conforme a los Anexos de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

### **Ausencia de Novación.**

**Sexta.** Salvo lo estipulado en el presente Primer Convenio Modificatorio, los demás términos y condiciones contenidas en el "Contrato de Crédito", permanecerán vigentes y sin modificación alguna, subsistiendo con todo su valor, fuerza y alcance legales, por lo que "Las Partes" se obligan al cumplimiento de su contenido manifestando que el presente Primer Convenio Modificatorio no constituye novación alguna ni contempla desde luego el ánimo de novar.

### **Costos y Gastos.**

**Séptima.** "Las Partes" convienen que el "Estado" deberá pagar con recursos propios, todos los impuestos, gastos, honorarios, y costos razonables incurridos en la notificación, registro y administración del presente Primer Convenio Modificatorio, debidamente justificados y comprobados; y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente Convenio Modificatorio.

### **Integridad del Contrato de Crédito.**

**Octava.** "Las Partes" acuerdan que el presente Primer Convenio Modificatorio forma parte integrante del "Contrato de Crédito"; en consecuencia, el contenido del presente Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una lectura integral de las cláusulas pactadas en el "Contrato de Crédito".

### **Notificaciones.**

**Novena.** "Las Partes" convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de "Las Partes" de este Convenio Modificatorio, se realizarán conforme a lo previsto en el "Contrato de Crédito".



**Ejemplares.**

**Décima.** Este convenio modificatorio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

**Divisibilidad.**

**Décima Primera.** En su caso, la invalidez de una o más de las cláusulas o disposiciones del presente Convenio Modificatorio, no afectará la validez, obligatoriedad o exigibilidad del resto de disposiciones, cláusulas o estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, el Convenio Modificatorio deberá interpretarse como si la cláusula o disposición declarada inválida o ilícita no formará parte del mismo.

**Domicilios.**


**Decima Segunda.** "Las Partes" señalan como domicilio para todos los efectos de este Convenio Modificatorio los mismos que se hicieron constar en el "Contrato de Crédito".

**Jurisdicción y Legislación Aplicable.**

**Décima Tercera.** Para todo lo relacionado con la jurisdicción y legislación aplicable al presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" expresamente se someten a los acuerdos hechos constar en la cláusula vigésima séptima del "Contrato de Crédito".

"Las Partes" firman el presente Primer Convenio Modificatorio en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, a los 07 (siete) días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

**"Acreditado"**  
**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**



**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
Secretario de Administración y Finanzas  
del Estado de Campeche

**"El Banco"**  
**BBVA MÉXICO.**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**



**RAUL ALBERTO HERRERA ALCOCER**  
Apoderado



**EMILIO MANUEL YAH MONTERO**  
Apoderado

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como también a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

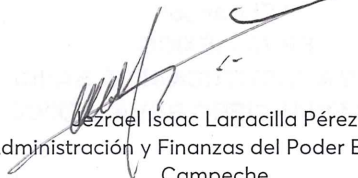
No. de inscripción: M2023/010-2017

Tipo de operación	Inscripción del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 4 de septiembre de 2017
Monto a contratar	Hasta por \$806,250,000.00
Plazo	240 meses (doscientos cuarenta) meses, los cuales resultan en 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del contrato, en el entendido que no podrá exceder de la Fecha de vencimiento del Contrato que será el 29 de agosto de 2037.

**Destino del Crédito:** El Crédito que en este acto otorga el Banco al Acreditado será destinado a Inversiones Públicas Productivas, cuya finalidad específica deberá ser: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículo de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 del Decreto 102.

Las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, serán en todo momento en estricto apego a lo establecido en los Decretos; en específico, en el Decreto 175, publicado el 29 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el cual incluye el Programa Financiero Estatal. El Anexo "8" del presente Contrato, incluye, y de tiempo en tiempo, incluirá, la descripción de las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, en el entendido que dichas Inversiones Públicas Productivas se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Anexo A del Programa Financiero Estatal.

Campeche, Camp., a 10 de julio de 2023

  
Gezrael Isaac Larracilla Pérez

Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

9

4

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN  
Y FUENTE DE PAGO  
NÚMERO F/0006**

**QUE CELEBRAN:**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
COMO FIDEICOMITENTE Y  
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**Y**

**PROTEGO CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V., DIVISIÓN FIDUCIARIA  
COMO FIDUCIARIO**

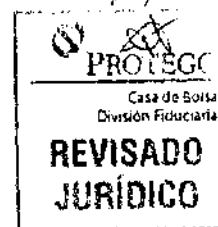
**2 DE DICIEMBRE DE 2010**

---

PROTEGO  
CASA DE BOLSA  
DIVISIÓN FIDUCIARIA  
**REVISADO  
JURÍDICO**

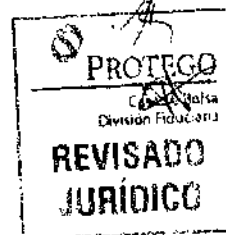
## Índice del Clausulado

Cláusula Primera. Definiciones.....	7
Cláusula Segunda. Constitución.....	15
Cláusula Tercera. Partes del Contrato.....	16
Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.....	16
Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.....	17
Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.....	18
Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.....	20
Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.....	21
Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.....	24
Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.....	25
Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.....	28
Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.....	30
Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.....	31
Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.....	32
Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.....	33
Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.....	34
Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.....	35
Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.....	37
Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.....	39
Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	40
Cláusula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.....	41
Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.....	42
Cláusula Vigésima Tercera. Comisiones y Honorarios del Fiduciario.....	43
Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.....	43
Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.....	43
Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.....	45
Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.....	45
Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.....	45
Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.....	46
Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.....	46
Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.....	46
Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.....	47



### Relación de Anexos

- Anexo 1** Copia de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010.
- Anexo 2** Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado.
- Anexo 3** Copia de los poderes del Fiduciario.
- Anexo 4** Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo 5** Proyecto de Convenio de Afectación de Participaciones.
- Anexo 6** Gastos del Fideicomiso.
- Anexo 7** Proyecto de Mandato Irrevocable.
- Anexo 8** Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo 9** Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
- Anexo 10** Información del Registro del Fideicomiso.
- Anexo 11** Formato del Reporte de Financiamiento.
- Anexo 12** Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo 13** Formato de Sumario.
- Anexo 14** Formato de Notificación de Aportación Adicional.
- Anexo 15** Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.
- Anexo 16** Formato de Notificación de Saldo Insoluto en caso de Amortización Anticipada Total.
- Anexo 17** Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.
- Anexo 18** Formato de Carta de Certificación de Firmas.

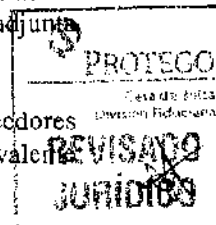


Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Contrato" o el "Fideicomiso"), identificado con el número F/0006, que celebran por una parte, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez (indistintamente, el "Estado", o el "Fideicomitente") y por otra parte, como Fiduciario, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, representado por sus Delegados Fiduciarios, Tatiana Harti y María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson (el "Fiduciario"), de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

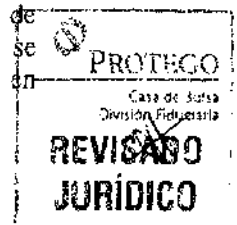
#### I. Declara el Fideicomitente:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 54, fracciones III Ter y V, 71, fracciones IX y XV, inciso a), 72 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción III, 13, fracción III, y 14, fracciones II, III y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
- 1.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado, facultándolo para que otorgara como garantía de dichos empréstitos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2010, copia de la cual se adjunta al presente como **Anexo 1**.
- 1.4 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, el C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, bajo los términos y condiciones pactados en el presente contrato según se desprende de los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Se adjunta copia del nombramiento correspondiente como **Anexo 2**.
- 1.5 Que es su deseo celebrar el presente Contrato para asegurar a los acreedores del Estado el pago de sus obligaciones mediante la afectación del equivalente



al 9.87 % (nuevo punto ochenta y siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos del presente Contrato. Lo anterior, a fin de que el Fideicomiso constituya el mecanismo de fuente de pago de los financiamientos que contrate el Estado en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010 y que sean inscritos en el Registro del Fideicomiso y que pueda servir, en el futuro, como mecanismo de pago de otros financiamientos que tengan autorizado por el Congreso del Estado tener como fuente de pago participaciones.

- 1.6 Que el presente Fideicomiso no constituye una entidad paraestatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Campeche.
- 1.7 Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.
- 1.8 Que la celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.9 Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso y los que aportará en el futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- 1.10 Que el Fiduciario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 186 de la Ley de Mercado de Valores y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 1.13 Que es su deseo que las declaraciones anteriores se otorguen en beneficio de cualquier persona que se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con los términos de este Contrato, cuyas declaraciones se entenderán realizadas a la fecha en que dicha persona se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar.



## **II. Declara el Fiduciario:**

- 2.1 Que es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417, y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato.
- 2.2 Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan: (i) por lo que respecta a Tatiana Harti la escritura pública número 103,863 de fecha 6 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de agosto de 2009 bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, otorgado en la escritura 106,873 de fecha 2 de noviembre de 2009 y vigente a partir del 8 de Noviembre de 2010, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento. Ambas apoderadas y delegadas se encuentran debidamente autorizadas para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Contrato. Se adjunta copia de los poderes antes referidos como **Anexo 3**.
- 2.3 Que le ha explicado al Fideicomitente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del artículo 186 del la Ley del Mercado de Valores y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, *en el entendido que dichas normas legales se transcriben más adelante.*
- 2.4 Que es su intención aceptar su designación y actuar como Fiduciario en el Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, para lo cual está plenamente capacitado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las





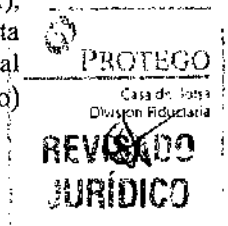
siguientes:

## CLÁUSULAS

### Cláusula Primera. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

<i>Abono</i>	Significa cada abono o entrega en la Cuenta Concentradora que realice el Mandatario con cargo a la Cuenta del Estado, en cumplimiento del Mandato Irrevocable.
<i>Acreedor</i>	Significa cada una de instituciones de crédito, ya sean instituciones de banca múltiple o banca del desarrollo, integrantes del sistema financiero mexicano, que otorguen uno o más financiamientos al Estado.
<i>Agencia Calificadora</i>	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar algún Financiamiento.
<i>Aportación Adicional de Participaciones</i>	Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, a través de la celebración de un Convenio de Afectación Adicional de Participaciones, en términos del formato que se adjunta como <b>Anexo 15</b> . Sólo se podrán realizar Aportaciones Adicionales de Participaciones si el Convenio de Afectación de Participaciones ha sido previamente suscrito, en términos del formato que se adjunta como <b>Anexo 5</b> .
<i>Aportación Inicial</i>	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
<i>Cantidad Afectada Mensual</i>	Significa la cantidad mensual de \$18'500,000.00 (Dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que el Mandatario deberá transferir a la Cuenta Concentradora con cargo a la Cuenta del Estado, la cual equivale al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento)

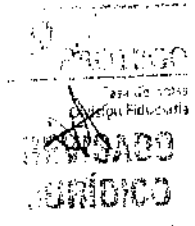


de las Participaciones.

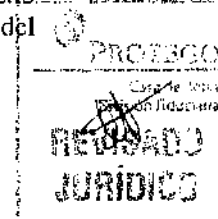
- Cantidad Limite* Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Abono o Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.
- Cantidad Remanente* Significa, respecto de cada Abono o Ministración, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.
- Cantidad Requerida* Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, *en el entendido que* para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente Ministración.
- Causas de Vencimiento Anticipado* Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado en los Documentos del Financiamiento.
- Constancia de Inscripción* Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregada al Acreedor de un financiamiento, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, notificándole la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

PROTEGO  
 Casa de Bolsa  
 de México  
 S.A. de C.V.  
 FIDUCIARIA  
 REVISADO  
 JURÍDICO

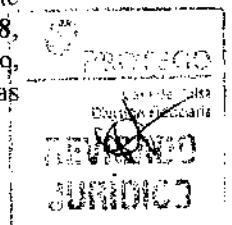
- Contrato* Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, registrado bajo el número F/0006, incluyendo sus Anexos.
- Convenio de Afectación de Participaciones* Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, en virtud del cual afectará al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
- Cuenta Concentradora* Significa la cuenta bancaria que abra, opere y mantenga el Fiduciario con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten de la Cantidad Afectada Mensual, (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Afectadas, (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.
- Cuenta del Estado* Significa la cuenta número 01450260556, a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, con Clave Bancaria Estandarizada 002050014502605565, apertura en la sucursal número 0145, plaza 050 Campeche, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Banamex, en la cual el Estado recibe de la Tesorería de la Federación las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Ramo 28, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
- Cuenta Individual* Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.



<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento.
<i>Evento de Aceleración</i>	Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de aceleración en los Documentos del Financiamiento.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos conforme a los Documentos del Financiamiento, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas o, en su defecto, las previstas en el calendario de pagos y tabla de amortización o en la copia del pagaré correspondiente.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar</i>	Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<i>Fideicomiso</i>	Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituye a través de la celebración de este Contrato.
<i>Fideicomitente</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<i>Fiduciario</i>	Significa Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/0006.
<i>Financiamiento</i>	Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.



<i>Fondo de Reserva</i>	Significa, para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 de este Contrato.
<i>Gastos del Fideicomiso</i>	Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, los cuales se describen en el Anexo 6, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso.
<i>Gastos del Financiamiento</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, en términos de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.
<i>Mandatario</i>	Significa el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, en términos del Mandato Irrevocable.
<i>Mandato Irrevocable</i>	Significa el mandato irrevocable que el Estado otorgará, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 7 al Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, respecto de la Cuenta del Estado, a efecto de que mensualmente, separe y transfiera la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora.
<i>Ministración</i>	Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.
<i>Notificación de Aceleración</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 8, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias



Calificadoras, informándote que se ha actualizado un Evento de Aceleración.

*Notificación de Vencimiento Anticipado*

Significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 9**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

*Partes*

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar.

*Participaciones*

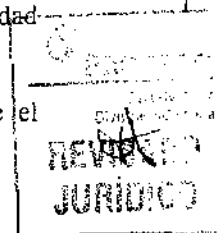
Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

*Participaciones Afectadas*

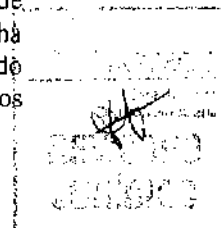
Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de Convenio de Afectación de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que*, desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la celebración del Convenio de Afectación de Participaciones, para efectos del procedimiento de inscripción de financiamiento, la aplicación de la fórmula contenida en el numeral 8.5 y demás estipulaciones aplicables se considerará como Participaciones Afectadas el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones, a que equivale la Cantidad Afectada

PROTECO  
 C. de P. P.  
 P. de P. P.  
 REVISTADO  
 JURIDICO

	Mensual.
<i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.
<i>Periodo de Pago</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses y/o capital en cada Fecha de Pago, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, <i>en el entendido que</i> el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.
<i>Porcentaje de Participaciones</i>	Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar la Cantidad Requerida del Financiamiento de que se trate, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.
<i>Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas</i>	Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, de este Contrato para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso. En tanto se celebra el Convenio de Afectación de Participaciones se entenderá, para todos los efectos del presente Contrato y en especial para la asignación del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, que la Cantidad Afectada Mensual equivale al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
<i>Registro del Fideicomiso</i>	Significa el control que deberá mantener el Fiduciario, con la información a que se refiere el <b>Anexo 10</b> , en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo financiamiento, se modifique un registro anterior o se cancele el registro de un Financiamiento previamente inscrito, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.
<i>Reporte del</i>	Significa, para cada Financiamiento, el informe que el



- Financiamiento* Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo 11**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.
- Reporte General del Fideicomiso* Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con las Cuentas del Fideicomiso, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quién éste le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.
- Saldo Objetivo del Fondo de Reserva* Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.
- Servicio del Financiamiento* Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, la cual deberá ser notificada por el Fideicomisario en Primer Lugar, mediante Solicitudes de Pago, en términos de la Cláusula Décima. Lo anterior, *en el entendido que*, respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, el Fiduciario deberá calcular el Servicio del Financiamiento mensual, el cual será el resultado de dividir el Servicio del Financiamiento para el Periodo de Pago entre el número de meses de dicho periodo.
- Solicitud de Pago* Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo 12** de este Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago del Financiamiento, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los





montos y conceptos que lo integran, (ii) la Fecha de Pago, (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (v) anteriores. Lo anterior en el entendido que respecto de cada disposición del Financiamiento se deberá adjuntar en la Solicitud de Pago el calendario de pagos con la tabla de amortización o, en su caso, copia del pagaré correspondiente.

**Sumario**

Significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **Anexo 13** de este Contrato, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) Acreedor, (iv) importe, (v) destino del financiamiento, (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) vigencia, (ix) Porcentaje de Participaciones, (x) Gastos del Financiamiento, (xi) Causas de Vencimiento Anticipado, (xii) Eventos de Aceleración (xiii) el monto inicial del Fondo de Reserva y su forma de constitución y (xiv) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

**Cláusula Segunda. Constitución.**

El Fideicomitente en este acto constituye con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en este acto, transmite y afecta al presente Fideicomiso los flujos de la Cantidad Afectada Mensual, los cuales transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, en virtud de la constitución de este Fideicomiso, sujeto a la condición resolutoria de que: (i) se firme el Convenio de Afectación de Participaciones y (ii) el Estado notifique la celebración de dicho Convenio de Afectación de Participaciones a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, momento en que se extinguirá esta afectación.



Para dar cumplimiento a dicha obligación, el Fideicomitente se obliga a celebrar con el Mandatario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato, el Mandato Irrevocable en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, para que a partir de la fecha de suscripción y hasta la extinción del Fideicomiso o del Mandato Irrevocable, en atención al cumplimiento de la condición resolutoria establecida en el párrafo anterior, lo que suceda primero, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora la Cantidad Afectada Mensual.

En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el párrafo tercero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refiere los párrafos segundo y tercero anteriores.

**Cláusula Tercera. Partes del Contrato.**

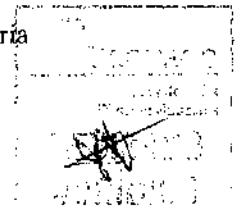
Son Partes del presente Contrato las siguientes:

- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Fideicomitente:                  | El Estado Libre y Soberano de Campeche.   |
| Fiduciario:                      | Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,<br>División Fiduciaria, en su carácter de<br>Fiduciario del Fideicomiso F/0006.  |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Acreedores cuyos financiamientos hayan<br>quedado debidamente inscritos en el Registro<br>del Fideicomiso, así como sus<br>causahabientes, sucesores o cesionarios,<br>siempre y cuando en este último caso se<br>hubiere notificado tal cesión al Fiduciario.                |
| Fideicomisario en Segundo Lugar: | El Estado Libre y Soberano de Campeche,<br>por las Cantidades Remanentes que resulten<br>de cada Ministración o Abono, de acuerdo a<br>lo previsto en la Cláusula Décima de este<br>Contrato y respecto de cualquier otra<br>cantidad remanente del Patrimonio de<br>Fideicomiso. |

**Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.**

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- 4.1 La Aportación Inicial.
- 4.2 La Cantidad Afectada Mensual, hasta que se cumpla la condición resolutoria señalada en la Cláusula Segunda de este Contrato.

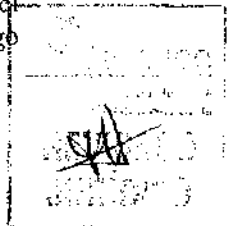


- 4.3 Una vez celebrado el Convenio de Afectación de Participaciones, las Participaciones Afectadas.
- 4.4 En su caso, con las Aportaciones Adicionales de Participaciones que afecte el Fideicomitente al Fideicomiso.
- 4.5 Las cantidades derivadas de la Cantidad Afectada Mensual y, en su momento, del ejercicio de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- 4.6 Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.7 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 4.8 Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- 4.9 Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

**Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.**

5.1 Afectación del derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones. Dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábilés siguientes a que el Estado esté facultado a afectar el derecho a las Participaciones directamente a los mecanismos de fuente de pago o garantía, en términos de la legislación aplicable, el Estado deberá celebrar el Convenio de Afectación de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5** y a realizar la notificación e instrucción irrevocable en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

5.2 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.



5.3 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondar o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

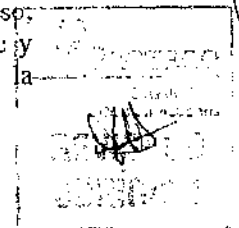
5.4 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**. En este caso, el Fiduciario deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a los Financiamientos en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.

**Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.**

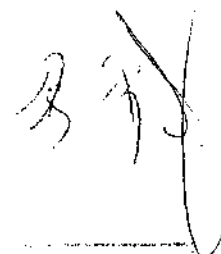
El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.*

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.2 Ejercza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.3 Suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener, la Cuenta Concentradora, la cual utilizará para recibir todos los flujos de efectivo que deriven de la Cantidad Afectada Mensual, las Participaciones Afectadas y cualesquier otras cantidades que deba recibir en relación con el Fideicomiso y realizar los cargos que procedan de acuerdo a los términos previstos en la Cláusula Décima, a fin de destinar los recursos según corresponda.
- 6.4 Realice la inscripción de los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, emita las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.



- 6.5 Suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener la Cuenta Individual de cada Financiamiento, para fondear las Cantidades Requeridas en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que cada Cuenta Individual será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlas separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas.*
- 6.6 Opere y mantenga, para cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, mismo que deberá constituir en términos del Sumario y reconstituir en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que cada Fondo de Reserva será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlos separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno de los mismos.*
- 6.7 Reciba en la Cuenta Individual que corresponda las cantidades líquidas o los derechos afectados al Fideicomiso que se deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés y aplicar dichas cantidades en términos de la Cuenta Individual correspondiente de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- 6.8 Pague, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas la cantidades pagaderas conforme a los Documentos del Financiamiento, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.9 Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 6.10 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario, las Cantidades Remanentes de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.11 Pague con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso.
- 6.12 Prepare y entregue, mensualmente, los Reportes de los Financiamientos y el Reporte General del Fideicomiso y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a las Partes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.
- 6.13 De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, *en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora y la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.*



- 6.14 En el caso de que se realicen Aportaciones Adicionales de Participaciones, recalculé los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas, tomando en cuenta las Participaciones Afectadas resultantes con motivo de dicha Aportación Adicional de Participaciones, en términos de este Contrato.
- 6.15 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fideicomiso, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, previa solicitud escrita del Fideicomitente.
- ~~6.16 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.~~
- 6.17 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo auxiliar de la administración pública estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

**Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.**

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (Unidades de Inversión) o pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan, por lo menos, una calificación de riesgo AA+ en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago de los Financiamientos, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

En tanto el Fiduciario respete el régimen de inversión antes señalado no será



A handwritten signature is present in the bottom right corner, along with a rectangular stamp containing illegible text and a date.

responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.**

**8.1 Inscripción de financiamientos en el Registro del Fideicomiso.**

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de esta Cláusula, *en el entendido que* mediante dicha inscripción el Acreedor del financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento de que se trate.

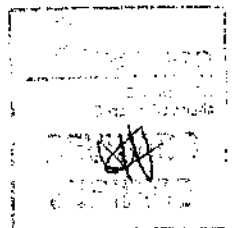
El Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción del Financiamiento, los siguientes datos: (i) tipo de financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) Acreedor, (iv) importe, (v) destino del financiamiento, (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) vigencia, (ix) Porcentaje de las Participaciones, (x) el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, (xi) los Gastos del Financiamiento, (xii) las Causas de Vencimiento Anticipado, (xiii) los Eventos de Aceleración (xiv) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución, (xv) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor que se hubieren notificado en términos del **Anexo 18**, y (xvi) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo. Posteriormente, el Fiduciario deberá adicionar en el Registro del Fideicomiso, el calendario de pagos y la tabla de amortizaciones de cada disposición realizada del Financiamiento o en su caso, copia del pagaré correspondiente, con base en la información proporcionada por parte del Fideicomisario en Primer Lugar en las Solicitudes de Pago correspondientes.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento siempre y cuando el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

**8.1.1. Entregar la siguiente documentación:**

- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original del Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.



- (c) Copia del crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (d) Copia simple del decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para (i) la celebración del financiamiento correspondiente y (ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho financiamiento.
- (e) Original o copia certificada ante fedatario público de las constancias de inscripción del crédito o financiamiento en: (i) el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Campeche y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien, copia del crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos, y
- (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

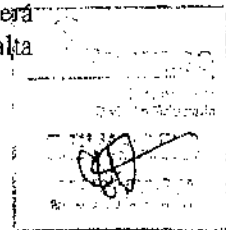
8.1.2 Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso más el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al contrato cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.5 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere el numeral 8.2 siguiente. En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.2 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Financiamientos. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.





Si en relación con un crédito o financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos referidos en el apartado 8.1 anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones del Financiamiento. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.2 de esta cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones del Financiamiento, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, anexando un Sumario con las nuevas condiciones del Financiamiento, junto con la documentación señalada en el numeral 8.1 de esta Cláusula que resulte aplicable.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

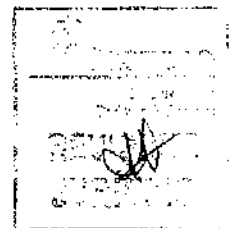
8.4 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y notificar, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstos deberán ser transferidos a la Cuenta Concentradora.

8.5 Cálculo del porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas. Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular, el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPA_i = \frac{100 * PP_i}{PPA}$$

Donde:



- $PAPA_i$  es el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al financiamiento  $i$ , cuya inscripción se solicita.
- $PP_i$  es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento  $i$ , según lo estipulado en el contrato o título correspondiente, cuya inscripción se solicita.
- $PPA$  es el porcentaje de las Participaciones Afectadas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar, el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el numeral 8.1.2; en caso positivo deberá registrar el financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.1 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.2 anterior.

En caso de que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

**Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.**

Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha fecha, deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas de los Financiamientos inscritos en términos de la siguiente fórmula, calculando el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAA_i = \frac{PA_i \times PPA_1}{PPA_1 + PPA_2} * 100$$

Donde:

- $PAA_i$  es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas actualizado para el Financiamiento  $i$ ,
- $PA_i$  es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que correspondía anteriormente al Financiamiento  $i$ ,
- $PPA_1$  es el porcentaje de Participaciones Afectadas anterior y
- $PPA_2$  es el porcentaje de la Aportación Adicional de Participaciones.

El Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, señalando las Participaciones Afectadas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que les corresponde. En todo

momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo financiamiento ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, *en el entendido que*, sólo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

#### **Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.**

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 10.1 Cuenta Concentradora.** A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Concentradora, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, de tiempo en tiempo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de la Cantidad Afectada Mensual, (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Afectadas, (iii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iv) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Concentradora en el siguiente orden de prelación:

- 10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba un Abono o Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del Anexo 6 que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, deberá calcular: (i) la Cantidad Límite que le corresponde a cada Financiamiento y (ii) la Cantidad Requerida.

10.1.3 Acto seguido, el Fiduciario, para cada Financiamiento, fondeará en el Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual, con cargo a la Cantidad Límite, y hasta donde ésta baste y alcance, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida en el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomitente, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuenta Individual.
- (b) En segundo lugar, el Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva, considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago vigente para dicho Periodo de Pago o, en su defecto, en términos del Sumario.
- (c) En tercer lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear el Servicio del Financiamiento y los otros conceptos de la Cantidad Requerida del Financiamiento que correspondan, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago que se encuentre vigente.

10.1.4 Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar, el Día Hábil siguiente, a la cuenta que le hubiere notificado para tales efectos.

**10.2 Cuenta Individual de cada Financiamiento.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, (ii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente,

(iii) en su caso, las cantidades derivadas de los mecanismos de cobertura del Financiamiento y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

10.2.2 En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual, los Gastos del Financiamiento.

10.2.3 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

10.2.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

Si en un determinado Periodo de Pago el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Pago anterior. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada Periodo de Pago.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba un Abono o Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento que integran la Cantidad Requerida.

- (c) Si los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento de un determinado Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación

adicional de recursos.

- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, con la prelación que se establece en el numeral 10.1.3 anterior.

**10.3 Fondo de Reserva de cada Financiamiento.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

- 10.3.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario correspondiente.
- 10.3.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario.
- 10.3.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta Concentradora en el siguiente Abono o Ministración, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.1.3 anterior.
- 10.3.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual del Financiamiento en cuestión, para su aplicación en términos del numeral 10.1.3 anterior.

**Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.**

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una amortización anticipada parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que* el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

11.2 En el caso de una amortización anticipada total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16**, informándole el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente, aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una

aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.

- 11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

**Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.**

**12.1 Procedimiento de Aceleración.**

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Abono o Ministración la Cantidad Límite, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad, previo pago de Gastos del Financiamiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Período de Pago en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2.4 de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Período de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

**12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.



A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Abono o Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 12.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

**Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.**

Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días

efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

En este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta de Concentradora y transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar como Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba.

**Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.**

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se firme el Convenio de Afectación de Participaciones, el Estado se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso y el Convenio de Afectación de Participaciones como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado, (ii) la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Afectadas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, de los Financiamientos, según corresponda en términos de este Contrato y (iii) darle instrucciones irrevocables a para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

La obligación de notificar e instruir a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior *en el entendido que*, estas notificaciones no constituyen modificaciones a las notificaciones previamente realizadas, por lo que no requerirán del consentimiento previo, expreso y unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso, unánime y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

**Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.**

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante;
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a recibir la Cantidad Afectada Mensual y, en su momento, las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 A no realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso la Cantidad Afectada Mensual o, en su momento, las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso.
- 15.4 A no impedir u obstaculizar los actos u acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento correspondiente.
- 15.5 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de la Cantidad Afectada Mensual a que se refiere la Cláusula Segunda, de la transmisión de las Participaciones Afectadas y, en general, de este Contrato.
- 15.6 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.8 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 15.9 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- 15.10 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de

alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

- 15.11 A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

**Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.**

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar, dentro de los 7 (siete) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo II** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.
- 16.7 A proporcionar, dentro de los 7 (siete) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.
- 16.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente,

y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

- 16.9 A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y al Mandatario, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y al Mandatario los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, *en el entendido que* deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

**Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.**

De conformidad con el inciso b) de la fracción XIX del artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las Partes, el significado y consecuencias de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los propósitos a que haya lugar:

*Artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores:*

*"Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:*

- I. *Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*
  - a) *Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*
  - b) *Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*
  - c) *Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*

- d) *Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*
- II. *Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.*
- III. *Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.*

- IV. *Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*
- V. *Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.*
- VI. *Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*
- VII. *Administrar fincas rústicas.*

*Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

*Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top right and a rectangular stamp at the bottom right.

se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

**6. PROHIBICIONES**

*6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta u dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*(...)*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. según corresponda a cada Institución."*

**Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.**

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el

pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente, con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta que, en caso de ser contribuyente del impuesto empresarial a tasa única, opta por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas.

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta Concentradora y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, el Convenio de Afectación de Participaciones, los Convenios de Aportaciones Adicionales de Participaciones o con cualquier contrato de transmisión no es o no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la Sección V, Inciso A, del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las



obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior *en el entendido que* el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

**Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.**

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- 19.1 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso.
- 19.2 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Contrato frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del

Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios o comisiones del Fiduciario.*

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

**Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer a más dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (considerandos en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no se alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no

prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

**Clausula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.**

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas) correspondiente a su Financiamiento) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a su Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

**Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.**

El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- 22.1 Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- 22.2 Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en Cláusula Vigésima de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

**Cláusula Vigésima Tercera. Comisiones y Honorarios del Fiduciario.**

Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora los honorarios y comisiones que se describen en el **Anexo 6**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

**Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.**

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

**Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.**

Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; en el entendido que, sin embargo, todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por telefax o dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se

deberá realizar por escrito con por lo menos un (1) Día Hábil de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán entregar la Carta Certificación de Firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 18**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL FIDUCIARIO:** Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria  
 Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22  
 Col. Lomas de Chapultepec  
 C.P. 11000, México, D.F.  
 Correo electrónico: mliaz\_fiduciario@protegoch.com y  
 golvera\_fiduciario@protegoch.com  
 Tel: (55) 5249 43 70  
 Fax: (55) 5249 43 76  
 Attn: María Fernanda Díaz -Barreiro Robinson y  
 Gabriela Olvera Cravioto.

**EL FIDEICOMITENTE:** Gobierno del Estado de Campeche  
 Calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro  
 C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche  
 Correo electrónico: ehurtado@campeche.gob.mx,  
 ckukflores@campeche.gob.mx, gcuerrero@campeche.gob.mx y  
 secretariafinanzas@campeche.gob.mx  
 Tel: (981) 816 01 01 y (981) 816 18 87  
 Fax: (981) 816 34 64 y (981) 816 18 87  
 Attn: Secretario de Finanzas del Estado: C.F. Tirso Agustín R. de  
 la Gala Gómez; Subsecretaría de Egresos:  
 C.P. Emma Leticia Hurtado Prego; Directora de Contabilidad  
 Gubernamental: C.P. Cristina Kuk Flores y Directora de Egresos:  
 Lic. Guadalupe Escher Cárdenas Guerrero.

**Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.**

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitadamente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas correspondiente a su Financiamiento) para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley del Mercado de Valores o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones previstas en el mismo.

**Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.**

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

**Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.**

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la

fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar terminado el presente Contrato cuando no existan Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos del numeral 6.15 de la Cláusula Sexta, a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

**Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.**

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en sus cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena y Décima únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y la mayoría de Fideicomisarios en Primer Lugar, calculada en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas de cada Financiamiento.

**Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.**

La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección del actor, y renuncian, de manera



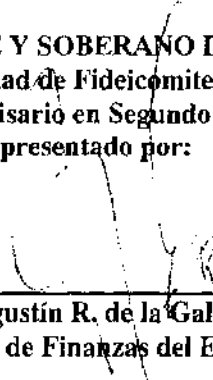
expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.**

Este Contrato podrá ser firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.


Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día 2 del mes de diciembre de 2010.


**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
en calidad de Fideicomitente  
y Fideicomisario en Segundo Lugar  
Representado por:


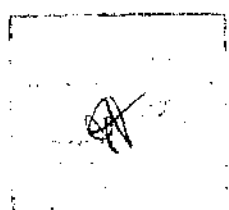
  
\_\_\_\_\_  
C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez  
Secretario de Finanzas del Estado

y

**CASA DE BOLSA PROTEGO, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA**  
en calidad del Fiduciario  
Representado por:

  
\_\_\_\_\_  
Tatiana Harti  
*Religada Fiduciaria*

  
\_\_\_\_\_  
María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson  
*Delegado Fiduciario*

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

**DECRETO**

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**NÚMERO 7**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2010, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTES EN PESOS
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$ 682'050,951.</b>
a).- Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas.	253,088.
b).- Sobre Nóminas.	504'007,647.
c).- Sobre Servicios de Hospedaje.	7'652,739.
d).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	2'405,280.
e).- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	153'343,000.
f).- Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	2'646,280.
g).- Accesorios	11'742,917.
 <b>II.-DERECHOS</b>	 <b>\$ 301'499,534.</b>
1.- Por Servicios:	
a).- En el Registro Civil.	12'688,147.
b).- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	15'250,351
c).- Por certificaciones y copias certificadas.	5'692,776.
d).- Por notariado y archivo de instrumentos públicos notariales.	2'858,895.
e).- Por expedición de títulos.	0.
f).- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.	115'957,914.
g).- Por servicios prestados por las autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado.	140'173,372.
h).- Por autorización para el funcionamiento, expedición y revalidación de licencias y permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas	8'878,079.
 <b>III.-PRODUCTOS</b>	 <b>\$ 71'126,213.</b>

a).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	12'201,387.
b).- Por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	0.
c).- Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial.	272,173.
d).- Por Bienes Mostrencos y Vacantes.	0.
e).- Instituciones de Asistencia Social.	0.
f).- Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.	0.
g).- Otros Productos.	58'652,653.
<b>IV.-APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 214'846,382.</b>
a).- Garantías y Multas.	233,947.
b).- Reintegros.	12'863,690.
c).- 20% Devolución de cheques	460,597.
d).- Donaciones.	130'000,000.
e).- Indemnizaciones a favor del Estado.	393,222.
f).- Concesiones y Contratos	0.
g).- Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado.	0.
h).- Incentivos derivados de los Convenios y sus anexos.	63'282,719.
i).- Aprovechamientos diversos.	7'612,207.
<b>V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 1'049,226,466.</b>
a).- Financiamientos.	300'000,000.
b).- Impuestos y Derechos Extraordinarios.	0.
c).- Expropiaciones.	0.
d).- Contribuciones de Mejoras.	0.
e).- Apoyos Financieros Federales.	735'619,129.
f).- Sobre Obras que se realicen en el Estado	13'607,337.
g).- Otros	0.
<b>VI- PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 5,114'327,815.</b>
a).- Fondo General.	3,142'758,690.
b).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	1,374'682,488.
c).- IEPS de Gasolinas y Diesel.	141'658,778.
d).- Fondo de Fiscalización.	155'519,882.
e).- Fondo de Fomento Municipal.	203'939,560.
f).- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	7'831,000.
g).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	56'322,520.
h).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	22'349,016.
i).- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	9'265,881.
<b>VII.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 5,055'042,086.</b>
a).- Educación Básica y Normal.	2,891'103,010.
b).- Servicios de Salud.	891'790,278.
c).- Infraestructura Social.	403'475,251.
d).- Fortalecimiento de los Municipios.	313'594,032.
e).- Fortalecimiento a las Entidades Federativas	210'952,005.
f).- Aportaciones Múltiples	159'882,551.
g).- Educación Técnica y de Adultos	76'523,073.
h) - Seguridad Pública	107'721,886.

**TOTAL:**

**\$ 12,488'119,447.**

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2010, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente, por el derecho común.

**ARTÍCULO 3.-** Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, las cuales ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus Presidentes y sus Secretarios de los respectivos Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado efectúe la administración de los ingresos municipales.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos empréstitos, las participaciones federales que le correspondan al Gobierno del Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos.

**ARTÍCULO 6.-** Para el ejercicio fiscal 2010, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2009 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2010, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos, sanciones y gastos de ejecución de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de esta.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contraer obligaciones con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana hasta por los porcentajes, condiciones y destinos que establecen los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y

demás correlativos aplicables, por lo que podrá afectar para garantizar tales obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en su caso.

**ARTÍCULO 8.-** Se establece un fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria, a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, teniendo como único objetivo el incremento de la recaudación estatal.

Este Fondo se constituirá con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización.

La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos para su operación.

**ARTÍCULO 9.-** Se ratifican los convenios y demás documentos suscritos por el Ejecutivo del Estado, a fin de potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas y con ello mitigar la caída en las participaciones federales durante el ejercicio fiscal de 2009.

**ARTÍCULO 10.-** Se autoriza y faculta al titular de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración en materia de hacienda de ingresos, con otras entidades federativas, para la administración y aprovechamiento de multas por infracciones de tránsito vehicular.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan la expedición de la Ley de Ingresos que deba regir para el siguiente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos artículos, conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda. Los efectos de la ley prorrogada concluirán en la fecha que inicie la vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.

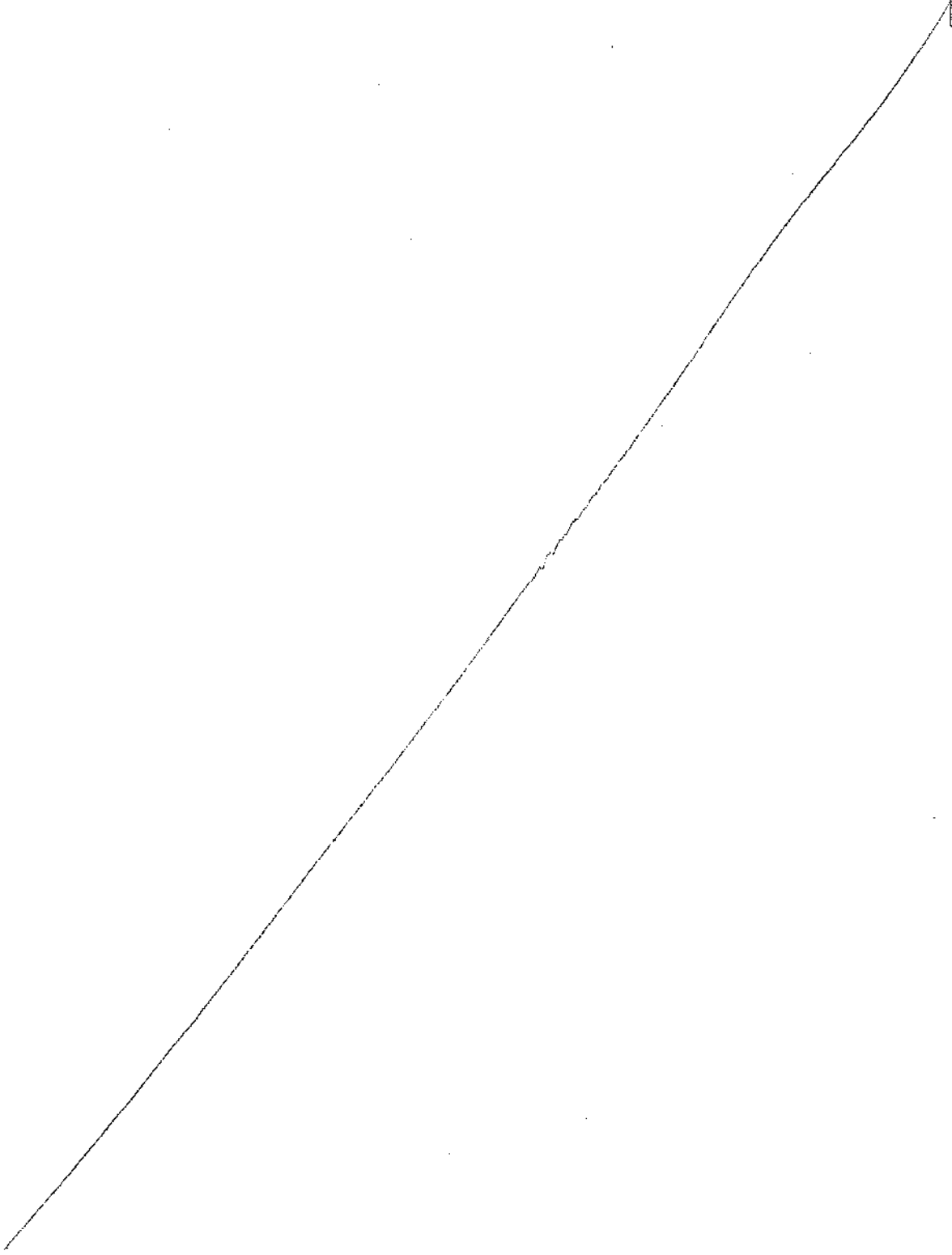
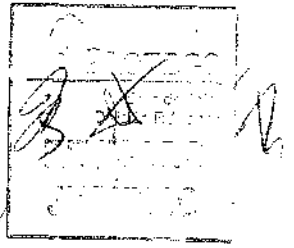
Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- C. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DIPUTADA SECRETARIA.- C. MANUEL ESTRELLA GONZALEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.

**ANEXO 2**

**Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado**





**Campeche**

*Justo y solidario*

GOBIERNO DEL ESTADO • 2009-2015



**Fernando Eutimio Ortega Bernés**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

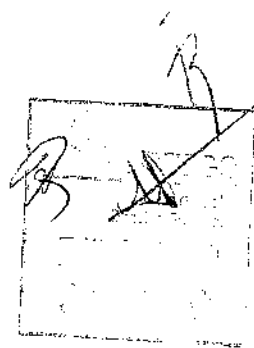
En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

**Tirso Agustín R. De la Gala Gómez**  
Secretario de Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico para conocimiento y efectos legales procedentes, protestando la seguridad de mis consideraciones.

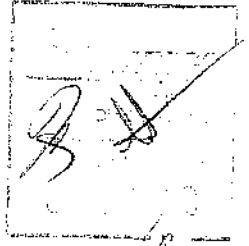
Campeche, Cam., Septiembre 16 de 2009.





ANEXO 3

Copia de los Poderes de los Delegados Fiduciarios



Handwritten mark or signature below the stamp.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
notario

317064

Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio

18-AGO-09

11:16:14

Subnúmero 0

Año 2009

Asociada

COMERCIO A

Documentos mil

Pago

----- 103,863 -----  
----- NUMERO CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES -----  
----- LIBRO NUMERO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS -----  
----- En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil  
nueve, -----

----- Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y  
Cuatro del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACION  
DEL ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y EN  
CONSECUENCIA, LA DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y EL  
OTORGAMIENTO DE PODERES, de la Sociedad "PROTEGO CASA DE  
BOLSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga como  
Delegada Especial de la Asamblea, la Licenciada SYLVIA ISABEL  
MARTINEZ GARCIA, de acuerdo a los siguientes antecedentes y  
cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- Declara la compareciente, enterada de las penas en que  
incurren quienes declaran falsamente ante notario, que: -----

----- UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. -----

----- I.- CONSTITUCION. - Que por escritura número noventa y  
tres mil ciento ochenta y cuatro, de fecha seis de enero del  
dos mil cinco, ante mí, inscrita en el Registro Público de  
Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número  
trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, se  
constituyó la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito  
Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de  
extranjeros y capital social mínimo de Cincuenta y Cinco  
Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional. -----

----- II.- AUMENTO DE CAPITAL. - Que por escritura número  
noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha  
veintiocho de febrero del dos mil seis, ante mí, inscrita en  
el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea  
General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO  
CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la  
que se acordó el aumento del capital social en la parte fija  
en la cantidad de Veinte millones de pesos moneda nacional,  
para quedar en la cantidad de Setenta y cinco millones de  
pesos moneda nacional, y en consecuencia la reforma al  
artículo sexto de los estatutos sociales. -----





- - - III.- AUMENTO DE CAPITAL. - Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veintidós Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Noventa y Siete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. - - - - -

- - - IV.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la reforma de estatutos. - - - - -

- - - De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

- - - "...ORDEN DEL DIA -- I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma a los estatutos de la sociedad en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores... Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron el Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - - -

-- PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DE LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Mercado de Valores, es necesario reformar los estatutos de la sociedad, de conformidad con el proyecto que se anexó a la carpeta correspondiente y que les fue enviado con anterioridad a esta fecha. -- RESOLUCIONES -- 1. "Se aprueba la reforma de los estatutos sociales de Protego Casa de Bolsa, en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores y de conformidad con el documento que se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 1, los cuales se transcriben a continuación: -- ESTATUTOS SOCIALES -- PROTEGO

CASA  
cual  
acta  
- - - -  
Actua  
térmi  
dispo  
compe  
inter:  
habit:  
actos  
la ce  
tercer:  
caráct  
corres:  
y (ii.  
públic  
misma  
mediar  
oferta  
operac  
valore  
compra  
propia  
arbitr  
mercad  
crédit  
-- f)  
contra  
obliga  
realiz  
para lo  
contra:  
operac:  
propia  
-- i)  
reconoc  
interna





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

número  
fecha  
ita en  
amblea  
ROTEGO  
en la  
e fija  
Moneda  
Siete  
cia la  
- - -  
número  
fecha  
ita en  
amblea  
ROTEGO  
en la  
os. - -  
lo que  
- - -  
caso,  
en los  
...Los  
len del  
nera:-  
DE LA  
S DE LA  
tó a la  
eva Ley  
atos de  
xó a la  
loridad  
orma de  
en los  
y de  
de esta  
les se  
ROTEGO

CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedarán redactados a partir de la firma de la presente acta de la siguiente manera: -- CAPITULO I...-...-... OBJETO, ... -...-...ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tendrá por objeto: -- a) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicten las autoridades competentes. -- Para tales efectos, se entenderá como intermediación en el mercado de valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de valores, (ii) la celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen en la misma forma o por cuenta de terceros. -- b) Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. -- c) Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. -- d) Fungir como formadores de mercado respecto de valores. -- e) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. -- f) Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. -- g) Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. -- h) Promover o comercializar valores. -- i) Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. -- j) Administrar carteras de

*Handwritten initials*



valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. -- k) Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. -- l) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. -- m) Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. -- n) Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. -- o) Actuar como fiduciarias. -- p) Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios. -- q) Operar con divisas y metales amonedados. -- r) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden. -- s) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. -- t) Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. -- u) Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. -- v) Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa. -- w) Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. -- x) Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. -- y) Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin



que e  
la ce  
o com  
por l  
dispo  
o eje  
sean  
para  
VII -  
VIGÉS:  
cargo  
en su  
TRIGÉS  
un má  
determ  
-- Los  
de Ad  
revela  
acto  
deberá  
TRIGÉS  
los m  
indepe  
selecc  
profes  
Casa  
admini  
condic  
Valores  
de Acc  
consejo  
entend  
indeper  
TRIGÉS  
menos u  
la soci  
revocac  
dicha m





cuenta  
anciera  
ón de  
tos en  
nta de  
iles.--  
átiles.  
nedores  
recer a  
xternos  
asa de  
visas y  
tes por  
umentos  
Recibir  
anismos  
de las  
aciones  
títulos  
a lo  
ones de  
ficados  
que les  
rvas de  
-- v)  
Actuar  
sión.--  
cuenta  
paro de  
e que  
e puedan  
nes. Lo  
ción que  
sistema  
. -- y)  
tración  
ersonas  
es, sin

que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. -- z) Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. -- aa) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores...--...CAPITULO VII -- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince (15) consejeros propietarios, según determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad. -- Los Consejeros de la Sociedad que participen en el Consejo de Administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación. -- La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en territorio nacional. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes, los cuales deberán ser aquellas personas que seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional. -- Los cargos de Consejeros Independientes de la Casa de Bolsa deberán recaer en personas ajenas a la administración de la misma que reúnan los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá designar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero. La revocación del nombramiento de los consejeros realizada por dicha minoría, únicamente podrá revocarse en el caso de que se

*J*



*R*

*R*





revoque el nombramiento de todos los demás miembros del Consejo. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes deberán recaer en personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los miembros del Consejo de Administración ocuparán su cargo durante un año, los cuales podrán ser reelectos o revocados en cualquier momento por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Presidencia del Consejo y la Secretaría de la Sociedad serán rotativas anualmente, correspondiendo a los consejeros proponer las personas que ocupen el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el Secretario de la Sociedad, en este último caso la designación podrá recaer en una persona que no sea miembro del Consejo de Administración. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración puede reunirse en cualquier lugar en la República Mexicana, anunciando dicho lugar en la convocatoria para la Sesión. -- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo; por el secretario siguiendo ordenes del Presidente del Consejo; por al menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros propietarios o por el Comisario de la sociedad. -- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser por escrito y enviadas a todos los miembros propietarios, a sus suplentes, al Contralor Normativo, al Comisario y, en su caso, a los funcionarios de la sociedad que se estimen convenientes, con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Sesión, mediante entrega personal; por correo electrónico, a la dirección que previamente se hubiera proporcionado al Secretario del Consejo de Administración, o por fax al número



telef  
propo  
pero  
los  
conte  
los a  
Conse  
hubie  
las p  
del  
instal  
cincue  
cuales  
Las re  
de vot  
empate  
Las a  
Admini  
actuad  
corres  
la so  
CUADRA  
del Co  
encuen  
el cor  
present  
Admini  
obligac  
todas  
cláusul  
alguna,  
del art  
dos mil  
Federal  
Estados  
Consejo  
en form.  
las acc





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
notario 74

os del  
tos de  
lentes  
vistos  
GÉSIMO  
rán su  
tos o  
ría de  
onsejo  
cuando  
nados,  
rsonas  
le sus  
a del  
ativas  
er las  
ejo de  
último  
no sea  
GÉSIMO  
se en  
dicho  
ejo de  
eses y  
idente  
s del  
co por  
isario  
Las  
ración  
embros  
vo, al  
lad que  
) días  
brarse  
ónico,  
ado al  
número

telefónico que, en su caso, cada Consejero hubiere proporcionado al Secretario del Consejo de Administración, pero siempre deberá confirmarse por escrito, por cualquiera de los medios mencionados anteriormente. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de reunión y la enunciación de los asuntos a tratar en la misma. -- Cualquiera Sesión del Consejo será considerada válida, sin importar la forma en que hubiere sido convocada, cuando estén presentes en ella todas las personas que integren el Consejo. -- Para que las Sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los consejeros, de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -- Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la sociedad llevará para dichos efectos...ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. El Presidente del Consejo presidirá las Sesiones del Consejo de Administración. Si el Presidente no se encuentra presente en la Sesión, su cargo será desempeñado por el consejero designado por mayoría de votos de aquellos presentes. -- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo;





transigir; someter a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. -- b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. -- c) Poder General para suscribir y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -- d) Ejecutar Actos de Dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. -- e) Poder General para Actos de Administración en cuanto a Asuntos Laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y seis (876) y siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como a absolver posiciones. De igual modo Poder para Pleitos y Cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, represente a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales,



espec  
como  
admin  
inter  
labor  
posic  
socie  
cuent  
bursál  
que p  
gener  
c), (  
subst  
otorg  
de su  
conver  
socie  
Direct  
jerarc  
Audito  
los de  
sus c  
formul  
conduc  
en el  
reúnan  
Valore  
autori  
para c  
compra  
Mercad  
se en  
corres  
respon  
de sus  
social  
accion  
Resolv





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
notario 74

resolver  
recibir  
a Ley,  
d ante  
tiles o  
cias y  
parte  
en los  
unales  
ación,  
os mil  
ederal  
s de la  
Poder  
ar toda  
tículo  
nes de  
con lo  
ientos  
y sus  
de la  
Poder  
suntos  
ientos  
(786),  
omo el  
ederal  
e las  
siedad  
al, en  
es. De  
manera  
dad de  
s mil  
eral y  
de la  
e las  
rales.

especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma. -- f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y celebrar contratos de intermediación bursátil a nombre de la sociedad, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. -- g) Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, con o sin facultades de substitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -- h) Establecer los comités que estime convenientes para llevar a cabo la administración de la sociedad. -- i) Nombrar y remover al Contralor Normativo, Director General, Directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Director General y al Auditor Externo de la sociedad, así como nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones, facultades y formular los reglamentos internos de trabajo y los códigos de conductas correspondientes. -- Los nombramientos mencionados en el párrafo anterior deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. -- j) Contratar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar operaciones con el público, asesoría, promoción, compra y venta de los valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. En todo caso el Consejo de Administración se encuentra facultado para otorgar los poderes que correspondan. -- k) Determinar los asuntos de los que será responsable el Contralor Normativo para el adecuado desempeño de sus responsabilidades. -- l) Votar las acciones o partes sociales de las sociedades en que la sociedad sea socio o accionista, en términos de la legislación aplicable. -- m) Resolver con relación a los asuntos previstos en el artículo



PROTECO  
Caja de  
Distribución  
REVISADO  
JUNIO

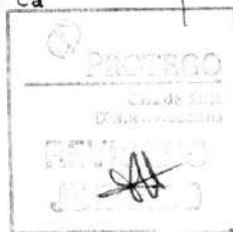
DÉCIMO SEXTO anterior. -- n) Formular y aprobar los manuales que contengan las políticas y lineamientos aplicables a la sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general. -- o) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -- p) Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -- El Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas podrán designar, de entre sus miembros, a un Delegado para la ejecución de los actos que al efecto le sean encomendados...--

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO BIS. Comité de Auditoría. El Consejo de Administración deberá constituir igualmente un Comité de Auditoría cuyo objeto será apoyar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades de control interno y de auditoría interna y externa de la Sociedad y que tendrá la integración, funciones y atribuciones que se establecen en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -- CAPITULO IX -- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS -- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales correrán del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá a partir del día en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la escritura constitutiva de la sociedad al 31 de diciembre del año en curso. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. --ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. La sociedad deberá formular sus estados financieros en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- Los estados financieros, junto con los documentos justificativos, deberán ser entregados al Comisario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria de Accionistas. --

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Dentro de los quince días



sigui  
 el Con  
 inform  
 inform  
 queda  
 de los  
 días a  
 de A  
 distri  
 previs  
 efectu  
 aprueb  
 CUADRA  
 anterior  
 tal co  
 Accion  
 Se sepa  
 utilida  
 alcance  
 social  
 determi  
 especia  
 pagar u  
 hubiere  
 reparti  
 - - -D  
 compare  
 Junta d  
 CASA DE  
 que no  
 apéndic  
 transcri  
 - - -  
 PROTEGO  
 DE 2009,  
 CIUDAD D  
 - - ASI  
 Pedro Ca





manuales  
es a la  
valores y  
vocar a  
s. -- p)  
os o que  
sejo de  
s podrán  
para la  
dos...--  
oría. El  
mente un  
nsejo de  
control  
lad y que  
que se  
que emita  
LO IX --  
IDADES Y  
ercicios  
reinta y  
e correrá  
ria y de  
riedad al  
(cuatro)  
cial, el  
ncluya la  
ta y dos)  
al deberá  
Anual de  
ad deberá  
evisto en  
ociedades  
con los  
ados al  
ción a la  
stas. --  
nce días

siguientes a la fecha en que reciban los estados financieros, el Comisario deberá presentar al Consejo de Administración, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razón de la información que les haya sido presentada. Dichos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración a disposición de los accionistas, para su revisión, por un término de quince días anteriores a la fecha señalada para la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La distribución de utilidades deberá realizarse en término de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y sólo podrá ser efectuada hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe los estados financieros que las arrojen. -- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Sujeto a lo previsto en el artículo anterior, las utilidades que arrojen los estados financieros, tal como sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, serán distribuidas de la forma siguiente: -- a) Se separará en primer lugar, el cinco por ciento (5%) de las utilidades para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a ser por lo menos igual a la quinta parte del capital social de la sociedad. -- b) La cantidad que la Asamblea determine para crear o incrementar reservas generales o especiales. -- c) La cantidad que la Asamblea determine para pagar un dividendo a los accionistas. -- d) El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de repartir."

--- DOS.- ACTA DE JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION. - El compareciente me exhibe un documento que contiene el Acta de Junta del Consejo de Administración de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que no fue asentada en su libro respectivo, y que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", y que transcribo como sigue: ---

--- "ACTA DE LA JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2009, A LAS 13:00 HORAS EN EL CLUB DE INDUSTRIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ---

--- ASISTENCIA.- Estuvieron presentes los señores Consejeros Pedro Carlos Aspe Amella, Miguel Sánchez-Navarro Redo, Ciara

Handwritten initials and signatures.



A. Burnham, Hugo Armando Garza Medina, Rafael Posada Cueto, Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga, Antonio Bassols Zaleta, Gregorio Canales Zambrano, John Sweeney Thompson, José Antonio de Reyes y Ehrlich, así como el Comisario, el Sr. Pablo J. Cervantes Conde. También asistieron en calidad de invitados los señores Ralph L. Schlosstein, Sergio Sánchez García, Miguel Eugenio Trigueros Legarreta, Roberto Rodríguez Bortoni, Jorge Espinosa de los Reyes, José Juan Sánchez Tendilla y Fernando Aportela Rodríguez.

- - - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Presidió la sesión el Sr. Pedro Carlos Aspe Armella y actuó como Secretario la licenciada Sylvia Isabel Martínez García.

- - - QUÓRUM.- Estando presentes la mayoría de los Consejeros, el Presidente declaró la junta legalmente constituida, se procedió a tratar el siguiente:

- - - - -ORDEN DEL DIA - - - - -

- - - 1. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL 21 DE ABRIL DE 2009.

- - - 2. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL 30 DE JUNIO DE 2009.

- - - 3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

- - - 4. INFORME DE LA CONTRALORÍA NORMATIVA.

- - - 5. INFORME DEL COMITÉ DE RIESGOS.

- - - 6. INFORME DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL.

- - - 7. INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORIA.

- - - 8. INFORME DEL AVANCE DE NUEVOS PROYECTOS.

- - - 8.1 PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.

- - - 9. ASUNTOS GENERALES.

- - - 1. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL 21 DE ABRIL DE 2009.

Por lo que se refiere al primer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo indicó que el proyecto del acta de la sesión celebrada el 21 de abril de 2009, había sido distribuido previamente entre los señores Consejeros.

- - - El Presidente preguntó si había algún comentario respecto de la misma, a lo cual los Consejeros presentes señalaron que estaban de acuerdo con el contenido de la citada



1, F

cele  
pres  
pres

FINA

que  
Pres  
a e  
situ

trim  
les  
como

Gene

balan  
así

esta  
finan

con  
const

consi

corre  
de Bo

señor

sigui

al se

de C.  
prese:

arce:

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*





Cueto,  
aleta,  
ntonio  
blo J.  
itados  
arcía,  
rtoni,  
illa y  
el Sr.  
io la  
jeros,  
da, se  
DE LA  
09.-  
DE LOS  
2009.-  
DE LA  
DE LA  
2009.  
ía, el  
de la  
sido  
ntario  
sentes  
citada

acta, misma que se agrega al Apéndice de esta Acta como Anexo  
1, por lo cual se aprobó la siguiente: - - - - -  
- - - - -RESOLUCIÓN- - - - -  
- - - ÚNICA.- Aprobar el texto de la acta de la sesión  
celebrada el 21 de abril de 2009 tal y como ha sido  
presentado, mismo que se agrega como Anexo 1 al Apéndice de la  
presente Acta (ACUERDO CA-150709-1). - - - - -  
- - - 2.- PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL 30 DE JUNIO DE 2009. Por lo  
que se refiere al segundo punto del Orden del Día, el  
Presidente del Consejo solicitó al Director General procediera  
a explicar a los señores Miembros de este Consejo, la  
situación financiera que guardó la sociedad durante el segundo  
trimestre de este año, conforme al material que previamente se  
les hizo llegar, mismo que se agrega al Apéndice de esta acta  
como Anexo marcado con el número 2. - - - - -  
- - - En este sentido y en uso de la palabra, el Director  
General procedió a explicar a los señores Consejeros, el  
balance general y el estado de resultados de la Casa de Bolsa,  
así como el estado de variaciones en el capital contable, el  
estado de cambios en la situación financiera, los indicadores  
financieros y las notas a los estados financieros, todos ellos  
con cifras al cierre del segundo trimestre del 2009 y que  
constituyen los Estados Financieros de la Sociedad.- - - - -  
- - - Derivado de lo anterior, el Presidente puso a  
consideración de este Consejo los estados financieros  
correspondientes al segundo trimestre del 2009 de Protego Casa  
de Bolsa, S.A. de C.V. - - - - -  
- - - A continuación y después de amplias deliberaciones, los  
señores Consejeros acordaron por unanimidad de votos la  
siguiente: - - - - -  
- - - - -RESOLUCIÓN- - - - -  
- - - ÚNICA.- Aprobar los Estados Financieros correspondientes  
al segundo trimestre del 2009 de Protego Casa de Bolsa, S.A.  
de C.V., mismo que se agrega como Anexo 2 al Apéndice de la  
presente Acta (ACUERDO CA-150709-2). - - - - -  
- - - 3.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- En desahogo del  
tercer punto del Orden del Día el Presidente del Consejo

*[Handwritten signature]*  
2009

*[Handwritten signature]*  
**PROTEGO**  
Casa de Bolsa  
División Educadora  
REVISADO  
JUNIO 3

solicitó al Director General, Sr. Sergio Sánchez García que presentara el informe de las actividades a cargo de la Dirección General de la sociedad. - - - - -

- - - En uso de la palabra, el Director General explicó detalladamente a los Miembros del Consejo el documento que se les entregó con anterioridad a esta fecha y que contiene el informe de sus actividades, mismo que se agrega al Apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 3. - - - - -

- - - A continuación y después de amplias deliberaciones, los señores Consejeros acordaron por unanimidad de votos la siguiente: - - - - -

- - - - - RESOLUCIÓN - - - - -

- - - ÚNICA.- Aprobar el informe de la Dirección General tal y como ha sido presentado, mismo que se agrega como Anexo 3 al Apéndice de la presente Acta (ACUERDO CA-150709-3). - - - - -

- - - 4.- INFORME DE LA CONTRALORÍA NORMATIVA.- En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo solicitó al Sr. Jorge Espinosa, en ausencia del Contralor Normativo que procediera a presentar el informe de actividades de la Contraloría Normativa de la sociedad. - - - - -

- - - En uso de la palabra, el Director de Riesgos presentó a este Consejo el informe de sus actividades correspondientes al segundo trimestre de 2009, de conformidad con el material que previamente se les había enviado, mismo que se agrega al Apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 4. - - - - -

- - - A continuación y después de amplias deliberaciones, los señores Consejeros acordaron por unanimidad de votos la siguiente: - - - - -

- - - - - RESOLUCIÓN - - - - -

- - - ÚNICA.- Aprobar el informe de la Contraloría Normativa tal y como ha sido presentado, mismo que se agrega al Apéndice de esta Acta como Anexo 4 (ACUERDO CA-150709-4). - - - - -

- - - 5.- INFORME DEL COMITÉ DE RIESGOS.- En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Presidente solicitó al señor Jorge Espinosa de los Reyes, Director de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y Análisis, que presentara a este Consejo el informe de las actividades y análisis del Comité de Riesgos correspondiente al segundo



Trimestre:  
Admin:  
señore  
les fu  
al Apé  
- - -  
señore  
siguie  
- - -  
Comité  
Apénci  
- - -  
desahc  
solic  
a este  
Comité  
trimes  
- - -  
presen  
Comuni  
anteri  
Acta c  
- - -  
señore  
siguie  
- - -  
- - - (U  
del Cor  
Anexo  
- - -  
Séptim  
solic  
presen  
de Aud:  
- - - E  
presen



...ía que  
...de la  
...  
...explicó  
...que se  
...tiene el  
...dice de  
...  
...es, los  
...tos la  
...  
...ral tal  
...exo 3 al  
...  
...lesahogo  
...Consejo  
...ntralor  
...vidades  
...  
...sentó a  
...entes al  
...rial que  
...rega al  
...4.  
...es, los  
...tos la  
...  
...ormativa  
...péndice  
...  
...ogo del  
...citó al  
...dad para  
...is, que  
...dades y  
...segundo



... trimestre de 2009. - - - - -  
- - - En uso de la palabra, el Director de la Unidad para la  
Administración Integral de Riesgos y Análisis, presentó a los  
señores Consejeros el informe del Comité de Riesgos, mismo que  
les fue enviado con anterioridad a esta fecha y que se agrega  
al Apéndice de esta Acta como Anexo Marcado con el número 5. -  
- - - A continuación y después de amplias deliberaciones, los  
señores Consejeros acordaron por unanimidad de votos la  
siguiente: - - - - -  
- - - - - RESOLUCIÓN - - - - -  
- - - ÚNICA.- Aprobar el informe de actividades y análisis del  
Comité de Riesgos, mismo que se agrega como Anexo 5 al  
Apéndice de la presente Acta (ACUERDO CA -150709-5). - - - - -  
- - - 6.- INFORME DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL.- En  
desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Presidente  
solicitó al señor Jorge Espinosa de los Reyes que presentara  
a este Consejo el informe de las actividades y análisis del  
Comité de Comunicación y Control correspondiente al segundo  
trimestre de 2009. - - - - -  
- - - En uso de la palabra, el Sr. Jorge Espinosa de los Reyes  
presentó a los señores Consejeros el informe del Comité de  
Comunicación y Control, mismo que les fue enviado con  
anterioridad a esta fecha y que se agrega al Apéndice de esta  
Acta como Anexo Marcado con el número 6. - - - - -  
- - - A continuación y después de amplias deliberaciones, los  
señores Consejeros acordaron por unanimidad de votos la  
siguiente: - - - - -  
- - - - - RESOLUCIÓN - - - - -  
- - - ÚNICA.- Aprobar el informe de las actividades y análisis  
del Comité de Comunicación y Control, mismo que se agrega como  
Anexo 6 al Apéndice de la presente Acta (ACUERDO CA-150709-6).  
- - - 7.- INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- En desahogo del  
Séptimo punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo  
solicitó al Director de Riesgos y Análisis que procediera a  
presentar el informe de las actividades y análisis del Comité  
de Auditoria correspondiente al segundo trimestre de 2009. - -  
- - - En uso de la palabra, el Sr. Jorge Espinosa de los Reyes  
presentó a los señores Consejeros el informe del Comité de

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*







Auditoria, mismo que les fue enviado con anterioridad a esta fecha y que se agrega al Apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 7. - - - - -

- - - A continuación y después de amplias deliberaciones, los señores Consejeros acordaron por unanimidad de votos la siguiente: - - - - -

- - - - - RESOLUCIÓN - - - - -

- - - ÚNICA.- Aprobar el informe de las actividades y análisis del Comité de Auditoria, mismo que se agrega como Anexo 7 al Apéndice de la presente Acta (ACUERDO CA-150709-7). - - - - -

- - - 8.- INFORME DEL AVANCE DE NUEVOS PROYECTOS. En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó al señor Sergio Sánchez García, Director General, procediera a explicar los avances en el desarrollo de los nuevos proyectos de la Casa de Bolsa. - - - - -

- - - En uso de la palabra, el Director General explicó a los señores consejeros los avances para la implementación de la Mesa del Mercado de Capitales, en los términos del documento que se envió a los señores consejeros con anterioridad a esta fecha y que se agrega al Apéndice de esta Acta como anexo marcado con el número 8. - - - - -

- - - Adicionalmente, explicó a los miembros de este Órgano Colegiado los avances en la distribución de sociedades de inversión, en los términos del documento que se envió a los señores consejeros con anterioridad a esta fecha y que se agrega al Apéndice de esta Acta como anexo marcado con el número 8. - - - - -

- - - Asimismo, informó a los señores Consejeros los avances del desarrollo de la División Fiduciaria de la Casa de Bolsa, la cual se había explicado detalladamente en consejos anteriores, comentó que ya se contaban con los elementos para dar inicio a las operaciones por lo que se solicitaba la autorización de este Órgano Colegiado para dar inicio a las operaciones de la división fiduciaria en la Casa de Bolsa, operando como representante común de valores y como fiduciaria, asimismo indicó que de contar con la autorización correspondiente se iniciaría con los procesos conducentes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o otras

autor  
del s  
delib  
votos  
- - -  
proyec  
preser  
fiducij  
común  
consec  
la Co  
autori  
segund  
- - -  
DESIGN  
punto  
Sergio  
la nece  
Casa de  
- - - E  
señores  
Fiducia  
disposi  
designa  
Tatiana  
Bolsa,  
poderes  
- - -  
término  
cincuen  
y de su  
Códigos  
Repúbli  
con las  
cláusula  
quinient  
primeran





a esta  
Anexo  
...  
... los  
... los la  
...  
...  
... análisis  
... co 7 al  
...  
... esahogo  
... bitó al  
... liera a  
... yectos  
...  
... 5 a los  
... de la  
... umento  
... a esta  
... anexo  
...  
... Órgano  
... des de  
... a los  
... que se  
... con el  
...  
... avances  
... Bolsa,  
... onsejos  
... os para  
... aba la  
... a las  
... Bolsa,  
... como  
... zación  
... es ante  
... otras

autoridades competentes, para el inicio de operaciones dentro del segundo semestre de 2009. A continuación y después amplias deliberaciones, los Consejeros acordaron por unanimidad de votos la siguiente: - - - - -

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Tomar nota sobre los avances en los nuevos proyectos, mismos que se hacen constar en Anexo 8 de la presente acta y se autoriza la creación de la división fiduciaria en la Casa de Bolsa, operando como representante común de valores y como fiduciaria, autorizando por consecuencia se de inicio a los trámites que correspondan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/u otras autoridades competentes, para el inicio de operaciones en el segundo semestre de 2009. (ACUERDO CA-150709-8).

8.1 PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. En desahogo de este punto del Orden del Día, el Presidente solicitó al señor Sergio Sánchez García, Director General, procediera a explicar la necesidad de designación de los Delegados Fiduciarios de la Casa de Bolsa.

En uso de la palabra, el Director General explicó a los señores consejeros que como parte del desarrollo del Área Fiduciaria de la Casa de Bolsa y de conformidad con las disposiciones legales que le son aplicables, se hace necesario designar a las Licenciadas Sylvia Isabel Martínez García y Tatiana Harti como delegadas fiduciarias de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., las cuales gozarán de los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.



- - - De manera enunciativa y no limitativa, las apoderadas tendrán, entre otras, las siguientes facultades: - - - - -
- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - -
- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -
- - - c).- Recusar. - - - - -
- - - d).- Transigir. - - - - -
- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -
- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -
- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -
- - - h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. - - - - -
- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -
- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -
- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - - - -
- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -
- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - - - -
- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -
- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -
- - - o).- Hacer cesión de bienes. - - - - -
- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los



RE  
 MI  
 re  
 pe  
 tr  
 pe  
 tr  
 la  
 Co  
 Fe  
 Le  
 cc  
 LC  
 SC  
 ne  
 la  
 re  
 on  
 di  
 ej  
 em  
 de  
 lo  
 -  
 si  
 ex  
 cor  
 rej  
 on  
 ocl  
 ar  
 Tr  
 aut  
 jur  
 Cor  
 DE

PROTEGO  
 Ciudad de México  
 División de Registro  
 REVISTO  
 JUN 20

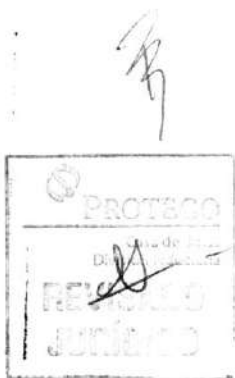


F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
notario 74

adas  
e de  
les.  
de  
a la  
o de  
as e  
lades  
los  
toda  
reso,  
minos  
aún  
iedad  
o y  
guirá  
s en  
n los  
entos  
leral  
los

Codigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -  
- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - - - -  
- - - Consiguientemente, las representantes podrán ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO

*[Handwritten initials]*









a las  
cimiento  
que sea  
ación y  
ación y  
aún las  
cláusula  
culo dos  
para el  
Civiles  
xicana,  
rticular  
- - -  
en los  
nientos  
Federal  
s demás  
como el  
Isabel  
- - -  
DITO, en  
tulos y  
tativa,  
ar toda  
- - -  
; podrán  
s que se  
de los  
eciales  
orgado,  
oridad,  
artínez  
- - -  
es, los  
nte: - -  
- - -  
enciadas  
legadas

Fiduciarias de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en los términos antes descritos, y para el desempeño de sus cargos se les confiere los siguientes poderes y facultades: - - - - -  
- - - A.- Se confiere a favor de la Licenciada SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA, en su carácter de Delegada Fiduciaria: - - - - -  
- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - - - - -  
- - - De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá, entre otras, las siguientes facultades: - - - - -  
- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -  
- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -  
- - - c).- Recusar. - - - - -  
- - - d).- Transigir. - - - - -  
- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -  
- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -  
- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -  
- - - h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. - - - - -  
- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -  
- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -

REV 4

J R



- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - - - -

- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -

- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -

- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -

- - - o).- Hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - /II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN/ en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes



de  
 los  
 -  
 sig  
 exp  
 con  
 rep  
 onc  
 och  
 art  
 Tra  
 aut  
 jur  
 Con  
 DE )  
 MEX  
 aud  
 y d  
 cita  
 Arb:  
 Arb:  
 espe  
 espe  
 mil  
 Dist  
 de l  
 así  
 posi  
 - -  
 térm  
 cinc  
 y de  
 Enti:  
 Fede:  
 - -  
 térm:  
 Opera  
 la ap

*[Handwritten signatures and initials]*





rsos, aún

sociedad  
recho y  
seguirá  
joras en  
en los  
nientos  
Federal  
en los  
s de la  
ACION EN  
ades de  
cer ante  
eria de  
poderada  
eria de  
so A, de  
intitrés  
la Ley  
ho de la  
ado, así  
NDA PARA  
L SEGURO  
trámites  
senten a  
ictor de  
artículo  
a: "Los  
nas que  
en las  
entantes

del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, la apoderada podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá emitir, girar, librar endosar y avalar toda





clase de títulos de crédito. - - - - -

- - - VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.- La apoderada podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. - -

- - - B.- Se confiere a favor de la Licenciada TATIANA HARTI, en su carácter de Delegada Fiduciaria: - - - - -

- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá, entre otras, las siguientes facultades: - - - - -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - -
- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -
- - - c).- Recusar. - - - - -
- - - d).- Transigir. - - - - -
- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -
- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -
- - - g).- Promover el juicio de amparo. - - - - -
- - - h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - - - -



C  
C  
t  
-  
-  
-  
-  
p  
a  
a  
-  
r  
-  
-  
t  
c  
Y  
C  
Re  
-  
MA  
re  
pa  
tr  
po  
tr.  
la  
Co  
Fec  
Ley  
con  
LOS  
SOC  
nec  
la  
rep





podrá  
que se  
de los  
sociales  
orgado,  
iad. - -  
HARTI,  
- - -  
en los  
lientos  
ederal  
en los  
de la  
y aún  
oder o  
os mil  
rídico  
os. - -  
derada  
- - -  
ase de  
rales,  
as de  
lo a la  
n. - -  
s o de  
cias e  
- - -  
- - -  
- - -  
idades  
e, los  
- - -  
- - -  
e toda  
- - -

- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - -
- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - -
- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - -
- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - -
- - - m).- Hacer y recibir pagos. - - -
- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - -
- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - -
- - - o).- Hacer cesión de bienes. - - -
- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - -
- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo

*[Handwritten initials]*



once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

- - - Consiguientemente, la apoderada podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

- - - IV. -/ PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá emitir, girar, librar endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

- - - (ACUERDO CA-150709-9).



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
notario 74

: "Los  
as que  
en las  
tantes  
es con  
r las  
va a  
tiva;  
tanto,  
culos  
no y  
, del  
e los  
se de  
cial,  
es de  
IONAL  
ITUTO  
las  
iento  
sea  
5n y  
5n y  
las  
sula  
dos  
a el  
iles  
ana,  
ular  
- -  
/en  
os y  
iva,  
toda  
- -  
- -

9.- ASUNTOS GENERALES.- Los Consejeros acordaron por unanimidad de votos designar como delegados especiales al Sr. Pedro Carlos Aspe Armella y a la licenciada Sylvia Isabel Martínez García, para que con el carácter de delegados especiales, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la presente Junta de Consejo. - - - - -

CLAUSURA.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio un breve receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual la Junta de Consejo se dio por terminada a las 15:00 horas, firmando para constancia la presente acta el Presidente y Secretario." - - - - -

Siguen tres firmas. - - - - -

La compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen, y declara que todos y cada uno de los miembros que integran el Consejo de Administración fueron debidamente convocados. - - - - -

TRES.- ACTA QUE DESIGNO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - Que por escritura número noventa y seis mil novecientos dieciséis, de fecha nueve de agosto del dos mil seis, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Veinticinco del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, de fecha once de agosto de dos mil seis, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó designar el Consejo de Administración. - - - - -

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

"...PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V -- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -- DE FECHA 31 DE JULIO DE 2006 -- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., siendo las 13:30 horas del día 31 de julio de dos mil seis, se reunieron

Handwritten signatures and stamps, including a rectangular stamp with illegible text and a circular stamp at the bottom right.

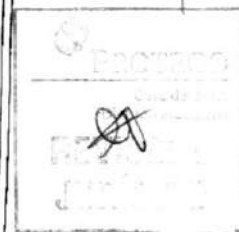
los representantes de los accionistas de la Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

-- Estuvieron presentes los señores: Pedro Carlos Aspe Armella y Sylvia I. Martínez García, así como también los señores Jorge M. Espinosa de los Reyes Dávila y Rodrigo Turrent Núñez, éstos últimos en representación de los accionistas de la sociedad.-- Por designación unánime de los presentes, actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea el Dr. Pedro Carlos Aspe Armella y Sylvia Isabel Martínez García, invitada a la Asamblea.-- El Presidente designó como escrutadores a los señores José Juan Sánchez Tendilla y Leonardo Poblete Galván, también invitados, quienes, después de aceptar sus nombramientos, procedieron a examinar las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas y el libro de registro de acciones de la sociedad, y certificaron que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en circulación, en las que se divide el capital social de la sociedad, por lo que existe quórum conforme a lo previsto por el artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, como se acredita con la lista de asistencia que, firmada por los asistentes y los escrutadores, se anexa al expediente que se forma del acta de esta Asamblea.-- En virtud de estar representado el total de las acciones representativas del capital social de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen y manifestó que se prescindía de la convocatoria respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales.-- A continuación el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día propuesto para la presente Asamblea, mismo que se transcribe a continuación:-- ORDEN DEL DIA -- I. Propuesta y, en su caso, designación de dos nuevos miembros del consejo de administración y de un consejero independiente de la sociedad.-- II. Propuesta y, en su caso, ratificación de los miembros del consejo de administración, del secretario y del comisario de la sociedad...--...Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron la declaratoria del Presidente respecto de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

con el  
istas.  
rmella  
eñores  
Núñez,  
de la  
tuaron  
Pedro  
vitada  
s a los  
alván,  
sus  
poder  
libro  
que se  
nes en  
de la  
to por  
de la  
a que,  
exa al  
virtud  
ativas  
eclaró  
que en  
atoria  
lo 188  
título  
ión el  
puesto  
ibe a  
caso,  
jo de  
de la  
de los  
y del  
inidad  
cto de

la legal instalación de la Asamblea, así como del Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:--  
PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE DOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UN CONSEJERO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la adquisición del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y el total (menos una) de las acciones representativas del capital social de Protego Asesores, S.A. de C.V., por parte de Evercore LP, y como parte de los acuerdos alcanzados es necesario someter a la consideración de la Asamblea el nombramiento de dos (2) nuevos miembros del consejo de administración y sus respectivos suplentes. Asimismo comentó que en virtud del aumento en los miembros del consejo, como consecuencia de las reformas a la Ley del Mercado de Valores, es necesario nombrar a un consejero independiente. -- Tomando en consideración lo anterior, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el nombramiento de los señores Austin Beutner y Greg Sawers como consejeros propietarios y de los señores José Antonio de Reyes y Ehrlich y Gabriel del Valle Mendiola como sus suplentes respectivos. -- También sometió a su consideración el nombramiento del Sr. Jack Sweeney Thompson como consejero independiente y al Sr. Daniel Galindo Milhe como su suplente respectivo. El presidente señaló que, conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad ha verificado que todos ellos cumplan, y cumplen, los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para desempeñar los cargos señalados.-- En relación con el primer punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes: -- RESOLUCIONES -- 1. "Se designa a los señores Austin Beutner y Greg Sawers como consejeros propietarios y a los señores José Antonio de Reyes y Ehrlich y Gabriel del Valle Mendiola como sus suplentes respectivos. Se designa por otra parte al Sr. Jack Sweeney Thompson como consejero independiente y al Sr. Daniel Galindo Milhe, como su suplente respectivo."-- 2. "Se acuerda que la Sociedad indemnice y saque en paz y a salvo, en forma

*[Handwritten signatures and stamps]*  
A  
R  
N  
[Stamp: Notario Publico, Estado Libre Asociado de Puerto Rico]

inmediata, a cada uno de los consejeros nombrados, por cualesquiera responsabilidades en que incurran en el ejercicio de su encargo, siempre y cuando actúen conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. "-- 3. "Se acuerda que la Sociedad informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del nombramiento de los nuevos consejeros, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores."-- PUNTO DOS. PROPUESTA Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. En relación con el segundo punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes:-- RESOLUCIONES -- 1. "Se ratifica en los cargos que se mencionan a las siguientes personas: - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -

- - - Propietarios - - - - - Suplentes - - - - -

Pedro Carlos Aspe Armella - - - Sergio Sánchez García - - -

José Enrique de Alba Barragán - Alejandro Martínez Riquelme -

Miguel Sánchez Navarro Redo - - Miguel Sánchez Navarro Madero

Alfonso de Angoitia Noriega - Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga

Ignacio Trigueros Legarreta - - Antonio Bassols Zaleta - - -

Oziel Mario Garza Valdéz - - - Hernán Javier Garza Valdéz - -

Miguel de Angoitia Gaxiola - - - Hugo Armando Garza Medina - -

- - Propietarios Independientes - - Suplentes Independientes - -

Rafael Posada Cueto - - - - - Francisco Garza Cavazos - - -

Gregorio Canales Zambrano - - - Fernando Campuzano Hinojosa -

- - Comisario - - - - - -Comisario Suplente- - - - -

Pablo J. Cervantes Conde - - - - Rafael Arozarena Correa - - -

- - Secretario - - - - - - Secretario Suplente - - - - -

Sylvia Isabel Martínez García - -Leonardo Poblete Galván- - -

- - - 2. "A partir de esta fecha el consejo de administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. queda integrado como sigue: - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -

- - - Propietarios - - - - - Suplentes - - - - -

Pedro Carlos Aspe Armella - - - -Sergio Sánchez García - - - -

José Enrique de Alba Barragán - -Alejandro Martínez Riquelme -

Miguel Sánchez Navarro Redo - - -Miguel Sánchez Navarro Madero



C  
A  
Z  
C  
-  
R  
G  
J  
-  
P  
-  
S  
-  
le  
ir  
-  
ex  
Ju  
SO  
de  
ce  
ag  
"B  
-  
jur  
for  
sol  
los  
-  
sig  
-  
-  
-  
Con  
BOL  
qui  
que





r  
o  
o  
a  
s  
z  
lo  
s.  
EL  
DE  
el  
as  
os  
-  
-  
-  
e-  
ro  
aga  
-  
-  
-  
ión  
omo  
-  
-  
me-  
dero

- Alfonso de Angoitia Noriega - Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga
- Ignacio Trigueros Legarreta - - -Antonio Bassols Zaleta- - -
- Oziel Mario Garza Valdéz - - - -Hernán Javier Garza Valdéz- -
- Miguel de Angoitia Gaxiola - - - Hugo Armando Garza Medina- -
- Austin Beutner - - - - - José Antonio de Reyes y Ehrlich
- Greg Sawers - - - - - -Gabriel del Valle Mendiola- -
- - Propietarios Independientes - - Suplentes Independientes -
- Rafael Posada Cueto - - - - -Francisco Garza Cavazos- - -
- Gregorio Canales Zambrano - - - -Fernando Campuzano Hinojosa-
- Jack Sweeney Thompson- - - - -Daniel Galindo Milhe- - - -
- - Comisario - - - - - Comisario Suplente - - - -
- Pablo J. Cervantes Conde - - - - Rafael Arozarena Correa - - -
- - Secretario - - - - - -Secretario Suplente - - - -
- Sylvia Isabel Martínez García - -Leonardo Poblete Galván - - -

- - - En torno a la suplencia de los consejeros cada uno de los mismos podrá suplir exclusivamente a consejero que se indica de acuerdo al recuadro anterior...". - - - -

- - - CUATRO.- LISTA DE ASISTENCIA.- La compareciente me exhibe un documento, que contiene la lista de asistencia a la Junta de Consejo de Administración de "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y que en copia fotostática que certifico concuerda con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice de éste instrumento marcada con la letra "B". - - - -

- - - CINCO.- Declara la compareciente que fue designada en la junta cuya acta se protocoliza como delegada para la formalizacion de los acuerdos adoptados en la misma, y me solicita a mí, el notario, la formalización y otorgamiento de los poderes otorgados en la misma. - - - -

- - - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: - - - -

- - - C L A U S U L A S - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Junta del Consejo de Administración de la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, en los términos en que ha quedado transcrita en el antecedente DOS de este instrumento.





- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la designación de las Licenciadas SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA y TATIANA HARTI, como Delegadas Fiduciarias de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de la resolución única del punto ocho punto uno del orden del día, del acta que se protocoliza. - - -

- - - TERCERA.- "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su expresada representante, otorga en favor de las Licenciadas SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA y TATIANA HARTI, en su carácter de Delegadas Fiduciarias, unos PODERES, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en la resolución única del punto ocho punto uno del orden del día, del acta que se protocoliza.

- - - PERSONALIDAD - - -

- - - La de la compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento. - - -

- - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: - - -

- I.- Que me identifiqué como notario ante la compareciente; - -
- II.- Que conozco personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; - - -
- III.- Que la misma manifiesta que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; - - -
- IV.- Que por sus GENERALES, la compareciente declaró ser: SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA, mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el día doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, soltera, abogada, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número treinta y seis, piso veintidós, colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, con Clave Unica de Registro de Población "MAGS730312MDFRRY01"; - - -
- V.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos; - -
- VI.- Que le hice saber a la compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el notario; - - -
- VII.- Que enterada de su derecho a leer personalmente el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su



I  
t  
l  
d  
-  
m  
le  
-  
de  
ES  
LA  
CA  
TRI  
DOS  
WVI





las  
ARTI,  
A DE  
os de  
del  
- - -  
A DE  
ante,  
NÉZ  
gadas  
a de  
punto  
liza.  
- - -  
los  
- - -  
- - -  
- - -  
a mi  
- - -  
paz y  
está  
- - -  
ser:  
co,  
entos  
evard  
dós.  
l, con  
- - -  
este  
vista,  
os;- -  
o que  
ue su  
- - -  
te el  
en su

integridad; y - - - - -

VIII.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

- - - Firma personal de la Licenciada SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA.- (Firmado) JAVIER ARCE.- (sello de autorizar). - - - - -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

ES PRIMER \* TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN TREINTA Y TRES PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.- - - - -

WVT\*srt.





Sr.

Sr.

Sra.

Sr.

Sr. M.

Sr. O.

Sr. Alf.

Sr. Mig.

Instituto de Estadística y Censos y el  
 Control de Comercio Exterior en el Folio 300000  
 número: 1312171411171  
 Derechos: 8-11-51 de fecha: 14 de Agosto de 2004  
 Línea de captura: 9131910102101712111  
91401X171A10191M171  
 Ciudad de México 19 de Agosto de 2004

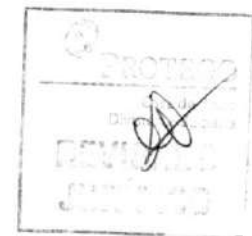
*[Handwritten signature]*  
 Rocio Alvarado Arriaga

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS  
 GENERAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y DE CONTABILIDAD CONTUNDANTE  
 ARTICULO 17 DE LA LEY DE REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS  
 CON LOS ANEXOS DE LA LEY DE REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS  
 RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS  
 ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE CAMBIOS

*[Handwritten mark]*

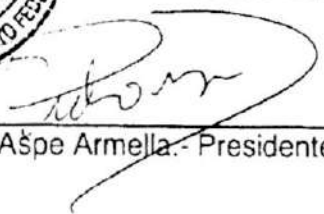
**SE TOMO RAZON  
 EN EL PROTOCOLO**

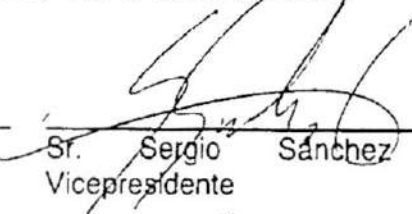
*Rosario*



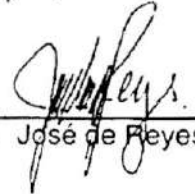



LISTA DE ASISTENCIA A LA JUNTA ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2009, A LAS 13:00 HORAS.

  
Sr. Pedro Aspe Armella.- Presidente

  
Sr. Sergio Sánchez García.- Vicepresidente

Sr. William Hiltz

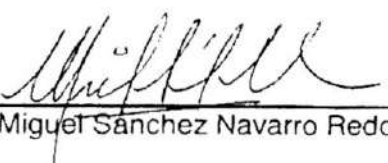
  
Sr. José de Reyes y Ehrlich

  
Sra. Ciara A. Burnham

Sr. Gabriel del Valle Mendiola

Sr. Alejandro Martínez Riquelme

Sr. Eduardo Martínez Riquelme


  
Sr. Miguel Sánchez Navarro Redo

Sr. Miguel Sánchez Navarro Madero


Sr. Oziel Mario Garza Valdéz

Sr. Hernán Javier Garza Valdéz

Sr. Alfonso de Angoitia Noriega

  
Sr. Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga

Sr. Miguel de Angoitia Gaxiola

  
Sr. Hugo Armando Garza Medina





Sr. Ignacio Trigueros Legarreta

*[Signature]*  
Sr. Antonio Bassols Zaleta

Sr. Gregorio Canales Zambrano.-  
Consejero Independiente

Sr. Fernando Campuzano Hinojosa.-  
Consejero Independiente

*[Signature]*  
Sr. Rafael Posada Cueto.- Consejero  
Independiente

Sr. Francisco Garza Cavazos.-  
Consejero Independiente

*[Signature]*  
Sr. John Sweeney

Sr. Daniel Galindo Milhe

*[Signature]*  
Sr. Pablo J. Cervantes Conde.-  
Comisario

Sr. Rafael Arozarena Correa.-  
Comisario

**INVITADOS**

Ralph L. Schlosstein

*[Signature]*  
Sergio Sánchez García

*[Signature]*  
Roberto Rodríguez Bortoni

*[Signature]*  
José Juan Sánchez Tendilla

*[Signature]*  
Jorge Espinosa de los Reyes Dávila

*[Signature]*  
Miguel Eugenio Trigueros Legarreta

*[Signature]*  
Fernando Aportela Rodríguez

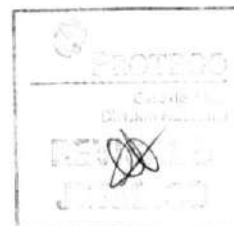


F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

SEGUNDO \*\* TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:  
EL OTORGAMIENTO DE PODERES, POR PARTE DE "PROTEGO CASA DE BOLSA", -  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN FAVOR  
DE LA SEÑORITA MARIA FERNANDA DIAZ BARREIRO ROBINSON.-----

NUM. 106,873 FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2010.

WVT\*srt.  
EXP. 2128/10.





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

----- 106,873 ----- WVT/lcc-  
- - - NUMERO CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES - - -  
- - - LIBRO NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES - - -  
- - - En México, Distrito Federal, a dos de noviembre de dos  
mil diez, -----  
- - - Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y  
Cuatro del Distrito Federal, hago constar el OTORGAMIENTO DE  
PODERES, como sigue:-----

- - - C L A U S U L A - - -

- - - UNICA.- "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, representada en este  
acto por la Licenciada Sylvia Isabel Martínez García, en su  
carácter de apoderada general y Delegada Fiduciaria, confiere  
en favor de la señorita MARIA FERNANDA DIAZ BARREIRO ROBINSON,  
los siguientes PODERES, para ser ejercidos de manera conjunta  
con otro apoderado que cuente con al menos las mismas  
facultades que se le otorgan:-----

- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los  
términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos  
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal  
y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los  
Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la  
República Mexicana, con todas las facultades generales y aún  
con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o  
cláusula especial, en los términos del artículo dos mil  
quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico  
primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada  
tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-----

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de  
autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales,  
estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de  
Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la  
parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - -

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de  
asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e  
incidentes, hasta su final decisión.-----

- - - c).- Recusar.-----

- - - d).- Transigir.-----

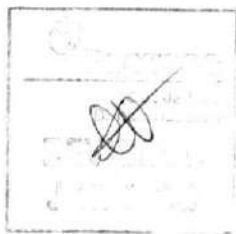
*[Handwritten signatures and initials]*



- - - e).- Articular y absolver posiciones. - - - - -
- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -
- - - g).- Promover el juicio de amparo.- - - - -
- - - h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. - - - - -
- - - i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -
- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -
- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - - - -
- - - l).- Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -
- - - m).- Hacer y recibir pagos.- - - - -
- - - n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -
- - - ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -
- - - o).- Hacer cesión de bienes.- - - - -
- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -
- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder, la apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso "A", de la fracción XXXI, del párrafo "A" del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la

*R*

*↑*





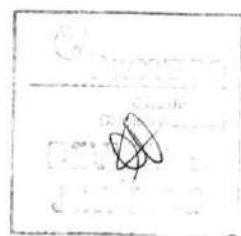


F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presente a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, será considerada representante del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, la apoderada podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administradoras y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - IV.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en

*[Handwritten signatures and initials]*



términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán emitir, girar, librar endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

----- La apoderada podrá ejercer los poderes conferidos en este acto, a partir del día ocho de noviembre de dos mil diez.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La acredita la Licenciada SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA, como apoderada general y Delegado Fiduciaria de la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, como sigue:-----

----- I.- CONSTITUCION.- Con la escritura número noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro, de fecha seis de enero del dos mil cinco, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, se constituyó la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjero y capital social mínimo de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional.-----

----- II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura número noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veinte millones de pesos moneda nacional, para quedar en la cantidad de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.-----

----- III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO

*R*

*R*





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veintidós Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Noventa y Siete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. - - - - -

- - - IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante mí, inscrita en citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la reforma de estatutos. - -

- - - De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

- - - "...ORDEN DEL DIA -- I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma a los estatutos de la sociedad en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores.....Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron el Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:-

-- PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DE LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Mercado de Valores, es necesario reformar los estatutos de la sociedad, de conformidad con el proyecto que se anexó a la carpeta correspondiente y que les fue enviado con anterioridad a esta fecha.-- RESOLUCIONES -- 1. "Se aprueba la reforma de

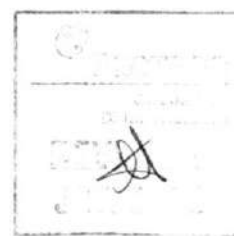
los estatutos sociales de Protego Casa de Bolsa, en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores y de conformidad con el documento que se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 1, los cuales se transcriben a continuación: -- ESTATUTOS SOCIALES -- PROTEGO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedarán redactados a partir de la firma de la presente acta de la siguiente manera: -- CAPITULO I....., OBJETO....

---...ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tendrá por objeto: -- a) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los

*[Handwritten signatures and initials]*



términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicten las autoridades competentes. -- Para tales efectos, se entenderá como intermediación en el mercado de valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de valores, (ii) la celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen en la misma forma o por cuenta de terceros. -- b) Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. -- c) Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. -- d) Fungir como formadores de mercado respecto de valores. -- e) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. -- f) Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. -- g) Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. -- h) Promover o comercializar valores. -- i) Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. -- j) Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. -- k) Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. -- l) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de



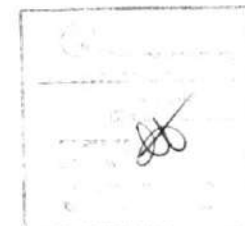


F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

7

terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.--  
m) Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.  
-- n) Asumir el carácter de representante común de tenedores  
de valores. -- o) Actuar como fiduciarias. -- p) Ofrecer a  
otros intermediarios la proveeduría de servicios externos  
necesarios para la adecuada operación de la propia casa de  
bolsa o de dichos intermediarios. -- q) Operar con divisas y  
metales amonedados. -- r) Recibir recursos de sus clientes por  
concepto de las operaciones con valores o instrumentos  
financieros derivados que se les encomienden. -- s) Recibir  
préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos  
de apoyo al mercado de valores, para la realización de las  
actividades que les sean propias. -- t) Emitir obligaciones  
subordinadas de conversión obligatoria a títulos  
representativos de su capital social, ajustándose a lo  
dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de  
Crédito, así como títulos opcionales y certificados  
bursátiles, para la realización de las actividades que les  
sean propias. -- u) Invertir su capital pagado y reservas de  
capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. -- v)  
Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa. -- w) Actuar  
como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.--  
x) Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta  
propia o de terceros, en este último caso, al amparo de  
fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que  
exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan  
participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo  
anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que  
presten respecto de valores listados en el sistema  
internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. -- y)  
Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración  
sobre acciones representativas del capital social de personas  
morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin  
que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en  
la celebración de las operaciones. -- z) Las análogas, conexas  
o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas  
por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante  
disposiciones de carácter general. -- aa) En general celebrar

*[Handwritten signatures and initials]*



o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores...".

V.- CREACION DE LA DIVISION FIDUCIARIA, DESIGNACION DE DELEGADO FIDUCIARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con la escritura número ciento tres mil ochocientos sesenta y tres, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó la Junta del Consejo de Administración de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la creación de la División Fiduciaria, se designó como Delegado Fiduciario a la Licenciada Sylvia Isabel Martínez García, y se otorgaron diversos poderes.- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

"...ACTA DE LA JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2009, A LAS 13:00 HORAS EN EL CLUB DE INDUSTRIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -- ASISTENCIA.- Estuvieron presentes los señores Consejeros Pedro Carlos Aspe Armella, Miguel Sánchez-Najarro Redo, Ciara A. Burnham, Hugo Armando Garza Medina, Rafael Posada Cueto, Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga, Antonio Bassols Zaleta, Gregorio Canales Zambrano, John Sweeney Thompson, José Antonio de Reyes y Ehrlich, así como el Comisario, el Sr. Pablo J. Cervantes Conde. También asistieron en calidad de invitados los señores Ralph L. Schlosstein, Sergio Sánchez García, Miguel Eugenio Trigueros Legarreta, Roberto Rodríguez Bortoni, Jorge Espinosa de los Reyes, José Juan Sánchez Tendilla y Fernando Aportela Rodríguez. -- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Presidió la sesión el Sr. Pedro Carlos Aspe Armella y actuó como Secretario la licenciada Sylvia Isabel Martínez García. -- QUÓRUM.- Estando presentes la mayoría de los Consejeros, el Presidente declaró la junta legalmente constituida, se procedió a tratar el siguiente: -- ORDEN DEL DIA...8.1 PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS...8.1 PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. En desahogo de este punto del Orden del







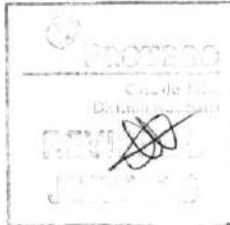
F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

Día, el Presidente solicitó al señor Sergio Sánchez García, Director General, procediera a explicar la necesidad de designación de los Delegados Fiduciarios de la Casa de Bolsa.

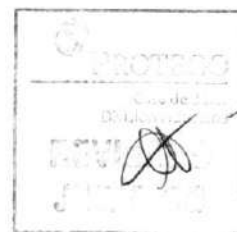
-- En uso de la palabra, el Director General explicó a los señores consejeros que como parte del desarrollo del Área Fiduciaria de la Casa de Bolsa y de conformidad con las disposiciones legales que le son aplicables, se hace necesario designar a las Licenciadas Sylvia Isabel Martínez García y Tatiana Harti como delegadas fiduciarias de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ... -- A continuación y después amplias deliberaciones, los Consejeros acordaron por unanimidad de votos la siguiente: -- RESOLUCIÓN -- ÚNICA.- Se aprueba la designación de las Licenciadas Sylvia Isabel Martínez García y Tatiana Harti como Delegadas Fiduciarias de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en los términos antes descritos, y para el desempeño de sus cargos se les confiere los siguientes poderes y facultades: -- A.- Se confiere a favor de la Licenciada SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA, en su carácter de Delegada Fiduciaria:-- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -- De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá, entre otras, las siguientes facultades: --

a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan---

b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -- c).- Recusar. -- d).- Transigir.--



e).- Articular y absolver posiciones. -- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -- g).- Promover el juicio de amparo. -- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -- l).- Comparecer ante autoridades fiscales. -- m).- Hacer y recibir pagos.-- n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -- ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -- o).- Hacer cesión de bienes. -- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo







F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

11

once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -- Consiguientemente, la apoderada podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. -- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera

*[Handwritten initials and marks]*



enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá emitir, girar, librar endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -- VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.- La apoderada podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad...".

VI.- OFICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES DE LA DIVISION FIDUCIARIA.-

La compareciente me exhibe un documento que contiene el oficio de Inicio de Actividades de la División Fiduciaria de "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que transcribo como sigue:

"Al margen superior izquierdo logo que dice: COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -- "2009, Año de la Reforma Liberal"

Al margen superior derecho escudo nacional mexicano -- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha de Clasificación: 26 de agosto de 2009

Unidad Administrativa: Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C

Reserva: Todo el Documento

Período de Reserva: 12 años

Fundamento Legal: 14, fracciones II y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Confidencial: No aplica

Fundamento Legal: No aplica

Rúbrica: ilegible

México, D.F., 26 de agosto de 2009.

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE GRUPOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS C.

DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES AL SISTEMA FINANCIERO.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

- - - DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES ESPECIALIZAS. - - -  
- - - Oficio No. 312-2/82023/2009 - - -  
- - - Exp: 312.211.12(5407) - - -  
- - - Asunto: Sus escritos comunicando inicio de actividades como representante común de tenedores de valores y entidad fiduciaria. - - -  
- - - Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. - - -  
- - - Blvd. Manuel Avila Camacho No. 36, piso 22 - - -  
- - - Col. Lomas de Chapultepec, - - -  
- - - C.P. 11000, México, D.F. - - -  
- - - At'n.: Dr. Sergio Sánchez García - - -  
- - - Director General - - -  
- - - Hacemos referencia a sus comunicados de fecha 17 y 21 de agosto de 2009 suscritos por su representante legal, Lic. Jorge Espinosa de los Reyes, mediante los cuales solicitan a esta Comisión tomar nota del inicio de actividades de esa casa de bolsa como representante común de tenedores de valores y entidad fiduciaria, a partir del 27 de los actuales, remitiendo con el primero de sus escritos el "Manual Marco de Políticas y Procedimientos enfocados a nuestros clientes para la Operación del Proceso Fiduciario en Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V." - - -  
- - - ...En respuesta, esta Comisión les comunica que ha tomado debida nota del inicio de actividades de esa casa de bolsa como representante común de tenedores de valores y como entidad fiduciaria, a partir del día 27 de agosto de 2009. Dichas actividades en todo caso deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables y a las políticas y procedimientos contenidos en sus Manuales respectivos, en la inteligencia de que por lo que hace a la actividad fiduciaria, deberá tener por objeto negocios directamente vinculados con las actividades que les sean propias, como puede ser la inversión en valores del patrimonio fideicomitido, en términos del artículo 183, en relación con el 171, fracción XIV de la Ley del Mercado de Valores. - - -  
- - - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 19, fracción I, inciso f, 41, fracción V y 61 del

*Handwritten initials*



*Handwritten initials*



Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de Federación el 12 de agosto de 2009. - - - - -  
- - - Atentamente, -- siguen dos firmas (ilegibles) -- Dr. Juan Manuel Ugarte Chávez -- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C -- Lic. José Antonio Bahena Morales -- Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero -- firma ilegible -- Héctor Barrenechea Nava -- Director General de Autorizaciones Especializadas -- Ccp. Lic. Jorge Leonardo González García.- Vicepresidente Jurídico. -- Lic. Miguel Angel Garza Castañeda.- Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A..."- - - - -

- - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

- I.- Que me identifiqué como notario ante la compareciente; - -
- II.- Que conozco personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; - - - - -
- III.- Que la misma manifiesta que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; - - - - -
- IV.- Que por sus GENERALES, la compareciente declaró ser: SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA, mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el día doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, soltera, abogada, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número treinta y seis, piso veintidós, colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, con Clave Unica de Registro de Población "MAGS730312MDFRRY01"; - -
- V.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos; -
- VI.- Que le hice saber a la compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el notario; - - - - -
- VII.- Que enterada de su derecho a leer personalmente el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y - - - - -
- VIII.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

firmando el día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO  
DEFINITIVAMENTE. - - - - -

- - - Firma personal de la Licenciada SYLVIA ISABEL MARTINEZ  
GARCIA.- (Firmado).- JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar). -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL  
CODIGO CIVIL.- - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y  
cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las  
facultades generales y las especiales que requieran cláusula  
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos  
sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes,  
bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el  
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio  
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado  
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a  
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de  
defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes  
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán  
las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios  
de los poderes que otorguen".- - - - -

ES SEGUNDO \* TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA  
LA SEÑORITA MARIA FERNANDA DIAZ BARREIRO ROBINSON, EN SU  
CARACTER DE APODERADA, EN QUINCE PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO  
FEDERAL, A DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. - - - - -



*R*

*13*





## ANEXO 4

### Formato de Constancia de Inscripción

[Lugar y Fecha]

#### Fideicomisario en Primer Lugar

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [\*]

Ref. Constancia de Inscripción

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del financiamiento [Nombre del contrato correspondiente], de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Acreedor), recibida el día [●] de [●] de 20[●], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que el financiamiento en cuestión ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, y el Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que:

- (i) el porcentaje de Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de [●]% [(porcentaje con letra)].
- (ii) el Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento es de [●]% [(porcentaje con letra)]

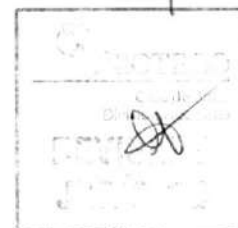
Por lo anterior, el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Financiamiento es de [●] % [(porcentaje con letra)].

#### Fiduciario

Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria

Por: [●]  
Cargo: [●]

c.c.p. El Estado de Campeche.





## ANEXO 5

### Proyecto de Convenio de Afectación de Participaciones

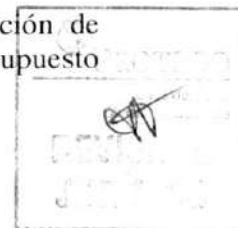
**Convenio de Afectación de Participaciones (el “Convenio”) que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez (el “Estado”) y, por otra parte, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. F/0006 (el “Fiduciario”), representado por sus Delegados Fiduciarios, Tatiana Harti y María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.**

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de diciembre de 2010 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006, en adelante el Fideicomiso.
2. Mediante Decreto número [●] de fecha [●] de [●] de [●] emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, fue modificado el artículo 106 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en la que se exceptuó a la Secretaría de Finanzas de la obligación de recibir íntegramente las participaciones federales, respecto de aquellas participaciones que se hubieren afectado como fuente de pago o garantía de las obligaciones de deuda pública a cargo del Estado.

#### DECLARACIONES

- I. El Estado, a través de su representante, declara:
  - 1.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
  - 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 54, fracciones III Ter y V, 71, fracciones IX y XV, inciso a), 72 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción III, 13, fracción III, y 14, fracciones II, III y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
  - 1.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto





de egresos autorizado, facultándolo para que otorgara como garantía de dichos empréstitos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos del Artículo 5 la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2010, copia de la cual se adjunta al presente como **Anexo 1**.

- 1.4 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, en términos de los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta copia del nombramiento correspondiente como **Anexo 2**.
- 1.5 Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones, en los términos previstos en presente Convenio.

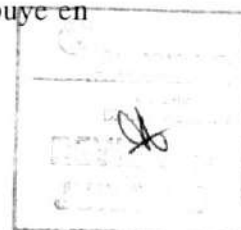
II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara:

- 2.1 Que es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417.
- 2.2 Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan: (i) por lo que respecta a Tatiana Harti la escritura pública número 103,863 de fecha 6 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de agosto de 2009 bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, otorgado en la escritura 106,873 de fecha 2 de noviembre de 2009 y vigente a partir del 8 de Noviembre de 2010, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento. Ambas apoderadas y delegadas se encuentran debidamente autorizadas para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Convenio. Se adjunta copia de las escrituras antes referidas como **Anexo 3**.

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Primera. Términos definidos.**

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.



**Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.**

El Fideicomitente, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Concentradora.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora las Participaciones Afectadas.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso serán los derechos y los flujos sobre el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.

**Cláusula Tercera. Accesoriedad de este Convenio.**

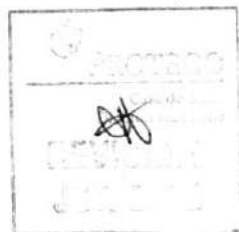
Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo no lo previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

**Cláusula Cuarta. Ejemplares.**

Este Convenio será firmado en [●] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [●] tantos en la [●], el día [●] del mes de [●] de [●].

[Firmas]



## ANEXO 6

### Gastos del Fideicomiso

A continuación se listan los Gastos del Fideicomiso:

- a. Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.

Se adjunta a la presente los honorarios del Fiduciario.

- b. Las comisiones por apertura y manejo de las cuentas bancarias y los contratos de intermediación bursátil del Fideicomiso, así como el costo por el servicio de banca electrónica y demás gastos de administración relacionados.
- c. Gastos que erogue el Fiduciario a fin de proteger y administrar el Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* cualquier gasto superior a \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) deberá ser autorizado previamente y por escrito por el Fideicomitente.



## PROPUESTA INDICATIVA DE HONORARIOS

PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO  
EN UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

PARA:

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**



México D.F. a 9 de Noviembre de 2010



**Lic. Tirso Agustín R. De la Gala Gómez  
Presente**


Estimado Lic. De la Gala:

Quiero agradecer la oportunidad que concede a Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria de presentarle esta cotización de servicios para actuar como fiduciaria de un contrato de Fideicomiso de Administración para el Gobierno del Estado de Campeche.

Nos sentimos muy honrados con la oportunidad de ser considerados para ocupar el rol de fiduciario en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, por lo que de merecer su conformidad nos enfocaremos a proporcionar servicios de fiduciario boutique.

Con base en la información que nos ha sido proporcionada a la fecha en cuanto el funcionamiento y alcance del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, así como las obligaciones a cargo del Fiduciario derivadas del mismo, a continuación me permito poner a su consideración los honorarios fiduciaros de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria para actuar como Fiduciario en dicho Fideicomiso.

Atentamente,

  
Lic. Sylvia Martínez  
Director



**1. HONORARIO INICIAL**

**MXN\$100,000.00+IVA**

Este honorario único cubrirá (i) el análisis y la revisión de los contratos de la transacción; (ii) la revisión de la documentación relacionada con el Fideicomiso de acuerdo a la legislación vigente; (iii) la aceptación del cargo de Fiduciario y (iv) establecimiento del Fideicomiso.

Dicha cantidad deberá ser pagadera a la firma del contrato de Fideicomiso en una sola exhibición.

**2. HONORARIO ANUAL DE ADMINISTRACIÓN**    **Conforme al número de créditos**

Este honorario anual incluye (i) la administración del Fideicomiso y el cumplimiento de las obligaciones Fiduciarias de acuerdo a los documentos de la transacción; (ii) el establecimiento de controles internos requeridos para el funcionamiento adecuado del Fideicomiso; (iii) llevar a cabo los registros contables correspondientes y los procedimientos adecuados; (iv) la generación y entrega de los reportes periódicos aplicables al Fiduciario y al Fideicomiso de acuerdo a la normatividad vigente.

El honorario anual antes descrito dependerá del número de créditos inscritos en el Fideicomiso, de acuerdo a lo siguiente:

- |                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| a) De 1 a 2 créditos  | <b>MXN \$130,000.00 + IVA</b> |
| b) De 3 a 5 créditos  | <b>MXN \$200,000.00 + IVA</b> |
| c) De 6 a 10 créditos | <b>MXN \$300,000.00 + IVA</b> |

Dicha cantidad deberá ser cobrada anualmente dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de firma del Fideicomiso y en el mismo periodo en cada aniversario de vigencia del Fideicomiso en una sola exhibición.

**3. CONVENIOS MODIFICATORIOS**

**MXN\$12,000.00+IVA**

Este honorario incluye cualquier modificación a los documentos de la transacción que requieran la revisión y firma del Fiduciario, en el entendido de que el primer convenio modificadorio que en su caso se requiera será sin costo.



**4. OTORGAMIENTO DE PODERES**

**MXN\$4,000.00+IVA**

Este honorario incluye el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario a las personas que se le instruya al mismo en los términos del Fideicomiso necesarios para la defensa del patrimonio o cualquier otro acto previsto en los documentos de la transacción, por cada poder.

Adicionalmente, de manera separada, se deberán pagar los honorarios que correspondan al Notario que realice la protocolización.

**5. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN**

**Al costo**

Este honorario incluye todos los gastos en que incurra el Fiduciario por virtud de la transacción, que podrán ser, sin limitarse a, los siguientes: honorarios de asesores legales, asesores fiscales, auditores, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto no previsto en el contrato. Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto.

Hemos evaluado el negocio de acuerdo a la información que se nos proporcionó a la fecha, y a reserva de analizarla a mayor profundidad, hacemos notar que para su aceptación deberá sujetarse al dictamen jurídico y operativo de los especialistas con que contamos, así como a las políticas que mantenemos en vigor, y de resultar modificados sustancialmente los términos y condiciones pactados, esta institución habrá de reconsiderar su propuesta.

Todos los honorarios antes mencionados estarán sujetos al 16% del IVA o el que corresponda al momento de la facturación.

El Honorario Anual de Administración será ajustado de manera anual de acuerdo al *Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)* publicado por el *Banco de México*.



## TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

En caso de que dicha cotización sea aceptada, agradeceremos se nos haga llegar la documentación e información enlistada en el Anexo "A" de la presente para nuestros archivos y para el trámite de autorización correspondiente del Comité de Autorización de Negocios de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

- *La presente propuesta tiene carácter de indicativa y enunciativa y no representa un compromiso por parte de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria de actuar como Fiduciario en el Fideicomiso. La emisión de una propuesta definitiva estará sujeta a la revisión de la documentación e información solicitada a las partes, así como a la autorización correspondiente aplicable a nuevas transacciones y nuevos clientes por parte del Comité de Autorización de Negocios de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos internos.*
- *Se asume que la transacción será celebrada bajo la Ley Mexicana.*
- *La presente propuesta implica que Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria no será responsable de presentar informes fiscales y/o elaborar pagos de impuestos sobre los resultados del Fideicomiso.*
- *Todos los honorarios deberán ser depositados en la cuenta designada para tales efectos por el Fiduciario, misma que será notificada por separado a las partes.*
- *Todas las funciones del Fiduciario serán NO DISCRECIONALES.*
- *La presente propuesta tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendarios a partir de la fecha de su recepción.*
- *La presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.*

ACEPTADO: \_\_\_\_\_  
(Firma)

Por: \_\_\_\_\_  
(Nombre y Cargo)

Fecha: \_\_\_\_\_





**ANEXO "A"****Documentación requerida a cada una de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.****I. Personas Morales Nacionales**

- El Formato del KYC firmado;
- Acta Constitutiva y Estatutos Vigentes de cada una de las partes;
- Escritura que contenga los poderes y facultades de los representantes legales de las partes debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio;
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal;
- Copia del comprobante de inscripción de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL);
- Comprobante de Domicilio con vigencia no mayor a 3 (tres) meses;
- Identificación oficial<sup>1)</sup> vigente con fotografía y firma del representante legal mexicano o pasaporte y la forma migratoria correspondiente para representante legal extranjero.

**II. Personas Físicas Nacionales**

- El Formato del KYC firmado;
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal;
- Copia del comprobante de inscripción de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL);
- Comprobante de Domicilio con vigencia no mayor a 3 (tres) meses;
- Identificación oficial<sup>1)</sup> vigente con fotografía y firma del representante legal mexicano o pasaporte y la forma migratoria correspondiente para representante legal extranjero;
- Un documento con los datos generales: (i) nombre completo; (ii) fecha de nacimiento; (iii) nacionalidad; (iv) RFC; (v) profesión; (vi) actividad o giro de negocios; (vii) domicilio particular completo;
- CURP.

**III. Personas Morales Nacionales (régimen simplificado)**

- El Formato del KYC firmado;
- Escritura que contenga los poderes y facultades de los representantes legales de las partes debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio;
- Nombramiento expedido por funcionario competente;
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal mexicano o pasaporte para representante legal extranjero.

<sup>1)</sup> Se entiende por identificación oficial: credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional.



## ANEXO 7

### Proyecto de Mandato Irrevocable

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL C.P. TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ, EN CALIDAD DE MANDANTE, (INDISTINTAMENTE EL MANDANTE O EL ESTADO) Y, POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, (EL MANDATARIO O BANAMEX), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [●], CON LA COMPARECENCIA DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CELEBRADO CON EL ESTADO, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO F/0006 (EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR TATIANA HARTI Y MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

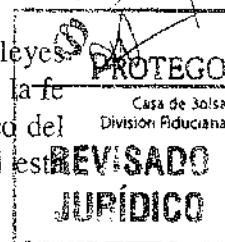
- I. Declara el Mandante, a través de su representante, que:
  - I.1 De acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, 1, 2, 3, 4, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es una entidad federativa que forma parte de la Federación cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.
  - I.2 El Estado comparece al presente acto representado a través del C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2009, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien comparece al presente acto jurídico de conformidad con las facultades que le confieren los artículos fueren 1, 2, 4, 9, 10, 16, fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta copia de dicho nombramiento como **Anexo 1**.
  - I.3 El Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado es GEC950401659.
  - I.4 Señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en el Palacio de Gobierno, calle 8 s/n, entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.



- I.5 Con fecha 2 de diciembre de 2010 celebró con el Fiduciario un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (el Fideicomiso) al cual afectó la cantidad mensual de \$18'500,000.00 (dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de sus flujos del Ramo 28 (la Cantidad Afectada Mensual) a efecto de destinarla al pago del financiamiento que contrate al amparo de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2010, hasta que celebre el Convenio de Afectación de Participaciones y notifique su celebración a la Tesorería de la Federación en términos del Fideicomiso.
- I.6 Tiene celebrado con Banamex un contrato de depósito bancario de dinero "Cuenta Maestra Banamex/Opción Banamex" (el Contrato de Depósito), en la cual recibe periódicamente los recursos del Ramo 28 por parte de la Tesorería de la Federación, con los siguientes datos: cuenta número 01450260556, a nombre de Gobierno del Estado de Campeche, en la sucursal 0145, plaza 050 Campeche, con CLABE 002050014502605565 (la Cuenta del Estado).
- I.7 La celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- I.8 En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos objeto del presente mandato son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Mandatario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- I.9 El Mandatario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
- I.10 Con fundamento en los artículos 2446, 2452, 2496 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, y sus correlativos de los Códigos Civiles de otras entidades federativas, el Distrito Federal y el Código Civil Federal, otorga el presente mandato especial irrevocable para actos de dominio al Mandatario, para que, con cargo a la Cuenta del Estado transfiera la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora, a fin de pagar el financiamiento que el Estado contrate al amparo de la autorización referida en el numeral 1.5 anterior, en los términos del presente instrumento.

II. Declara el Mandatario, por conducto de su representante, que:

- II.1 Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del señor Licenciado [●], Notario Público número [●], e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [●], el día [●]; la cual es



facultada para aceptar mandatos de conformidad con sus estatutos vigentes, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos aplicables.

- II.2 Su representante tiene facultades para celebrar el presente contrato y obligarlo en sus términos, según se desprende de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del notario público número [●], con sede en [●], Lic. [●], la cual se encuentra inscrita en Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil [●], las cuales no han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Tiene celebrado con el Estado el Contrato de Depósito, en virtud del cual abrió la Cuenta del Estado, en la cual el Estado recibe de la Tesorería de la Federación el Ramo 28, respecto de la cual se otorga el presente mandato.
- II.4 Comparece a la celebración del presente Contrato, para aceptar el mandato objeto de este Contrato, protestando su fiel y leal desempeño.
- II.5 Hizo saber inequívocamente al Mandante lo consignado en el artículo ciento seis, fracción diecinueve (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
- III. Declara Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, a través de sus representantes, que:
- III.2. Es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417.
- III.1 Cuentan con facultades suficientes según se desprende: (i) por lo que respecta a Tatiana Harti, de la escritura pública número 103,863 de fecha 6 de agosto de 2009, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de agosto de 2009, bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, de la escritura 106,873 de fecha 2 de noviembre de 2009 y vigente a partir del 8 de Noviembre de 2010, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, para comparecer a la firma del presente contrato para darse por enterado de sus efectos y alcances, como beneficiario de la Cantidad Afectada Mensual que recibirá en la Cuenta Concentradora, por efecto del cumplimiento del presente Contrato, así como para obligarse en términos de la Cláusula Décima Segunda.



IV. Las Partes declaran conjuntamente que:

4.1 Que previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Asimismo, los comparecientes se reconocen mutuamente personalidad jurídica y la capacidad de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA. Definiciones.**

Para efectos del presente Contrato, los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato, ya sea en singular o en plural. En su defecto, a los términos en mayúsculas no definidos les resultarán aplicables los significados atribuidos en términos del Fideicomiso:

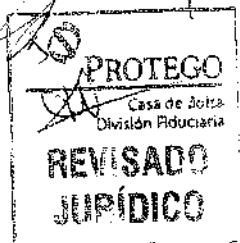
*Cantidad Afectada Mensual* Significa la cantidad mensual de \$18'500,000.00 (dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los flujos del Ramo 28, la cual deberá ser transferida por el Mandatario a la Cuenta Concentradora en los términos del presente Contrato.

*Convenio de Afectación de Participaciones* Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5** del Fideicomiso.

*Contrato de Depósito* Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I.6 anterior.

*Crédito* Significa el contrato de apertura de crédito simple a ser celebrado por el Estado, en calidad de acreditado, por la cantidad de hasta \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), al amparo de la autorización otorgada por el Congreso del Estado en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del 2010 que sea registrado como Financiamiento en el Fideicomiso referido en la Declaración I.5.

*Cuenta Concentradora* Significado la cuenta número [•], a nombre de [•],



aperturada en [●], sucursal [●], con CLABE [●], o la que de tiempo en tiempo la sustituya y sea notificada al Mandatario por el Fiduciario del Fideicomiso.

*Cuenta del Estado*

Significa la cuenta número 01450260556, a nombre de Gobierno del Estado de Campeche, con CLABE 002050014502605565 aperturada en la sucursal número 0145 del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Banamex, plaza 050 Campeche, en la cual el Estado recibe de la Tesorería de la Federación el Ramo 28.

*Día Hábil*

Significa todos los días excepto sábados, domingos y cualquier otro en el que las instituciones de crédito en el país estén autorizadas a cerrar.

*Fideicomiso*

Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre el Estado en calidad de Fideicomitente y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario, registrado bajo en número F/0006.

*Fiduciario*

Significa Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso F/0006.

*Mandante o Estado*

Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

*Mandatario o Banamex*

Significa el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Financiero Banamex.

*Ramo 28*

Significa las participaciones, presentes y futuras, que recibe el Estado derivadas del Ramo 28, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

*Tesofe*

Significa la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



## **SEGUNDA. Objeto del mandato.**

El Mandante confiere en este acto al Mandatario un mandato especial irrevocable para actos de dominio, encomendándole que a partir de esta fecha y hasta en tanto esté vigente este Contrato, con cargo a la Cuenta del Estado, abone mensualmente en la Cuenta Concentradora, la Cantidad Afectada Mensual en términos de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Las partes reconocen que el presente contrato es irrevocable, pues se otorga para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado asumió con el fiduciario del Fideicomiso a efecto de transferir a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso la Cantidad Afectada Mensual.

## **TERCERA. Aceptación del Mandato.**

El Mandatario acepta expresamente el mandato que en este acto y mediante la suscripción del presente Contrato le confiere el Mandante y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente, en los términos previstos en el presente Contrato.

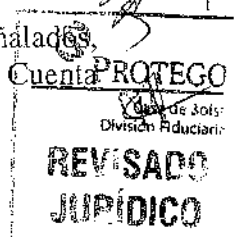
Las Partes acuerdan que la ejecución del mandato que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato será gratuita, por lo que el Mandatario no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

## **CUARTA. Procedimiento de pago.**

Los abonos que efectuará el Mandatario a la Cuenta Concentradora, con cargo a la Cuenta del Estado, en cumplimiento del presente mandato, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- IV.1 El mismo día en que reciba el primer abono o ministración mensual del Ramo 28 en la Cuenta del Estado, siempre y cuando se reciban antes de las 12:00 horas, el Mandatario deberá transferir a la Cuenta Concentradora la Cantidad Afectada Mensual. En su defecto, si recibe los recursos por parte de la Tesofe después de las 12:00 horas, deberá realizar la transferencia correspondiente dentro de las primeras 2 (dos) horas hábiles del Día Hábil inmediato siguiente.
- IV.2 En caso de que en un determinado mes, la primera ministración por parte de Tesofe sea inferior a la Cantidad Afectada Mensual, deberá abonar en la Cuenta Concentradora hasta donde los recursos de la Cuenta del Estado basten y alcancen, *en el entendido que* la cantidad faltante deberá abonarse en la Cuenta Concentradora con cargo a la siguiente ministración de recursos por parte de Tesofe, con la finalidad de cumplir la obligación de transferir a la Cuenta Concentradora la Cantidad Afectada Mensual.
- IV.3 El Mandatario deberá notificar al Mandante, dentro de las 3 (tres) horas siguientes a que realice el cargo de la Cantidad Afectada Mensual.

El Mandatario sólo asume la facultad y la obligación de cargar, en los términos antes señalados, en la Cuenta del Estado la Cantidad Afectada Mensual para su abono en la Cuenta



Concentradora, conforme a lo pactado en este instrumento, siempre y cuando existan recursos suficientes en dicha cuenta en el mes de que se trate.

**QUINTA. Obligaciones del Mandante.**

Además de las otras obligaciones del Mandante consignadas en este Contrato, el Mandante tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- V.1 A no realizar acto alguno que impida a Banamex cumplir con las instrucciones establecidas en las Cláusulas Segunda y Cuarta del presente Contrato.
- V.2 A no solicitar a Banamex, mientras se encuentre vigente el presente Contrato, la cancelación de la Cuenta del Estado.
- V.3 A no solicitar a Banamex, mientras se encuentre vigente el presente Contrato, la apertura de otra cuenta cuyo fin sea recibir las ministraciones del Ramo 28 por parte de Tesofe.
- V.4 A no realizar cualquier acto análogo a los anteriores que impida la ejecución del presente mandato.
- V.5 A no solicitarle a Banamex modificaciones al Contrato de Depósito que tienen celebrado, siempre y cuando dichas modificaciones tengan por efecto impedir la ejecución por parte de Banamex del presente mandato.

**SEXTA. Obligaciones del Mandatario.**

Además de las otras obligaciones del Mandatario consignadas en este Contrato, el Mandatario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- VI.1 A no realizar acto alguno que le impida cumplir con el mandato otorgado en este Contrato.
- VI.2 A no cancelar la Cuenta del Estado en tanto se encuentre vigente el presente Contrato.
- VI.3 A no modificar el Contrato de Depósito celebrado con el Estado, siempre y cuando dicha modificación tenga por efecto impedir la ejecución del mandato objeto del presente Contrato.
- VI.4 A no aperturar al Estado otra cuenta, mientras se encuentre vigente el presente mandato, cuya finalidad sea recibir los recursos del Ramo 28 por parte de Tesofe.
- VI.5 A no retrasar la transferencia de la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.





- VI.6 A notificar al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que afecte o pudiere afectar la transferencia de la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora.
- VI.7 A notificar al Estado por escrito, ya sea vía electrónica o fax, en términos del numeral IV.3 de la Cláusula Cuarta que ha realizado la transferencia de la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora.
- VI.8 A proporcionar al Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el estado de cuenta de la Cuenta del Estado, identificando claramente las transferencias realizadas a la Cuenta Concentradora.
- VI.9 Al término del presente mandato, presentar un informe general respecto al ejercicio y cumplimiento del presente mandato.
- VI.10 A responder al Estado por los daños y perjuicios que pudieran surgir derivados del retraso o el incumplimiento de su obligación de transferir, con cargo a la Cuenta del Estado, la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora, lo anterior *en el entendido que* Banamex no será responsable si el retraso o incumplimiento se debe a la falta de recursos en la Cuenta del Estado.

#### **SÉPTIMA. Vigencia.**

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia concluirá: (i) una vez que el Mandante, a través del Fideicomiso, cumpla todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas en relación con el Crédito, o (ii) cuando el Mandante formalice el Convenio de Afectación de Participaciones y notifique la celebración de dicho Convenio de Afectación de Participaciones e instruya irrevocablemente a la Tesofe, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso; lo que suceda primero.

#### **OCTAVA. Domicilios y Notificaciones.**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones del presente Contrato, deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, en idioma español y realizarse en los domicilios que se señalan a continuación, o a cualquier otra dirección o número de transmisión de fax que sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras Partes del presente Contrato.

Salvo por las notificaciones a que se refieren las Cláusulas Cuarta, numeral IV.3 y Sexta, numeral VI.7, que podrán ser vía electrónica, todas las notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax dirigidas de la manera descrita arriba, y surtirán efectos si son entregadas por mensajero, a su recepción, o si fueren enviadas vía fax cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de la recepción del documento correspondientes por parte del destinatario.



Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Mandante Domicilio: [•]  
Teléfono [•]  
Fax: [•]  
Correo electrónico: [•]  
Atención: [•]

El Mandatario Domicilio: [•]  
Teléfono [•]  
Fax: [•]  
Correo electrónico: [•]  
Atención: [•]

El Fiduciario Domicilio: [•]  
[•]  
Teléfono [•]  
Fax: [•]  
Correo electrónico: [•]  
Atención: [•]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con diez días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto ese cambio. Sin esta notificación todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

#### **NOVENA. Reembolso de Gastos Autorizados.**

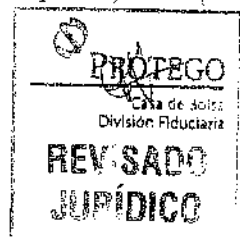
Si para el ejercicio del presente mandato el Mandatario tuviera que realizar algún tipo de gasto, el Mandatario, previo a su erogación, deberá contar con la autorización por escrito del Mandante.

Los gastos que, en su caso, fueren autorizados por el Mandante en términos del párrafo anterior, serán cubiertos al Mandatario con cargo a la Cuenta del Estado y, en caso de que no haya recursos suficientes en dicha cuenta, serán pagados directamente por el Mandante.

En todo momento, el abono de la Cantidad Afectada Mensual en la Cuenta Concentradora que el Mandatario deba efectuar en términos de este Contrato, será preferente respecto de los conceptos previstos en esta Cláusula.

#### **DÉCIMA. Modificaciones al Contrato.**

El presente contrato sólo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito de las Partes y siempre y cuando se cuenta con la autorización, previa y por escrito, del Fiduciario del Fideicomiso.



## **DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones legales.**

De conformidad con el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Mandatario declara que, por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca al Mandante, el significado y consecuencias de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los propósitos a que haya lugar:

*"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido*

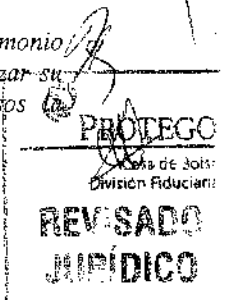
*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

- a) *Se deroga.*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos*



administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Comparecencia y obligaciones del fiduciario del Fideicomiso.**

Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso comparece para hacerse sabedor del alcance y contenido del presente Contrato, así como para obligarse a no modificar la Cuenta Concentradora.

En caso de que sea necesaria la modificación de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Mandante y al Mandatario, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora correspondiente. El Fiduciario deberá notificar al Mandante y al Mandatario los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, *en el entendido que* deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

#### **DÉCIMA TERCERA. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.**

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

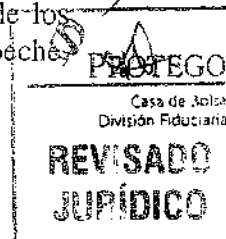
Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

#### **DÉCIMA CUARTA. Renuncia de Derechos.**

La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

#### **DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.**

La interpretación y cumplimiento de lo pactado en este Contrato se regirá por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales en la Ciudad de México, Distrito Federal o la Ciudad de San Francisco de Campeche.



Campeche, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.**

Este Contrato podrá ser firmado en [•] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la [•], el día [•] del mes de [•] de 2010.

**“EL MANDANTE”**

**“EL MANDATARIO”**

**C.P. TIRSO R. DE LA GALA GÓMEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS**

[•]

[•]

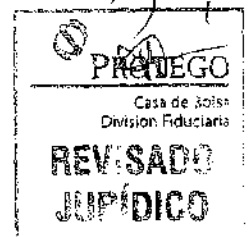
**COMPARECENCIA**

**PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA,  
EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/0006**

**TATIANA HARTI**

**MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO  
ROBINSON**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. EL C.P TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ, EN CALIDAD DE MANDANTE, (INDISTINTAMENTE EL MANDANTE O EL ESTADO) Y, POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, (EL MANDATARIO O BANAMEX), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [•], CON LA COMPARECENCIA DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CELEBRADO CON EL ESTADO, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO F/0006 (EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR TATIANA HARTI Y MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON, Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.



ANEXO 8

Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Notificación de Aceleración  
del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

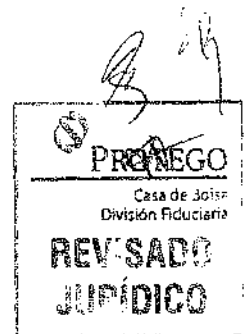
Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido el siguiente Evento de Aceleración: [*Descripción*], por lo que en términos del [*Documento del Financiamiento*] procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.1 del Fideicomiso, abone en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento, en la fecha de cada Abono o Ministración, hasta la Cantidad Límite, a efecto de que ésta sea aplicada en cada Fecha de Pago, previo el pago de Gastos del Financiamiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

**Fideicomisario en Primer Lugar**  
[Nombre de la Institución]



Por: [●]  
Cargo: [●]

c.c.p. El Estado de Campeche.  
[Las Agencias Calificadoras].

**ANEXO 9**  
**Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado**

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha sido incumplido] en términos de [Documento de Financiamiento], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] ([●]), cantidad que deberá ser pagado a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo].

Si el monto antes señalado no es cubierto en su totalidad en la fecha prevista, se solicita que de cada Abono o Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite en términos del numeral 12.2 del Fideicomiso, hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, este Financiamiento.

Atentamente,  
**Fideicomisario en Primer Lugar**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

c.c.p. El Estado de Campeche.  
[Las Agencias Calificadoras].

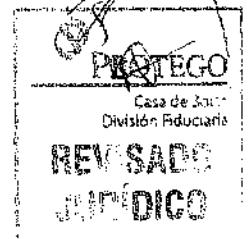


ANEXO 10

Información del Registro del Fideicomiso

Financiamiento No. [●]  
[incluir nombre del Contrato correspondiente]

Tipo de Financiamiento:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Acreedor:	
Monto del Financiamiento:	
Destino del Financiamiento:	
Tasa de Interés Ordinaria:	
Tasa de Interés Moratoria:	
Plazo del Financiamiento:	
Porcentaje de Participaciones:	
Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas:	
Gastos del Financiamiento:	
Causas de Vencimiento Anticipado:	
Eventos de Aceleración:	
Monto inicial del Fondo de Reserva y forma de constitución:	
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor:	
Calendario de Pagos y Tabla de Amortizaciones:	
Modificaciones a los Documentos del Financiamiento:	
Otras características:	





ANEXO 11

Formato del Reporte del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

**Estado de Campeche**

Calle 8 sin número

Centro Histórico

C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche

Atención: [●]. Secretario de Finanzas

**Fideicomisario en Primer Lugar**

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención:

Ref. Reporte del Financiamiento No. [●]  
correspondiente al periodo comprendido del [●]  
de [●] de 20[●] al [●] de [●] de 20[●] (el  
Periodo).

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el Fideicomiso) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Sexta, y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso] del Periodo.



Concepto	Importe
<b>Cuenta Concentradora</b>	
Saldo Inicial	-
Ingresos	-
Abono o Ministraciones de la Cuenta Afectada Mensual o las Participaciones Afectadas	-
Productos financieros <sup>1/</sup>	-
Otros	-
Aportación Inicial	-
Otras aportaciones	-
Egresos	-
Pago de Gastos del Fideicomiso	-
Traspaso a la Cuenta Individual <sub>1</sub>	-
Traspaso a la Cuenta Individual <sub>i</sub>	-
Traspaso al Fondo de Reserva <sub>1</sub>	-
Traspaso al Fondo de Reserva <sub>i</sub>	-
Transferencia al Fideicomisario en Segundo Lugar	-
Saldo Final	-

**FINANCIAMIENTO NO. [●]**

**Cuenta Individual**

Saldo Inicial	-
Ingresos	-
Traspaso de la Cuenta Concentradora	-
Productos financieros <sup>1/</sup>	-
Contraprestación de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasa	-
Recursos de aportaciones adicionales	-
Egresos	-
Pago de Gastos del Financiamiento	-
Servicio del Financiamiento	-
Pago de intereses ordinarios	-
Pago de intereses moratorios	-
Pago de capital	-
Otros	-
Saldo Final	-

**Fondo de Reserva**

Saldo Inicial	-
Ingresos	-
Traspaso de la Cuenta Concentradora	-
Productos financieros <sup>1/</sup>	-
Egresos	-
Traspaso a la Cuenta Individual	-
Otros	-
Saldo Final	-

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

*1/ Los productos financieros se reportan netos de comisiones.*

Atentamente,

**Fiduciario**

Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria

Por: [●]  
Cargo: [●]



## ANEXO 12

### Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

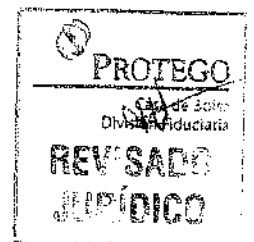
Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento  
No. [Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [•] de [•] de 20[•] y concluye el [•] de [•] de 20[•] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [•] de [•] de 20[•]
2. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [•], apertura en [•], a nombre de: [•], con CLABE [•]]
3. **El Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[•] [(•)], la cual se integra por los siguientes conceptos:
  - a) *Principal:* [•]
  - b) *Intereses:* [•]
  - c) *Accesorios:* [•]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[•] [(•)].



**5. Instrucciones Adicionales: [●]**

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

**Fideicomisario en Primer Lugar**  
[Nombre de la Institución]

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

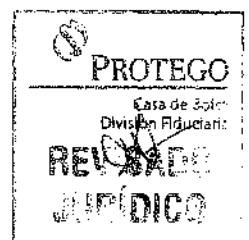
El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago y (ii) se da por enterado de su contenido.

**Fiduciario**  
Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

*c.c.p.: El Fideicomitente, Estado de Campeche, [●], Secretario de Finanzas.*



ANEXO 13

Formato de Sumario

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]  
[Dirección]  
Atención:

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, las Cláusulas Sexta, Octava y Décima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha solicitud de inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características del financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [●]
2. Fecha de Celebración: [●]
3. Nombre del Acreedor: [●]
4. Monto del Financiamiento: [●]
5. Destino de los Recursos: [●]
6. Tasa de Interés Ordinaria: [●]
7. Tasa de Interés Moratoria: [●]
8. Vigencia:
9. Porcentaje de Participaciones: [●]
10. Gastos del Financiamiento: [●]
11. Causas de Vencimiento Anticipado: [●]
12. Eventos de Aceleración: [●]
13. Monto inicial del Fondo de Reserva y forma de constitución: [●]
14. Otros: [●]

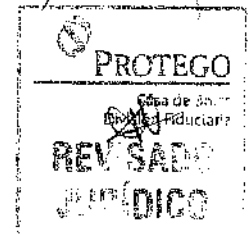
Atentamente,

**Fideicomitente**  
Estado Libre y Soberano de Campeche

**Acreedor**  
[Nombre de la Institución]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: Secretario de Finanzas

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]



## ANEXO 14

### Formato de Notificación de Aportación Adicional

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

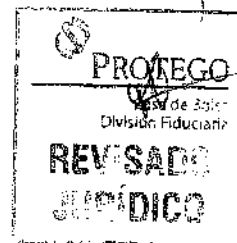
De conformidad con la Cláusula Quinta numeral 5.3 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de [●] ([●]) para destinarlos de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [●], cuenta número [●] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [●],
- (ii) A fin de destinarlos a [●]
- (iii) Pagaderos a [●] [*en su caso especificar los datos de la cuenta del tercero, incluyendo: cuenta número [●], aperturada a nombre de [●], en la institución [●], con CLABE [●].*]
- (iv) Pagadero en la fecha de [●].
- (v) [*cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia.*]

Atentamente,

**Fideicomitente**  
Estado de Campeche

Por: [●]  
Cargo: [●]



## ANEXO 15

### Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones

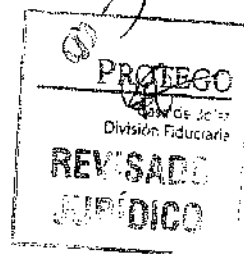
Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, [●] (el "Estado") y, por otra parte, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. F/0006 (el "Fiduciario"), representado por sus Delegados Fiduciarios, [●], de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de diciembre de 2010 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006 (el Fideicomiso).
2. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado celebró con el Fiduciario el Convenio de Afectación de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.1 del Fideicomiso.

#### DECLARACIONES

- I. El Estado, a través de su representante, declara:
  - 1.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
  - 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 54, fracciones III Ter y V, 71, fracciones IX y XV, inciso a), 72 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción III, 13, fracción III, y 14, fracciones II, III y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
  - 1.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto de [●], facultándolo para que otorgara como garantía o fuente de pago de dichos empréstitos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos de [●], copia de la cual se adjunta al presente como Anexo I.



- 1.4 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, en términos de los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta copia del nombramiento correspondiente como **Anexo 2**.
- 1.5 Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, en los términos previstos en presente Convenio.

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara:

- 2.1 Que es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417.
- 2.2 Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan: (i) por lo que respecta a [●] con la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgado ante la fe del licenciado [●] número [●], con ejercicio y residencia en [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el [●] de [●] de [●] bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a [●], otorgado en la escritura [●] de fecha [●] de [●] de [●], ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●], con ejercicio y residencia en el [●] cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en [●]. Ambas apoderadas y delegadas se encuentran debidamente autorizadas para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Se adjunta copia de las escrituras antes referidas como **Anexo 3**.

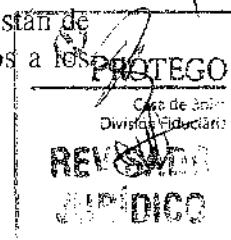
## CLÁUSULAS

### **Cláusula Primera. Términos definidos.**

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

### **Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.**

El Fideicomitente, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los





fines pactados en el Fideicomiso y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Concentradora.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora las Participaciones Afectadas.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones.

#### **Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.**

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos y (ii) expedir las nuevas Constancias de Inscripción.

#### **Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.**

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo no lo previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

#### **Cláusula Quinta. Ejemplares.**

Este Convenio será firmado en [●] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [●] tantos en la [●], el día [●] del mes de [●] de [●].

[Firmas]



ANEXO 16

**Formato de Notificación de Saldo Insoluto  
en caso de Amortización Anticipada Total**

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Monto del Pago por Amortización Anticipada Total

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De acuerdo con la solicitud realizada por el Fideicomitente recibida con fecha [●] de [●] de 20[●] y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso notifico lo siguiente:

En relación con el Financiamiento No. [●], manifiesto la conformidad de [nombre del Fideicomisario en Primer Lugar] para recibir la amortización anticipada total del Financiamiento por parte del Fideicomitente.

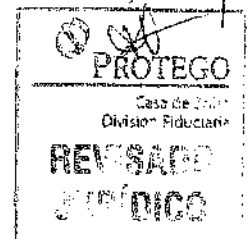
El monto del Financiamiento asciende a la cantidad de \$[●] ([monto en letra]), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[●] ([monto en letra]), así como los intereses devengados a la fecha del pago por \$[●] ([monto en letra]). El pago deberá realizarse el día [●] de [●] de 20[●].

Atentamente,

**Fideicomisario en Primer Lugar**  
[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]



c.c.p. El Estado de Campeche.

## ANEXO 17

### Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación

[•], [•], [•] de [•] de 20[•].

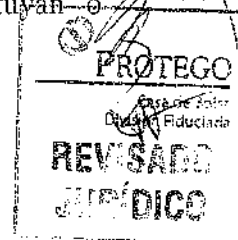
[•]

**Tesorero de la Federación**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[•], Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [•], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Campeche y sus Municipios, el Gobierno del Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos y afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones que en ingresos federales le corresponden.
- II. Actualmente, las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, del Fondo General de Participaciones equivalen al [24%] ([veinticuatro por ciento]) del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 64 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.
- III. El Gobierno del Estado, en calidad de fideicomiente, celebró el 2 de diciembre de 2010 un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago con Protego Casa del Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en calidad de fiduciario, al que se asignó el número F/0006 (en adelante el Fideicomiso), a fin de que sirva como mecanismo de pago de los financiamientos que el Estado contrate.
- IV. Mediante convenio de fecha [•] de [•] de [•], afectó al Patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al [•]% ([•] por ciento) de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones (sin considerar las participaciones que corresponden a los Municipios), *incluyendo, sin estar limitado a* todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa (en adelante las Participaciones).



En atención a lo anterior, por este medio se instruye a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de Participaciones entregue el [●]% de las Participaciones (es decir, el [●] del total del Fondo General de Participaciones), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [●], aperturada en [●], con CLABE [●], a nombre de [Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso F/0006], quien los recibirá por cuenta del Estado.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso, unánime y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

---

[●]  
Secretario de Finanzas del Estado



ANEXO 18

Formato de la Carta Certificación de Firmas  
[Papel Membretado]

[\*] de [\*] de 2010.

PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.  
DIVISIÓN FIDUCIARIA  
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36, piso 22,  
Colonia Lomas de Chapultepec,  
Delegación Miguel Hidalgo,  
Distrito Federal, C.P. 11000,  
Estados Unidos Mexicanos.

Re: Fideicomiso F/0006

El que suscribe, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] de [Razón Social o Denominación de la Sociedad], en relación con el Fideicomiso F/0006 (el *Fideicomiso*), en el cual Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"). certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente,  
[Razón Social o Denominación de la Sociedad]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]  
Cargo: [Cargo del Representante Legal]



número 101, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 102

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

##### Capítulo I De los Ingresos

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b>TOTAL</b>	<b>19,277,532,100</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>19,277,532,100</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>1,534,901,111</b>
<b>1.1 Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>19,880,035</b>
1.1.01 Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	291,717
1.1.02 Sobre Servicios de Hospedaje	10,579,927
1.1.03 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	9,008,391
1.1.04 Sobre Espectáculos Públicos	0
1.1.05 Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
<b>1.2 Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>0</b>
<b>1.3 Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>26,910,271</b>

1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	507,461	
1.3.02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0	
1.3.03	Estatual a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	4,988,238	
1.3.04	A las Erogaciones en Juegos y Concursos	21,414,572	
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>1,099,253,208</b>
1.5.01	Sobre Nóminas	1,099,253,208	
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>		<b>0</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios</b>		<b>8,310,997</b>
1.7.01	Recargos	6,520,000	
1.7.02	Multas	1,612,787	
1.7.03	Honorarios de Ejecución	0	
1.7.04	20% Devolución de Cheques	178,210	
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>		<b>362,753,559</b>
1.8.01	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	362,753,559	
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>17,793,041</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>471,582,182</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		<b>137,199,056</b>
4.1.01	Por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado o de bienes concesionados al Estado	137,199,056	
<b>4.2</b>	<b>Derechos a los Hidrocarburos</b>		<b>0</b>
<b>4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>334,052,871</b>
4.3.01	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Civil	21,266,319	
4.3.02	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	19,157,812	
4.3.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	4,996,818	
4.3.04	Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	4,942,012	
4.3.05	Por expedición de Títulos	0	

4.3.06	Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	278,566,551	
4.3.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	657,158	
4.3.08	Revalidación de Licencias y Permisos en materia de Bebidas Alcohólicas	4,466,201	
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>		<b>0</b>
<b>4.5</b>	<b>Accesorios</b>		<b>330,255</b>
4.5.01	Recargos	0	
4.5.02	Multas	330,255	
4.5.03	Honorarios de ejecución	0	
4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	
<b>4.9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>18,929,276</b>
----------	------------------	--	-------------------

<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>		<b>15,329,276</b>
5.1.01	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000	
5.1.02	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0	
5.1.03	Accesorios de Productos	0	
5.1.09	Otros productos que generan Ingresos Corrientes	15,029,276	
<b>5.2</b>	<b>Productos de capital</b>		<b>3,600,000</b>
5.2.01	Venta de terrenos	0	
5.2.02	Venta de Viviendas	0	
5.2.03	Venta de Edificios no Residenciales	3,600,000	
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>181,654,899</b>
----------	-------------------------	--	--------------------

<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		<b>181,654,899</b>
6.1.01	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	156,663,766	
6.1.02	Garantías y Multas	3,561,607	
6.1.03	Indemnizaciones a favor del Estado	0	
6.1.04	Reintegros	0	
6.1.05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	16,068,633	



6.1.06	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las Leyes	0	
6.1.07	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0	
6.1.08	Accesorios de Aprovechamientos	0	
6.1.09	Aprovechamientos Diversos	5,360,893	
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de Capital</b>		<b>0</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>0</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>16,575,464,632</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>7,019,626,858</b>
8.1.01	Participaciones del Estado		
8.1.01.01	Fondo General	4,455,465,818	
8.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal	293,011,359	
8.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	210,224,856	
8.1.01.04	Fondo de Compensación	0	
8.1.01.05	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,447,993,019	
8.1.01.06	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	74,091,667	
8.1.01.07	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0	
8.1.01.08	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0	
8.1.01.09	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	188,636,077	
8.1.01.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	350,204,062	
8.1.01.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>7,518,604,924</b>
8.2.01	De los Fondos de Aportaciones Federales		
8.2.01.01	Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,099,408,618	
8.2.01.02	Servicios de Salud	1,455,273,140	
8.2.01.03	Infraestructura Social	706,516,447	
8.2.01.04	Fortalecimiento de los Municipios	505,245,004	
8.2.01.05	Aportaciones Múltiples	299,235,609	
8.2.01.06	Educación Tecnológica y de Adultos	94,790,254	
8.2.01.07	Seguridad Publica	130,579,353	

8.2.01.08 Fortalecimiento de las Entidades Federativas	227,556,499	
<b>8.3 Convenios</b>		<b>2,037,232,850</b>
8.3.01 Convenios de Transferencia de Recursos Federales		
8.3.01.01 Convenios	1,749,232,850	
8.3.01.02 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	288,000,000	
<b>9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>0</b>
<b>0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		<b>495,000,000</b>
0.1 Endeudamiento interno		495,000,000
0.2 Endeudamiento externo		0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Solo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas.

**ARTÍCULO 3.** No se concentrarán en la Secretaría de Finanzas los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza

establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

## **Capítulo II** **Del Endeudamiento Público**

**ARTÍCULO 4.** El Programa Financiero Estatal correspondiente al rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos, 0.1 Endeudamiento interno se presenta como Anexo 1 a esta Ley.

**ARTÍCULO 5.** Las autorizaciones materia de la presente Ley en favor del Gobierno del Estado de Campeche, se entenderán a su vez en favor de, y podrán ser ejercidas, por el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o la Secretaría de Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos aquí autorizados.

**ARTÍCULO 6.** Con base en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$ 495 000 000 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

El Gobierno del Estado de Campeche podrá contratar el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y, considerando entre otras, los siguientes términos y condiciones:

- I.** Monto máximo del o los financiamientos: \$ 495'000,000 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100), o su equivalente en Unidades de Inversión [más], intereses, Gastos Adicionales, así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley.
- II.** Gastos Adicionales: Los referidos en el Artículo 12 de la presente Ley.
- III.** Destino: Inversiones Públicas Productivas en términos de la normatividad aplicable; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el Artículo 12 de la presente Ley.
- IV.** Plazo de contratación: durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018.
- V.** Fuente de pago y/o de garantía primaria: la referida en el Artículo 10 de la presente Ley.
- VI.** Tipo de instrumentación: El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa de uno o varias emisiones bursátiles y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.
- VII.** Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía: Los referidos en el Artículo 9 de la presente Ley.
- VIII.** Vigencia del o los financiamientos: para cada financiamiento 20 años, contados a partir de la fecha en que:
  - a.** Se ejerza la primera o única disposición del o de los crédito(s) bancario(s) respectivos; y/o
  - b.** Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

- IX.** Contratación de Instrumentos Derivados: El Gobierno del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- X.** Garantías de pago: Las referidas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- XI.** Otros: El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo 11.
- XII.** Naturaleza del financiamiento: Las operaciones de financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago autorizadas al amparo de la presente Ley, en todos los casos deberán considerar que el único medio de pago de los contratos, títulos y/o valores que documenten el financiamiento y, en su caso, las Garantías de Pago, serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo 9 de la presente Ley;

**ARTÍCULO 7.** Cada Financiamiento contratado deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Gobierno del Estado de Campeche. Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche, directa o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**ARTÍCULO 8.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Gobierno del Estado de Campeche en términos de la presente Ley, el Gobierno del Estado de Campeche podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de 20 años.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía, la referida en el Artículo 10 de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Gobierno del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.** Para efectos de cumplir con sus obligaciones y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para constituir y, en su caso, modificar el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios; por lo que podrá afectar los derechos e ingresos, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pagos autorizados en la presente Ley.

En caso que el Gobierno del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente Artículo, mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso como fideicomisos públicos, ni parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

El o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Gobierno del Estado de Campeche conforme al presente Artículo, serán el o los únicos medios de pago del financiamiento y de las Garantías de Pago, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dicho financiamiento y, en su caso de las Garantías de Pago.

**ARTÍCULO 10.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía primaria de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pagos autorizados en la presente Ley, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Gobierno del Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

El Gobierno del Estado de Campeche deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en la presente Ley.

El Gobierno del Estado de Campeche deberá notificar, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en esta Ley, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en la presente Ley.

Salvo por la afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el presente Artículo, el Gobierno del Estado de Campeche no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos, valores y demás documentos relacionados con los actos autorizados en la presente Ley, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas.

**ARTÍCULO 12.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, incluyendo, sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto de las operaciones autorizadas, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o

legal de las operaciones a que se refiere la presente Ley. Dichas contrataciones y erogaciones podrán ser ejecutadas directa o indirectamente por el Gobierno del Estado de Campeche a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos. En todo caso los Gastos Adicionales en que incurra el Gobierno del Estado, estarán sujetos a los términos, condiciones y criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO 13.** El Gobierno del Estado de Campeche, en su caso, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los financiamientos que se contraten con base en esta Ley, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**ARTÍCULO 14.** El Gobierno del Estado de Campeche deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en esta Ley, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**ARTÍCULO 15.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en esta Ley.

**ARTÍCULO 16.** Según resulte aplicable, el Gobierno del Estado de Campeche deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en la presente Ley, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

### Capítulo III De los Recursos de Origen Federal

**ARTÍCULO 17.** Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 18.** Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

**ARTÍCULO 19.** Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

#### Capítulo IV

##### De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

**ARTÍCULO 20.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus juntas de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

**ARTÍCULO 21.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 22.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

## Capítulo V Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

**ARTÍCULO 23.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

## Capítulo VI Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

**ARTÍCULO 24.** Para el ejercicio fiscal 2017, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2016 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2017, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará, el padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

**ARTÍCULO 25.** El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas y estímulos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

## Capítulo VII De la Información y Transparencia

**ARTÍCULO 26.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2017, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.



## CAPÍTULO VIII

### De los Derechos por Servicios Prestados por Instituciones de Salud Pública

**ARTÍCULO 27.** Se causarán y pagarán derechos al Estado por los servicios que proporcionen las instituciones de salud pública conforme a la tabla contenida en el Anexo 2 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 28.** Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Campeche, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como responsabilidad social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

**TERCERO.-** Hasta en tanto entre en pleno funcionamiento el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las funciones inherentes a este nuevo órgano desconcentrado seguirán ejerciéndose por las actuales autoridades administrativas y fiscales de la Secretaría de Finanzas.

**CUARTO.-** De conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero aboga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrara en vigor el 1 de enero de 2012. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se aboga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores se

realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. *“Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago”*.

**QUINTO.-** Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página [www.finanzas.campeche.gob.mx](http://www.finanzas.campeche.gob.mx).

**SEXTO.-** Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**OCTAVO.-** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**NOVENO.-** En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

Del mismo modo para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se presenta un monto estimado cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Lo anterior, debido a que en el precitado Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación no se encuentran los montos desagregados.

**DÉCIMO.-** El Gasto Etiquetado comprendido en los rubros de Seguro Popular y de las Instituciones Educativas que se ejercen a través de los convenios respectivos, se presenta en montos estimados debido a que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación no se encuentran los montos desagregados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**C. Juan Carlos Damián Vera, Diputado Presidente.- C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **102**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.-  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO. PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110769 CARACTERÍSTICAS 111102610 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO**

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0468

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 29 de Junio de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 176

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMAN el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- (...)**

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b>TOTAL</b>	<b>19,588'782,100</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>19,588'782,100</b>
1. ... & B.- (...)	
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>806,250,000</b>
0.1 Endeudamiento Interno	806,250,000
0.2 (...)	

(...)

**ARTÍCULO 6.** Hecho el análisis a que hace referencia el artículo 5 bis de esta Ley y con base en el artículo 16 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública, hasta por un monto máximo de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y, considerando entre otras, las siguientes términos y condiciones:

- I. Monto máximo del o los financiamientos: \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como puedan ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de

agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

- II. Gastos Adicionales:** Los referidos en el Artículo 12 de la presente Ley
- III. Destino:** Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Económico del Estado de Campeche, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 de la presente Ley.
- IV. Plazo de contratación:** durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018.
- V. Fuente de pago y/o de garantía:** la referida en el artículo 10 de la presente Ley.
- VI. Tipo de instrumentación:** El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa y/o indirecta de una o varias emisiones bursátiles y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.
- VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía:** Los referidos en el Artículo 9 de la presente Ley.
- VIII. Vigencia del o los financiamientos:** Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7300 días, contados a partir de la fecha en que:
- a) Se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;
  - b) Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
- IX. Contratación de Instrumentos Derivados:** El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará epegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- X. Garantías de pago:** Las referidas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- XI. Otros:** El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por

el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo 11.

**Artículo 8.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos de la presente Ley, el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de hasta 25 años y hasta por un monto máximo adicional de endeudamiento equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía, la referida en el Artículo 10 de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme a la presente Ley.

**Artículo 9.** Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebrar mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, incluyendo fideicomisos, a los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo 10 de la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley.

En caso que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

**Artículo 10.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

(...)  
(...)  
(...)

**ANEXO 1  
PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL**

**FUNDAMENTACIÓN**

Artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**A. RESPECTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

**I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.**

Mediante decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 22 de Diciembre de 2016, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó para el Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$495'000,000.00 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión; así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, con un plazo máximo de 20 años; así como afectar, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones y/o remanentes de participaciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

A efectos de realizar inversiones públicas productivas en términos de la normatividad aplicable, para la realización de las obras denominadas Remodelación del Malecón tramos Justo Sierra - Resurgimiento (1,150 mts lineales), Distribuidor Vial la Ría (1,964 mts2 x 2,418 mts2, 767 mts2), Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y Parque Moch Couoh; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones adicionales referidas a los gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones, se propone la autorización de un monto adicional de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche, por la cantidad de \$311'250,000.00 (Son: Trescientos once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la modificación a los nombres y montos de las inversiones públicas productivas a desarrollar, incluyendo las obras complementarias necesarias para su correcta urbanización.

En consecuencia de lo anterior, el monto total autorizado de la deuda pública será de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.**

Tales recursos servirán para el desarrollo de inversiones públicas productivas detalladas en el Anexo A, así como para cubrir los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes.

**III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.**

El plazo considerado corresponde a 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7,300 días, contados a partir de la fecha en que se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;

IV. En las De

La Fuente derivada del Estado de precepto Obligación

V. L

Se propone financiar amortizar el Estac

Núm de Anula

**IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.**

La Fuente de pago será el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos generados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable. En este caso, habrá de aplicarse lo preceptuado por los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 del Capítulo VIII de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**V. La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.**

Se presenta a continuación un ejercicio de las anualidades proyectadas a lo largo de la vigencia del financiamiento hasta por el monto autorizado a contratar; sin embargo, el calendario de amortizaciones definitivo será el que resulte de las condiciones del o los financiamientos que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
	806,250,000.00	6,377,231.39	65,033,582.09	799,872,768.61
2	799,872,768.61	7,446,385.58	65,116,860.43	792,426,383.05
	792,426,383.05	8,694,786.32	63,523,026.53	783,731,597.73
	783,731,597.73	10,152,481.53	62,013,233.93	773,579,116.20
	773,579,116.20	11,854,563.09	61,122,634.75	761,724,553.11
	761,724,553.11	13,842,001.65	60,358,715.66	747,882,551.46
	747,882,551.46	16,162,637.81	59,650,176.12	731,719,913.65
	731,719,913.65	18,872,332.75	58,308,717.81	712,847,580.90
	712,847,580.90	22,036,312.86	56,844,663.20	690,811,268.04
	690,811,268.04	25,730,739.86	55,129,341.94	665,080,528.19
	665,080,528.19	30,044,544.09	53,308,622.90	635,035,984.10
	635,035,984.10	35,081,565.28	50,836,975.52	599,954,418.82
	599,954,418.82	40,963,052.01	48,058,959.47	558,991,366.81
	558,991,366.81	47,830,580.44	44,713,939.71	511,160,786.37
15	511,160,786.37	55,849,462.21	40,794,085.76	455,311,324.16
16	455,311,324.16	65,212,723.75	36,843,782.82	390,098,600.41
17	390,098,600.41	76,146,752.73	30,100,212.53	313,952,847.68



Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
18	313,952,847.68	86,911,723.43	23,299,229.33	225,041,124.25
19	225,041,124.25	103,817,931.79	15,300,711.58	121,223,192.46
20	121,223,192.46	121,223,192.46	5,773,998.96	0.00
		806,250,000.00	956,131,451.05	

Para el cálculo de los Intereses se utilizó como referencia para la proyección de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la curva FRA publicada por Valmer, S.A. de C.V. (Proveedor de precios autorizado por la CNEV).

**VI. En su caso, si propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.**

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Estado, en la fecha de contratación de las mismas.

**VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.**

Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

**VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría considere conveniente detallar.**

Artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. "Los entes públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública los gastos y costos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes".

Para el financiamiento, se prevé los costos relativos a los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como la constitución de fondos de reserva, la cantidad de hasta \$56'250,000.00 (Son: Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Con base en el ejercicio incluido en la sección V anterior, a continuación, se presenta la proyección del monto de las partidas que se destinarían anualmente para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, hasta por el monto autorizado a contratar.

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
1	6,377,231.39	65,033,562.09
2	7,446,385.56	65,116,860.43

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
3	8,694,785.32	63,523,028.53
4	10,152,481.53	62,013,233.93
5	11,654,563.09	61,122,634.75
6	13,842,001.65	60,358,715.68
7	16,162,637.81	59,650,176.12
8	18,872,332.75	58,308,717.81
9	22,038,312.86	56,844,663.20
10	25,730,739.86	55,129,341.94
11	30,044,544.09	53,308,622.90
12	35,081,565.28	50,836,975.52
13	40,963,062.01	48,058,959.47
14	47,830,580.44	44,713,939.71
15	55,849,482.21	40,794,085.76
16	65,212,723.75	35,843,782.82
17	76,145,752.73	30,100,212.53
18	88,911,723.43	23,299,229.33
19	103,817,931.79	15,300,711.58
20	121,223,192.46	5,773,998.96
	<b>606,250,000.00</b>	<b>955,131,451.05</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios, y habiendo realizado el análisis de la capacidad de pago y el destino que se dará a los recursos que se contraten al amparo, este Órgano autoriza los montos máximos para la contratación de financiamiento y deuda pública del Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Finanzas.

El destino de los recursos que se contraten a través de los financiamientos que se autorizan en el presente, constituye la realización de inversión pública productiva que genera directa o indirectamente un beneficio social y contribuye al desarrollo de la entidad y va en línea con el Plan Estatal de Desarrollo.

Como parte del análisis de la capacidad de pago que realiza este Órgano se tomaron en consideración los resultados de los últimos reportes públicos de calificación crediticia del Estado de Campeche emitidos por las agencias calificadoras HR Ratings de México, S.A. de C.V. (22 de julio de 2016), Fitch México, S.A. de C.V. (29 de febrero de 2016) y Standard & Poor's, S.A. de C.V. (5 de julio de 2016), que ratificaron la calificación otorgada: AA-, A+ y A, respectivamente.

A continuación se transcriben los principales factores clave de cada uno de los reportes mencionados que permiten confirmar el buen comportamiento y manejo prudencial de las finanzas públicas de la entidad a lo largo del tiempo:

#### HR Ratings de México, S.A. de C.V.

**"Buen Comportamiento del Balance Primario del Estado.** En 2015 el Balance Primario del Estado reportó un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT. Este comportamiento se debió al crecimiento de los Ingresos Federales del Estado, lo cual se vio reflejado en un crecimiento del Ingreso Total en 14.3% de 2014 a 2015, mientras que el Gasto Total fue 9.6% mayor. De acuerdo con el comportamiento observado, HR Ratings espera que el Balance Primario del Estado reporte en 2016 un resultado equilibrado."

"La ratificación de la calificación y perspectiva se deben al estable comportamiento de las principales métricas de Deuda del Estado. Asimismo, se espera que esto continúe en los próximos años."

"El Servicio de la Deuda como proporción de los Ingresos de Libre Disposición pasó de 2.6% de los ILD en 2014 a 0.7% en 2015. Esta disminución se debió al efecto que tuvo la reestructura de la deuda realizada en 2014 sobre el Servicio de la Deuda del Estado."

"En cuanto al Balance Primario del Estado, este pasó de reportar un resultado deficitario equivalente a 0.6% del ingreso Total en 2014 a un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT."

"Por otra parte, en 2015 las Razones de Liquidez y Liquidez Inmediata del Estado pasaron de 1.12x (veces) y 0.91x en 2014 a 2.18x y 2.06x, respectivamente. El nivel de las métricas anteriores no representa un riesgo para el Estado en el corto plazo al hacer frente a sus Obligaciones Financieras sin Costo."

#### Fitch México, S.A. de C.V.

"Nivel de Endeudamiento Muy Bajo: Al 30 de junio de 2015, la deuda directa de Campeche totalizó MXN\$17.1 millones. Fitch Ratings estima que al cierre de 2015, dicho monto representó 0.10 veces (x) los ingresos fiscales ordinarios (IFOs o ingresos disponibles), nivel más bajo dentro del Grupo de Estados calificados por Fitch (GEF). Además, la agencia espera que el pago de intereses y capital consuma menos de 11% del ahorro interno (AI, flujo libre para servir deuda y/o realizar inversión)."

"Fitch estima que, al cierre de 2015, la deuda directa representó 0.10x los IFOs, nivel más bajo dentro del GEF. Además, espera que el servicio de deuda (intereses y capital) consuma menos de 11% del AI, hecho que mantendrá sólidos los indicadores de apalancamiento y sostenibilidad."

"Las estructuras permanecen con fundamentales sólidos y cuentan con un desempeño satisfactorio en las coberturas de la deuda, en los saldos de los fondos de reserva y en el cumplimiento de obligaciones pactadas."

#### Standard & Poor's, S.A. de C.V.

"La calificación de Campeche refleja una posición de liquidez que todavía consideramos adecuada, su muy bajo nivel de deuda y sus bajos pasivos contingentes."

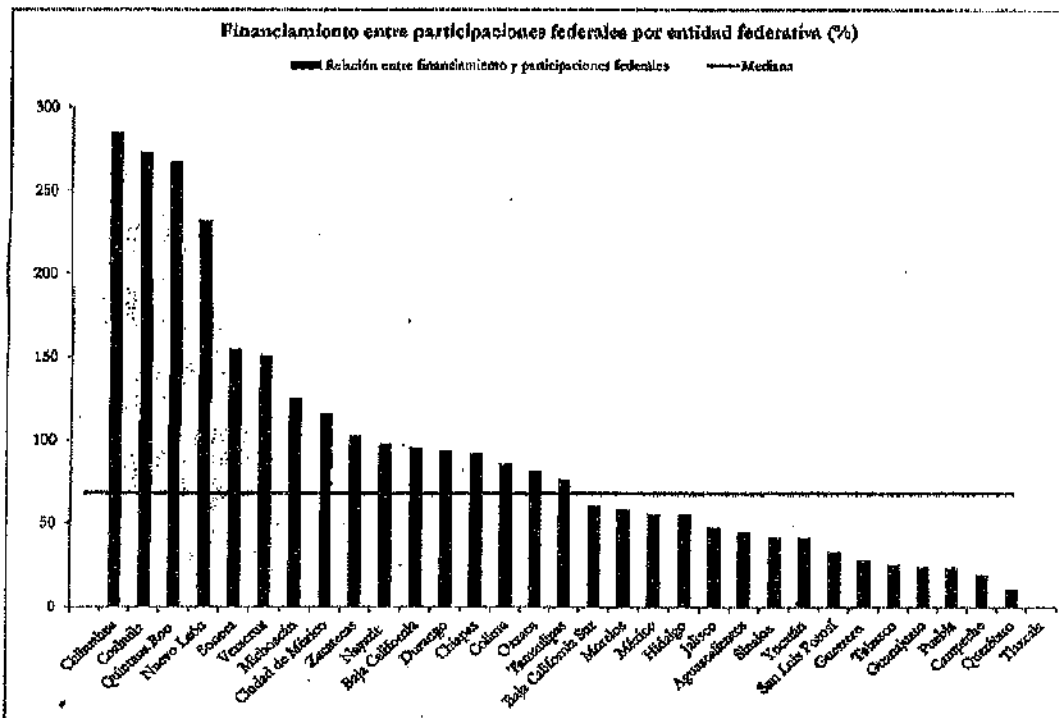
"La estrategia de gestión de deuda de Campeche sigue siendo prudente."

"La deuda directa de Campeche alcanzaría 10% de sus ingresos totales hacia 2018, que continúa siendo un nivel inferior que el de la mayoría de sus pares nacionales e internacionales."

Comparativa del Estado de Campeche con el resto de las Entidades Federativas.

Asimismo, como parte del análisis, se revisó la posición relativa del Estado de Campeche respecto al resto de las Entidades Federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible en la página electrónica del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la base de datos de Estadísticas Trimestrales, al 31 de marzo de 2017, notándose que el Estado de Campeche es una de las entidades con menor nivel de endeudamiento, tanto respecto de sus ingresos totales, como de sus participaciones federales. El Estado de Campeche presenta un indicador de deuda a ingresos totales de 6.96% mientras que la mediana para el país es de 20.20%. Asimismo, presenta un indicador de deuda a participaciones federales de 19.42%, mientras que la mediana es 67.86%.

Por lo anterior se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado.

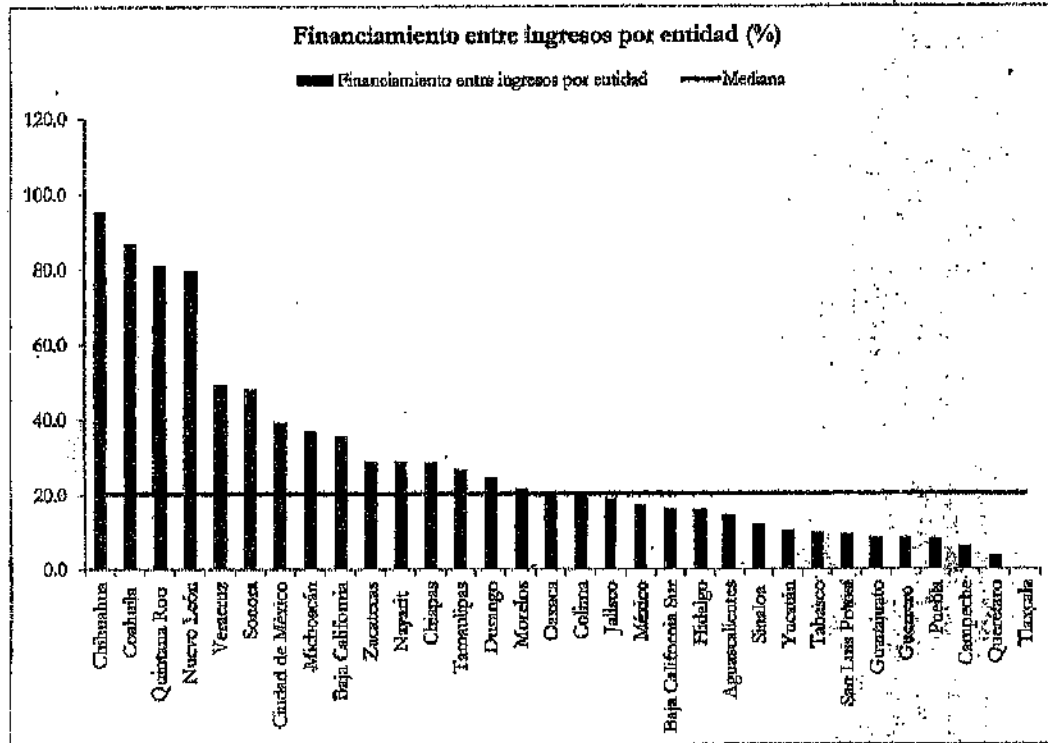


Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 ([http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/2017](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017)).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 ([http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/2017](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017)).

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo A Inversiones Públicas Productivas.

INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Distribuidor vial la Ría (1,964 mts2 x 2,416 mts2, 767 mts2	Construcción del Nuevo Puente Vehicular "Av. Gobernadores", con inicio en la calle Uruguay y culminando en Av. Hidalgo, en la Ciudad de Campeche, incluyendo adecuaciones geométricas a nivel, señalamiento vertical horizontal, rampas de acceso, obras inducidas, drenaje pluvial y alumbrado público.	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura que permitan	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	186'000,000.00	0.00	335'000,000.00

INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA		VINCLACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Remodelación del tramo Justo Sierra Resurgimiento (1,150 mts lineales)	Remodelación del tramo Justo Sierra Resurgimiento	comunicar mejor a las comunidades. Eje 1 igualdad de Oportunidades Objetivo Especifico 6.1.3. Distribución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal y integral territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	70'000,000.00	0.00	220'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Unidad Deportiva Ciudad Carmen		que permitan comunicar mejor a las comunidades. 3 Eje Aprovechamiento de la Riqueza Objetivo Específico 6.3.3. Cultura Física y Sistema Deportivo Estratégico 6.3.3.1. Organizar un programa de infraestructura deportiva Línea de acción 6.3.3.1.2 Recuperar los espacios existentes y proyectar nuevos espacios.	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	50'000,000.00		35'000,000.00	15'000,000.00
Parque Moch Coah	Parque Moch Coahuá	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	100'000,000.00	80'000,000.00	0.00	180'000,000.00



INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETOS 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
		marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral territorial y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.7 Renovar las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano para el fomento del desarrollo social de los campechanos.					





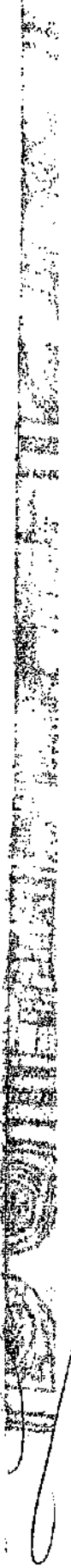
INVERSION PUBLICA PROEUCTIVA		PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR					
Reservas, Gastos y Costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos		Eje 4 Gobierno y moderno Objetivo Especifico 6.5.5. manejo eficiente de las finanzas públicas. Línea de acción 6.5.5.2. asegurar un gasto público eficiente mediante la aplicación de una gestión pública para resultados, sujetos a un sistema de evaluación del desempeño que sirva para la toma de decisiones al momento de autorizar los presupuestos, ponderando el impacto de los resultados obtenidos en los	467000,000.00	117250,000.00		584250,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
		programas de gobierno.					

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE CAMPECHE  
SALUD DE DEUDA EXISTENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y EMISIONES DE  
DIVERSAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS AL ESTADO DEL CAMPECHE, JUNIO 2017

ENTIDAD	TIPO DE INSTRUMENTO	VALOR NOMINAL	TASA DE INTERÉS	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS EFECTIVA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR NOMINAL	TASA DE INTERÉS EFECTIVA	FECHA DE VENCIMIENTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
CEBILAS	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	
TOTAL:		10,000,000,000.00				10,000,000,000.00			
AMPAVIA CON POLICIA PARAFINANCIERA	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
TOTAL:		10,000,000,000.00				10,000,000,000.00			
AMPAVIA CON POLICIA PARAFINANCIERA	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
	AMPAVIA	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21	0.00	15/06/21	1,000,000,000.00	0.00	15/06/21
TOTAL:		10,000,000,000.00				10,000,000,000.00			

NOTA: El presente Anexo B muestra el detalle de la deuda directa y emisiones bursátiles del Estado de Campeche, al corte del 30 de junio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONAN** un Artículo 5-Bis y un Artículo Undécimo Transitorio al Decreto No. 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

**Artículo 5-Bis.** De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo de la presente Ley.

**UNDÉCIMO.** Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base a las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 al amparo del presente decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 relacionadas con las modificaciones autorizadas a la contratación de Deuda Pública contenidas en el presente decreto y someterlo a aprobación del H. Congreso local.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

G. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- G. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 175, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ.-**  
**RÚBRICAS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Governor, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Secretary of Government, Carlos Miguel Aysá González.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Secretary of Government, Carlos Miguel Aysá González.

---

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE  
CELEBRADO ENTRE

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BBVA BANCOMER,

COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,

COMO ACREDITADO

4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

---

Three handwritten signatures in black ink are located on the right side of the page. The top signature is a cursive 'G', the middle one is a cursive 'G', and the bottom one is a cursive 'G'.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	6
PRIMERA. DEFINICIONES.....	6
SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.....	13
TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.....	13
CUARTA. DESTINO.....	15
QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.....	15
SEXTA. AMORTIZACIÓN.....	16
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.....	17
OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.....	19
NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.....	20
DÉCIMA. COMISIONES.....	20
DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.....	20
DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.....	21
DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.....	23
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.....	23
DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.....	27
DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	28
DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	29
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.....	29
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.....	30
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.....	31
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.....	31
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.....	31
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.....	31
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.....	32
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.....	32
VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.....	32
VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	32
VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.....	32
VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.....	33



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS EMILIO MANUEL YAH MONTERO Y ANGELINA LÚMAN MUÑIZ, COMO ACREDITANTE (EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”, INDISTINTAMENTE), Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, COMO ACREDITADO (EL “ACREDITADO”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

*Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) según corresponda.*

### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado como fideicomitente celebró con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), como fiduciario (el “Fiduciario”), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/0006 (el “Fideicomiso Maestro”), con la finalidad de que dicho Fideicomiso Maestro sirva como mecanismo de pago de las obligaciones financieras que de tiempo en tiempo contraiga el Estado, incluyendo las derivadas del presente Contrato. Se adjunta al presente, copia del Fideicomiso Maestro como Anexo “1”.

SEGUNDO. Con fecha 22 de diciembre de 2016 y 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, los Decretos No. 102 y 175, respectivamente (los “Decretos”), por medio de los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado entre otras cosas a: (i) contratar deuda pública, cuyo destino sea Inversiones Públicas Productivas, en términos del Anexo A del Programa Financiero Estatal, incluyendo la constitución de fondos de reserva, el pago de gastos adicionales, así como gastos y costos relacionados con la contratación e instrumentación de las operaciones autorizadas, en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato; (ii) contratar cualquier tipo de garantías de pago oportuno u operaciones similares; y (iii) afectar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del Financiamiento y de las garantías de pago autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones federales y/o de remanentes de participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a la legislación aplicable. Se adjuntan al presente copias de los Decretos como Anexo “2”.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, 5, 6, 12, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda

Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número 2 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y los periódicos Milenio y Tribuna, de circulación nacional y local, respectivamente, el 18 de julio de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y con el procedimiento establecido en la Convocatoria y las Bases, mediante la notificación de fallo de 30 de agosto de 2017, el Estado ha adjudicado este Contrato a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para el otorgamiento de un crédito al Acreditado por un monto de hasta \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

## DECLARACIONES

### I. Declara el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 23 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que la titular de la Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I, y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas emitido el 16 de septiembre de 2015, por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, cuya copia se agrega al presente Contrato como Anexo "3"; y (iii) los Decretos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que, en términos de los Decretos, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
- d) Que la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos de los Decretos.



- f) Que ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i) Que no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- j) Que no tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado.
- k) Que los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita.
- l) Que el Financiamiento que se inscriba en el registro del Fideicomiso Maestro tendrá como fuente de pago, las Participaciones que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación.

II. Declara el Banco, a través de sus representantes legales:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Tomás O 'Gorman, Notario Público Número 1, del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 64010, el 29 de agosto de 1983, con número de autorización UBA/011/2005 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para prestar el servicio de banca y crédito.
- b) Que cambió su denominación social de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer; a su denominación actual BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante escritura pública número 66,722, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- d) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número 110,645 de fecha 16 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 109,527 de fecha 21 de febrero de 2014 otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137 entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que, con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- f) Que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Acreditado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Que previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Que reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y no definidos de otra manera en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen,

utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto, se entenderá por:

“Acreditado”: Significa el Estado.

“Acreditante” o “Banco”: Significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard&Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Crédito.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso o solicitud de disposición que deberá entregar el Acreditado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo “4” del presente Contrato.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el costo de captación a plazo de pasivos, denominados en Pesos.

“Condiciones Precedentes”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Crédito”: Significa el presente contrato de crédito simple, sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Contrato de Cobertura”: Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Crédito que el Acreditado contrate de conformidad con lo establecido en el presente

Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

“Convenio de Afectación”: Significa el convenio a que hace referencia la sección 5.4 del Fideicomiso Maestro, que deberá celebrar el Acreditado con el Fiduciario.

“Crédito” o “Financiamiento”: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Acreditado por una suma principal de hasta \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

“Decretos”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Segundo del presente Contrato, en el entendido que formarán parte integral de los Decretos cualquier ratificación y/o modificación a los mismos.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Acreditado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro, así como el o los Avisos de Disposición, el Contrato de Cobertura, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.

“Estado”: Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo

Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento, tal y como se establece en dicha Cláusula.

“Fecha de Disposición”: Significa la fecha en que se lleve a cabo una Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fecha de Pago”: El día 25 (veinticinco) de cada mes calendario o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa el 29 de agosto de 2037.

“Fideicomiso Maestro”: Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/0006, incluyendo sus anexos y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo, celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre el Estado en calidad de Fideicomitente y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), en calidad de Fiduciario. El Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago del presente Crédito, conforme a los términos del mismo.

“Fiduciario”: Significa, Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, sus sustitutos, causahabientes o cesionarios, en términos del Fideicomiso Maestro.

“Fondo de Reserva del Financiamiento”: Significa, respecto al Crédito, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso Maestro.

“Fuente de Pago del Crédito”: Significa los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones, mismos que serán aplicados al pago del Crédito.

“Gastos del Fideicomiso”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Gastos del Financiamiento”: Significa los gastos que serán pagados por el Fiduciario, con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, derivados de la contratación del Crédito, incluyendo, sin limitar, los pagos o gastos que se deriven de los Contratos de Cobertura asociados al Crédito; y los gastos a que hacen referencia los Decretos.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá emitir conforme a la cláusula décima cuarta del Fideicomiso Maestro y el presente Contrato, así como en términos similares al Anexo “7” del presente Contrato, respecto de la afectación de las Participaciones que sean afectadas al Fideicomiso Maestro por motivo del presente Crédito.

“Inversión Pública Productiva”: significa las inversiones público productivas dentro de los fines y rubros del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; y de los artículos 2 y 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en los Decretos, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que la o las causas que dieron lugar a un Evento de Incremento de Reservas, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de



Vencimiento Anticipado, en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Acreditado.

“Participaciones Afectadas”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Porcentaje de Participaciones”: Significa para el presente Financiamiento, el 6.54% (seis punto cincuenta y cuatro por ciento) de las Participaciones.

Dicho Porcentaje de Participaciones es equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que recibe el Estado, incluyendo las que les corresponden a los Municipios.

Lo anterior, en la inteligencia que el Porcentaje de Participaciones anterior se mantendrá fijo durante toda la vida del Financiamiento, con independencia de qué Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas representen del Patrimonio del Fideicomiso Maestro.

“Participaciones”: Significan las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, excluyendo las participaciones que le correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Contrato de Crédito, el lapso de aproximadamente 1 (un) mes, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Acreditado, en la inteligencia de que para cada Disposición: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día siguiente a que se efectúe la primera Disposición y concluirá hasta el día 25 (veinticinco) del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo de 12(doce) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante el cual el Acreditado podrá realizar Disposiciones.

“Registro Estatal”: Significa el registro de la deuda pública local del Estado en términos del Capítulo IX de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

“Registro Público Único”: Significa el registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Financiamiento en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera Disposición y durante el Plazo de Disposición, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto dispuesto del Crédito a dicha fecha; (b) una vez que termine el Plazo de Disposición, la cantidad equivalente a multiplicar por 3.5 (tres punto cinco) el Servicio del Financiamiento correspondiente al Periodo de Pago inmediato siguiente; y (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar por 4.5 (cuatro punto cinco) o 5 (cinco) el Servicio del Financiamiento correspondiente al Periodo de Pago inmediato siguiente, según corresponda conforme al Fideicomiso Maestro.

“Secretaría de Finanzas”: Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Servicio del Financiamiento”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Sobretasa”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Solicitud de Pago”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Banco en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo “5”, para los efectos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato con relación al Crédito.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“TIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada Periodo de Pago, o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

## SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

- 2.1. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Acreditado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Acreditado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas.

Dentro del monto del Crédito se incluye la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en los Decretos, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. La suma de principal del presente Crédito no comprende intereses, ni los accesorios legales o financieros que deriven del mismo.

## TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 3.1. Disposición. Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición. El Aviso de Disposición para la primera Disposición deberá presentarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda

realizar la primera Disposición y para el caso de Disposiciones subsecuentes, en su caso, deberá presentarse con por lo menos 2(dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda realizar una Disposición subsecuente. En caso de existir Disposiciones subsecuentes las mismas formarán parte del saldo insoluto del Crédito que se encuentre vigente en la fecha de Disposición adicional respectiva.

- 3.2. Condiciones Precedentes. El Acreditado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Original del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (b) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación de las Participaciones que serán la Fuente de Pago del Crédito, así como una copia del Convenio de Afectación que celebre el Acreditado con el Fiduciario en términos del Fideicomiso Maestro.
- (c) Un original de la constancia de inscripción del Crédito en el registro del Fideicomiso Maestro, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro.
- (d) Un ejemplar original de la certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado. Lo anterior en términos del Anexo "6" del presente Contrato de Crédito.
- (e) El resultado de la consulta a la sociedad de información crediticia.

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, en caso de no haber dispuesto el monto total del Crédito mediante la primera Disposición, el Acreditado podrá llevar a cabo Disposiciones adicionales simplemente mediante la presentación del Aviso de Disposición correspondiente.

- 3.3. Plazo de Disposición. El Acreditado deberá ejercer las Disposiciones dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. En el entendido que si se disponen montos en el ejercicio fiscal siguiente al que se haga la primera Disposición se tendrán que realizar los ajustes

correspondientes en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión.

- 3.4. Transferencias. El Banco transferirá al Acreditado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta que el Acreditado le notifique en el Aviso de Disposición.

#### CUARTA. DESTINO.

- 4.1. Destino. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Acreditado será destinado a Inversiones Públicas Productivas, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículo de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior, en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 del Decreto 102.

- 4.2. Las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, serán en todo momento en estricto apego a lo establecido en los Decretos; en específico, en el Decreto 175, publicado el 29 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el cual incluye el Programa Financiero Estatal. El Anexo "8" del presente Contrato, incluye, y de tiempo en tiempo incluirá, la descripción de las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito, en el entendido que dichas Inversiones Públicas Productivas se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Anexo A del Programa Financiero Estatal.

#### QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

- 5.1. Plazo del Crédito. El plazo de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales resultan en 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que no podrá

exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato que será el 29 de agosto de 2037. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Acreditado, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- 5.2. Supervivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Acreditado, haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

## SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. Amortización del Principal. El Acreditado, con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito, mediante amortizaciones mensuales y sucesivas, crecientes con un perfil de amortización del 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en los Avisos de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
- 6.2. Forma de Pago. En cada Fecha de Pago el Acreditado, efectuará el pago correspondiente a través del Fideicomiso Maestro con cargo a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Aviso de Disposición correspondiente.

El Fideicomiso Maestro será el medio de pago del Crédito, por lo que los recursos respectivos de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, serán la garantía y/o Fuente de Pago del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso Maestro.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago:

- (i) Del Crédito;
- (ii) De cualesquier otros Financiamientos (según dicho término se encuentra definido en el Fideicomiso Maestro) que el Estado haya inscrito y/o inscriba, de tiempo en tiempo, en el registro del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos del mismo.

Lo anterior, en el entendido que el Fideicomiso Maestro, a la fecha del presente Contrato, funge como fuente de pago de diversos créditos que se encuentran inscritos en el registro de dicho Fideicomiso Maestro.

6.3. Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
3. Intereses moratorios; si los hubiera;
4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

#### SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

7.1. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Acreditado se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Conviene las Partes que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a

la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la TIIE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Acreditado, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Acreditado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Acreditado, a través del Fideicomiso Maestro y con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

7.2. Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa. Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de las calificaciones quirografarias del Estado.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO  (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	0.56%
AA+	Aa1	0.56%
AA	Aa2	0.56%
AA-	Aa3	0.59%



A+	A1	0.59%
A	A2	0.59%
A-	A3	0.68%
BBB+	Baa1	0.78%
BBB o menor	Baa2 o menor	0.78%

El Acreditado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente que cuenta con las 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras las calificaciones no sean emitidas, la Sobretasa aplicable será equivalente a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo, conforme al cuadro inmediato anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Solicitud de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente a dicha Solicitud de Pago y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

#### OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. Intereses Moratorios. En caso de que el Acreditado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

## NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.

9.1. Tasa de Referencia Sustituta. Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

9.1.1 En primera instancia, la tasa que, en su caso, el Banco de México determine que sustituirá a la TIIE.

9.1.2 En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: la última publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

9.1.3 En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de los CETES, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

## DÉCIMA. COMISIONES.

10.1. Comisiones. El Acreditado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

## DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

11.1. Pagos Anticipados. El Acreditado podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo

aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días de anticipación al Banco, en el entendido que dicho aviso podrá ser revocable a elección del Acreditado; y que, en caso de no pagar anticipadamente conforme al aviso correspondiente, el Crédito deberá ser pagado en los términos, cantidades y fechas vigentes previo al aviso de pago anticipado. No obstante lo anterior, previa dispensa por escrito del Banco, los pagos anticipados se podrán realizar en cualquier fecha. En todo caso, las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes a uno o más Periodos de Pago.

- 11.2. Aplicación de Pagos Anticipados. Todos y cada uno de los pagos anticipados realizados por el Acreditado conforme a la Sección 11.1 anterior, se aplicarán de la última amortización a la amortización siguiente que corresponda, disminuyendo el plazo del Crédito.

#### DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará a través del Fideicomiso Maestro con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, previa recepción del Fiduciario de la Solicitud de Pago. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 16 (dieciséis) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora, exclusivamente para el cálculo de los intereses se considerarán realizados al Día Hábil siguiente.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de cualquier forma de pago a la cuenta que le notifique por escrito el Banco al Acreditado en la Solicitud de Pago correspondiente. El Banco reconoce cabalmente el cumplimiento del Acreditado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta, ya sea que se realicen directamente o a través del Fideicomiso Maestro, con cargo a los recursos que deriven de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

En caso de que cualquier obligación de pago del Acreditado conforme a los términos del presente Contrato, venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

- 12.2. Fuente de Pago. El Fideicomiso Maestro será el medio de pago del Crédito, por lo que las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro serán la Fuente de Pago del Crédito.

Asimismo, las Partes acuerdan que el Acreditado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que realice al Banco por conducto del Fideicomiso Maestro, al cual el Acreditado afectó a su patrimonio, entre otros, los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito, en el entendido que la Fuente de Pago del Crédito serán los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.

El Acreditado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Acreditado, con cargo a los recursos derivado de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

12.2.1 Durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan al Periodo de Pago correspondiente.

12.2.2 La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco; o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Banco podrá, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Acreditado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.

12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.

12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidades requeridas en la Solicitud de Pago

correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

- 12.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Acreditado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Acreditado, a través del Fiduciario con cargo a los recursos derivados de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario.

El Acreditado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos de que el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso Maestro fungirá como mecanismo de pago del Crédito, conforme a los términos de dicho Fideicomiso Maestro.

#### DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

- 13.1. Pagos libres de Impuestos. El Acreditado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Acreditado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado al Banco de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Acreditado pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

#### DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

- 14.1. Obligaciones de Hacer. A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:
- a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
  - b) Información. Entregar al Banco lo siguiente:

- i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia electrónica de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado y, en su caso, publicados en el Periódico Oficial del Estado, al correo electrónico señalado por el Banco en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
  - ii) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por Congreso del Estado, proporcionar una copia electrónica de la cuenta pública presentada al Congreso del Estado. Lo anterior, a través del portal de transparencia disponible en la página web [www.transparencia.finanzas.campeche.gob.mx](http://www.transparencia.finanzas.campeche.gob.mx).
  - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
  - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incremento de Reservas, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
  - v) Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la ley aplicable al Estado determine para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directamente o indirectamente), la información que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Banco con la finalidad de que éste último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.
- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Acreditado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar, con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en el portal de transparencia disponible en la página web

[www.transparencia.finanzas.campeche.gob.mx](http://www.transparencia.finanzas.campeche.gob.mx) o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días contados a partir de dicha fecha.

- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Acreditado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.
- e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el Acreditado, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 del presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB+, o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.
- f) Fondo de Reserva del Financiamiento. Durante el Plazo de Disposición, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Disposición correspondiente, el Acreditado deberá causar que el Fiduciario abra y/o actualice y mantenga el Fondo de Reserva del Financiamiento hasta con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento.

Asimismo, una vez que termine el Plazo de Disposición, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro y conforme a los términos del mismo.

- g) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente Contrato.
- h) Contrato de Cobertura. En un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado se obliga a contratar el Contrato de Cobertura.

El Acreditado deberá renovar cada Contrato de Cobertura con al menos 30 (treinta) días naturales previo al vencimiento del mismo. En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Contrato de Cobertura el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 30% (treinta por ciento) del monto total

del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Acreditado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Contrato de Cobertura a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (precio de ejecución, notional, etc., según corresponda), en función de las condiciones de mercado.

- i) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- j) Notificaciones. Notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación directa con el Fideicomiso Maestro, el presente Contrato, los Decretos y las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.
- k) Participaciones Afectadas. Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Acreditado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Estado estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro.



14.2. Obligaciones de No Hacer.

- a) Gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones. No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones.
- b) Transferencias a las Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos establecidos en el mismo.
- c) Efecto Material Adverso. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso.

**DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.**

15.1. Eventos de Incrementos de Reservas. En caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), f), g), h) y j) de la Sección 14.1 del presente Contrato de Crédito; el Fiduciario, en caso que en cualquier momento reciba del Banco una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos del presente Contrato, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso Maestro, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento de conformidad con la sección 10.3 del Fideicomiso Maestro, a una cantidad equivalente a 4.5 (cuatro punto cinco) veces la suma del Servicio del Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

En caso de que dicho incumplimiento, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario deberá incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento para alcanzar una cantidad equivalente a 5 (cinco) veces el Servicio de Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reservas hayan sido subsanadas.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva del Financiamiento las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva del Financiamiento se mantenga con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento mínimo para el Periodo de Pago inmediato siguiente.



## DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

### 16.1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

- a) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo autorizado en los Decretos y de conformidad con la Cláusula Cuarta.
- b) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a: (i) invalidar, nulificar, modificar negativamente y/o terminar, la afectación de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro; y/o (ii) instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso Maestro, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo inició. Esto, en el entendido que en caso de perfeccionarse y/o materializarse cualquiera de los supuestos antes señalados, se considerará automáticamente actualizada la causal de vencimiento anticipado a que hace referencia el presente inciso.
- c) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso Maestro o el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.
- d) Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- e) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.
- f) Si el Fideicomiso Maestro se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- g) Si el Acreditado durante el Plazo de Disposición, no lleva a cabo los actos necesarios para efectos de que, con cargo a los recursos derivados de la Disposición correspondiente, sean transferidas al patrimonio del Fideicomiso Maestro las cantidades necesarias para fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que corresponda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1, inciso f), primer párrafo.

### 16.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la

presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Acreditado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso Maestro.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho disponga.

Si el Acreditado no presentara dicha manifestación en el plazo anteriormente indicado, o el Banco no estuviera conforme con dicha manifestación por no estar apegada a una cuestión prevista en el presente Contrato, estará en libertad de exigir el pago inmediato con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro.

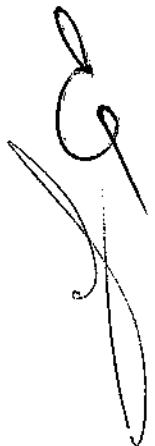
#### DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

17.1. Revisión del Historial Crediticio. El Acreditado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el Crédito sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior, en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

#### DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

18.1. Cesión. El Acreditado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las



Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de las Participaciones que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Acreditado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través de la titular de la Secretaría de Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso Maestro.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alcuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Acreditado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

#### DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

19.1. Notificaciones. Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Acreditado:	Gobierno del Estado de Campeche.
Atención:	Titular de la Secretaría de Finanzas.
Dirección:	Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche,

Campeche  
Teléfono: 019818160101 y 019818119200 Ext. 27200  
email: [a.azar@campeche.gob.mx](mailto:a.azar@campeche.gob.mx)  
[gcardenas@campeche.gob.mx](mailto:gcardenas@campeche.gob.mx)  
El Banco: BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Atención: Banca de Empresas y Gobierno  
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma, número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Teléfono: 981-316-6605 extensión 21  
Email: [e.yah@bbva.com](mailto:e.yah@bbva.com)

- 19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

#### VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

- 20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

#### VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

#### VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Acreditado y el Banco.

#### VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

#### VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 26.1. Restricción. El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 26.2. Denuncia. El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 27.1. Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Campeche o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

- 28.1. Ejemplares. Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.



VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

29.1. Anexos. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

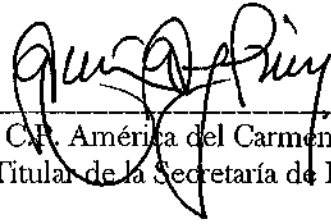
Anexos	
Anexo "1"	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo "2"	Copia de los Decretos.
Anexo "3"	Nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas.
Anexo "4"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "5"	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo "6"	Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado.
Anexo "7"	Formato de Instrucción Irrevocable.
Anexo "8"	Desglose de las Inversiones Públicas Productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]  
SIGUE HOJA DE FIRMAS*



EL ACREDITADO

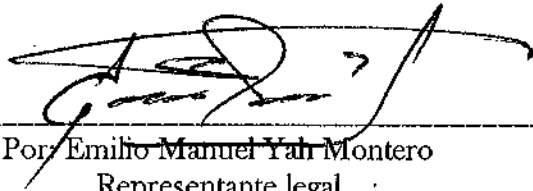
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE



Por: C.A. América del Carmen Azar Pérez  
Titular de la Secretaría de Finanzas

BANCO

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA  
Bancomer



Por: Emilio Manuel Yah Montero  
Representante legal



Por: Angelina Lúman Muñiz  
Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CRÉDITO, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (EL “CRÉDITO”) CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL “ACREDITADO”); Y (II) BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (EL “ACREDITANTE”, O EL “BANCO”, INDISTINTAMENTE).





Anexo 1

Copia del Fideicomiso Maestro

(Se adjunta)

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'E' or similar character.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'C' or similar character.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'Y' or similar character.

4

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN  
Y FUENTE DE PAGO  
NÚMERO F/0006**

**QUE CELEBRAN:**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
COMO FIDEICOMITENTE Y  
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**Y**

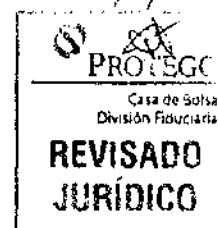
**PROTEGO CASA DE BOLSA, S. A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA  
COMO FIDUCIARIO**

**2 DE DICIEMBRE DE 2010**

**PROTEGO**  
Casa de Bolsa  
División Fiduciaria  
**REVISADO  
JURÍDICO**

### Índice del Clausulado

Cláusula Primera. Definiciones.....	7
Cláusula Segunda. Constitución.....	15
Cláusula Tercera. Partes del Contrato.....	16
Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.....	16
Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.....	17
Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.....	18
Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.....	20
Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.....	21
Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.....	24
Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.....	25
Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.....	28
Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.....	30
Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.....	31
Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.....	32
Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.....	33
Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.....	34
Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.....	35
Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.....	37
Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.....	39
Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	40
Cláusula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.....	41
Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.....	42
Cláusula Vigésima Tercera. Comisiones y Honorarios del Fiduciario.....	43
Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.....	43
Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.....	43
Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.....	45
Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.....	45
Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.....	45
Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.....	46
Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.....	46
Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.....	46
Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.....	47



### Relación de Anexos

- Anexo 1** Copia de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010.
- Anexo 2** Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado.
- Anexo 3** Copia de los poderes del Fiduciario.
- Anexo 4** Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo 5** Proyecto de Convenio de Afectación de Participaciones.
- Anexo 6** Gastos del Fideicomiso.
- Anexo 7** Proyecto de Mandato Irrevocable.
- Anexo 8** Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo 9** Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
- Anexo 10** Información del Registro del Fideicomiso.
- Anexo 11** Formato del Reporte de Financiamiento.
- Anexo 12** Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo 13** Formato de Sumario.
- Anexo 14** Formato de Notificación de Aportación Adicional.
- Anexo 15** Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.
- Anexo 16** Formato de Notificación de Saldo Insoluto en caso de Amortización Anticipada Total.
- Anexo 17** Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.
- Anexo 18** Formato de Carta de Certificación de Firmas.

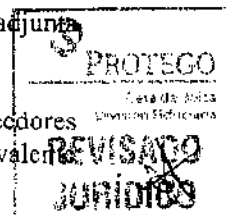


Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Contrato" o el "Fideicomiso"), identificado con el número F/0006, que celebran por una parte, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez (indistintamente, el "Estado", o el "Fideicomitente") y por otra parte, como Fiduciario, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, representado por sus Delegados Fiduciarios, Tatiana Harti y María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson (el "Fiduciario"), de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

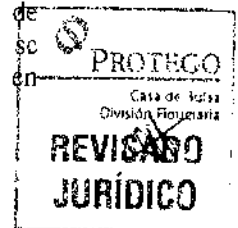
#### I. Declara el Fideicomitente:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 54, fracciones III Ter y V, 71, fracciones IX y XV, inciso a), 72 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción III, 13, fracción III, y 14, fracciones II, III y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
- 1.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado, facultándolo para que otorgara como garantía de dichos empréstitos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2010, copia de la cual se adjunta al presente como **Anexo 1**.
- 1.4 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, el C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, bajo los términos y condiciones pactados en el presente contrato según se desprende de los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Se adjunta copia del nombramiento correspondiente como **Anexo 2**.
- 1.5 Que es su deseo celebrar el presente Contrato para asegurar a los acreedores del Estado el pago de sus obligaciones mediante la afectación del equivalente



al 9.87 % (nuevo punto ochenta y siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos del presente Contrato. Lo anterior, a fin de que el Fideicomiso constituya el mecanismo de fuente de pago de los financiamientos que contrate el Estado en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010 y que sean inscritos en el Registro del Fideicomiso y que pueda servir, en el futuro, como mecanismo de pago de otros financiamientos que tengan autorizado por el Congreso del Estado tener como fuente de pago participaciones.

- 1.6 Que el presente Fideicomiso no constituye una entidad paraestatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Campeche.
- 1.7 Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.
- 1.8 Que la celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.9 Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- 1.10 Que el Fiduciario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 186 de la Ley de Mercado de Valores y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 1.13 Que es su deseo que las declaraciones anteriores se otorguen en beneficio de cualquier persona que se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con los términos de este Contrato, cuyas declaraciones se entenderán realizadas a la fecha en que dicha persona se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar.



## II. Declara el Fiduciario:

- 2.1 Que es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417, y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato.
- 2.2 Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan: (i) por lo que respecta a Tatiana Harti la escritura pública número 103,863 de fecha 6 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de agosto de 2009 bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, otorgado en la escritura 106,873 de fecha 2 de noviembre de 2009 y vigente a partir del 8 de Noviembre de 2010, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento. Ambas apoderadas y delegadas se encuentran debidamente autorizadas para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Contrato. Se adjunta copia de los poderes antes referidos como **Anexo 3**.
- 2.3 Que le ha explicado al Fideicomitente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del artículo 186 del la Ley del Mercado de Valores y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, en el entendido que dichas normas legales se transcriben más adelante.
- 2.4 Que es su intención aceptar su designación y actuar como Fiduciario en el Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, para lo cual está plenamente capacitado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las



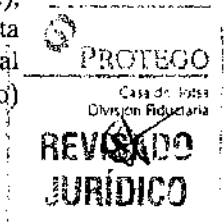
siguientes:

## CLÁUSULAS

### Cláusula Primera. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

<i>Abono</i>	Significa cada abono o entrega en la Cuenta Concentradora que realice el Mandatario con cargo a la Cuenta del Estado, en cumplimiento del Mandato Irrevocable.
<i>Acreedor</i>	Significa cada una de instituciones de crédito, ya sean instituciones de banca múltiple o banca del desarrollo, integrantes del sistema financiero mexicano, que otorguen uno o más financiamientos al Estado.
<i>Agencia Calificadora</i>	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar algún Financiamiento.
<i>Aportación Adicional de Participaciones</i>	Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, a través de la celebración de un Convenio de Afectación Adicional de Participaciones, en términos del formato que se adjunta como <b>Anexo 15</b> . Sólo se podrán realizar Aportaciones Adicionales de Participaciones si el Convenio de Afectación de Participaciones ha sido previamente suscrito, en términos del formato que se adjunta como <b>Anexo 5</b> .
<i>Aportación Inicial</i>	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
<i>Cantidad Afectada Mensual</i>	Significa la cantidad mensual de \$18'500,000.00 (Dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que el Mandatario deberá transferir a la Cuenta Concentradora con cargo a la Cuenta del Estado, la cual equivale al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento)





de las Participaciones.

*Cantidad Límite*

Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Abono o Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

*Cantidad Remanente*

Significa, respecto de cada Abono o Ministración, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.

*Cantidad Requerida*

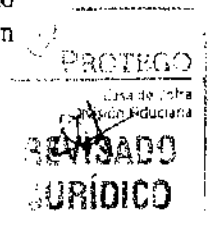
Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente Ministración.

*Causas de Vencimiento Anticipado*

Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado en los Documentos del Financiamiento.

*Constancia de Inscripción*

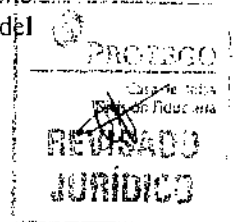
Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregada al Acreedor de un financiamiento, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4, notificándole la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.



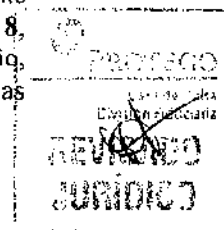
- Contrato* Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, registrado bajo el número F/0006, incluyendo sus Anexos.
- Convenio de Afectación de Participaciones* Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, en virtud del cual afectará al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
- Cuenta Concentradora* Significa la cuenta bancaria que abra, opere y mantenga el Fiduciario con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten de la Cantidad Afectada Mensual, (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Afectadas, (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.
- Cuenta del Estado* Significa la cuenta número 01450260556, a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, con Clave Bancaria Estandarizada 002050014502605565, aperturada en la sucursal número 0145, plaza 050 Campeche, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Banamex, en la cual el Estado recibe de la Tesorería de la Federación las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Ramo 28, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
- Cuenta Individual* Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.

FIDUCIARIO
   
 CAROLINA GARCÍA
   
 FIDUCIARIA
   
 FIRMADO
   
 JURÍDICO

<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento.
<i>Evento de Aceleración</i>	Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de aceleración en los Documentos del Financiamiento.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos conforme a los Documentos del Financiamiento, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas o, en su defecto, las previstas en el calendario de pagos y tabla de amortización o en la copia del pagaré correspondiente.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar</i>	Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<i>Fideicomiso</i>	Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituye a través de la celebración de este Contrato.
<i>Fideicomitente</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<i>Fiduciario</i>	Significa Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1006.
<i>Financiamiento</i>	Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.



- Fondo de Reserva* Significa, para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 de este Contrato.
- Gastos del Fideicomiso* Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, los cuales se describen en el Anexo 6, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso.
- Gastos del Financiamiento* Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, en términos de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.
- Mandatario* Significa el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, en términos del Mandato Irrevocable.
- Mandato Irrevocable* Significa el mandato irrevocable que el Estado otorgará, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 7 al Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, respecto de la Cuenta del Estado, a efecto de que mensualmente, separe y transfiera la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora.
- Ministración* Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.
- Notificación de Aceleración* Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 8, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias



Calificadoras, informándole que se ha actualizado un Evento de Aceleración.

*Notificación de Vencimiento Anticipado*

Significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 9**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

*Partes*

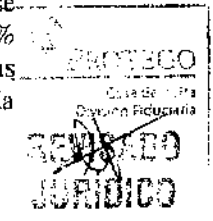
Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar.

*Participaciones*

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

*Participaciones Afectadas*

Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de Convenio de Afectación de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que*, desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la celebración del Convenio de Afectación de Participaciones, para efectos del procedimiento de inscripción de financiamiento, la aplicación de la fórmula contenida en el numeral 8.5 y demás estipulaciones aplicables se considerará como Participaciones Afectadas el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones, a que equivale la Cantidad Afectada



Mensual.

*Patrimonio del Fideicomiso*

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

*Periodo de Pago*

Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses y/o capital en cada Fecha de Pago, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, en el entendido que el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

*Porcentaje de Participaciones*

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar la Cantidad Requerida del Financiamiento de que se trate, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

*Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas*

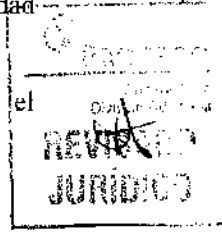
Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, de este Contrato para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso. En tanto se celebra el Convenio de Afectación de Participaciones se entenderá, para todos los efectos del presente Contrato y en especial para la asignación del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, que la Cantidad Afectada Mensual equivale al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.

*Registro del Fideicomiso*

Significa el control que deberá mantener el Fiduciario, con la información a que se refiere el Anexo 10, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo financiamiento, se modifique un registro anterior o se cancele el registro de un Financiamiento previamente inscrito, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

*Reporte del*

Significa, para cada Financiamiento, el informe que el



- Financiamiento* Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo 11**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.
- Reporte General del Fideicomiso* Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con las Cuentas del Fideicomiso, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quién éste le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.
- Saldo Objetivo del Fondo de Reserva* Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.
- Servicio del Financiamiento* Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, la cual deberá ser notificada por el Fideicomisario en Primer Lugar, mediante Solicitudes de Pago, en términos de la Cláusula Décima. Lo anterior, *en el entendido que*, respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, el Fiduciario deberá calcular el Servicio del Financiamiento mensual, el cual será el resultado de dividir el Servicio del Financiamiento para el Periodo de Pago entre el número de meses de dicho periodo.
- Solicitud de Pago* Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo 12** de este Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago del Financiamiento, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los

montos y conceptos que lo integran, (ii) la Fecha de Pago, (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (v) anteriores. Lo anterior en el entendido que respecto de cada disposición del Financiamiento se deberá adjuntar en la Solicitud de Pago el calendario de pagos con la tabla de amortización o, en su caso, copia del pagaré correspondiente.

*Sumario*

Significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **Anexo 13** de este Contrato, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) Acreedor, (iv) importe, (v) destino del financiamiento, (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) vigencia, (ix) Porcentaje de Participaciones, (x) Gastos del Financiamiento, (xi) Causas de Vencimiento Anticipado, (xii) Eventos de Aceleración (xiii) el monto inicial del Fondo de Reserva y su forma de constitución y (xiv) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

**Cláusula Segunda. Constitución.**

El Fideicomitente en este acto constituye con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en este acto, transmite y afecta al presente Fideicomiso los flujos de la Cantidad Afectada Mensual, los cuales transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, en virtud de la constitución de este Fideicomiso, sujeto a la condición resolutoria de que: (i) se firme el Convenio de Afectación de Participaciones y (ii) el Estado notifique la celebración de dicho Convenio de Afectación de Participaciones a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, momento en que se extinguirá esta afectación.





Para dar cumplimiento a dicha obligación, el Fideicomitente se obliga a celebrar con el Mandatario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato, el Mandato Irrevocable en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, para que a partir de la fecha de suscripción y hasta la extinción del Fideicomiso o del Mandato Irrevocable, en atención al cumplimiento de la condición resolutoria establecida en el párrafo anterior, lo que suceda primero, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora la Cantidad Afectada Mensual.

En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el párrafo tercero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refiere los párrafos segundo y tercero anteriores.

**Cláusula Tercera. Partes del Contrato.**

Son Partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Campeche.
Fiduciario:	Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/0006.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Acreedores cuyos financiamientos hayan quedado debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes, sucesores o cesionarios, siempre y cuando en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Campeche, por las Cantidades Remanentes que resulten de cada Ministración o Abono, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima de este Contrato y respecto de cualquier otra cantidad remanente del Patrimonio de Fideicomiso.

**Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.**

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- 4.1 La Aportación Inicial.
- 4.2 La Cantidad Afectada Mensual, hasta que se cumpla la condición resolutoria señalada en la Cláusula Segunda de este Contrato.

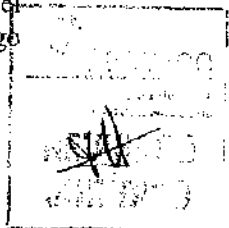


- 4.3 Una vez celebrado el Convenio de Afectación de Participaciones, las Participaciones Afectadas.
- 4.4 En su caso, con las Aportaciones Adicionales de Participaciones que afecte el Fideicomitente al Fideicomiso.
- 4.5 Las cantidades derivadas de la Cantidad Afectada Mensual y, en su momento, del ejercicio de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- 4.6 Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.7 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 4.8 Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- 4.9 Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

**Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.**

5.1 Afectación del derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones. Dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que el Estado esté facultado a afectar el derecho a las Participaciones directamente a los mecanismos de fuente de pago o garantía, en términos de la legislación aplicable, el Estado deberá celebrar el Convenio de Afectación de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5** y a realizar la notificación e instrucción irrevocable en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

5.2 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.



5.3 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

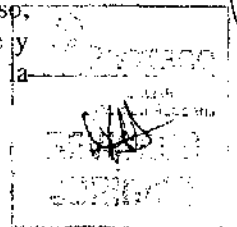
5.4 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**. En este caso, el Fiduciario deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a los Financiamientos en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.

**Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.**

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.*

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.2 Ejerza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.3 Suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener, la Cuenta Concentradora, la cual utilizará para recibir todos los flujos de efectivo que deriven de la Cantidad Afectada Mensual, las Participaciones Afectadas y cualesquier otras cantidades que deba recibir en relación con el Fideicomiso y realizar los cargos que procedan de acuerdo a los términos previstos en la Cláusula Décima, a fin de destinar los recursos según corresponda.
- 6.4 Realice la inscripción de los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso; emita las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.



- 6.5 Suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener la Cuenta Individual de cada Financiamiento, para fondear las Cantidades Requeridas en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que* cada Cuenta Individual será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlas separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas.
- 6.6 Opere y mantenga, para cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, mismo que deberá constituir en términos del Sumario y reconstituir en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que* cada Fondo de Reserva será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlos separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno de los mismos.
- 6.7 Reciba en la Cuenta Individual que corresponda las cantidades líquidas o los derechos afectados al Fideicomiso que se deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés y aplicar dichas cantidades en términos de la Cuenta Individual correspondiente de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- 6.8 Pague, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos del Financiamiento, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.9 Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 6.10 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario, las Cantidades Remanentes de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.11 Pague con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso.
- 6.12 Prepare y entregue, mensualmente, los Reportes de los Financiamientos y el Reporte General del Fideicomiso y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a las Partes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.
- 6.13 De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, *en el entendido que* los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora y la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.

- 6.14 En el caso de que se realicen Aportaciones Adicionales de Participaciones, recalcule los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas, tomando en cuenta las Participaciones Afectadas resultantes con motivo de dicha Aportación Adicional de Participaciones, en términos de este Contrato.
- 6.15 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fideicomiso, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, previa solicitud escrita del Fideicomitente.
- 6.16 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.17 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo auxiliar de la administración pública estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

**Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.**

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (Unidades de Inversión) o pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan, por lo menos, una calificación de riesgo AA+ en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago de los Financiamientos, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

En tanto el Fiduciario respete el régimen de inversión antes señalado no será

responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.**

**8.1 Inscripción de financiamientos en el Registro del Fideicomiso.**

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de esta Cláusula, *en el entendido que* mediante dicha inscripción el Acreedor del financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento de que se trate.

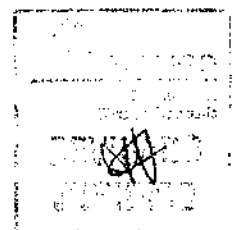
El Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 4, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción del Financiamiento, los siguientes datos: (i) tipo de financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) Acreedor, (iv) importe, (v) destino del financiamiento, (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) vigencia, (ix) Porcentaje de las Participaciones, (x) el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, (xi) los Gastos del Financiamiento, (xii) las Causas de Vencimiento Anticipado, (xiii) los Eventos de Aceleración (xiv) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución, (xv) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor que se hubieren notificado en términos del Anexo 18, y (xvi) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo. Posteriormente, el Fiduciario deberá adicionar en el Registro del Fideicomiso, el calendario de pagos y la tabla de amortizaciones de cada disposición realizada del Financiamiento o en su caso, copia del pagaré correspondiente, con base en la información proporcionada por parte del Fideicomisario en Primer Lugar en las Solicitudes de Pago correspondientes.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento siempre y cuando el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

**8.1.1. Entregar la siguiente documentación:**

- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original del Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.



- (c) Copia del crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (d) Copia simple del decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para (i) la celebración del financiamiento correspondiente y (ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho financiamiento.
- (e) Original o copia certificada ante fedatario público de las constancias de inscripción del crédito o financiamiento en: (i) el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Campeche y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien, copia del crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos, y
- (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

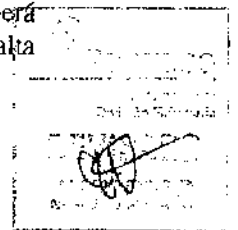
8.1.2 Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso más el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al contrato cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.5 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere el numeral 8.2 siguiente. En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.2 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Financiamientos. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.



Si en relación con un crédito o financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos referidos en el apartado 8.1 anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones del Financiamiento. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.2 de esta cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones del Financiamiento, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, anexando un Sumario con las nuevas condiciones del Financiamiento, junto con la documentación señalada en el numeral 8.1 de esta Cláusula que resulte aplicable.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

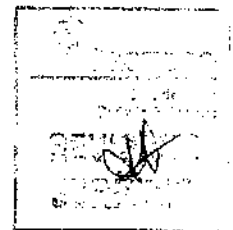
8.4 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y notificar, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstos deberán ser transferidos a la Cuenta Concentradora.

8.5 Cálculo del porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas. Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular, el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPA_i = \frac{100 * PP_i}{PPA}$$

Donde:





- $PAP_i$  es el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al financiamiento  $i$ , cuya inscripción se solicita.
- $PP_i$  es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento  $i$ , según lo estipulado en el contrato o título correspondiente, cuya inscripción se solicita.
- $PPA$  es el porcentaje de las Participaciones Afectadas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar, el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el numeral 8.1.2; en caso positivo deberá registrar el financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.1 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.2 anterior.

En caso de que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

**Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.**

Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha fecha, deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas de los Financiamientos inscritos en términos de la siguiente fórmula, calculando el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAA_i = \frac{PA_i \times PPA_1}{PPA_1 + PPA_2} * 100$$

Donde:

- $PAA_i$  es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas actualizado para el Financiamiento  $i$ ,
- $PA_i$  es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que correspondía anteriormente al Financiamiento  $i$ ,
- $PPA_1$  es el porcentaje de Participaciones Afectadas anterior y
- $PPA_2$  es el porcentaje de la Aportación Adicional de Participaciones.

El Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, señalando las Participaciones Afectadas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que les corresponde. En todo

momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo financiamiento ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, *en el entendido que*, sólo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

#### **Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.**

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 10.1 Cuenta Concentradora.** A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Concentradora, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, de tiempo en tiempo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de la Cantidad Afectada Mensual, (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Afectadas, (iii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iv) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Concentradora en el siguiente orden de prelación:

- 10.1.1** A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba un Abono o Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del Anexo 6 que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, deberá calcular: (i) la Cantidad Límite que le corresponde a cada Financiamiento y (ii) la Cantidad Requerida.

10.1.3 Acto seguido, el Fiduciario, para cada Financiamiento, fondeará en el Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual, con cargo a la Cantidad Límite, y hasta donde ésta baste y alcance, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida en el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomitente, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuenta Individual.

(b) En segundo lugar, el Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva, considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago vigente para dicho Periodo de Pago o, en su defecto, en términos del Sumario.

(c) En tercer lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear el Servicio del Financiamiento y los otros conceptos de la Cantidad Requerida del Financiamiento que correspondan, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago que se encuentre vigente.

10.1.4 Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar, el Día Hábil siguiente, a la cuenta que le hubiere notificado para tales efectos.

**10.2 Cuenta Individual de cada Financiamiento.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, (ii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente,

(iii) en su caso, las cantidades derivadas de los mecanismos de cobertura del Financiamiento y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

10.2.2 En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual, los Gastos del Financiamiento.

10.2.3 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

10.2.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

Si en un determinado Periodo de Pago el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Pago anterior. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

(b) El mismo Día Hábil en que se reciba un Abono o Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento que integran la Cantidad Requerida.

(c) Si los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento de un determinado Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación

adicional de recursos.

- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, con la prelación que se establece en el numeral 10.1.3 anterior.

**10.3 Fondo de Reserva de cada Financiamiento.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

- 10.3.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario correspondiente.
- 10.3.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario.
- 10.3.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta Concentradora en el siguiente Abono o Ministración, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.1.3 anterior.
- 10.3.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual del Financiamiento en cuestión, para su aplicación en términos del numeral 10.1.3 anterior.

**Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.**

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una amortización anticipada parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que* el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

11.2 En el caso de una amortización anticipada total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16**, informándole el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente, aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una

aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.

- 11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

**Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.**

**12.1 Procedimiento de Aceleración.**

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Abono o Ministración la Cantidad Límite, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad, previo pago de Gastos del Financiamiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Periodo de Pago en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2.4 de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

**12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Abono o Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 12.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

**Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.**

Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días



efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

En este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta de Concentradora y transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar como Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba.

**Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.**

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se firme el Convenio de Afectación de Participaciones, el Estado se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso y el Convenio de Afectación de Participaciones como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado, (ii) la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Afectadas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, de los Financiamientos, según corresponda en términos de este Contrato y (iii) darle instrucciones irrevocables a para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

La obligación de notificar e instruir a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior *en el entendido que*, estas notificaciones no constituyen modificaciones a las notificaciones previamente realizadas, por lo que no requerirán del consentimiento previo, expreso y unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso, unánime y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

**Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.**

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante;
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a recibir la Cantidad Afectada Mensual y, en su momento, las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 A no realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso la Cantidad Afectada Mensual o, en su momento, las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso.
- 15.4 A no impedir u obstaculizar los actos u acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento correspondiente.
- 15.5 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de la Cantidad Afectada Mensual a que se refiere la Cláusula Segunda, de la transmisión de las Participaciones Afectadas y, en general, de este Contrato.
- 15.6 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.8 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 15.9 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.10 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de

alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

- 15.11 A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

**Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.**

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar, dentro de los 7 (siete) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo II** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.
- 16.7 A proporcionar, dentro de los 7 (siete) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.
- 16.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente,

y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

- 16.9 A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y al Mandatario, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y al Mandatario los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, *en el entendido que* deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

**Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.**

De conformidad con el inciso b) de la fracción XIX del artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las Partes, el significado y consecuencias de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los propósitos a que haya lugar:

*Artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores:*

*"Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:*

1. *Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*
  - a) *Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*
  - b) *Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*
  - c) *Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*

- d) *Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*
- II. *Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.*
- III. *Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*
- Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.*
- En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.*
- IV. *Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*
- V. *Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.*
- VI. *Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*
- VII. *Administrar fincas rústicas.*

*Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

*Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular

se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

**6. PROHIBICIONES**

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

(...)

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."*

**Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.**

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el

pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente, con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta que, en caso de ser contribuyente del impuesto empresarial a tasa única, opta por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas.

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta Concentradora y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, el Convenio de Afectación de Participaciones, los Convenios de Aportaciones Adicionales de Participaciones o con cualquier contrato de transmisión no es o no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la Sección V, Inciso A, del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las

obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior *en el entendido que* el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

**Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.**

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- 19.1 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso.
- 19.2 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Contrato frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del



Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que* dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios o comisiones del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

**Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer a más dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (considerandos en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no se alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no

prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

**Clausula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.**

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas) correspondiente a su Financiamiento) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a su Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

**Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.**

El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- 22.1 Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- 22.2 Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en Cláusula Vigésima de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

**Cláusula Vigésima Tercera. Comisiones y Honorarios del Fiduciario.**

Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora los honorarios y comisiones que se describen en el Anexo 6, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

**Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.**

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

**Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.**

Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; en el entendido que, sin embargo, todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por telefax o dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se

deberá realizar por escrito con por lo menos un (1) Día Hábil de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán entregar la Carta Certificación de Firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 18**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL FIDUCIARIO:** Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria  
 Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22  
 Col. Lomas de Chapultepec  
 C.P. 11000, México, D.F.  
 Correo electrónico: mdiaz\_fiduciario@protegoch.com y  
 golvera\_fiduciario@protegoch.com  
 Tel: (55) 5249 43 70  
 Fax: (55) 5249 43 76  
 Attn: María Fernanda Díaz -Barreiro Robinson y  
 Gabriela Olivera Cravioto.

**EL FIDEICOMITENTE:** Gobierno del Estado de Campeche  
 Calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Balarques, colonia Centro  
 C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche  
 Correo electrónico: ehurtado@campeche.gob.mx,  
 ekukflores@campeche.gob.mx, geguerrero@campeche.gob.mx y  
 secretariafinanzas@campeche.gob.mx  
 Tel: (981) 816 01 01 y (981) 816 18 87  
 Fax: (981) 816 34 64 y (981) 816 18 87  
 Attn: Secretario de Finanzas del Estado: C.P. Tirso Agustín R. de  
 la Gala Gómez; Subsecretaria de Egresos:  
 C.P. Emma Leticia Hurtado Prego; Directora de Contabilidad  
 Gubernamental: C.P. Cristina Kuk Flores y Directora de Egresos:  
 Lic. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero.

**Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.**

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas correspondiente a su Financiamiento) para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley del Mercado de Valores o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones previstas en el mismo.

**Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.**

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

**Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.**

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la

fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar terminado el presente Contrato cuando no existan Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos del numeral 6.15 de la Cláusula Sexta, a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

**Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.**

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en sus cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena y Décima únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y la mayoría de Fideicomisarios en Primer Lugar, calculada en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas de cada Financiamiento.

**Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.**

La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección del actor, y renuncian, de manera

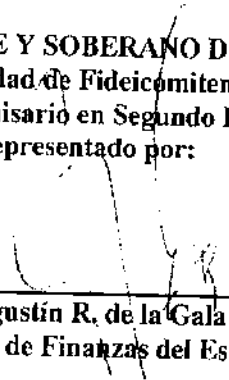
expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.**

Este Contrato podrá ser firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día 2 del mes de diciembre de 2010.

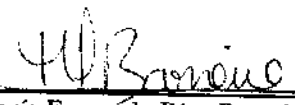
**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
en calidad de Fideicomitente  
y Fideicomisario en Segundo Lugar  
Representado por:


  
\_\_\_\_\_  
C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez  
Secretario de Finanzas del Estado

y

**CASA DE BOLSA PROTEGO, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA**  
en calidad del Fiduciario  
Representado por:

  
\_\_\_\_\_  
Tatiana Harti  
Delegado Fiduciario

  
\_\_\_\_\_  
María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson  
Delegado Fiduciario

  
\_\_\_\_\_



Anexo 2

Copia de los Decretos

(Se adjunta)





# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110769 CARACTERÍSTICAS 111102610 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO**

<p>CUARTA ÉPOCA Año II No. 0468</p>	<p>DIRECTOR Manuel Cruz Bernés</p>	<p>San Francisco de Campeche, Cam., Jueves 29 de Junio de 2017</p>
---	--	--

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 176

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMAN el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 1.-(...)

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b>TOTAL</b>	<b>19,588'782,100</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>19,588'782,100</b>
1. - & B.- (...)	
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>806,250,000</b>
0.1 Endeudamiento Interno	806,250,000
0.2 (...)	

(...)

**ARTÍCULO 6.** Hecho el análisis a que hace referencia el artículo 5 bis de esta Ley y con base en el artículo 16 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública, hasta por un monto máximo de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y, considerando entre otras, las siguientes términos y condiciones:

- I. Monto máximo del o los financiamientos: \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como puedan ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de

agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

- II. Gastos Adicionales:** Los referidos en el Artículo 12 de la presente Ley
- III. Destino:** Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Económico del Estado de Campeche, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 de la presente Ley.
- IV. Plazo de contratación:** durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018.
- V. Fuente de pago y/o de garantía:** la referida en el artículo 10 de la presente Ley.
- VI. Tipo de instrumentación:** El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa y/o indirecta de una o varias emisiones bursátiles y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.
- VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía:** Los referidos en el Artículo 9 de la presente Ley.
- VIII. Vigencia del o los financiamientos:** Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7300 días, contados a partir de la fecha en que:
- a) Se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;
  - b) Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
- IX. Contratación de Instrumentos Derivados:** El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará epegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- X. Garantías de pago:** Las referidas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- XI. Otros:** El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por

el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo 11.

**Artículo 8.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos de la presente Ley, el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de hasta 25 años y hasta por un monto máximo adicional de endeudamiento equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía, la referida en el Artículo 10 de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme a la presente Ley.

**Artículo 9.** Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebrar mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, incluyendo fideicomisos, a los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo 10 de la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley.

En caso que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

**Artículo 10.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

(...)  
(...)  
(...)

**ANEXO 1  
PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL**

**FUNDAMENTACIÓN**

Artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**A. RESPECTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO**

**I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.**

Mediante decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 22 de Diciembre de 2016, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó para el Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$495'000,000.00 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión; así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, con un plazo máximo de 20 años; así como afectar, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones y/o remanentes de participaciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

A efectos de realizar inversiones públicas productivas en términos de la normatividad aplicable, para la realización de las obras denominadas Remodelación del Malecón tramos Justo Sierra - Resurgimiento (1,150 mts lineales), Distribuidor Vial la Ría (1,964 mts2 x 2,418 mts2, 767 mts2), Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y Parque Moch Couoh; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones adicionales referidas a los gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones, se propone la autorización de un monto adicional de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche, por la cantidad de \$311'250,000.00 (Son: Trescientos once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la modificación a los nombres y montos de las inversiones públicas productivas a desarrollar, incluyendo las obras complementarias necesarias para su correcta urbanización.

En consecuencia de lo anterior, el monto total autorizado de la deuda pública será de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.**

Tales recursos servirán para el desarrollo de inversiones públicas productivas detalladas en el Anexo A, así como para cubrir los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes.

**III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.**

El plazo considerado corresponde a 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7,300 días, contados a partir de la fecha en que se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;

IV. En las De

La Fuente derivada del Estado de preceptiva Obligación

V. L

Se propone financiar amortizar el Estac

Núm de Anula

**IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.**

La Fuente de pago será el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos generados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable. En este caso, habrá de aplicarse lo preceptuado por los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 del Capítulo VIII de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**V. La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.**

Se presenta a continuación un ejercicio de las anualidades proyectadas a lo largo de la vigencia del financiamiento hasta por el monto autorizado a contratar; sin embargo, el calendario de amortizaciones definitivo será el que resulte de las condiciones del o los financiamientos que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
	806,250,000.00	6,377,231.39	65,033,562.09	799,872,768.61
2	799,872,768.61	7,446,385.56	65,116,860.43	792,426,383.05
	792,426,383.05	8,694,766.32	63,523,026.53	783,731,597.73
	783,731,597.73	10,152,481.53	62,013,233.93	773,579,116.20
	773,579,116.20	11,854,563.09	61,122,634.75	761,724,553.11
	761,724,553.11	13,842,001.65	60,358,715.66	747,882,551.46
	747,882,551.46	16,162,637.81	59,650,176.12	731,719,913.65
	731,719,913.65	18,872,332.75	58,308,717.81	712,847,580.90
	712,847,580.90	22,036,312.86	56,844,663.20	690,811,268.04
	690,811,268.04	25,730,739.86	55,129,341.94	665,080,528.19
	665,080,528.19	30,044,544.09	53,308,622.90	635,035,984.10
	635,035,984.10	35,081,565.28	50,836,975.52	599,954,418.82
	599,954,418.82	40,963,052.01	48,058,959.47	558,991,366.81
	558,991,366.81	47,830,580.44	44,713,939.71	511,160,786.37
15	511,160,786.37	55,849,462.21	40,794,085.76	455,311,324.16
16	455,311,324.16	65,212,723.75	36,843,782.82	390,098,600.41
17	390,098,600.41	76,146,752.73	30,100,212.53	313,952,847.68

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
18	313,952,847.68	86,911,723.43	23,299,229.33	225,041,124.25
19	225,041,124.25	103,817,931.79	15,300,711.58	121,223,192.46
20	121,223,192.46	121,223,192.46	5,773,998.96	0.00
		806,250,000.00	956,131,451.05	

Para el cálculo de los Intereses se utilizó como referencia para la proyección de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la curva FRA publicada por Valmer, S.A. de C.V. (Proveedor de precios autorizado por la CNEV).

**VI. En su caso, si propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.**

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Estado, en la fecha de contratación de las mismas.

**VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.**

Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

**VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría considere conveniente detallar.**

Artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. "Los entes públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública los gastos y costos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes".

Para el financiamiento, se prevé los costos relativos a los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como la constitución de fondos de reserva, la cantidad de hasta \$56'250,000.00 (Son: Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Con base en el ejercicio incluido en la sección V anterior, a continuación, se presenta la proyección del monto de las partidas que se destinarían anualmente para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, hasta por el monto autorizado a contratar.

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
1	6,377,231.39	65,033,562.09
2	7,446,385.56	65,116,860.43

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
3	8,694,785.32	63,523,028.53
4	10,152,481.53	62,013,233.93
5	11,654,563.09	61,122,634.75
6	13,842,001.65	60,358,715.68
7	16,162,637.81	59,650,176.12
8	18,872,332.75	58,308,717.81
9	22,038,312.86	56,844,663.20
10	25,730,739.86	55,129,341.94
11	30,044,544.09	53,308,622.90
12	35,081,565.28	50,836,975.52
13	40,963,062.01	48,058,959.47
14	47,830,580.44	44,713,939.71
15	55,849,482.21	40,794,085.76
16	65,212,723.75	35,843,782.82
17	76,145,752.73	30,100,212.53
18	88,911,723.43	23,299,229.33
19	103,817,931.79	15,300,711.58
20	121,223,192.46	5,773,998.96
	<b>606,250,000.00</b>	<b>955,131,451.05</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios, y habiendo realizado el análisis de la capacidad de pago y el destino que se dará a los recursos que se contraten al amparo, este Órgano autoriza los montos máximos para la contratación de financiamiento y deuda pública del Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Finanzas.

El destino de los recursos que se contraten a través de los financiamientos que se autorizan en el presente, constituye la realización de inversión pública productiva que genera directa o indirectamente un beneficio social y contribuye al desarrollo de la entidad y va en línea con el Plan Estatal de Desarrollo.

Como parte del análisis de la capacidad de pago que realiza este Órgano se tomaron en consideración los resultados de los últimos reportes públicos de calificación crediticia del Estado de Campeche emitidos por las agencias calificadoras HR Ratings de México, S.A. de C.V. (22 de julio de 2016), Fitch México, S.A. de C.V. (29 de febrero de 2016) y Standard & Poor's, S.A. de C.V. (5 de julio de 2016), que ratificaron la calificación otorgada: AA-, A+ y A, respectivamente.



A continuación se transcriben los principales factores clave de cada uno de los reportes mencionados que permiten confirmar el buen comportamiento y manejo prudencial de las finanzas públicas de la entidad a lo largo del tiempo:

#### HR Ratings de México, S.A. de C.V.

**"Buen Comportamiento del Balance Primario del Estado.** En 2015 el Balance Primario del Estado reportó un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT. Este comportamiento se debió al crecimiento de los Ingresos Federales del Estado, lo cual se vio reflejado en un crecimiento del Ingreso Total en 14.3% de 2014 a 2015, mientras que el Gasto Total fue 9.6% mayor. De acuerdo con el comportamiento observado, HR Ratings espera que el Balance Primario del Estado reporte en 2016 un resultado equilibrado."

"La ratificación de la calificación y perspectiva se deben al estable comportamiento de las principales métricas de Deuda del Estado. Asimismo, se espera que esto continúe en los próximos años."

"El Servicio de la Deuda como proporción de los Ingresos de Libre Disposición pasó de 2.6% de los ILD en 2014 a 0.7% en 2015. Esta disminución se debió al efecto que tuvo la reestructura de la deuda realizada en 2014 sobre el Servicio de la Deuda del Estado."

"En cuanto al Balance Primario del Estado, este pasó de reportar un resultado deficitario equivalente a 0.6% del ingreso Total en 2014 a un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT."

"Por otra parte, en 2015 las Razones de Liquidez y Liquidez Inmediata del Estado pasaron de 1.12x (veces) y 0.91x en 2014 a 2.18x y 2.06x, respectivamente. El nivel de las métricas anteriores no representa un riesgo para el Estado en el corto plazo al hacer frente a sus Obligaciones Financieras sin Costo."

#### Fitch México, S.A. de C.V.

"Nivel de Endeudamiento Muy Bajo: Al 30 de junio de 2015, la deuda directa de Campeche totalizó MXN\$17.1 millones. Fitch Ratings estima que al cierre de 2015, dicho monto representó 0.10 veces (x) los ingresos fiscales ordinarios (IFOs o ingresos disponibles), nivel más bajo dentro del Grupo de Estados calificados por Fitch (GEF). Además, la agencia espera que el pago de intereses y capital consuma menos de 11% del ahorro interno (AI, flujo libre para servir deuda y/o realizar inversión)."

"Fitch estima que, al cierre de 2015, la deuda directa representó 0.10x los IFOs, nivel más bajo dentro del GEF. Además, espera que el servicio de deuda (intereses y capital) consuma menos de 11% del AI, hecho que mantendrá sólidos los indicadores de apalancamiento y sostenibilidad."

"Las estructuras permanecen con fundamentales sólidos y cuentan con un desempeño satisfactorio en las coberturas de la deuda, en los saldos de los fondos de reserva y en el cumplimiento de obligaciones pactadas."

#### Standard & Poor's, S.A. de C.V.

"La calificación de Campeche refleja una posición de liquidez que todavía consideramos adecuada, su muy bajo nivel de deuda y sus bajos pasivos contingentes."

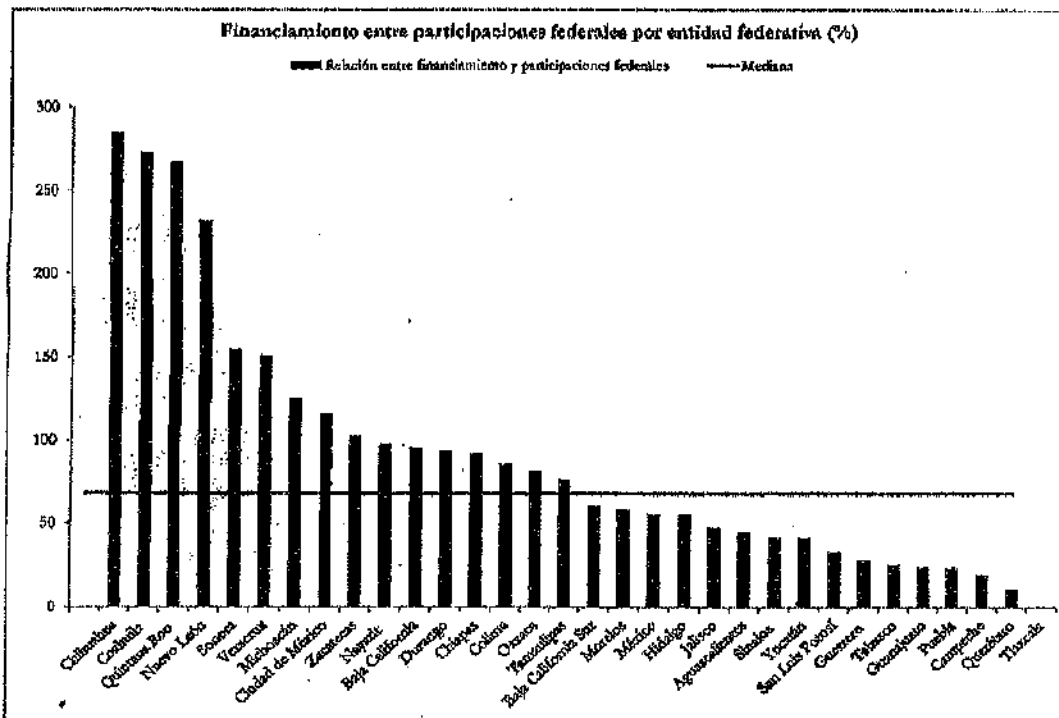
"La estrategia de gestión de deuda de Campeche sigue siendo prudente."

"La deuda directa de Campeche alcanzaría 10% de sus ingresos totales hacia 2018, que continúa siendo un nivel inferior que el de la mayoría de sus pares nacionales e internacionales."

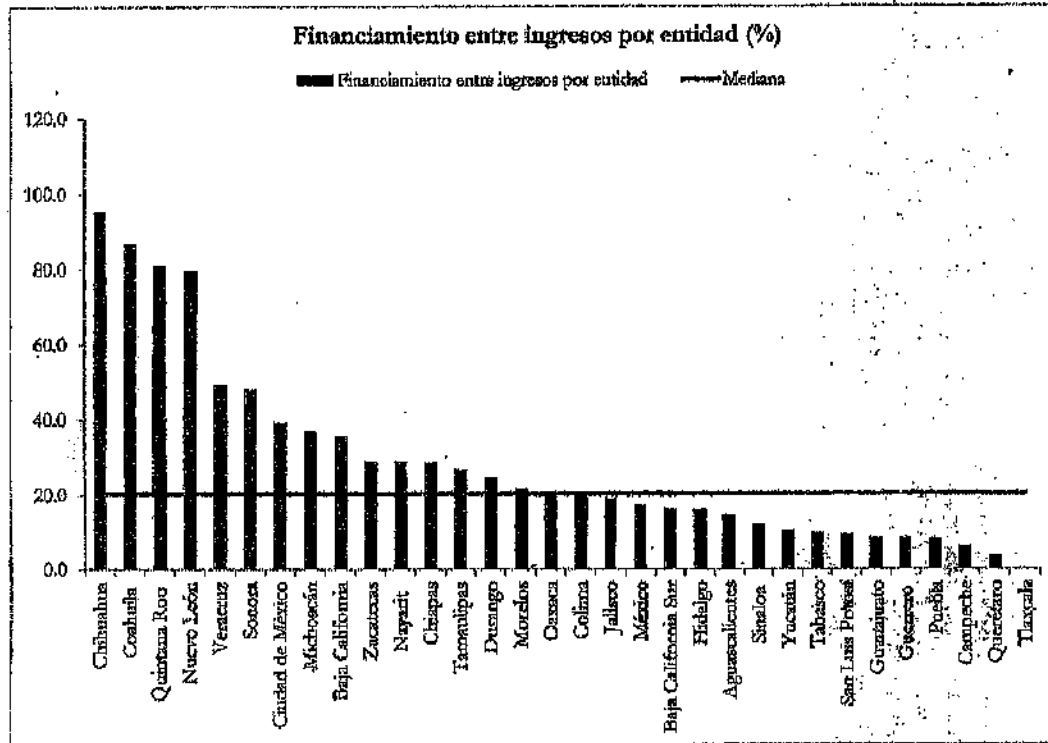
Comparativa del Estado de Campeche con el resto de las Entidades Federativas.

Asimismo, como parte del análisis, se revisó la posición relativa del Estado de Campeche respecto al resto de las Entidades Federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible en la página electrónica del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la base de datos de Estadísticas Trimestrales, al 31 de marzo de 2017, notándose que el Estado de Campeche es una de las entidades con menor nivel de endeudamiento, tanto respecto de sus ingresos totales, como de sus participaciones federales. El Estado de Campeche presenta un indicador de deuda a ingresos totales de 6.96% mientras que la mediana para el país es de 20.20%. Asimismo, presenta un indicador de deuda a participaciones federales de 19.42%, mientras que la mediana es 67.86%.

Por lo anterior se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado.



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 ([http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/2017](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017)).



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 ([http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/2017](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017)).

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo A Inversiones Públicas Productivas.

INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Distribuidor vial la Ría (1,964 mts2 x 2,416 mts2, 767 mts2	Construcción del Nuevo Puente Vehicular "Av. Gobernadores", con inicio en la calle Uruguay y culminando en Av. Hidalgo, en la Ciudad de Campeche, incluyendo adecuaciones geométricas a nivel, señalamiento vertical horizontal, rampas de acceso, obras inducidas, drenaje pluvial y alumbrado público.	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura que permitan	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	186'000,000.00	0.00	335'000,000.00

INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA		VINCLACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Remodelación del tramo Justo Sierra Resurgimiento (1,150 mts lineales)	Remodelación del tramo Justo Sierra Resurgimiento	comunicar mejor a las comunidades. Eje 1 igualdad de Oportunidades Objetivo Especifico 6.1.3. Distribución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal y integral territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	70'000,000.00	0.00	220'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Unidad Deportiva Ciudad Carmen		que permitan comunicar mejor a las comunidades. 3 Eje Aprovechamiento de la Riqueza Objetivo Específico 6.3.3. Cultura Física y Sistema Deportivo Estratégico 6.3.3.1. Organizar un programa de infraestructura deportiva Línea de acción 6.3.3.1.2 Recuperar los espacios existentes y proyectar nuevos espacios.	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	50'000,000.00		35'000,000.00	15'000,000.00
Parque Moch Coah	Parque Moch Coahuá	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	100'000,000.00	80'000,000.00	0.00	180'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETOS 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
		marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral territorial y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.7 Renovar las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano para el fomento del desarrollo social de los campechanos.					





INVERSION PUBLICA PROEUCTIVA		PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR					
Reservas, Gastos y Costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos		Eje 4 Gobierno y moderno Objetivo Especifico 6.5.5. manejo eficiente de las finanzas públicas. Línea de acción 6.5.5.2. asegurar un gasto público eficiente mediante la aplicación de una gestión pública para resultados, sujetos a un sistema de evaluación del desempeño que sirva para la toma de decisiones al momento de autorizar los presupuestos, ponderando el impacto de los resultados obtenidos en los	467000,000.00	117250,000.00		584250,000.00

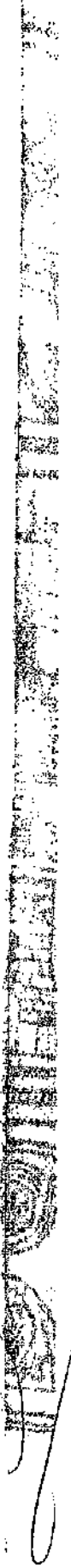


INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
		programas de gobierno.					

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE CAMPECHE  
SALUD DE DEUDA EXISTENTE EN EL PERÍODO DE JULIO DE 2016 Y EL PERÍODO DE  
SALUD DE DEUDA EXISTENTE EN EL PERÍODO DE JUNIO DE 2017

ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	VALOR NOMINAL	TASA DE INTERÉS	FECHA DE VENCIMIENTO	TARIFA	VALOR NOMINAL	TASA DE INTERÉS	FECHA DE VENCIMIENTO	TARIFA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
TOTAL:		1,000,000,000.00				1,000,000,000.00			
AMPAVIA CON POLICIA PARAFINANCIERA	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
TOTAL:		1,000,000,000.00				1,000,000,000.00			
AMPAVIA CON POLICIA PARAFINANCIERA	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
	DEUDA EXISTENTE	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00	1,000,000,000.00	0.00	15/04/21	1.00
TOTAL:		1,000,000,000.00				1,000,000,000.00			

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONAN** un Artículo 5-Bis y un Artículo Undécimo Transitorio al Decreto No. 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

**Artículo 5-Bis.** De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo de la presente Ley.

**UNDÉCIMO.** Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base a las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 al amparo del presente decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 relacionadas con las modificaciones autorizadas a la contratación de Deuda Pública contenidas en el presente decreto y someterlo a aprobación del H. Congreso local.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

G. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- G. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- G. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 175, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Governor, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.


A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Secretary of Government, Carlos Miguel Aysa González.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Secretary of Government, Carlos Miguel Aysa González.

Anexo 3

Nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas

(Se adjunta)

A handwritten mark consisting of a small circle with a diagonal line passing through it from the top-left to the bottom-right.A handwritten signature, possibly reading 'R. G.', written in a cursive style.A handwritten signature, possibly reading 'J. G.', written in a cursive style.



CRECER  
CON  
GRANDE  
CAMPECHE  
2015-2021



# Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI, y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar a la ciudadana:

**AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ**

Secretaria de Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Septiembre 16 de 2015.

Anexo 4

Formato de Aviso de Disposición

San Francisco de Campeche, Campeche a [\*] de [\*] de [\*].

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 4 de septiembre de 2017, entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Estado Libre y Soberano de Campeche, hasta por la cantidad de \$806'250,000.00 (Ochocientos Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato").

*Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.*

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato "Disposición del Crédito", por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$[\*] [[\*] de Pesos 00/100 M.N.) que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato "Destino" y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

***[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]***

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [\*] de [\*] de [\*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [\*], Clabe [\*], Plaza [\*] aperturada a nombre del Estado.

Finalmente, por este medio manifestamos que a la fecha del presente Aviso de Disposición no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

**EL ACREDITADO**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

---

Por: [\*]  
Cargo: [\*]

Anexo 5

Formato de Solicitud de Pago

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de septiembre de 2017

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria  
Pedregal No. 24, Piso 15  
Col. Molino del Rey, Del. Miguel Hidalgo  
C.P. 11040, Ciudad de México.

[\*]  
Director[a]

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento  
No. [Número del Registro del Fideicomiso]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el Fideicomiso) celebrado el 2 de diciembre de 2010, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [\*] de [\*] de 20[\*] y concluye el de [\*] de 20[\*] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. Fecha de Pago: [\*] de [\*] de 20[\*]

2. Instrucciones de Pago: [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [\*] apertura en [\*], a nombre de: [\*], con CLA BE [\*]

3. El Servicio del Financiamiento: la cantidad total de \$[[\*] ]([[\*])], la cual se integra por los siguientes conceptos:

- a) Principal: [\*]
- b) Intereses: [\*]
- c) Accesorios: [\*]

4. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: la cantidad de \$[\*] ]([[\*])]

5. Instrucciones Adicionales: [\*]



Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar  
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

---

Por: [\*]  
Cargo: [\*]

El Fiduciario, por medio de la firma a] calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago y (ii) se da por enterado de su contenido.

Fiduciario  
Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria

---

Por: [\*]  
Cargo: [\*]

c.c.p.: El Fideicomitente, Estado de Campeche, [.] Secretaria[o] de Finanzas.



Anexo 6

Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado

San Francisco de Campeche, Campeche a [\*] de [\*] de 2017.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Hacemos referencia al contrato de crédito (el "Contrato de Crédito"), celebrado con fecha 4 de septiembre de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche en su carácter de Acreditado y por la otra [\*], en su carácter de Acreditante.

*Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.*

Al respecto, [la/el] que suscribe [\*], en su carácter de [\*], certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Banco únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>

Atentamente,

El Acreditado

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: [\*]  
Cargo: [\*]



Anexo 7

Formato de Instrucción Irrevocable

*[Papel Membretado del Estado]*

San Francisco de Campeche, Campeche a [\*] de [\*] de 2017.

Lic. Emilio Suárez Licona

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4

Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06000,

Ciudad de México

Referencia: Notificación e Instrucción  
Irrevocable de afectación de  
Participaciones Federales.

La suscrita, C.P. América del Carmen Azar Pérez, titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche (el "Estado") que se adjunta a la presente como Anexo A, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [\*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado como fideicomitente celebró con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), como fiduciario (el "Fiduciario"), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/0006 (el "Fideicomiso Maestro"), con la finalidad de que dicho Fideicomiso Maestro sirva como mecanismo de pago de las obligaciones del Estado derivadas del presente Contrato. Se adjunta copia del Fideicomiso Maestro como Anexo "1" al presente.
- II. El 22 de diciembre de 2016 y el 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos No. 102 y 175, respectivamente (los "Decretos"), por medio de los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado entre otras cosas a: (i) contratar Deuda Pública, cuyo destino sea Inversiones Públicas Productivas, en términos del Anexo A del Programa Financiero Estatal, incluyendo la constitución de fondos de reserva, el pago de gastos adicionales, así como gastos y costos relacionados con la contratación e instrumentación de

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature and several smaller initials.

las operaciones autorizadas; (ii) contratar cualquier tipo de garantías de pago oportuno u operaciones similares; y (iii) afectar como fuente de pago y/o garantía de las Obligaciones derivadas del Financiamiento y de las garantías de pago autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le corresponden al Estado conforme a la legislación aplicable. Se adjunta al presente, copia de los Decretos como Anexo "2".

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, 5, 6, 12, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número 2 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 18 de julio de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y con el procedimiento establecido en la Convocatoria y las Bases, mediante la notificación de fallo de fecha 30 de agosto de 2017, adjudicó un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$806'250,000.00 (Ochocientos Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrado el 4 de septiembre de 2017 entre dicha Institución Financiera y el Estado Libre y Soberano de Campeche.

En función de lo expuesto por este medio, se hacen las siguientes manifestaciones ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de la fecha de recepción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso y/o la liquidación total del Financiamiento a que se refiere el Antecedente III anterior, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue a través de la Tesorería de Federación, el 5% (cinco por ciento) de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, las cuales son equivalentes al 6.54% (seis punto cincuenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones que le que corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado) (las "Participaciones Afectadas"), mediante el abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [\*], Banco: [\*], CLABE: [\*], sucursal: [\*], a nombre del Fideicomiso Maestro, quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso Maestro, entregando las cantidades remanentes, en su caso, al Estado; y

2. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la afectación de las Participaciones Federales asignadas como Fuente de Pago del Crédito y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la notificación por parte del Fiduciario y del Estado respecto de la extinción del Fideicomiso Maestro y/o de la liquidación total del Financiamiento, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue las Participaciones Afectadas en la cuenta señalada en el numeral 1. anterior.


Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso Maestro y/o el Financiamiento, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen deberán de efectuar la entrega de los recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquiera otra que, de tiempo en tiempo, les indique el Fiduciario, en su caso, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando la extinción del Fideicomiso Maestro o la liquidación del Financiamiento.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

---

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez  
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas



Anexo 8

Desglose de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

PROYECTOS U OBRAS ELEGIBLES / RUBRO DE INVERSIÓN	MONTO
1. Construcción del Nuevo Puente Vehicular "Av. Gobernadores", con inicio en la calle Uruguay y culminando en Av. Hidalgo, en la Ciudad de Campeche, incluyendo adecuaciones geométricas a nivel, señalamiento vertical y horizontal, rampas de acceso, obras inducidas, drenaje pluvial y alumbrado público.	\$335'000,000.00 (Trescientos treinta y cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
2. Remodelación del tramo Justo Sierra - Resurgimiento.	\$220'000,000.00 (Doscientos veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
3. Unidad Deportiva Ciudad del Carmen	\$15'000,000.00 (Quince millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)
4. Parque Moch Cohuó.	\$180'000,000.00 (Ciento ochenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
5. Reservas, Gastos y Costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos.	Hasta \$56'250,000.00 (Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ciudad de México a 13 de septiembre de 2017

**Fideicomisario en Primer Lugar**

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Av. Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez  
Col. Juárez, C.P. 06600

Atención: Emilio Manuel Yah Montero y/o  
Angelina Lúman Muñiz  
*Representantes legales*

Ref. Constancia de Inscripción

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 02 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.), División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del financiamiento derivado del contrato de apertura de crédito simple de fecha 4 de septiembre de 2017, celebrado entre el Fideicomitente y BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (Acreedor), recibida el día 4 de septiembre de 2017, se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que el financiamiento en cuestión ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. 11 (once), por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, y al Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que:

- (i) El porcentaje de Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de 18.13% (dieciocho punto trece por ciento).

- (ii) El Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento es de 6.54% (seis punto cincuenta y cuatro por ciento).

Por lo anterior, el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Financiamiento es de 36.07% (treinta y seis punto cero siete por ciento).

**Fiduciario**

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria,  
Fideicomiso F/0006



---

Rosa Adriana Pérez Quesnel  
Delegada Fiduciaria



---

Alfredo Arturo Hernández Arroyo  
Delegado Fiduciario



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2017

Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso F/0006  
BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez  
C.P. 06600

Atención: Emilio Manuel Yah Montero y/o  
Angelina Lúman Muñiz  
Representantes Legales

Ref. Constancia de constitución Fondo de Reserva del Financiamiento

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el Fideicomiso) celebrado el 02 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.), División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en términos de las Cláusulas Primera, Sexta, Octava y Décima del Fideicomiso, por este medio, le informo que derivado de la inscripción del Financiamiento No.11, en virtud de la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple entre BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Campeche como Acreditado, y de que ha recibido del Fideicomitente la cantidad que se señala para la apertura y creación del Fondo de Reserva del Financiamiento, este Fiduciario constituye el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento por la cantidad de \$12'093,750.00 (Doce Millones Noventa y Tres mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N), que equivale al 1.5% (Uno Punto Cinco por Ciento) del monto total del Financiamiento.

Por lo anterior, en el supuesto de que los recursos que se mantengan en la Cuenta Individual no fueren suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento el Periodo de Pago respectivo, en términos de la Solicitud de Pago, este Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva, procediendo en términos de lo establecido en el Fideicomiso para dichos efectos.

Derivado de lo anterior, este Fiduciario confirma que se ha constituido el Fondo de Reserva del Financiamiento por la cantidad citada anteriormente, y por consiguiente se emite la presente constancia en su favor.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/0006.



Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel  
Cargo: Delegada Fiduciaria



Por: Alfredo Arturo Hernández Arroyo  
Cargo: Delegado Fiduciario

c.c.p.- El fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Número de oficio: SF03/EGR/DE/1775/2017

Asunto: Notificación irrevocable.

San Francisco de Campeche, Cam., a 4 de septiembre de 2017

Mtro. Emilio Suárez Licona

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

PRESENTE

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
* 06 SEP 2017 *		
 QUIEN RECIBE		 HORA
CON ANEXOS		

**Referencia:** Notificación e Instrucción Irrevocable de afectación de Participaciones Federales.

La suscrita, C.P. América del Carmen Azar Pérez, titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche (el "Estado") que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Pablo Javier Rodríguez Azarcoya, María Estela Álvarez Maynez, Juan Francisco Jardón Piña, Brian J. Minutti Aguirre, Alejandro Carreño Charabati, Daniela Galarza Anzures, Rodrigo Mauricio Velázquez Nava, Diego Medina Ocampo y Delfino Enrique Ochoa de León, respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo, lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado como fideicomitente celebró con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), como fiduciario (el "Fiduciario"), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/0006 (el "Fideicomiso Maestro"), con la finalidad de que dicho Fideicomiso Maestro sirva como mecanismo de pago de las obligaciones del Estado derivadas del presente Contrato. Se adjunta copia del Fideicomiso Maestro como **Anexo B** al presente.
- II. El 22 de diciembre de 2016 y el 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos No. 102 y 175, respectivamente (los "Decretos"), por medio de los cuales se autoriza al Ejecutivo del Estado entre otras cosas a; (i) contratar Deuda Pública, cuyo destino sea Inversiones Públicas Productivas, en términos del Anexo A del Programa Financiero Estatal, incluyendo la constitución de fondos de reserva, el pago de gastos adicionales, así como gastos y costos relacionados con la contratación e instrumentación de las operaciones autorizadas; (ii) contratar cualquier tipo de garantías de pago oportuno u operaciones similares; y (iii) afectar como fuente de pago y/o garantía de las Obligaciones derivadas del Financiamiento y de las

SECRETARÍA DE FINANZAS

Calle 8 S/N Palacio de Gobierno 1er. Piso, Centro Histórico C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. T:(981)8119200 Ext. 27210

CRECER es GRANDE  
CAMPECHE 2015 2021



1/3



garantías de pago autorizadas, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le corresponden al Estado conforme a la legislación aplicable. Se adjunta al presente, copia de los Decretos como **Anexo C**.

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V, V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, 5, 6, 12, 25, 26 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número 2 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 18 de julio de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y con el procedimiento establecido en la Convocatoria y las Bases, mediante la notificación de fallo de fecha 30 de agosto de 2017, adjudicó un Contrato de Crédito a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para el otorgamiento de un crédito al Acreditado por un monto de hasta \$806'250,000.00 (Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual fue suscrito el 4 de septiembre de 2017. Se adjunta al presente, copia del Contrato de Crédito como **Anexo D**.

En función de lo expuesto por este medio, se hacen las siguientes manifestaciones ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de la fecha de recepción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso y/o la liquidación total del Financiamiento a que se refiere el Antecedente III anterior, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue a través de la Tesorería de Federación, el 5% (cinco por ciento) de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, las cuales son equivalentes al 6.54% (seis punto cincuenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado) (las "Participaciones Afectadas"), mediante el abono en la cuenta bancaria que se describe en el **Anexo E** adjunto al presente, a nombre del Fideicomiso Maestro, quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso Maestro, entregando las cantidades remanentes, en su caso, al Estado; y
2. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la afectación de las Participaciones Federales asignadas como Fuente de Pago del Crédito y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la notificación por parte del Fiduciario y del Estado respecto de la extinción del Fideicomiso Maestro y/o de la liquidación total del Financiamiento, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue las Participaciones Afectadas en la cuenta señalada en el numeral 1. anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso Maestro y/o el Financiamiento, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen deberán de efectuar la entrega de los recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la

SECRETARÍA DE FINANZAS

Calle 8 S/N Palacio de Gobierno 1er. Piso, Centro  
Histórico C.P.24000, San Francisco de  
Campeche, Campeche. T:(981)8119200  
Exs.27210

CRECER + GRANDE  
CAMPECHE 2015 2021






cuenta antes indicada, o en cualquiera otra que, de tiempo en tiempo, les indique el Fiduciario, en su caso, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando la extinción del Fideicomiso Maestro o la liquidación del Financiamiento. Asimismo, únicamente se podrá modificar esta instrucción mediante escrito firmado por el fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por el fideicomitente y el Fiduciario.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

Atentamente

  
C. P. América del Carmen Azar Pérez  
Titular de la Secretaría de Finanzas

C.c.p. ACAP/-.GECG/MPS/gcrp.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Calle 8 S/N Palacio de Gobierno 1er. Piso, Centro  
Histórico C.P.24000, San Francisco de  
Campeche, Campeche. T:(981)8119200  
Ext.27210

CRECER es GRANDE  
CAMPECHE 2015-2021



3/3



# **Layda Elena Sansores San Román**

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 22 inciso A fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
Secretario de Administración y Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

San Francisco de Campeche, Cam., enero 01 de 2022

COPIADO



-----COTEJO NÚMERO 12/2022-----

-----DOCE DIAGONAL DOS MIL VEINTIDÓS-----

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, NOTARIO PUBLICO  
SUSTITUTO POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DE SU TITULAR EL  
LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO DE LA NOTARIA PÚBLICA  
NUMERO VEINTICUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.-----

**CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática sacada del nombramiento como **Secretario de Administración y Finanzas** a nombre del ciudadano **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, de fecha uno de enero de dos mil veintidós; **constante de una hoja útil escrita solamente por su frente**, es fiel y exacta de su original, que tuve a la vista y cotejé, levantada con esta fecha en el libro de Registros de Cotejos número **dos**, llevando un ejemplar de dicho documento al apéndice con el número que le correspondió-----

---Y a petición del **CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ IVAS**, expido la presente certificación, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los **dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós**. - Doy Fe. -----



LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.  
CED. PROF. 4823861.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
LARRACILLA  
PEREZ  
JEZRAEL ISAAC  
DOMICILIO  
C MARGARITAS 184  
COL FLORIDA 01030  
ALVARO OBREGON, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO  
23/05/1985

SEXO H

CLAVE DE ELECTOR LRPRJZ85052321H800

CURP LAPJ850523HPLRRZ08 AÑO DE REGISTRO 2003 02

ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 3457

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



EDMUNDO JACOBO MALINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1427611693<<3457021280033  
8505235H2612317MEX<02<<11671<2  
LARRACILLA<PEREZ<<JEZRAEL<ISAA

COPIA





CARLOS DE PABLO  
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



331380

Registro Público de la  
 Propiedad y de Comercio

93,021

01-AGO-08

08:09:35

INSTRUMENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUNO

LIBRO 1697 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diez de julio de dos mil ocho, yo CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar la REFORMA a los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don PABLO ENRIQUE MENDOZA MARTELL, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue:

CLAU S U L A

**REFORMA.** – Queda formalizada la reforma a diversos artículos de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para dar cumplimiento a lo establecido en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" y en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicados el primero y el seis de febrero de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, los cuales regirán en lo futuro con la redacción que se precisa en la acta de la asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe.

**PERSONALIDAD.** – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:

**UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional, representado por Diez mil acciones comunes al portador con valor nominal de Cien pesos, Moneda Nacional, cada una.

**DOS. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.



NOTARIOS ASOCIADOS S.A. DE C.V. OFICINA CENTRAL  
CALLE DE LA PAZ 137 Y 139 DEL D.F.  
TAPALCATEPEC, QUERÉTARO

231380

**TRES. – SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital hasta la suma de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

**CUATRO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

de la sociedad de referencia a la suma de Cien millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales.-----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientos dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientos ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.-----

-----**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a







a suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

----- **QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

----- **DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y seiscientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

----- **DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales. -----

----- **DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en  
"BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

-----**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple.-----

-----**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran integralmente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.-----

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno, y vigésimo segundo de los estatutos sociales.-----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales.-----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISION, REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales.-----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se





reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.

----- **VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.

----- **VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió.

----- **VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo décimo de sus estatutos sociales.

----- **VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamientos", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió, y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante.

----- **TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.---

-----**TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos. -----

-----**TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

-----**TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante





aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- **TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece.-----

----- **TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. \_\_\_\_\_

-----**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", "SOCIEDAD ANONIMA", INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. \_\_\_\_\_

-----**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. \_\_\_\_\_

-----**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda





Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B".-----

----- **CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia mediante la suscripción de acciones en tesorería, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

----- **CUARENTA Y DOS. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.-----

----- **CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

6900



-----**CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.-----

-----**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. – De dicha escritura copio: ".....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** -  
"ARTÍCULO PRIMERO.- **DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A.**, **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**. - La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." -  
"ARTÍCULO SEGUNDO.- **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles." - "ARTÍCULO TERCERO.- **DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:  
I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;  
II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "ARTÍCULO CUARTO.- **DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - "ARTÍCULO QUINTO.- **DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias,



ominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS IONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del apital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento estante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bisino (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas serán admitidos en las Asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores en que se encuentren dichas acciones depositadas y aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleva la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas en los términos previstos por el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Dicho registro se considerará cerrado dos días hábiles anteriores de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los accionistas deberán acreditar tal carácter a más tardar dos días hábiles anteriores de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, con el fin de que el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad les otorgue la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, misma que deberá ser entregada a los accionistas o a sus representantes con la misma anticipación señalada.....**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIÓN:** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. A las Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones en circulación del capital social; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones referidas. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

69da



-----**CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

-----**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. – De dicha escritura copio: ".....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** - "**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.** - La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." - "**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles." - "**ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - "**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - "**ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal....."**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias.





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos." – **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DESARROLLO:** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES:** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. A las Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si se trata de Asamblea Extraordinaria que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad más una de las acciones en circulación del capital social o de la serie de que se trate, según sea el caso. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS:** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiese publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en el acto de la celebración de la Asamblea o previamente a ella.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ASAMBLEAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VEINTINUEVE BIS-UNO (29 BIS-1) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:** De conformidad con el artículo Veintinueve Bis- Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos Veintinueve Bis (29 Bis), Veintinueve Bis-Dos (29 Bis-2) y Ciento Veintidós Bis-Nueve (122 Bis-9) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará







lo siguiente: I.- Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos Veintinueve Bis (29 Bis) y Veintinueve Bis-Dos (29 Bis-2) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo Veintinueve Bis (29 Bis) o, para el caso que prevé el artículo Ciento Veintidós Bis-Nueve (122 Bis-9), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; III.- Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y IV.- La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. – En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.....".

----- **CUARENTA Y SEIS. – CONVOCATORIAS.** – Con los periódicos "El Economista" y "El Financiero", de esta ciudad, de catorce de mayo de dos mil ocho, en los que apareció publicada la convocatoria a los accionistas de la sociedad de referencia, para acudir a la celebración de la asamblea que adelante se transcribe. – Copias que certifico concuerdan con la parte conducente de las respectivas páginas las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "1" y "2".

----- **CUARENTA Y SIETE. – ASAMBLEA.** – Con libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas doscientas cincuenta y nueve a doscientas noventa y ocho inclusive, obra asentada y firmada el acta que el compareciente me requiere protocolice y de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, copio:

"BBVA BANCOMER, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
30 DE MAYO DE 2008

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, siendo las 9:00 horas del día 30 de mayo de 2008, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, las





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "El Economista" y "El Financiero", en su edición del día 14 de mayo de 2008. -----

Presidió la asamblea el señor Héctor Rangel Domene, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor José Fernando Pío Díaz Castañares, por ocupar dicho cargo dentro del propio Consejo. -----

Asimismo, estuvo presente el señor José Manuel Canal Hernando, Comisario Propietario de la Institución. -----

Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores José Arturo Sedas Valencia y Alfredo Aguirre Cárdenas, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva, para lo cual previamente verificaron los pases de ingreso a la asamblea, así como los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, otorgados de acuerdo a los formularios elaborados por la propia Sociedad, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, formularios que estuvieron a disposición de los representantes de los accionistas, a partir de la publicación de la convocatoria antes referida, en términos de lo informado por el Secretario. Los escrutadores, por su parte, informaron a la asamblea que habían sido plenamente satisfechos los requisitos a que alude el mencionado precepto legal. -----

A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la Asamblea 13,670'942,620 acciones de las 13,670'960,520 acciones en que se divide el capital social pagado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. -----

Con base en la constancia de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182, 190 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos décimo quinto, décimo noveno y demás aplicables de los estatutos sociales. - A continuación, el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: -

**ORDEN DEL DIA.....II.-** Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para reformar diversos artículos de los estatutos sociales de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para dar cumplimiento a lo establecido en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" y en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 y 6 de febrero de 2008, respectivamente. Resoluciones al respecto.

- III.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto. - Acto seguido, los accionistas presentes procedieron a desahogar el Orden del Día antes transcrito de la siguiente manera.....PUNTO SEGUNDO.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para reformar diversos artículos de los estatutos sociales de BBVA BANCOMER, S.A.,





Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para dar cumplimiento a lo establecido en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" y en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 y 6 de febrero de 2008, respectivamente. Resoluciones al respecto.

En desahogo del punto segundo del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien explicó a los asistentes que el pasado 1 y 6 de febrero de 2008, fue reformada, entre otras leyes, la Ley de Instituciones de Crédito, modificándose entre otros aspectos, los siguientes: i) Las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ii) La posibilidad de pagar en especie las acciones representativas del capital social; iii) La obligación de los comisarios de contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio; iv) La designación de los consejeros suplentes; v) Los procedimientos existentes que establecen las acciones correctivas (Alertas Tempranas), y; vi) Las normas supletorias, explicando en detalle el contenido de tales reformas.

Continuando con el uso de la palabra, el Secretario propuso a los asistentes modificar los estatutos de la Institución a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", y en apego al artículo 5 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito reformado mediante "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 y 6 de febrero de 2008, respectivamente.

Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:

**RESOLUCIONES:**

**"OCTAVA.-** Se aprueba modificar los estatutos de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el propósito de ajustar los mismos a las disposiciones contenidas en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" y en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 y 6 de febrero de 2008, respectivamente."

**"NOVENA.-** Como consecuencia de la reforma estatutaria a que se refiere la resolución inmediata anterior, y con el propósito de contener en un solo documento los estatutos de la Institución, se aprueba transcribir a continuación el texto íntegro de los mismos para quedar como sigue:

ESTATUTOS SOCIALES

BBVA BANCOMER, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

7/12  
Permiso  
SADP





GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A.**, **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**.

La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) A la vista;

b) Retirables en días preestablecidos;

c) De ahorro, y

d) A plazo o con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos;

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;





XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----

La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----

XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito".-----

**"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos."

"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida."

"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirá la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad podrá pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social."

"ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD: La sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido."

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL ACCIONISTAS Y ACCIONES

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".

El capital social pagado de la sociedad es de \$3,827'868,945.60 M.N. (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), representado por 13,670'960,520 acciones íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales 6,972'189,866 acciones corresponden a la Serie "F" y 6,698'770,654 acciones corresponden a la Serie "B", permaneciendo las restantes 4,186'182,338 acciones depositadas en la tesorería de la sociedad, de las cuales 2,134'952,993 acciones pertenecen a la Serie "F" y 2,051'229,345 acciones pertenecen a la Serie "B".

"ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL MÍNIMO: El capital mínimo suscrito y pagado de la sociedad será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión. El capital mínimo deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda





del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.”-----

“**ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONES:** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que se conservarán en la tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, sujetándose en todo momento a lo establecido en el artículo 45-G de dicha Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Institución. En todo caso, el capital social de la Institución, estará integrado por acciones de la serie “F” que representarán cuando menos el 51% de dicho capital social. El 49% restante del capital social, estará integrado por acciones de la serie “B”.-----

Se requerirá de la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que cualquier persona física o moral adquiera mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, acciones de la serie “B” del capital social pagado de la sociedad, cuando excedan del cinco por ciento de dicho capital social.”-----

“**ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto estos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las Series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción, en lo conducente, de los artículos 6°, 11°, 13°, 14° y 18° de estos estatutos, además de los supuestos y acciones mencionadas en los artículos Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1), Veintinueve Bis-Dos (29 Bis-2), Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4), Ciento Veintidós Bis-Siete a Ciento Veintidós Bis-Quince (122 Bis-7 a 122 Bis-15), así como los consentimientos expresos a que se refieren los artículos Ciento Veintidós Bis-Cinco (122 Bis-5) y Ciento Veintidós Bis-Quince (122 Bis-15) de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que conforme a otras disposiciones aplicables deban contener, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la sociedad.”-----

“**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES:** Excepción hecha del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones de la serie “F” solamente podrán ser adquiridas por una Institución Financiera del Exterior, una Sociedad Controladora Filial o, una Filial. Las acciones de la serie “F”, representativas del capital social de la Sociedad, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito. Salvo en el caso en que el adquirente de las acciones representativas del capital social sea una Institución Financiera del Exterior, una Sociedad Controladora Filial o una Filial, para llevar a cabo la enajenación de





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

dichas acciones deberán modificarse los estatutos sociales de la Sociedad. Tratándose de Instituciones de Banca Múltiple Filiales, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito. Cuando el adquirente sea cualquiera de las personas a que se refiere el presente párrafo deberá observarse lo dispuesto en el artículo 45-I de la citada Ley. Las acciones representativas de la serie "B", serán de libre suscripción y se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones serie "O". La Institución Financiera del Exterior o la Sociedad Controladora Filial, propietaria de acciones serie "F", no quedará sujeta a los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de su tenencia de acciones serie "B".-----

Asimismo, las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "B" por más del dos por ciento del capital social pagado de la sociedad, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión de que se trate, en los términos del artículo 14 de la Ley de Instituciones de Crédito."-----

**"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL PAGADO:** Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la tesorería de la sociedad; la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo de dicho Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio órgano determine. El capital social podrá ser aumentado o disminuido, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos del capital social únicamente podrán ser decretados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales, cumpliendo, en su caso, con lo ordenado en la Ley de Instituciones de Crédito y en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, y en caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo dispuesto en el presente artículo. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. En caso de reducción del capital social mediante reembolso, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente, mediante sorteo ante notario o corredor o mediante la amortización de acciones a todos los accionistas, en tal forma que estos representen, después de la reducción de capital correspondiente, los mismos porcentajes de acciones y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían."-----

**"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA:** En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares,





para la suscripción de las de nueva emisión que correspondan a dicha serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo o en especie, en éste último caso, si así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo de dicho Consejo de Administración; pero en todo caso, dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.”

“**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES:** Los certificados provisionales y/o los títulos de las acciones, se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, el libro de Registro a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser sustituido por los asientos que hagan las Instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. La sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 17, 45-G y 45 - H de la Ley de Instituciones de Crédito, y deberán informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello. Las adquisiciones de acciones y demás actos jurídicos para obtener el control de la sociedad, que se efectúen en contravención a lo dispuesto en los artículos 17, 45-G y 45-H de la Ley antes mencionada, estarán afectos de nulidad y no surtirán efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización que corresponda, de modo que las personas que las hubieren adquirido o los hayan celebrado no podrán ejercer los derechos corporativos y patrimoniales respectivos. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes las adquisiciones y actos antes referidos serán convalidados conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito.”

-----**CAPÍTULO III**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

“**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.”





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

**"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES:** Serán Asambleas Especiales las que se reúnan en el domicilio social para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones en circulación. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45-K y 45-M de la Ley de Instituciones de Crédito, la designación de Consejeros y Comisarios se realizará por Asamblea Especial de Accionistas de cada una de las Series de acciones en circulación. A dichas Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles."--

**"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. Las Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación, y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo."-----

**"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas serán admitidos en las asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores en que se encuentren dichas acciones depositadas y aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleva la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas en los términos previstos por el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Dicho registro se considerará cerrado dos días hábiles anteriores de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Los accionistas deberán acreditar tal carácter a más tardar dos días hábiles anteriores de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, con el fin de que el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad les otorgue la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, misma que deberá ser entregada a los accionistas o a sus representantes con la misma anticipación señalada. En caso de que los accionistas pretendan ser representados en la asamblea, el poder referido más adelante, deberá ser entregado junto con los documentos que acrediten el carácter de accionista con la anticipación antes señalada, para que el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, expidan la correspondiente constancia de admisión a la asamblea a nombre del accionista y/o su representante. En todo caso, la recepción y entrega de la documentación a que se refiere el presente artículo se hará en el horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, considerándose como días inhábiles, a demás de los días sábados y domingos, aquellos que mediante disposiciones de carácter general de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, aplicable para las instituciones de crédito. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, acreditarán su personalidad mediante poder





torgado en formularios elaborados por la propia sociedad, que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. La sociedad deberá mantener a disposición de los representantes de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna.” -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIÓN:** Las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. A las Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones en circulación del capital social; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones referidas. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de estos estatutos.” -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DESARROLLO:** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará uno o más scrutadores de entre los accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la mencionada Ley para segunda convocatoria.” -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES:** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. A las





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si se trata de Asamblea Extraordinaria que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad más una de las acciones en circulación del capital social o de la serie de que se trate, según sea el caso. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Institución con otra u otras Instituciones, la escisión de la Institución, o cualquier reforma de los estatutos sociales, se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para la validez de cualquier resolución que implique la separación de la Institución del Grupo Financiero al que pertenece, se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de reformas a los estatutos sociales, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito. Para efectos de la fusión, escisión o separación de la Institución al Grupo Financiero al que pertenece, la escritura constitutiva correspondiente se inscribirá en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 y 27-Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.”

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS:** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiese publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubiesen presentado en el acto de la celebración de la Asamblea o previamente a ella. Las copias o constancias de las actas de Asambleas Generales y Especiales de Accionistas, de sesiones del Consejo de Administración y de sesiones del Comité Ejecutivo de dicho Consejo, así como de los asientos o acuerdos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento de archivo de la Institución, podrán ser certificados por el Secretario o el Prosecretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, acudir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas o acuerdos correspondientes.”

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ASAMBLEAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VEINTINUEVE BIS-UNO (29 BIS-1) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:** De conformidad con el artículo Veintinueve Bis- Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos Veintinueve Bis (29







Bis), Veintinueve Bis-Dos (29 Bis-2) y Ciento Veintidós Bis-Nueve (122 Bis-9) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----

I.- Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos Veintinueve Bis (29 Bis) y Veintinueve Bis-Dos (29 Bis-2) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo Veintinueve Bis (29 Bis) o, para el caso que prevé el artículo Ciento Veintidós Bis-Nueve (122 Bis-9), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito;-----

II.- La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria;-----

III.- Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y-----

IV.- La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.-----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el artículo Veintinueve Bis- Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.”-----

-----**CAPÍTULO IV**-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

“**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.”-----

“**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

El accionista de la serie “F” que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie “B”, designarán a los consejeros restantes. Sólo





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.-----

La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional.-----

El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

En caso de que cuando menos el 99% de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito."-----

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario."-----

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Los accionistas de la Serie "F", elegirán anualmente por mayoría de votos de las acciones Serie "F" representadas en la Asamblea, a un Presidente y podrán elegir a uno o dos Vicepresidentes. El Presidente del Consejo deberá elegirse de entre los Consejeros Propietarios de la Serie "F". El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más Prosecretarios que auxilien a este y le suplan en sus ausencias."-----

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad.-----

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad.-----

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones







por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.” -----

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer





**CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.-----

IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores.-----







VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. -----

VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. -----

Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. -----

De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: -----

1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. -----

2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. -----

6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. -----

VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. -----

X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. -----





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.-----

XIII.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen.-----

XIV.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

XV.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

XVI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.-----

XVII.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.-----

XVIII.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

XIX.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad."-----

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria."-----



-----  
**CAPÍTULO V**  
-----

-----  
**VIGILANCIA**  
-----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "F" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "B", así como sus respectivos suplentes, en caso de que la asamblea de accionistas respectiva, así lo determine, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 45-M de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad; podrán ser reelectos; y desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Los comisarios de la sociedad deberán contar con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, ser residentes en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El o los Comisarios deberán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que el propio Consejo determine." -----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES:** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito." -----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DURACIÓN:** Los Comisarios durarán en funciones por tiempo indeterminado, y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos." -----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REMUNERACIÓN:** Los Comisarios percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria." -----

-----  
**CAPÍTULO VI**  
-----

-----  
**GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES,**  
-----

-----  
**INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS**  
-----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- GARANTÍAS:** Al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios, otorgarán como garantía de sus gestiones, la caución que, en su caso, fije la Asamblea General de Accionistas." -----





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL:** Los ejercicios sociales durarán un año en los términos del artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles y comenzarán el primero de enero y terminarán el día último de diciembre de cada año." -----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN FINANCIERA:** Anualmente el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

La persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la sociedad, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 101 y 101 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 Bis 2 del mismo ordenamiento Legal." -----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS:** En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: I. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades; II. Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y III. En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine, y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de los ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a menos que ésta decida otra cosa. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los fondos de reserva y por las utilidades obtenidas o que obtenga la sociedad y, a falta de estos por el capital social, con observancia de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad controladora propietaria de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la sociedad, responderá ilimitadamente por las pérdidas de la sociedad, en la forma y términos establecidos en los artículos 28 y 28 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en la Regla Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros." -----

-----CAPÍTULO VII-----

-----DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL-----

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONCURSO MERCANTIL:** La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes: -----

I.- Salvo en los casos previstos en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la Sociedad se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto. -----

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y







ontrate con cargo al patrimonio de la Sociedad. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser echo a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III de dicho artículo.

Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las atribuciones a que se refiere el Artículo 141 de la Ley de Instituciones de Crédito;

- Solo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de la Sociedad;

I.- A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y

II.- Lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### CAPÍTULO VIII

#### RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA

#### SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE APOYOS Y

#### MEDIANTE CRÉDITOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA Y CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO: De conformidad con el artículo Veintinueve Bis-Dos (29 Bis-2) de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito podrá, previa aprobación de la asamblea de accionistas celebrada de conformidad con el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, empresa y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea:

- La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Sociedad a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4) de la Ley de Instituciones de Crédito (el "fideicomiso"), y

- La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis-no (134 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para efectos de lo señalado en la fracción I anterior, la asamblea de accionistas, en la sesión antes señalada deberá (i) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

designa al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el Fideicomiso, (ii) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso, (iii) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI del artículo Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4) de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo los demás actos previstos en dicho artículo, y de igual forma (iv) señalar expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del artículo Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del contrato de Fideicomiso."-----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DEL FIDEICOMISO:** De conformidad con lo previsto en artículo Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos, se constituirá en una institución de crédito distinta de esta Sociedad, que no forme parte del Grupo Financiero BBVA Bancomer al que esta Sociedad pertenece y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente:-----

I.- Que en protección de los intereses del público ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del artículo Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4), el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso;-----

II.- La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la asamblea de accionistas a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos;-----

III.- La mención de la instrucción de la asamblea a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos al director general de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

En el evento de que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la asamblea de accionistas;-----

IV.- La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente;-----

V.- La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos







corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: ---  
a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; -----

b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un índice de capitalización igual o menor al cincuenta por ciento del requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, o -----

c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el artículo Veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

VI.- El acuerdo de la asamblea de accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo Veintinueve Bis-Dos (29 Bis-2) de la Ley de Instituciones de Crédito, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo Ciento Veintidós Bis-Cinco (122 Bis-5) de la Ley de Instituciones de Crédito y, -----

VII.- Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan: -----

a) La Sociedad reestablezca y mantenga durante tres meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que se haya presentado al efecto. -----

En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; -----

b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y -----

c) La Sociedad reestablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo 28. -----

VIII.- La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior." -----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE APOYOS:** En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación





condicionada a que se refiere el presente Capítulo VIII de estos estatutos, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo Veintinueve Bis-Cuatro (29 Bis-4) de la Ley de Instituciones de Crédito, y que además se ubique en el supuesto previsto en el artículo Ciento Veintidós Bis (122 Bis) fracción II, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

En ese sentido, los accionistas por el solo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que, en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo Ciento Veintidós Bis-Cinco (122 Bis-5) de la Ley de Instituciones de Crédito.”-----

**“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE CRÉDITOS:** En caso de que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el artículo Ciento Veintidós Bis (122 Bis) fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada, el administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este caso deberá contratar a nombre de la Sociedad un crédito con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para satisfacer los requisitos de capitalización previstos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual deberá ser liquidado en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su otorgamiento. Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo. Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos.”-----

**“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍA DEL CRÉDITO:** El pago del crédito a que se refiere el artículo Ciento Veintidós Bis-Siete (122 Bis-7) de la Ley de Instituciones de Crédito, a que hace mención el artículo anterior de los presentes estatutos sociales, deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrador cautelar.-----

En caso de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en los artículos Ciento Veintidós Bis-Nueve (122 Bis-9) y Ciento Veintidós Bis-Diez (122 Bis-10) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital





social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario."-----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- PUBLICACIÓN DE AVISOS:** El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos, cuando menos, en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones."-----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo Ciento Veintidós Bis-Ocho (122 Bis-8) de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.-----

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere el artículo Ciento Veintidós Bis-Nueve (122 Bis-9) de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto."-----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Celebrada la asamblea a que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, los accionistas contarán con un plazo de cuatro días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado.-----

La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada accionista le corresponda.-----

Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple.-----





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Capítulo de los estatutos sociales, deberá ser suficiente para que la Sociedad dé cumplimiento a los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito."-----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- PAGO DEL CRÉDITO:** En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo Ciento Veintidós Bis-Siete (122 Bis-7) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía mencionada en el artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos sociales, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad."-----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- ADJUDICACIÓN DE ACCIONES:** En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad dadas en garantía conforme al artículo Ciento Veintidós Bis-Ocho (122 Bis-8) de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación."-----

Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal."-----

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquella que le sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito."-----

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación."-----

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado."-----

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del







mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señale el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo.-----

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas.”-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- APORTACIÓN DE CAPITAL:** Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos, el Administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario, a que se refiere el artículo Ciento Veintidós Bis (122 Bis), acción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarios para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente:-----

- Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de sus pérdidas, y-----

- Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social.-----

Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con los requerimientos de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo Ciento Veintidós Bis-Siete (122 Bis-7) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.”-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- VENTA DE LAS ACCIONES:** Una vez celebrados los actos a que se refiere el artículo anterior de los presentes estatutos, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de seis meses y de acuerdo con las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración. -----  
No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo aquí señalado las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo Ciento Veintidós Bis-Siete (122 Bis-7) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo Ciento Veintidós Bis-Doce (122 Bis-12) de la Ley de Instituciones de Crédito.”-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE:** Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos Ciento





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Veintidós Bis-Siete (122 Bis-7) a Ciento Veintidós Bis-Catorce (122 Bis-14) de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos, mismas disposiciones que se encuentran contenidas del artículo Cuadragésimo Tercero al Quincuagésimo Primero de los presentes estatutos sociales." -----

**"ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- MEDIDAS CORRECTIVAS:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Institución estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Institución, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 50 de la Ley de referencia. -----

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente: -----

I. En el supuesto de que la Institución no cumpla con los requerimientos de capitalización previstos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones que de él emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes: -----

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. -----

En caso de que la Institución llegara a formar parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora; -----

b) En un plazo no mayor a 15 días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Institución pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la Institución antes de ser presentado a la propia Comisión. -----

La Institución deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de la Institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan. En caso de que a la Institución le resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional







Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Institución, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Institución;-----

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Institución pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.-----

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Institución, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Institución;-----

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Institución y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;-----

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en su acta de emisión o documento de emisión.-----

En caso de que la Institución emita obligaciones subordinadas, deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la Institución;-----

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Institución cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.-----





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

II. En el supuesto de que la Institución cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de él emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:-----

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.-----

En caso de que la Institución forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;-----

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y-----

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

III. Independientemente del índice de capitalización de la Institución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas correctivas especiales adicionales:-----

a) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;-----

b) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.-----

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Institución, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Institución;-----

c) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia Institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Institución, o -----

d) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.-----



Adicionalmente a las medidas antes señaladas, la Institución deberá llevar a cabo las acciones concretas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores defina para que no se deteriore su índice de capitalización. -----

Asimismo, para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Institución haya sido clasificada; su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la Institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y -----

V. Cuando la Institución mantenga un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán las medidas correctivas mínimas ni las medidas correctivas adicionales señaladas en las fracciones I a III del presente artículo. "-----

#### -----CAPÍTULO IX-----

##### -----INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, NORMATIVIDAD SUPLETORIA,-----

##### -----SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** La inspección y vigilancia de la sociedad estará a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 45-N de la Ley de Instituciones de Crédito."-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo no previsto en éstos estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; en la Ley de Instituciones de Crédito; en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior; en la Ley de Protección al Ahorro Bancario; en la Ley del Banco de México y en las demás disposiciones de carácter general que de ella emanen; en la Legislación Mercantil; los usos y prácticas bancarios y mercantiles; en la legislación civil federal; en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere esta ley y; el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas."-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- TRIBUNALES COMPETENTES:** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, o lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro."-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES:** La Institución suscribirá con la Sociedad Controladora a la que pertenece el convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."-----

#### -----CAPÍTULO X-----

##### -----DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SOCIEDAD-----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- PATRIMONIO CULTURAL DE LA SOCIEDAD:** Las obras de arte que formen parte del patrimonio de la sociedad, se sujetarán a las siguientes condiciones: a) La transmisión de dominio de dichas obras de arte, sólo procederá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, tomando en cuenta el interés de la Nación en reservarlas y enriquecer su patrimonio artístico; b) En el caso de que por acuerdo de la





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Asamblea General de Accionistas se resolviera vender dichas obras, se otorgará al Gobierno Federal el derecho de preferencia para su adquisición, derecho que deberá ejercerse dentro del plazo de 180 días calendario, contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas que haya acordado la citada venta. Vencido dicho plazo sin que el Gobierno Federal haya ejercitado este derecho de preferencia, las citadas obras podrán ser ofrecidas para su adquisición a cualquier persona y; c) Se otorga al Consejo de Administración la facultad de celebrar los actos jurídicos que en derecho procedan a efecto de que se disponga la exhibición pública de dichas obras, ya sea en forma directa o conjuntamente con las instituciones públicas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura y las artes, con el propósito de que el pueblo de México tenga la oportunidad de disfrutarlas.”-----

“DÉCIMA.- Como consecuencia de la reforma estatutaria antes señalada, y una vez que dicha reforma surta todos sus efectos, se aprueba, en su caso, llevar a cabo el canje de los títulos que representen las acciones de la Sociedad, por aquellos en los que se incorporen, en lo conducente, las mencionadas modificaciones. Para los efectos anteriores, se faculta a los señores Luis Robles Miaja, José Fernando Pío Díaz Castañares, José Arturo Sedas Valencia, Pablo Enrique Mendoza Martell y Alfredo Aguirre Cárdenas, para que indistintamente cualquiera de ellos lleve a cabo los trámites necesarios para el canje de las acciones en la Institución de Depósito en que se encuentran dichas acciones depositadas.”-----

“DÉCIMA PRIMERA.- Se acuerda se proceda a la protocolización de los estatutos sociales antes transcritos, facultándose para tales efectos a los señores Luis Robles Miaja, José Fernando Pío Díaz Castañares, José Arturo Sedas Valencia, Pablo Enrique Mendoza Martell y Alfredo Aguirre Cárdenas, para que indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a otorgar la escritura pública correspondiente.”-----

**PUNTO TERCERO.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto.**-----

En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se designen delegados especiales de la presente asamblea, para formalizar los acuerdos antes tomados.-----

Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, la siguiente-----

**RESOLUCIÓN:**-----

“DÉCIMA SEGUNDA.- Se designan delegados especiales de la presente asamblea a los señores Héctor Rangel Domene, Ignacio Deschamps González, Luis Robles Miaja, José Fernando Pío Díaz Castañares, José Arturo Sedas Valencia, Pablo Enrique Mendoza Martell y Alfredo Aguirre Cárdenas, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto. De igual forma, y como delegados especiales de la presente asamblea, las personas antes mencionadas estarán facultadas, indistintamente, para certificar las copias simples de la presente acta que, en su caso, sean requeridas por las autoridades correspondientes, así como para realizar cualquier ajuste, corrección o modificación al texto de la presente acta cuando así lo solicite la autoridad competente.”-----







lo habiendo más asunto que tratar, se suspendió la asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes. -----  
se hace constar que la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día tratados por la presente Asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva. -----  
se hace constar que durante el desarrollo de la Asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. -----  
se anexan al expediente de esta acta, ejemplares de los siguientes documentos: (1) certificados de depósito, cartas poder y tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes. - (2) lista de asistencia. - (3) Ejemplares de los periódicos "El Economista" y "El Financiero" del día 4 de mayo de 2008. - (4) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del accionista GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., cuyo Registro Federal de Contribuyentes es FB920214LW3. -----  
se levantó la Asamblea a las 9:30 horas del mismo día de su fecha de celebración. -----  
firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario. - Héctor Angel Domene - Presidente - (firmado) - José Fernando Pío Díaz Castañares - secretario - (firmado) - José Manuel Canal Hernando - Comisario - (firmado) -----

BANCOMER, S.A.,			
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,			
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER			
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS			
30 DE MAYO DE 2008 - HORA 9:00			
LISTA DE ASISTENCIA			
	SERIE "F"	SERIE "B"	TOTAL FIRMAS
- GRUPO FINANCIERO BBVA BANCO			
ER, S.A. DE C.V. (CASA DE BOLSA			
BVA BANCOMER), por cuenta propia,			
presentada por José Arturo Sedas			
alencia	6,972,189,866	6,698,712,474	13,670,902,340 (firmado)
- BBVA INTERNATIONAL INVESTMENT			
ORP. (CASA DE BOLSA BBVA			
BANCOMER, S.A. DE C.V.), por cuenta			
propia, representada por Alfredo Aguirre			
Cardenas		202	202 (firmado)
- BBVA BANCOMER, S.A., por cuenta			
de terceros, representada por Alejandro			
Segura Barragán		40,078	40,078 (firmado)
ACCIONES REPRESENTADAS	6,972,189,866	6,698,752,754	13,670,942,620
ACCIONES EN CIRCULACION	6,972,189,866	6,698,770,654	13,670,960,520
QUORUM			99.99%
SCRUTADOR - JOSE ARTURO SEDAS VALENCIA - (firmado) - ESCRUTADOR - ALFREDO			
GUIRRE CARDENAS - (firmado).			





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

**COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. –**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio que se me exhibe y del que una copia que certifico concuerda con él, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "3", y que es del tenor siguiente: (Al margen izquierdo, sello con el Escudo Nacional, que dice:) "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS – SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Oficio núm. UBVA/DGABV/763/2008 – Unidad de Banca, Valores y Ahorro – Dirección General Adjunta de Banca y Valores – Licenciados José Arturo Sedas Valencia y Pablo Enrique Mendoza Martell – Representantes legales de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer – Presentes – México, D.F., 20 de junio de 2008 – Hago referencia a su escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de mayo de 2008, a través del cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, solicitaron la aprobación de esta Secretaría para modificar los artículos Tercero, Quinto, Noveno, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Tercero y Quincuagésimo Quinto de los estatutos sociales de su representada a efecto de ajustarlos a las disposiciones legales vigentes. – Lo anterior, en los términos del proyecto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que celebrarían el 30 de mayo de 2008. – Sobre el particular, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por el citado precepto legal, en relación con los diversos Noveno Transitorio del mismo Decreto, y 9 y 97, de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I. bis y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría, les comunica que para estar en posibilidad de resolver lo conducente sobre su solicitud, deberán realizar las adecuaciones que en adelante se detallan, y una vez llevado a cabo lo anterior, remitir el Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del acta de la Asamblea a que se refiere el párrafo que precede, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique este oficio: - 1. **Artículo Segundo.-** Se deberá ajustar el texto de este artículo, a efecto de señalar expresa e individualmente todas las operaciones previstas en el diverso 46 de la LIC, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo de dicho precepto legal. – 2. **Artículo Séptimo.-** Es necesario señalar la cantidad que representa el capital social suscrito y pagado de esa institución de banca múltiple, conforme a lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 19 de la LIC. – 3. **Artículo Octavo.-** Se deberá señalar expresamente que el capital mínimo suscrito y pagado de la sociedad será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, el cual es aplicable a las instituciones que realicen todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la LIC, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la misma Ley. – 4. **Artículos Noveno y Décimo Primero.-** En el último enunciado de estos artículos, deberá omitirse la excepción "Salvo tratándose de una Institución Financiera del Exterior, una Sociedad Controladora Filial o una Filial...", toda vez que conforme a lo dispuesto por los diversos 14 y 17, ambos de la LIC







aplicables a las acciones serie "B"), es necesaria la autorización previa de la Comisión para la adquisición de un porcentaje superior al 5% de las acciones Serie "B", representativas del capital social pagado de la institución, así como presentar el aviso de la adquisición de un porcentaje superior al 2% de dicho capital, independientemente de la persona que las adquiera.

**5. Artículo Décimo Cuarto.**- Es necesario suprimir la referencia al artículo 14 de la LIC, así como precisar que las adquisiciones de acciones y demás actos jurídicos para obtener el control de una institución de banca múltiple, que se realicen en contravención a lo dispuesto por los artículos 17, 45-G y 45-H de la Ley, estarán afectos de nulidad y no surtirán efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización que corresponda, de modo que las personas que ya hubieren adquirido o los hayan celebrado no podrán ejercer los derechos corporativos y patrimoniales respectivos, y que una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, las adquisiciones y actos antes referidos serán convalidados, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la LIC. – **6. Artículo Vigésimo Primero.**- Se debe ajustar este artículo en virtud de que es la Secretaría la que, en su caso, autorizaría la separación de la entidad integrante de un grupo financiero, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras. – De igual manera, se deberá omitir la referencia a que es necesario inscribir el oficio de aprobación (autorización) a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de la LIC, toda vez que en dicho supuesto la ley sólo precisa la inscripción del instrumento público en el que consten las modificaciones a los estatutos sociales de la institución. – **7. Artículo Vigésimo Quinto.**- Es necesario adicionar en el primer párrafo la referencia al artículo 22 de la LIC, toda vez que dicho precepto establece supuestos adicionales. Los señalados en el artículo 45-K de la LIC, respecto de las personas que no pueden ser consejeros independientes. – **8. Artículo Trigésimo Séptimo.**- Se sugiere prever los requisitos que deberán cumplir las personas que sean contratadas como auditores externos de la sociedad en términos de lo previsto por los artículos 101. Bis 2 y 101. Bis 3 de la LIC. – Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo. – **Atentamente – El Director General Adjunto – Armando David Palacios Hernández – (firmado) – C.c.p. Lic. Guillermo Amarrapa Escamilla, Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Presente – JHVS".**-----

-----  
**CERTIFICO:** 1. – Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2. – Que el compareciente declara que su representado tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostenta están vigentes; 3. – Que enteré al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. – Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser mexicano, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, haber nacido en esta ciudad, el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "MEMP-490121-5A3"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "433607112845"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "4"; 5. – Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y el mismo me acreditó la inscripción de su







**BBVA Bancomer**

**BBVA BANCOMER, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y con fundamento en los artículos 182, 183 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en los artículos decimoquinta, decimosexto y demás aplicables de los estatutos sociales, se convocó a los accionistas de la sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará el día 20 de mayo de 2008 a las 9:00 horas, en el inmueble marcado con el número 1208 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, 03330 México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para emitir obligaciones subordinadas, no susceptibles de convertirse en acciones, hasta por un monto de \$15,000,000,000.00 M.N. (Quince mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en unidades de inversión (UDIs) o en cualquier divisa, en una o varias emisiones, que podrán ser, según se orden de prelación, preferencia o no preferencia, a por colocadas tanto en el mercado mexicano como en el mercado extranjero, y que contendrán las demás características y condiciones que al efecto adopte la asamblea de accionistas. Resoluciones al respecto.
- II.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para reformar diversos artículos de los estatutos sociales de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para dar cumplimiento a lo establecido en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos," y en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 y 6 de febrero de 2008, respectivamente. Resoluciones al respecto.
- III.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto.

Para acreditar su derecho a asistir a la asamblea, los accionistas y/o sus representantes deberán entregar en la Secretaría del Consejo de Administración (Avenida Universidad número 1208, Colonia Xoco, 03330 México, Distrito Federal, Área de atención al público), a más tardar el día 28 de mayo del año en curso, las constancias de depósito de acciones que expida la S.D. (Inerva) Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., junto con el foliado de folios de dichos valores, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Con la entrega de la mencionada documentación, el Secretario expedirá a los interesados los pases de ingreso a la asamblea, indicando el nombre del accionista y/o su representante, así como el número y serie de acciones respectivas.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios que ha elaborado esta sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en los estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están a disposición de los representantes de los accionistas a partir de esta fecha, en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicadas en el domicilio antes señalado.

La documentación antes mencionada deberá ser entregada en la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 28 de mayo del año en curso.

En términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la asamblea, están a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicada en el domicilio antes señalado.

México D.F., a 12 de mayo de 2008  
**LIC. JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**BBVA Bancomer**

BBVA BANCOMER, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y con fundamento en los artículos 182, 183 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en los artículos decimoquinto, decimoséptimo y demás aplicables de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará el día 30 de mayo de 2008 a las 9:00 horas, en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidades, Colonia Xoco, 03339 México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- I.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para emitir obligaciones subordinadas, no susceptibles de convertirse en acciones, hasta por un monto de \$15,000,000,000.00 M.N. (Diez y cinco mil millones de pesos 00/100 Mils. de Pesos) o su equivalente en unidades de inversión (UI's) o en cualquier divisa, en una o varias emisiones, que podrán ser, según se orden de prelación, preferentes o no preferentes, a ser colocadas tanto en el mercado mexicano como en el mercado extranjero, y que contendrán las demás características y condiciones que al efecto adopte la asamblea de accionistas. Resoluciones al respecto.
- II.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para reformar diversos artículos de los estatutos sociales de BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para dar cumplimiento a lo establecido en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Bases y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" y en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 y 6 de febrero de 2008, respectivamente. Resoluciones al respecto.
- III.- Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. Resoluciones al respecto.

Para acreditar su derecho a asistir a la asamblea, los accionistas y/o sus representantes deberán entregar en la Secretaría del Consejo de Administración (Avenida Universidades número 1200, Colonia Xoco, 03339 México, Distrito Federal, área de atención al público), a más tardar el día 28 de mayo del año en curso, las constancias de depósito de acciones que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., junto con el estado de titulares de dichos valores, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Contra entrega de la mencionada documentación, el Secretario expedirá a los interesados los pases de ingreso a la asamblea, indicando el nombre del accionista y/o su representante, así como el número y serie de acciones respectivos.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios que ha elaborado esta sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en los estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están a disposición de los representantes de los accionistas a partir de esta fecha, en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicadas en el domicilio antes señalado.

La documentación antes mencionada deberá ser entregada en la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 28 de mayo del año en curso.

En términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la asamblea, están a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicada en el domicilio antes señalado.

México D.F., a 13 de mayo de 2008

LIC. JOSÉ FERNANDO PÉDRO DÍAZ CASTAÑARES  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"Información Reservada"  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública Gubernamental.

Oficio núm. UBVA/DGABV/763/2008

Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

**Licenciados José Arturo Sedas Valencia y  
Pablo Enrique Mendoza Martí**  
**Representantes legales de BBVA Bancomer, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**  
**Presentes**

México, D.F., 20 de junio de 2008

Hago referencia a su escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de mayo de 2008, a través del cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, solicitaron la aprobación de esta Secretaría para modificar los artículos Tercero, Quinto, Noveno, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Tercero y Quincuagésimo Quinto de los estatutos sociales de su representada a efecto de ajustarlos a las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior, en los términos del proyecto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que celebrarían el 30 de mayo de 2008.

Sobre el particular, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por el citado precepto legal, en relación con los diversos Noveno Transitorio del mismo Decreto, y 9 y 97, de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I, bis y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría, les comunica que para estar en posibilidad de resolver lo conducente sobre su solicitud, deberán realizar las adecuaciones que en adelante se detallan, y una vez llevado a cabo lo anterior, remitir el Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del acta de la Asamblea a que se refiere el párrafo que precede, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique este oficio:

1. **Artículo Segundo.-** Se deberá ajustar el texto de este artículo, a efecto de señalar expresa e individualmente todas las operaciones previstas en el diverso 46 de la LIC, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo de dicho precepto legal.
2. **Artículo Séptimo.-** Es necesario señalar la cantidad que representa el capital social suscrito y pagado de esa institución de banca múltiple, conforme a lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 19 de la LIC.
3. **Artículo Octavo.-** Se deberá señalar expresamente que el capital mínimo suscrito y pagado de la sociedad será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, el cual es aplicable a las instituciones que realicen todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la LIC, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la misma Ley.

Palacio Nacional s/n, Edificio 12, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06000  
tel. +52 (55) 3688 1900 www.shcp.gob.mx





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio núm. UBVA/DCABV/763/2008

Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Hoja 2 de 2

4. **Artículos Noveno y Décimo Primero.-** En el último enunciado de estos artículos, deberá omitirse la excepción "*Salvo tratándose de una Institución Financiera del Exterior, una Sociedad Controladora Filial o una Filial...*", toda vez que conforme a lo dispuesto por los diversos 14 y 17, ambos de la LIC (aplicables a las acciones serie "B"), es necesaria la autorización previa de la Comisión para la adquisición de un porcentaje superior al 5% de las acciones Serie "B" representativas del capital social pagado de la institución, así como presentar el aviso de la adquisición de un porcentaje superior al 2% de dicho capital, independientemente de la persona que las adquiera.
5. **Artículo Décimo Cuarto.-** Es necesario suprimir la referencia al artículo 14 de la LIC, así como precisar que las adquisiciones de acciones y demás actos jurídicos para obtener el control de una institución de banca múltiple, que se realicen en contravención a lo dispuesto por los artículos 17, 45-G y 45-H de la Ley, estarán afectos de nulidad y no surtirán efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización que corresponda, de modo que las personas que las hubieren adquirido o los hayan celebrado no podrán ejercer los derechos corporativos y patrimoniales respectivos, y que una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, las adquisiciones y actos antes referidos serán convalidados, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la LIC.
6. **Artículo Vigésimo Primero.-** Se debe ajustar este artículo en virtud de que es la Secretaría la que, en su caso, autorizaría la separación de la entidad integrante de un grupo financiero, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.  
  
De igual manera, se deberá omitir la referencia a que es necesario inscribir el oficio de aprobación (autorización) a que se refiere el último párrafo del artículo 9 de la LIC, toda vez que en dicho supuesto la ley sólo precisa la inscripción del instrumento público en el que consten las modificaciones a los estatutos sociales de la institución.
7. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Es necesario adicionar en el primer párrafo la referencia al artículo 22 de la LIC, toda vez que dicho precepto establece supuestos adicionales a los señalados en el artículo 45-K de la LIC, respecto de las personas que no pueden ser consejeros independientes.
8. **Artículo Trigésimo Séptimo.-** Se sugiere prever los requisitos que deberán cumplir las personas que sean contratados como auditores externos de la sociedad en términos de lo previsto por los artículos 101. Bis 2 y 101. Bis 3 de la LIC.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General Adjunto

  
Armando David Palacios Hernández

C.c.p. Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla, Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Presente.  
JHVS

Palacio Nacional s/n, Edificio 32, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06000  
tel. +52 (55) 3688 1900 www.shcp.gob.mx





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
MENDOZA  
MARTELL  
PABLO ENRIQUE

EDAD 42  
SEXO H



DOMICILIO  
C MORENA 311  
COL DEL VALLE 3100  
BENITO JUAREZ - D.F.  
PULP 08881843 AÑO DE REGISTRO 1991 0  
CLAVE DE ELECTOR MMRRPB49012109H800  
ESTADO 09 DISTRITO  
MUNICIPIO 014 LOCALIDAD 0001 SECCION 4336

54921712845  
54921712845

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O EMENDATURAS.  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A ODE ESTE  
DIA.

*[Signature]*  
EMILIO CHAMPET ORTEGA  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS

94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SAT  
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL  
CANTON DEL ORIENTE DEL C.F.  
TOLU J.1427510  
OF-30/08/2000-E  
fow&0TQyYe

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.** RFC: 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER SA DE CV

DOMICILIO: AV UNIVERSIDAD 1200 COL XOCO

**CLAVE DEL R.F.C. GFB920214LW3**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN: DEL ORIENTE DEL C.F.

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE ASESORIA ADMÓN ORGANIZ EMPRESAS

SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1991/12/10 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 1991/11/28

**OBLIGACIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA CAD
11	Impuesto Mercaderías (Exigencias generadas por personas mercaderías)	1991/01/01
17	Impuesto (Derechos)	1991/01/01
18	IVA (General)	1991/01/01
25	ATENCION (Retención de Impuesto IOPSO)	1991/01/01
210	ATENCION (Impuesto)	1991/01/01
214	ATENCION (MULTI-IMPUESTOS DE IVA)	1991/01/01
016	Otras obligaciones (Operación con créditos y operaciones)	1991/01/01

TRÁMITES ENTREGADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOJO DE TRÁMITE
CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	1990/06/28	4290734
CAMBIO DE NOMBRE	1990/11/01	1054129
CAMBIO DE NOMBRE	1991/06/19	1096378

MÉXICO, D.F., A 30 DE AGOSTO DE 2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN  
DEL ORIENTE DEL C.F.  
*[Signature]*  
C. JOSE DE JESUS E. MENDEZ HERNANDEZ









Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: 1-1614101101  
 Derechos: \$ 011,000.00 de fecha 31 de Jul de 2008  
 Línea de captura: 913191010110162151  
8119101011919111  
 Ciudad de México 5 de Agosto de 2008



DR. ALFREDO GARCIA ROSAS  
 DIRECTOR DE PROYECTO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU SUBORDINADO EN LA JURISDICCION DEL AREA DE FRACCIONES I, III Y XI DE REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO FEDERAL EN RELACION CON EL ARTICULO 17 FRACCION XVIII Y XIX-B FRACCION III DEL CONSTITUCION FEDERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO.

Se tomo nota de la inscripción en el Protocolo—  
 Conste.







SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio núm. UBVA/DCABV/906/2008

Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Ing. Ignacio Deschamps González  
Director General de BBVA Bancomer, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer  
Presente

México, D.F., 22 de julio de 2008.

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, 9 y 97, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Noveno Transitorio del citado decreto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I, bis y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", es una sociedad autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45-C y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la Resolución 101-00701 del 20 de mayo de 2003, modificada por última ocasión mediante Resolución UBA/011/2005 del 4 de enero de 2005;
2. El 1 de febrero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, entrando en vigor el día 2 de ese mismo mes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio de dicho decreto, las instituciones de banca múltiple contarían con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación del mismo, para modificar sus estatutos sociales, a efecto de ajustarlos a las disposiciones previstas en el mismo, estableciendo que dicha aprobación estatutaria debía someterse a la aprobación de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El término señalado en el citado artículo se cumplió el pasado 30 de mayo de 2008;

3. En cumplimiento a lo anterior, los licenciados José Arturo Sedas Valencia y Pablo Enrique Mendoza Martell, representantes legales de "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de mayo de 2008, remitieron, para aprobación de esta Secretaría, el proyecto del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que celebrarían el 30 de mayo de 2008, en la que acordarían, entre otros asuntos, la modificación de los estatutos sociales de su representada, con el propósito de ajustarlos a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto referido en el numeral que antecede, como en el

Palacio Nacional s/n, Edificio 12, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, México, DF-06000  
tel. +52 (55) 3688 1900 www.shcp.gob.mx







SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio núm. UBVA/DGABV/906/2008

Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Hoja 2 de 3

"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2008;

4. Esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, mediante oficio UBVA/DGABV/763/2008 del 20 de junio de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio del decreto citado en el numeral 2 de estos antecedentes, en relación con los diversos 9 y 97, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I, bis y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría, solicitó a "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", realizar diversas adecuaciones y remitir el Primer Testimonio de la escritura pública en la que constara la protocolización de la referida acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente sobre su solicitud;
5. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 16 de julio de 2008, el Lic. Pablo Enrique Mendoza Martell, en nombre y representación de "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", remitió el Primer Testimonio de la escritura pública No. 93,021 del 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa institución de banca múltiple celebrada el 30 de mayo de 2008, relativa a las modificaciones estatutarias señaladas, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la solicitud en comento cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de solicitud para la aprobación a la modificación de los estatutos sociales de una institución de banca múltiple, y
2. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la aprobación solicitada, emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN

ÚNICO. ~~Aprobar la modificación de los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Séptimo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Tercero y Quincuagésimo Quinto de los estatutos sociales de "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", a efecto de ajustarlos tanto a las disposiciones del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", como al "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de~~







SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Oficio núm. UBVA/DGABV/906/2008

Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Dirección General Adjunta de Banca y Valores

Hoja 3 de 3

Instituciones de Crédito, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 1 y 6 de febrero de 2008, respectivamente; en los términos acordados por esa propia institución de banca múltiple en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de mayo de 2008, cuya acta consta protocolizada en la escritura pública No. 93,021 de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 del Distrito Federal.

Se devuelve a "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", el primer testimonio de la escritura pública No. 93,021 del 10 de julio de 2008, que anexó a su escrito de fecha 16 de julio de 2008, con la indicación de que deberá de informar y remitir a esta Dependencia la evidencia documental sobre la fecha y demás datos relativos de la inscripción que lleve a cabo del mismo, ante el Registro Público de Comercio correspondiente, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

El presente oficio se emite con base en la información y documentación proporcionada por "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad Administrativa, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General Adjunto,

  
Armando David Palacios Hernández

C.c.p. Lic. Luis Pazos de la Torre, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para su conocimiento.- Presente (Se remite con copia del Primer Testimonio de la escritura pública Núm. 93,021 de fecha 10 de julio de 2008).  
Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla, Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, mismo fin.- Presente.  
Lic. José Antonio Bahena Morales, Director General de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo objeto.- Presente (Se remite con copia del Primer Testimonio de la escritura pública Núm. 93,021 de fecha 10 de julio de 2008).  
Lic. Héctor Helú Carranza, Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, mismo fin.- Presente.  
JHVS

Palacio Nacional s/n, Edificio 12, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06000  
tel. +52 (55) 3688 1900 www.shcp.gob.mx







CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CP



129,253

CDP/JCP/cfc

-----INSTRUMENTO CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----

-----LIBRO 2356 DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

-----EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a doce de agosto de dos mil veintiuno, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar el **CAMBIO** de la **DENOMINACIÓN** y la **REFORMA** consiguiente a los estatutos sociales de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a solicitud de don **JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES**, delegado de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue:-----

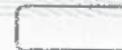
-----**CLÁUSULA**-----

-----**CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS.** - Don **JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES**, delegado de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, deja formalizado el cambio de la denominación de dicha institución, por la de "**BBVA MÉXICO**", que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA**, o de sus abreviaturas, y de la mención **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, y formalizada la reforma consiguiente al artículo primero de sus estatutos sociales, y también a los artículos noveno y cuadragésimo primero, relativos respectivamente a la denominación, a las acciones representativas del capital social y a los requisitos del fideicomiso a que se refiere el artículo veintinueve bis guion cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, los cuales regirán en lo futuro con la redacción que se precisa en el acta de la asamblea de accionistas que adelante se transcribe.-----

-----**PERSONALIDAD.** - El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:-----

-----**UNO. - CONSTITUCIÓN.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del entonces Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "**EL NUEVO MUNDO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional, representado por Diez mil acciones comunes al portador con valor nominal de Cien pesos, Moneda Nacional, cada una.---

-----**DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "**INDUSTRIA Y CRÉDITO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, se aumentó el capital social hasta la suma de Seis millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.-----





-----**TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó su capital hasta la suma de Veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de Cien millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137.Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CP



quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales. ---

-----**ONCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del entonces Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE. - REFORMAS.** - Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.-----

-----**CATORCE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**QUINCE. - PRIMERA FUSIÓN, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, que fue Notario número diez del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD





ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

----- **DIECISÉIS. - SEGUNDA FUSIÓN.** - Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

----- **DIECISIETE. - MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

----- **DIECIOCHO. - REFORMAS.** - Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentles García, inscrita en el folio mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales -----

----- **DIECINUEVE. - PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO -----

----- **VEINTE. - SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.** - Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple. -----

----- **VEINTIUNO. - REFORMA TOTAL.** - Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----

----- **VEINTIDÓS. - CUARTO CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS.** - Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos





noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno, y vigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**VEINTISÉIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSIÓN.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil





novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamientos", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió, y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante.

----- **TREINTA. - QUINTA FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** - Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

----- **TREINTA Y UNO. - SEXTA FUSIÓN.** - Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACIÓN DE CAPITALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.

----- **TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, y cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos.

----- **TREINTA Y TRES. - SÉPTIMA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO





BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

**-----TREINTA Y CUATRO. - OCTAVA FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.**

- Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales. - Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

**-----TREINTA Y CINCO. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.**

- Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno de la Ciudad de México, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----

**-----TREINTA Y SEIS. - ESCISIÓN.**

- Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado





en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y SIETE. - FUSIÓN.** - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", "SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **TREINTA Y NUEVE. - FUSIÓN.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ÁNGEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

----- **CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JD



Integramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, entonces aún Distrito Federal, su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B", y su cláusula de admisión de extranjeros. -----

-----**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**CUARENTA Y DOS. – FUSIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA Y TRES. – REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos





setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales -----

----- **CUARENTA Y CUATRO. - ADICIÓN Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativo a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

----- **CUARENTA Y CINCO. - TERCERA REFORMA TOTAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. - De dicha escritura aparece que la denominación siguió siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio esta ciudad de México, entonces aún Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de cero pesos, veintiocho centavos, cada una, y su cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- **CUARENTA Y SEIS. - REFORMAS.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia. - De dicha escritura aparece que la denominación siguió siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio la ciudad de México, entonces aún Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, moneda nacional, representado por diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, moneda nacional, cada una, y su cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- **CUARENTA Y SIETE. - FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA,





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, y como consecuencia se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la cantidad de Cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos, treinta y seis centavos, moneda nacional, para quedar con un capital social total pagado de Cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

-----**CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS Y COMPULSA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, y se formalizó una compulsa total de los mismos.

-----**CUARENTA Y NUEVE. – FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintitrés, ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y nueve y en el folio mercantil electrónico número quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y uno guión uno, todos ellos del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsistió con "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "DESITEL TECNOLOGÍA Y SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BETESE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas que se extinguieron y la fusionante aumentó su capital social pagado en la cantidad de Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos, sesenta y ocho centavos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de Cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ocho mil cuarenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

-----**CINCUENTA. – PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA Y FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.** – Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veintitrés mil quinientos ochenta y uno, de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el referido folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, que aprobó la emisión de obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones.





----- **CINCUENTA Y UNO. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veinticuatro mil seiscientos veinticuatro, de diez de julio de dos mil diecinueve, inscrita en el referido folio mercantil del aludido Registro, por la que se reformó el artículo noveno de los estatutos sociales de la institución de referencia, relativo a las acciones representativas del capital social. -----

----- **CINCUENTA Y DOS. - COMPULSA DE ESTATUTOS.** - Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veinticinco mil quince, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, no inscrita, por la que a efecto de contener en un solo documento los actuales estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER se formalizó una compulsión total de los mismos. - De dicha escritura, de la que aparece que la denominación es la mencionada, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, su capital social total autorizado de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, moneda nacional, cada una, su cláusula de admisión de extranjeros, y su objeto social, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, de conformidad con el artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, copio: "..... **CAPÍTULO III - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis-1 de la Ley de Instituciones de Crédito..... **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. Las Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación, y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACREDITAMIENTO DE LOS**





**ACCIONISTAS:** Los accionistas serán admitidos en las Asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores en que se encuentren dichas acciones depositadas y aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleva la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas en los términos previstos por el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIÓN:** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. A las Asambleas Especiales les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones en circulación del capital social; y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones referidas. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia en lo que proceda de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos. — **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**DESARROLLO:** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionista que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada 2 (dos) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

-----  
-----Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que al día de hoy, el capital social total suscrito y pagado de la sociedad, está representado por un total de Quince mil ciento setenta millones ciento cuarenta y tres trece acciones, comunes, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, moneda nacional, cada una -----

-----**CINCUENTA Y TRES. – CONVOCATORIAS.** – Con la impresión de la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, y con la página número veinticinco del periódico "El Sol de México" de esta ciudad,





ambas de doce de julio de dos mil veintiuno, en los que apareció publicada la convocatoria a los accionistas de la institución de referencia. - Una copia que certifico concuerda con la referida impresión y con la parte conducente de la respectiva página del periódico, las agrego al APÉNDICE de este instrumento con los números "1" y "2". -----

----- **CINCUENTA Y CUATRO. - ASAMBLEA.** - Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, de ella copio: -----

".....**BBVA BANCOMER, S.A.,** -----

**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** -----

**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** -----

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** -----

**30 DE JULIO DE 2021** -----

En la Ciudad de México, domicilio social de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (en lo sucesivo "BBVA MÉXICO"), siendo las 9:00 horas del día 30 de julio de 2021, se reunieron en el inmueble marcado con el número 510 de Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas el día 12 de julio de 2021, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía bajo el folio número 2021-0000028460, así como en el periódico "El Sol de México" de esta Ciudad. -----

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor **EUGENIO BERNAL CASO**, quien ocupa el cargo de Secretario del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor **JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES**, quien ocupa el cargo de Prosecretario dentro del propio órgano colegiado. -----

Asimismo, estuvo presente el señor **JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO**, Comisario Propietario de la Institución. -----

Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a la señora **BARBARA GAMIÑO SÁNCHEZ** y al señor **JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES**, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva, para lo cual previamente verificaron los pases de ingreso a la asamblea, así como los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, otorgados de acuerdo a los formularios elaborados por la propia Institución, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, formularios que estuvieron a disposición de los representantes de los accionistas, a partir de la publicación de la convocatoria antes referida, en términos de lo informado por el Secretario. Los escrutadores, por su parte, informaron a la Asamblea que habían sido plenamente satisfechos los requisitos a que alude el mencionado precepto legal. -----

A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la Asamblea **15,170,724,995** acciones de las **15,170,743,013** acciones en que se divide el capital social pagado de BBVA MÉXICO, lo que representa el **99.99%** de dicho total. -----





Con base en la constancia de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182, 183, 190 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Décimo Quinto, Décimo Noveno y demás aplicables de los Estatutos Sociales.

A continuación, el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I. INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN. RESOLUCIONES AL RESPECTO.**

**II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, NOVENO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. RESOLUCIONES AL RESPECTO.**

**III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA ASAMBLEA. RESOLUCIONES AL RESPECTO.**

Acto seguido, por unanimidad de votos de los accionistas presentes se aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día antes transcrito, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

**PUNTO PRIMERO.- INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN. RESOLUCIONES AL RESPECTO.**

En desahogo del punto primero del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien informó a los presentes que GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., como parte de una identidad unificada del Grupo BBVA del que forma parte en todo el mundo, mediante acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de agosto de 2020, aprobó, entre otros asuntos, cambiar su denominación a GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., en términos del Oficio No. UBVA/DGABV/297/2020 de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**"PRIMERA.-** Se toma nota del informe sobre el cambio de denominación de la Sociedad Controladora Filial para quedar como GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V."

**PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, NOVENO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. RESOLUCIONES AL RESPECTO.**

En desahogo del punto segundo del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Secretario quien, con motivo del cambio de denominación del Grupo Financiero al que pertenece la Institución, propuso a los asistentes el cambio de su denominación por la de "BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO".

En relación con lo anterior, el Secretario propuso a los asistentes reformar los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Institución, con el propósito de





incorporar en los mismos el cambio de denominación antes referido, así como la nueva denominación del Grupo Financiero al que pertenece, en términos del artículo 13 fracción II de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Tomando en cuenta la propuesta de reforma de los artículos Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Institución, el Secretario sometió a la consideración de los asistentes modificar adicionalmente la redacción de los mismos en los siguientes términos: -----

1.- En el artículo Noveno de los Estatutos Sociales, sustituir todas las referencias al "Título Sexto" de la Ley de Instituciones de Crédito, por el "Título Séptimo" del mismo ordenamiento, toda vez que éste último resulta aplicable al caso concreto. -----

2. En el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales: (i) Modificar la referencia al "índice de capitalización" sustituyéndolo por "capital fundamental" conforme a lo dispuesto en el artículo 29 bis 4, fracción V, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito; y (ii) Incluir en la fracción V del inciso c) de éste artículo estatutario la referencia a la fracción VIII del artículo 28 de la referida ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 bis 4, fracción V, inciso c) de dicho ordenamiento. -----

Para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante **Oficio No 312-1/254/2020 expediente CNBV.3S.3.2, 312 (75)** de fecha **04 de septiembre de 2020** aprobó llevar a cabo las reformas estatutarias antes mencionadas, en términos de lo establecido en el artículo 9º la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Finalmente, el Secretario comentó que todos los poderes y facultades conferidos para actuar en nombre y representación de la Institución y que se encuentren vigentes a la fecha en que surta efectos el cambio de denominación de la misma, permanecerán vigentes y válidos en todos sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes -----

#### **RESOLUCIONES:** -----

"**SEGUNDA.-** Se aprueba cambiar la denominación de la Institución para quedar en lo sucesivo como **"BBVA MÉXICO"**, seguida por las palabras **"Sociedad Anónima"** o de su abreviatura **"S.A."**, **"Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México"**. -----

"**TERCERA.-** Se aprueba modificar los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de **BBVA MÉXICO**, para reflejar el cambio de denominación referido en la resolución segunda." -----

"**CUARTA.-** Se aprueba modificar los artículos Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de **BBVA MÉXICO**, para ajustar sus redacciones a las disposiciones previstas de la Ley de Instituciones de Crédito." -----

"**QUINTA.-** Como consecuencia de las resoluciones anteriores, los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de **BBVA MÉXICO**, quedan redactados en la forma que a continuación se indica: -----

"**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** *La sociedad se denomina **BBVA MÉXICO**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o de su abreviatura **S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO** (la "Sociedad").* -----





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CP



La Sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." -----

**"ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONES.** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad, y velando por su liquidez y solvencia. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que se conservarán en la tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, sujetándose en todo momento a lo establecido en el artículo 45-G de dicha Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad. En todo caso, el capital social de la Sociedad, estará integrado por acciones de la Serie "F" que representarán cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de dicho capital social. El 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante del capital social podrá integrarse indistintamente o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B". -----

**I. Capital Básico no Fundamental** -----

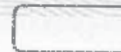
Para efectos de lo establecido en el Apartado VI y XI del Anexo 1-R "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las instituciones y a los instrumentos de capital como parte del capital básico no fundamental" (el "Anexo 1-R") de las Disposiciones de carácter general aplicable a las instituciones de crédito (según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, en adelante las "Disposiciones"), en caso de que la Sociedad pretenda llevar a cabo la emisión de obligaciones subordinadas en México o en mercados internacionales (los "Instrumentos de Capital") en términos del Anexo 1-R, ya sean convertibles o no convertibles, según su naturaleza y según se establezca de tiempo en tiempo, en adición a todos los demás requisitos y términos y condiciones que la Ley de Instituciones de Crédito (la "Ley"), las Disposiciones o las circulares emitidas por el Banco de México establezcan, la Sociedad acuerda lo siguiente: -----

**1. Respetto del Pago** -----

**A. Títulos Convertibles** -----

Se llevará a cabo la conversión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad en acciones ordinarias que otorguen derechos preferentes, en términos de lo establecido en el numeral 2 de la Sección I esta Cláusula, en los casos siguientes:-----

(i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (a) del propio apartado VI del Anexo 1-R, deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México S.A. de C.V. que mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México S.A. de C.V. deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes





respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por Grupo Financiero BBVA México S.A. de C.V., en los términos de este párrafo. -----

(ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S "Condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria" (el "Anexo 1-S") de las Disposiciones, dicha conversión se realizará en primer lugar, respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente respecto de aquellos que formen parte del capital complementario. -----

#### **B. Instrumentos de Capital** -----

(i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (b) del propio apartado VI del Anexo 1-R deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos términos que la Sociedad contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por dicha sociedad controladora, en los términos de este párrafo. -----

Asimismo, en el caso del párrafo anterior, no se reconocerán como Instrumentos de Capital para el Capital Básico No Fundamental de la Sociedad aquellos que hubieran sido emitidos por la Sociedad y adquiridos por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., cuando la emisión efectuada a su vez por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. conforme a lo señalado en el párrafo anterior haya sido adquirida mediante oferta privada por alguna(s) de las personas relacionadas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, salvo que dicha adquisición haya sido aprobada previamente por el Banco de México como parte de la autorización que este haya otorgado para llevar a cabo la emisión de tales Instrumentos de Capital, en términos de las disposiciones aplicables. -----

(ii) Respecto de dichos títulos, que operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la Sociedad a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe. -----

(iii) En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de las Disposiciones, las medidas correspondientes se aplicarán, en primer lugar, a los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental y, de ser necesario, posteriormente a aquellos que formen parte del capital complementario. -----

La conversión y remisión o condonación descritas operarán según se actualicen las causales de conversión o de extinción o de baja de valor de los instrumentos, conforme a lo previsto en el apartado XI del Anexo 1-R. -----

### **2. Conversión o Remisión o Condonación** -----

#### **A Títulos Convertibles** -----





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Φ



En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de títulos convertibles, dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la Sociedad podrán ser convertidos, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando: -----

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones. -----

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, y la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la Ley. -----

En todo caso, la conversión en acciones será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

Lo anterior, en el entendido que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los títulos o instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. -----

Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (A), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. -----

#### **B. Instrumentos de Capital** -----

En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de Instrumentos de Capital, éstos deberán prever la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: -----

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones. -----





2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley. -----

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidadas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.-----

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.-----

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley.-----

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (B), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.-----

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos (a) y (b) de la fracción II del Artículo 148 de la Ley, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda, previamente a dicho otorgamiento.-----





En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Para todos los efectos, todos los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente Cláusula, tendrán el significado que a los mismos se les otorga en las Disposiciones. -----

## II. Capital Complementario

Para efectos de lo establecido en el Apartado V y IX del Anexo 1-S de las Disposiciones, en caso de que la Sociedad pretenda llevar a cabo la emisión de Instrumentos de Capital en términos del Anexo 1-S, ya sean convertibles o no convertibles, según su naturaleza y según se establezca de tiempo en tiempo, en adición a todos los demás requisitos y términos y condiciones que la Ley, las Disposiciones o las circulares emitidas por el Banco de México establezcan, la Sociedad acuerda lo siguiente. -----

### 1. Respetto del Pago

#### A. Títulos Convertibles

Se llevará a cabo la conversión de los títulos representativos del capital social de la Sociedad que otorguen derechos preferentes, en términos de lo establecido en el numeral 2 de la Sección II de esta Cláusula, en los casos siguientes: -----

(i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (a) del propio apartado V del Anexo 1-S, deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. que mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. deberá prever en sus estatutos sociales y en los títulos correspondientes que procederá a la conversión de estos títulos en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de las acciones preferentes respectivas, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad adquiridos por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., en los términos de este párrafo. -----

(ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de las Disposiciones respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental. -----

#### B. Instrumentos de Capital

(i) Solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso (b) del propio apartado V del Anexo 1-S deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos términos que la Sociedad contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de



su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad, en los términos de este párrafo.

Asimismo, en el caso del párrafo anterior, no se reconocerán como Instrumentos de Capital de la Sociedad aquellos que hubieran sido emitidos por la Sociedad y adquiridos por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., cuando la emisión efectuada a su vez por Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. conforme a lo señalado en el párrafo anterior haya sido adquirida mediante oferta privada por alguna(s) de las personas relacionadas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, salvo que dicha adquisición haya sido aprobada previamente por el Banco de México como parte de la autorización que este haya otorgado para llevar a cabo la emisión de tales Instrumentos de Capital, en términos de las disposiciones aplicables.

(ii) Respecto de dichos títulos, que operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la Sociedad a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe.

(iii) En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del Anexo 1-S las medidas correspondientes se aplicarán, de ser necesario, después de haber realizado la conversión y condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de las Disposiciones, respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental.

La conversión así como la remisión o condonación señaladas en este numeral, deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el capital complementario, debiendo la Sociedad, al momento de hacer la emisión respectiva, prever en los documentos referidos en el numeral 2 del inciso a) y en el numeral 2 del inciso b) del propio apartado V del Anexo 1-S el orden en que se aplicarán las citadas medidas por cada tipo de título.

## **2. Conversión o Remisión o Condonación**

### **A. Títulos Convertibles**

En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de títulos convertibles, dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la Sociedad podrán ser convertidos, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando:

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, y la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la Ley.





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CP



En todo caso, la conversión en acciones será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.

Lo anterior, en el entendido que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones.

Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (A), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.

#### **B. Instrumentos de Capital**

En caso de que la Sociedad lleve a cabo la emisión de Instrumentos de Capital, éstos deberán prever la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o, tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o



condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. -----

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley. -----

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, de manera parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso (B), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos (a) y (b) de la fracción II del Artículo 148 la Ley, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda, previamente a dicho otorgamiento. -----

En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Para todos los efectos, todos los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente Cláusula, tendrán el significado que a los mismos se les otorga en las Disposiciones." -----

**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DEL FIDEICOMISO:** De conformidad con lo previsto en artículo 29 Bis-4 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos, se constituirá en una institución de crédito distinta de esta Sociedad, que no forme parte del Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V., al que esta Sociedad pertenece y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente: -----

I.- Que en protección de los intereses del público ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere el Título Segundo, Capítulo I.





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CP



Sección IV de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis-4, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al Fideicomiso; -----

II.- La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la asamblea de accionistas a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos; -----

III.- La mención de la instrucción de la Asamblea a que se refiere el artículo Cuadragésimo de estos estatutos al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere el artículo 29 Bis-4 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

En el evento de que el Director General o el apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la Asamblea de Accionistas; -----

IV.- La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente; -----

V.- La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: ---

a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; -----

b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, o, -----

c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de que la Sociedad manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos y omisiones señalados en la notificación respectiva. -----

VI.- El acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis-2 de la Ley de Instituciones de Crédito, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----



**VII.- Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan: -----**

**a) La Sociedad restablezca y mantenga durante 3 (tres) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que se haya presentado al efecto. -----**

*En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; -----*

**b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y -----**

**c) La Sociedad restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de la Ley de instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo. -----**

**VIII.- La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior."-----**

**"SEXTA.-** Se toma nota de la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de su **Oficio No. 312-1/254/2020** expediente **CNBV.3S.3.2, 312 (75)** de fecha **04 de septiembre de 2020**, para reformar los artículos Primero, Noveno y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de BBVA MÉXICO, en términos de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito."-----

**"SÉPTIMA.-** Se toma nota de que el cambio de denominación de BBVA MÉXICO surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban los acuerdos respectivos de la presente Asamblea, así como del oficio de aprobación antes referido, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º la Ley de Instituciones de Crédito."-----

**"OCTAVA.-** Como consecuencia de la reforma estatutaria antes señalada, y una vez que surta todos sus efectos, se aprueba, en su caso, llevar a cabo el canje de los títulos que representen las acciones de la Institución, por aquellos en los que se incorporen, en lo conducente, las mencionadas modificaciones. Para los efectos anteriores, se faculta a los señores **JAI ME SERRA PUCHE, EDUARDO OSUNA OSUNA, EUGENIO BERNAL CASO, LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS** y **JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES**, para que indistintamente cualquiera de ellos lleve a cabo los trámites necesarios para el canje de las acciones en la Institución de Depósito de Valores en que se encuentran dichas acciones depositadas."-----





**“NOVENA.-** Se ratifican en los mismos términos conferidos y para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes y facultades otorgados por BBVA MÉXICO, que se encuentren vigentes a la fecha en que surta efectos el referido cambio de denominación, para actuar en nombre y representación de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.-----

**PUNTO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA ASAMBLEA.**-----

En desahogo del punto tercero del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se designen delegados especiales de la presente Asamblea, para formalizar, en su caso, la Resolución antes tomada.-----

Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron por unanimidad de votos, la siguiente -----

**-----RESOLUCIÓN:-----**

**“DÉCIMA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a la señora BÁRBARA GAMIÑO SÁNCHEZ y los señores JAIME SERRA PUCHE, EDUARDO OSUNA OSUNA, EUGENIO BERNAL CASO, LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS, JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES y JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y lleve a cabo en su caso, la compulsión de los estatutos sociales de la Institución, así como realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las Resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efectos. De igual forma, y como delegados especiales de la presente Asamblea, las personas antes mencionadas estarán facultadas, indistintamente, para certificar las copias simples de la presente acta que, en su caso, sean requeridas por las autoridades correspondientes, así como para realizar cualquier ajuste, corrección o modificación al texto de la presente acta, cuando así lo solicite la autoridad competente.”-----

No habiendo más asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, se aprobó por todos los asistentes.-----

Se hace constar que la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día tratados por la presente Asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.-----

Se hace constar que durante el desarrollo de la Asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.-----

Se anexan al expediente de esta acta, ejemplares de los siguientes documentos:-----

1. Certificados de depósito, cartas poder y tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes.-----
2. Lista de asistencia.-----
3. Ejemplares de la convocatoria publicadas el día 12 de julio de 2021, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" (PSM) a cargo de la Secretaría de Economía, así como del periódico "El Sol de México".-----
4. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del accionista **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es GFB920214LW3.-----

Se levantó la presente Asamblea a las 10:00 horas del mismo día de su fecha de celebración.-----





Firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario. -  
**PRESIDENTE: EUGENIO BERNAL CASO.** - (firmado) - **SECRETARIO: JOSÉ FRANCISCO EDUARDO URIEGAS FLORES** - (firmado) - **COMISARIO: JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO** - (firmado) -----

-----**BBVA BANCOMER, S.A.**-----

-----**INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE,**-----

-----**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**-----

-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----

-----**30 DE JULIO DE 2021 - HORA 9:00**-----

-----**LISTA DE ASISTENCIA**-----

-----**SERIE "F"-----SERIE "B"-----TOTAL -----FIRMAS**-----

**1.- GRUPO FINANCIERO BBVA BANCO**-----

**MER, S.A. DE C.V. (CAJA DE BOLSA**-----

**BBVA BANCOMER),** por cuenta propia,-----

representada por Eugenio Bernal Caso.-----7,737'078,937--7,433'637,038--15,170'715,975 - (firmado)

**2.- BBVA BANCOMER OPERADORA,**-----

**S.A. DE C.V. (CASA DE BOLSA BBVA**-----

**BANCOMER),** por cuenta propia, represen-----

tada por Bárbara Gamiño Sánchez.-----17-----17 - (firmado)

**3.- BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN**-----

**DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINAN**-----

**CIERO BBVA BANCOMER,** por cuenta-----

de terceros, representada por José Luis-----

Benítez Flores.-----9,003-----9,003- (firmado)

-----**ACCIONES REPRESENTADAS**----- 7,737'078,937--7,433'646,058--15,170'724,995-----

-----**ACCIONES EN CIRCULACION**-----7,737,078,937--7,433,664,076--15,170'743,013-----

-----**QUORUM**-----**99.99%**-----

**ESCRUTADOR -- BÁRBARA GAMIÑO SÁNCHEZ** - (firmado) - **ESCRUTADOR -- JOSÉ LUIS**

**BENÍTEZ FLORES** - (firmado)-----

-----**BBVA BANCOMER, S.A.**-----

-----**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**-----

-----**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**-----

-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----

-----**30 DE JULIO DE 2021 - 9:00 HORAS**-----

Los suscritos designados escrutadores, manifestamos que hemos revisado los pases de asistencia y los poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, otorgados en los formularios elaborados por la Sociedad, los cuales satisfacen los requisitos que señala el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. - Por lo anterior, **certificamos** que se encuentran legalmente representadas en esta asamblea **-15'170'724,995-** de las **-15,170'743,013-** acciones, que se encuentran en circulación, representativas del **99.99 %** del capital social pagado de **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,** por lo que existe el quórum requerido para la celebración de esta **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas,** de conformidad con lo dispuesto por el





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CP



artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – ESCRUTADOR – BÁRBARA GAMIÑO SÁNCHEZ – (firmado) – ESCRUTADOR – JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES – (firmado).....”.

-----CINCUENTA Y CINCO. – AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. – La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió el oficio que me exhibe el compareciente y del que una copia que certifico concuerda con él, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número “3”, y que es del tenor siguiente: (Arriba sello con el Escudo Nacional que dice:) “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS – HACIENDA – SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – (Al centro:) CNBV – COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES – Vicepresidencia de Normatividad – Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero – Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A – Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B – Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020 – Oficio Núm. 312-1/254/2020 – Exp.: CNBV.3S.3.2.312 (75) – “2020. AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA” – Asunto: Se aprueba la modificación a sus estatutos sociales. – BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER – Av. Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. – AT’N.: ING. EDUARDO OSUNA OSUNA – Director General – Hacemos referencia a los escritos recibidos en esta Comisión los días 27 de enero de 2020 (a través de la oficialía de partes) y 6 de agosto de 2020 (a través del correo electrónico [VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx)), mediante los cuales BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer) solicita aprobación para reformar los artículos primero, noveno y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por la de “BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria que remiten con sus escritos de referencia. – De la revisión al proyecto de acta de asamblea referido en el párrafo anterior, se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que, con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga la aprobación solicitada. En consecuencia, una vez celebrada la asamblea de accionistas que apruebe la reforma estatutaria de que se trata, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo. – La aprobación otorgada en el párrafo anterior queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., obtenga la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reformar sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por “Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V.”. – Finalmente, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a BBVA Bancomer para que proporcione a esta Comisión: (i) copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura. Lo anterior, en el entendido que dicha inscripción deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de la referida la (sic)



asamblea; y (ii) copia del oficio en el que conste la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del cambio de denominación del grupo financiero al que pertenece, misma que se deberá entregar junto con la copia certificada referida en el numeral (i) anterior. – Cumplido el requerimiento anterior, se comunicará a **BBVA Bancomer** la modificación a los términos de la autorización para su organización y operación, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101.- 00701 de fecha 30 de mayo de 2003. – El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19 fracción I, inciso c), II, III y último párrafo y 40 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. – **ATENTAMENTE – LIC. AURORA DE LA PAZ TORRES ARROYO – DIRECTORA GENERAL DE AUTORIZACIONES AL SISTEMA FINANCIERO – (firmado) – ATENTAMENTE – C.P. CIRO ANTONIO CERECEDO BATISTA – DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE GRUPOS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS B – (firmado) – C.c.p. Lic. Margarita De la Cabada Betancourt.-** Vicepresidenta de Normatividad. Para su conocimiento. – **Lic. Jorge Pellicer Ugalde.-** Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Mismo fin. – SGI.- 11275-2020 – F. 38397/2020 – YSS/FBVG/AZDV.....”-----

-----**CINCUENTA Y SEIS. – CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN DERIVADO DEL SEGUNDO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.**– Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veintisiete mil cincuenta y tres, de diez de agosto de dos mil veinte, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que en ejercicio de la autorización otorgada por la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número "UBVA/DGABV/297/2020", de nueve de junio de dos mil veinte, se hizo constar el cambio de la denominación de la sociedad "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

-----**CINCUENTA Y SIETE. – AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**– La Secretaría de Economía expidió el dos de junio de dos mil veintiuno, la autorización de uso de denominación o razón social electrónica con clave única del documento "A202106020748227961", para el uso de la denominación "BBVA MÉXICO". Dicha autorización la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "4" -----

-----El compareciente tiene conocimiento de las obligaciones que aparecen en la mencionada autorización, en los términos siguientes: ".....De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: – I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y – II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PÉREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. – Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social....." -----

-----Agrega el compareciente que no existe impedimento alguno para el uso de la denominación autorizada. -----

-----**CERTIFICO:** 1. – Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2. – Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente; 3. – Que enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. – Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en Acapulco, Guerrero, el veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "BEFL-760722-8V1", CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "BEFL760722HGRNLS06"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "0569043635834"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "5"; 5. – Que el compareciente otorga su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tiene acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 6. – Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y el mismo me acreditó la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus correspondientes renovaciones; 7. – Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de folio de la cédula de identificación fiscal del accionista "Grupo Financiero BBVA Bancomer", Sociedad Anónima de Capital variable, que se menciona concuerda con la correspondiente cédula de identificación fiscal que se me exhibió, y que por lo que se refiere al accionista "BBVA Bancomer Operadora", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Registro Federal de Contribuyentes es "BBO961025FA5"; una copia de la correspondiente cédula de identificación fiscal que me exhibe el compareciente, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "6"; 8. – Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes y que de los que no tuve a la vista fui liberado expresamente de tenerlos; 9. – Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. – Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo



7  
personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11. - Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el trece de agosto de dos mil veintiuno, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. \_\_\_\_\_

(Firma personal de don JOSÉ LUIS BENÍTEZ FLORES). \_\_\_\_\_

(Firmado:) Carlos de Pablo. \_\_\_\_\_

(Sello de autorizar). \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS AL APENDICE





CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JD



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE  
SOCIEDADES MERCANTILES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria para Asambleas Generales

2021-000028460

Fecha 2021-07-12 09:02

**BBVA**

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y con fundamento en los artículos 182, 183, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en el artículo décimo quinto, décimo séptimo y demás aplicables de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Institución a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se celebrará el día 30 de julio de 2021, a las 9:00 horas, en el inmueble marcado con el número 510 de Avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06800. Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN. RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSEQUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTICULOS PRIMERO, NOVENO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA ASAMBLEA. RESOLUCIONES AL RESPECTO.

Para acreditar su derecho a asistir a la asamblea, los accionistas y/o sus representantes deberán entregar en la Secretaría del Consejo de Administración (Avenida Paseo de la Reforma número 510, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06800. Ciudad de México, teléfonos 5556215881 y 5556212895), a más tardar el día 28 de julio del año en curso, las constancias de depósito de acciones que expida la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., junto con el listado de titulares de dichos valores, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Contra entrega de la mencionada documentación, el Secretario o, en su caso, el Prosecretario expedirá





## **BBVA**

a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del accionista y/o su representante, así como el número y serie de acciones respectivos.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios que ha elaborado esta Institución, en los términos y con los requisitos que se establecen en los estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están a disposición de los representantes de los accionistas a partir de esta fecha, en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, ubicadas en el domicilio antes mencionado.

La documentación antes mencionada deberá ser entregada en la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 28 de julio del año en curso.

En términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley de Instituciones de Crédito, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en la Asamblea, están a disposición de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Secretaría del Consejo de Administración de la Institución, ubicada en el domicilio antes señalado.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2021.

**EUGENIO BERNAL CASO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**















cmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGS1b3DOEJARYWYWNyMnNlQGVjb25vdWhtLmdvYi5leAIB  
BjAWBBRvY3IFsaxGN5WwqoP6MSnEJvDuQTANBqkqhkiG9wQBAQUFAASCAQAYym+1Tm9yruVoa43JM  
dYkdyEIIegoyDWYsqyJBp3LnrvvTZVrA1aQrplvYG7LWneWALInOVLSDFLqSIuz92BLFYypk0VvWZTzv5jB  
IlniQIKGR107BcBFMwM0M6wFuOQCnxx3qDbQI12IIFV1YSHXI+a38iggRY99aEK6ZPILH7NOJLbnQHmx4/  
ZIm9MsPNAKs3yOpzDnVwftenkI+q57dEr2WP9M555BIBicU5fDrFESwBTREhRzrIrD9+82pGgiSjG8lh/dZ  
1LE2TntllThD5G+auLsos5isy75gLJpehFKdWlllRAQVae3FHWBEw95bx7zBGU6iv/u6RK

HASH DOCUMENTO

4ca105dcf7c59048e36cd0ee83b2068280fcD5e1fe4a57ccfa9193c5754b8e5f





# BBVA

Creando Oportunidades

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y con fundamento en los artículos 162, 143, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por la disposición en el artículo octavo quinto, octavo séptimo y novena octavo de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la institución a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará el día 23 de julio de 2021, a las 8:00 horas, en el inmueble marcado con el número 510 de Avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- I. INFORME SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL CUAL PERTENECE LA INSTITUCIÓN, RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, NOVENO Y CUADRAGESIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, RESOLUCIONES AL RESPECTO.
- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTÉ LA ASAMBLEA, RESOLUCIONES AL RESPECTO.

Para ejercer su derecho a asistir a la asamblea, los accionistas y/o sus representantes deberán entregar en la Secretaría del Consejo de Administración (Avda. Paseo de la Reforma número 510, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono 5598219683 y 550217895), a más tardar el día 23 de julio del año en curso, los comprobantes de depósito de acciones que expide S.I. Inverlat Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., junto con el listado de valores de dichos valores, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Contra entrega de la mencionada documentación, el Secretario o, en su caso, el Prosecretario expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el número del accionista y/o su representante, así como el número y serie de acciones respectivas.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado convalidado mediante poder otorgado en los términos que se establecen en esta convocatoria, en los términos y con los requisitos que se establecen en los estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están a disposición de los representantes de los accionistas para su entrega, en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la institución, ubicadas en el domicilio antes mencionado.

La documentación antes mencionada deberá ser entregada en la Secretaría del Consejo de Administración de la institución, en horario de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas, en días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 23 de julio del año en curso.

En términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley de Instituciones de Crédito, así como por lo dispuesto en los estatutos sociales, la documentación e información mencionada con los pases de ingreso a la Asamblea, así como la comparecencia de los accionistas y/o sus representantes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Secretaría del Consejo de Administración de la institución, se hará en el domicilio antes señalado.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2021.

**EVGENIO BERNAL CASO**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

37

**Vicepresidencia de Normatividad**  
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

**Vicepresidencia de Supervisión de Grupos**  
e Intermediarios Financieros A  
Dirección General de Supervisión de Grupos  
e Intermediarios Financieros B

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2020  
Oficio N.º 270/056/2020  
Exp. CIBV-1632-52/020

2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENÉVOLETA MADRE DE LA PATRIA

**ASUNTO:** Se aprueba la modificación a sus estatutos sociales.

**BBVA BANCOMER, S.A.**  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
Av. Paseo de la Reforma 510,  
Col. Juárez, Cuauhtémoc,  
C.P. 06600, Ciudad de México.

**ATN: ING. EDUARDO OSUNA OSUNA**  
Director General

Hacemos referencia a los escritos recibidos en esta Comisión los días 27 de enero de 2020 (a través de la oficina de partes) y 6 de agosto de 2020 (a través del correo electrónico [cas@supvibn.com.mx](mailto:cas@supvibn.com.mx)), mediante los cuales **BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer** (BBVA Bancomer) solicita aprobación para reformar los artículos primero, noveno y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por la de **"BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México"** en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria que remiten con sus escritos de referencia.

De la revisión al proyecto de acta de asamblea referido en el párrafo anterior, se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que, con fundamento en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga la aprobación solicitada. En consecuencia, una vez celebrada la asamblea de accionistas que apruebe la reforma estatutaria de que se trata, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo.

La aprobación otorgada en el párrafo anterior queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que **Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.** obtenga la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reformar sus estatutos sociales, con motivo del cambio de su denominación social por **"Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V."**

Finalmente, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **BBVA Bancomer** para que proporcione a esta Comisión: (i) copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura; (ii) copia del oficio en el que conste la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del cambio de denominación del grupo financiero al que pertenece, misma que se deberá entregar junto con la copia certificada referida en el numeral (i) anterior.

*[Handwritten signature]*







2  
 Oficio Num. 312-12547020

Cumplido el requerimiento anterior, se comunicará a BBVA Bancomer la modificación a los términos de la autorización para su organización y operación, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-00701 de fecha 30 de mayo de 2003.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19 fracción I, inciso c), II, III y último párrafo y 40 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[Siguen rúbricas de firmas]

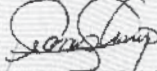
4





Ofic. Núm. 312-1254-2020 3

ATENTAMENTE



LIC. AURORA DE LA PAZ  
TORRES ARROYO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES  
AL SISTEMA FINANCIERO

Hoja de firmas 1 de 2 del Oficio 312-1254/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, suscrita entre la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B)





Oficio Núm. 312/254/2020

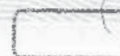
ATENTAMENTE

C.P. CIRO ANTONIO  
 CERECEDO BATISTA  
 DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE GRUPOS  
 E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS B

C.c.d. Lic. Margarita De la Cabaña Betancourt - Vicepresidenta de Normatividad. Para su conocimiento.  
 Lic. Jorge Melicer Ugarte - Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A. - Misma fe.

SOL - 4278-2020  
 P. - 303976090  
 YSSPISVCAZOV

(Hoja de firmas 2 de 2 del Oficio 312-1/254/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, suscrito entre la Dirección General de Autorización al Sistema Financiero y la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B)





gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202106020748227961

#### Resolución

En atención a la reserva realizada por CARLOS DE PABLO SERNA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 65 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BBVA MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO



COTMEX

SE



Contacto:  
Afonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 9729-9100

Clave Única del Documento: A202106020748227961

Página 1 de 7





gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, o fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**AVISO DE LIBERACIÓN**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.



Contacto:  
 Alfonso Reyes No 30, Col. Hipólito Comederos  
 Del Cuauhtémoc, Ciudad de México  
 Consultador: (55) 5728-8100

Clave Única del Documento: A202106020748227951

Página 2 de 7



CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

**CONSENTIMIENTO O AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADA.** La Denominación o Razon Social autorizada mediante la presente solicitud es similar en grado de confusión a la Denominación, Razon Social previamente autorizada: BBVA BANCOMER. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público autorizado, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razon Social de la Sociedad o Asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por escrito por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 16, 19, fracción II y 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razon Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razon Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que la sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razon Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentra en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razon Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.



Contacto:  
Afonso Reyes No 30, Col. Hipódromo Condesa,  
Del Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Consultador: (55) 5729-6100



















CP

CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MEXICO

JD



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
BENITEZ  
FLORES  
JOSE LUIS

DOMICILIO  
C D MZA III 50  
COL EDUCACION 04400  
COYOACAN, CDMX

CLAVE DE ELECTOR BNFLLS76072212H600

CURP BEFL760722HGRNLS06 AÑO DE REGISTRO 1994 02

ESTADO 09 MUNICIPIO 003 SECCION 0569



LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO  
22.07.1976

SEXO: H




INE

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE ELECTORADO  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1675341889<<0569043635834  
7607224H2712310MEX<02<<10163<1  
BENITEZ<FLORES<<JOSE<LUIS<<<<<



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BBO981025FA6  
Registro Federal de Contribuyentes.  
BBVA BANCOMER OPERADORA  
Nombre, denominación o razón social  
RFC: 14106104759  
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 27 DE  
SEPTIEMBRE DE 2016



BBO981025FA6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BBO981025FA6
Denominación/Razón Social:	BBVA BANCOMER OPERADORA
Régimen Capital:	SOLEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (1)
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	25 DE OCTUBRE DE 1996
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE OCTUBRE DE 1996

Datos de Ubicación:

Código Postal: 06900	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV I)
Nombre de Vialidad: PASAD DE LA REFORMA	Numero Exterior: 210
Numero Interior:	Numero de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: UFFJA
Y Calle: BUNDECS	Correo Electrónico: <a href="mailto:atencionalista@bbva.com">atencionalista@bbva.com</a>

Página 11 de 12



Contacto

Av Hidalgo 71, rd. Cuernavaca, C.P. 64000, Ciudad de México  
Atención al Cliente: 017 72 728 desde la Ciudad de México  
o 01 55 514 871 21 729 de resto del país  
Código Tuitador: @sat y Canal 1 877 44 84 738  
[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)





Tel. Pbx León: 05      Móvil: 56211 136

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Dirección de corporativos y empresas financieras	100	07/11/2006	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de crédito y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2008	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/11/2006	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	07/11/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/11/2006	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	07/11/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año.	01/01/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>.

Cadena Original Sitio: |0201609/2708061025FAS|CONSITANCIA DE SITUACION FISCAL (200000100007000110168)

Página 2 de 3



**Contacto**  
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300 Ciudad de México  
 Atención Telefónica: 077 22 728 desde la Ciudad de México  
 o 01 (52) 622 2 728 del resto del país.  
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 64 86 728  
[atencion@sat.gob.mx](mailto:atencion@sat.gob.mx)



gob.mx

Señal Original:

#Hjem7oZGhw2e25JRp63EWS9H5gm4V80kAFezukNig8Rhw1ETh6elKp66U LYHQWvVhKwqCJSC9p  
Z8RKPvGge4M20sXk1UuqgDA/Fo9V24Fig7D316GC2x9GwF6AeDQzse6zsknoQWADeJG TpuXQDwAuzfM+



Página 33 de 13

MÉXICO



GOBIERNO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Contacto**

Av. Insurgentes 77, col. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 027 23 734 desde la Ciudad de México.  
Elegir (52) 027 23 734 del resto del país.  
Dirección Electrónica: [atencion@bbva.com.mx](mailto:atencion@bbva.com.mx) o [bbva@bbva.com.mx](mailto:bbva@bbva.com.mx)  
www.bbva.com.mx

ES TESTIMONIO NÚMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA "BBVA MÉXICO",  
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA  
MÉXICO, COMO INTERESADA, EN ESTAS CINCUENTA Y CUATRO PAGINAS.- CIUDAD DE  
MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

*[Handwritten signature]*



cfc

54





Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario No. 137 de la Ciudad de México, hago constar que dentro de las notas complementarias de la escritura a que se refiere este testimonio, obra una que dice: "Nota 7ª.- Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021- El testimonio a que alude la nota 1ª fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 20 de septiembre de 2021, en el folio mercantil electrónico no.64010 (sesenta y cuatro mil diez) la constancia de inscripción, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el no. "11" Doy fe. (Firmado:) Pablo".

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2021

*[Handwritten signature]*





**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 64010 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

**BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BBVA BANCOMER**

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
538498	06/09/2021	15:37:07

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017137 CARLOS DE PABLO SERNA  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 129253

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME / Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 64010 ASAMBLEA <small>GENERAL EXTRAORDINARIA / CAMBIO DENOMINACIÓN OTROS ACUERDOS</small>	20/09/2021

Caracteres de autenticidad de la Firma aa1f980a3073b608417eced01d48854253e Secuencia No. 2077025

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,974.00	06/09/2021	9390010931591BV4FUAJ
\$ 1,974.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Se tomó nota de  
la inscripción en  
el protocolo  
Conste.

REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
CIUDAD DE MÉXICO





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

110,645

CDP/CGC/cfc

INSTRUMENTO CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

LIBRO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciséis de julio de dos mil catorce, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:

CLAU S U L A

"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere: -

(1) a don OSCAR HERMELINDO CORONADO HERNANDEZ, (2) a don CARLOS AGUSTIN CORDERO ZUÑIGA, (3) a don HERNAN JOSE CRUZ GONZALEZ, (4) a don LUIS ANTONIO DE LA FUENTE CASTILLO, (5) a don CARLOS ALEJANDRO RICO RODRIGUEZ, (6) a don EMILIO MANUEL YAH MONTERO y (7) a don MARCO ANTONIO ZAMUDIO ZUÑIGA, como apoderados del Primer Grupo; y:

(1) a don MAURICIO ACHACH LIXA, (2) a don JOSE SMITH ANTONIO CORTES, (3) a don PORFIRIO BRAVO WONG, (4) a doña MARIANA CISNEROS MANDUJANO, (5) a don LUIS ENRIQUE CORREA BOCANEGRA, (6) a don GODOFREDO CORTES AGUILAR, (7) a don MARCO ANTONIO CELESTINO FUENTES HERRERA, (8) a don SERGIO GARCIA GARCIA, (9) a doña MARIA CRISTINA DE JESUS GOMEZ MANZO, (10) a don SANDRO ANTONIO GOMEZ MORALES, (11) a doña ABRIL GONZALEZ JIMENEZ, (12) a don ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, (13) a don JOSE CARLOS LOPEZ MOLINA, (14) a don YORSIL MARTINEZ CRUZ, (15) a don JESUS CARLOS ORTEGA BARAJAS, (16) a doña CRISTINA PADILLA ARAUJO, (17) a don WILDER ANTONIO PEREZ DOMINGUEZ, (18) a doña LERIDA PEREZ SANTES, (19) a doña LUCITANIA RUIZ PATRACA, (20) a doña DIARA JASIVE SANCHEZ REJON, (21) a don OSWALDO TELLEZ RAMIREZ, (22) a don ROBERTO ALEJANDRO VALLADO DALL'AVA y (23) a don MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ PASCUAL, como apoderados del Segundo Grupo, los siguientes poderes:

a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y

b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO, exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen.





-----Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

-----**LIMITACIONES:** Las limitaciones consisten en que: **a).**- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Primer Grupo** deberá mancomunar su firma entre sí dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al **Primer Grupo** o con un apoderado con facultades suficientes; **b).**- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del **Segundo grupo**, deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del **Primer Grupo** o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrán mancomunar su firma entre sí o con otro apoderado que pertenezca al mismo **Segundo Grupo**; y en que los apoderados: **c).**- No podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; **d).**- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; **e).**- No podrán contratar seguros; **f).**- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; **g).**- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; **h).**- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; **i).**- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y **jj).**- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. -----

-----En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el sólo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. -----

-----**RENDICION DE CUENTAS.** - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

-----**PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al **APENDICE** de este instrumento con el número "**1**". -----



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



CERTIFICO: 1. - Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. - Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. - Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. - Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don LUIS ROBLES MIAJA**, mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "518049998525"; **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-620625-K22", Clave Unica de Registro de Población "DICF620625HQTZSR07"; y se identificó con su pasaporte número "06000000054"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3"; 5. - Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 6. - Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 7. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8. - Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. - Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. - Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el dieciocho de julio de dos mil catorce, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**.

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES).

(Firmado:) Carlos de Pablo. (Sello de autorizar).





----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

----- "1" PERSONALIDAD -----

-----YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE: -----

".....**UNO. - CONSTITUCION.** - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "**EL NUEVO MUNDO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional. -----

-----**DOS. - PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "**INDUSTRIA Y CREDITO**", **SOCIEDAD ANONIMA**, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



-----**TRES. - SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.----

-----**CUATRO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** - Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**CINCO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.--

-----**SIETE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**NUEVE. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**DIEZ. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** - Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y



ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

-----**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. -----

-----**DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple.-----

-----**DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

-----**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

-----**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.-----

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales.-----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.-----



-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

-----**TREINTA Y DOS. - REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** - Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos. - De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras,



celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 ( dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federates de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres ) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....". -----

**-----TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. –**

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

**-----TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. –**

Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

**-----TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO**

**AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos



quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -----

----- **TREINTA Y SEIS. - ESCISION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y SIETE. - FUSION.** - Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **TREINTA Y OCHO. - CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **TREINTA Y NUEVE. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA. - REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. - De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". -----

-----**CUARENTA Y UNO. - AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**CUARENTA Y DOS. - FUSION.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA



CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA Y TRES. - REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA. -**

Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y CUATRO. - ADICION Y REFORMA. -**

Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

-----**CUARENTA Y CINCO. - TERCERA REFORMA TOTAL. -**

Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia. -----

-----**CUARENTA Y SEIS. - REFORMAS. -**

Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: "DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD -

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A.**, **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**. - La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." -

**"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste



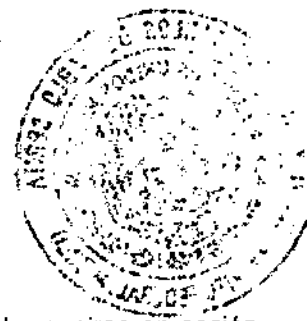
expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o,



en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente." - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes:

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS** de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad





para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - VIII.- Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan:

a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -

**XIII.-** Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - **XIV.-** Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **XV.-** Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - **XVI.-** Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - **XVII.-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - **XVIII.-** Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - **XIX.-** En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....". --

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO



FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. – De dicha escritura copio: ".....hago constar unos **PODERES** y la **DELEGACION DE FACULTADES** que otorga **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSULAS – PRIMERA. – PODER.** – Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. – **SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – **PERSONALIDAD.** – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** – Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.** - De dicha escritura copio: ".....**LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....**VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de **BANCOMER, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



"Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea –7,993'917,021- acciones de la Serie "O" de las –7,933'964,706- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - - **RESOLUCIONES.** - "PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** – 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA – **CONSEJEROS SUPLENTES** – 1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO



SITT CHEREM" – **"SEGUNDA.-** Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**". – **"TERCERA.-** Se nombra al señor don José Madariaga Lomelín en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**". – **"CUARTA.-** Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**". – **"QUINTA.-** Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**". – **"SEXTA.-** Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". – **"SEPTIMA.-** Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – **"OCTAVA.-** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – **NOVENA.-** Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero**, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. – **"DECIMA.-** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....**PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** – En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **R E S O L U C I O N :** – **"DECIMA QUINTA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafría Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – SECRETARIO – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado**". – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. – **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior,



CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: - CLAU S U L A S: - PRIMERA: Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. - SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza la RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA INSTITUCION, a favor de las siguientes personas:-----

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA - 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRÍGUEZ - 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA-----

-----CONSEJEROS SUPLENTES-----

1. ANDRES AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE FERNÁNDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR RANGEL DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREM-----

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor del señor don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - QUINTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante otorga y formaliza el NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - SEXTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante formaliza la RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN, a favor de los señores



**DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA,** respectivamente.....". – **TREINTA Y SIETE. – SESION DE CONSEJO.** – Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: – **"BANCOMER, S.A. – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000** – En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE, JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.**, para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. – Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. – El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: – **ORDEN DEL DIA.....IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: – **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes – **RESOLUCIONES.....**  
**"SEGUNDA:** BANCOMER, S.A., otorga al señor LUIS ROBLES MIAJA, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercerlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no





CARLOS DE PABLO  
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ  
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.



limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – **TERCERA:** **BANCOMER, S.A.,** otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA,** para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su



poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL.** –

"**CUARTA:** Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA**, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por **BANCOMER, S.A.**, con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor **ROBLES MIAJA** de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes.".....**PUNTO CUATRO:**

En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes.....**RESOLUCIO**

**N E S:**.....**TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores **RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARIAGA LOMELÍN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES**, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto." – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. – **PRESIDENTE:** – **RICARDO GUAJARDO TOUCHE** – **SECRETARIO:** – **LUIS ROBLES MIAJA** – **COMISARIO:** – **JOSE MANUEL CANAL HERNANDO** – (Siguen firmas)".....".

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. -----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar).-----



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

ROBLES  
MIAJA  
LUIS  
C. HIRDELINO JAIME 709  
COL. CHARALTEPEC NOROCCIDENTAL 11570  
MIGUEL HIDALGO, D.F.  
PREO 101189970  
CREDENCIAL PARA VOTAR 1997 GO  
CREDENCIAL PARA VOTAR 1997 GO  
CREDENCIAL PARA VOTAR 1997 GO  
CREDENCIAL PARA VOTAR 1997 GO



EL C. CARLOS DE PABLO, SECRETARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CREDENCIAL PARA VOTAR, EMITE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE LA SESION DE LOS DIAS 16 DE JULIO DE 2014, EN LA CUAL SE OTORGÓ EL PODER EN FAVOR DEL SEÑOR LUIS ROBLES MIAJA, PARA QUE EJERCITA DICHOS PODERES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. EN FECHA DEL 16 DE JULIO DE 2014 EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.

SECRETARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

EL C. CARLOS DE PABLO, SECRETARIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CREDENCIAL PARA VOTAR, EMITE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE LA SESION DE LOS DIAS 16 DE JULIO DE 2014, EN LA CUAL SE OTORGÓ EL PODER EN FAVOR DEL SEÑOR LUIS ROBLES MIAJA, PARA QUE EJERCITA DICHOS PODERES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. EN FECHA DEL 16 DE JULIO DE 2014 EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.



M

**INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:**

Los PODERES que otorga "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

INST. No.: 99,069  
LIBRO: 1,708  
FECHA: 07/Dic./2021

U







212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

**NOTARÍAS**

NÚMERO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE. \_\_\_\_\_

LIBRO MIL SETECIENTOS OCHO DEL PROTOCOLO ORDINARIO \_\_\_\_\_ FEDANET

FOLIO TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO. \_\_\_\_\_ APC

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar los **PODERES** que otorga "BBVA MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, representado por sus Apoderados Generales señores Eugenio Bernal Caso y Luis Ignacio de la Luz Dávalos, al tenor de las siguientes: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS:** \_\_\_\_\_

**PRIMERA.- "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, representado como al principio se indicó, **CONFIERE y OTORGA** en favor de los señores: \_\_\_\_\_

- 1.- **LUIS ALFONSO ALVARADO DE LA VEGA;** \_\_\_\_\_
- 2.- **DANIELA ABDUL AMADOR CORTÉS;** \_\_\_\_\_
- 3.- **LORENA JUDITH ELIZONDO SANTOSCOY;** \_\_\_\_\_
- 4.- **OLGA SOLYENITZE FAUDO A ESPINOZA;** \_\_\_\_\_
- 5.- **FERNANDO SAID GALINDO SAMPERIO;** \_\_\_\_\_
- 6.- **SAIRANI MARIAN LOJERO BERNAL;** \_\_\_\_\_
- 7.- **DANIEL MARTÍNEZ CASAS;** y \_\_\_\_\_
- 8.- **ENRIQUE JESÚS MEJÍA ROMERO;** \_\_\_\_\_

Para que lo ejerciten como más adelante se indica, **PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su firma cualesquiera dos de ellos o cualquiera de ellos con la de algún otro apoderado con facultades suficientes. \_\_\_\_\_

**LIMITACIONES:** i) El ejercicio del poder está limitado a la celebración, en nombre y representación de la poderdante, de contratos de crédito, ya sean públicos o privados, incluyendo contratos de apertura de crédito, de habilitación y avío, refaccionarios, hipotecarios, de descuento de crédito en libros, aceptaciones bancarias, o cualquier otro que se requiera para documentar las garantías reales o personales convenidas en dichos créditos, así como para otorgar la cancelación de los mismos y la liberación de las garantías; ii) No podrán otorgar, suscribir, avalar, ni endosar en forma alguna títulos de créditos; y iii) No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.- "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, representado como al principio se indicó, **CONFIERE y OTORGA** en favor del señor **OSCAR MALDONADO GAMA**, para que lo ejercite como más adelante se indica, **PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

Para ejercitar las facultades que se le confieren al apoderado aquí instituido deberá mancomunar su firma con la de algún otro apoderado con facultades suficientes. \_\_\_\_\_

APC MRF.



— **LIMITACIONES:** i) El presente poder sólo podrá ser ejercitado válidamente por el apoderado para la celebración, en nombre y representación de la poderdante, de contratos de crédito hasta por la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), ya sean públicos o privados, incluyendo contratos de apertura de crédito, de habilitación o avío, refaccionarios, aceptaciones bancarias, mutuos o cualquier otros, así como celebrar los contratos necesarios para recibir garantías personales o reales por los créditos que se otorguen; ii) No podrá otorgar, suscribir, avalar, ni endosar en forma alguna títulos de créditos; y iii) No podrá otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.

— **TERCERA.- "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO,** representado como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor de los señores: \_\_\_\_\_

- 1.- GERARDO ALANIS LARA; \_\_\_\_\_
- 2.- SILVIA GRISEL ALDANA SÁNCHEZ; \_\_\_\_\_
- 3.- JOSÉ LUIS ÁLVAREZ MÉNDEZ; \_\_\_\_\_
- 4.- JOSÉ SMITH ANTONIO CORTÉS; \_\_\_\_\_
- 5.- LOURDES VERÓNICA ARELLANO JUÁREZ; \_\_\_\_\_
- 6.- MAURICIO ARROYO RICO; \_\_\_\_\_
- 7.- MARIO ALFONSO BRIONES NAVARRETE; \_\_\_\_\_
- 8.- JUAN CARLOS CARREON CASTRO; \_\_\_\_\_
- 9.- CARLOS CASTELLANOS RODRÍGUEZ; \_\_\_\_\_
- 10.- JAVIER CASTILLO MAGAÑA; \_\_\_\_\_
- 11.- JUAN ROBERTO CARLOS CASTRO GÓMEZ; \_\_\_\_\_
- 12.- ARANZA CASTRO SÁNCHEZ; \_\_\_\_\_
- 13.- MARIO ALFONSO BRIONES NAVARRETE; \_\_\_\_\_
- 14.- PEDRO CERON MEJÍA; \_\_\_\_\_
- 15.- ABRAHAM JONATAN CHÁVEZ OLGUIN; \_\_\_\_\_
- 16.- LUIS ENRIQUE CORREA BOCANEGRA; \_\_\_\_\_
- 17.- GODOFREDO CORTÉS AGUILAR; \_\_\_\_\_
- 18.- VÍCTOR MANUEL DUARTE ALVARADO; \_\_\_\_\_
- 19.- MARIANA FERRO MORALES; \_\_\_\_\_
- 20.- LAURA INES GALLARDO SALGADO; \_\_\_\_\_
- 21.- LESLIE ELIZABETH GONZÁLEZ CALATA; \_\_\_\_\_
- 22.- MARIA ELENA GUZMÁN ESPINOZA; \_\_\_\_\_
- 23.- ADRIANA HEREDIA SACRAMENTO; \_\_\_\_\_
- 24.- SILVIA EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ; \_\_\_\_\_
- 25.- JORGE RICARDO LÓPEZ GARCÍA; \_\_\_\_\_
- 26.- ANGELA BEATRIZ LÓPEZ LEAL; \_\_\_\_\_
- 27.- JESÚS SALVADOR LÓPEZ PEÑATE; \_\_\_\_\_
- 28.- ISRAEL MARTÍN DEL CAMPO VALDES; \_\_\_\_\_
- 29.- MARIO JOEL MENDOZA HERNÁNDEZ; \_\_\_\_\_
- 30.- COSME OROZCO AGUNDEZ; \_\_\_\_\_
- 31.- JESÚS CARLOS ORTEGA BARAJAS; \_\_\_\_\_
- 32.- ALFONSO PAYAN ARMENDÁRIZ; \_\_\_\_\_
- 33.- ULISES PEGUEROS BLANCO; \_\_\_\_\_
- 34.- JOSÉ ANTONIO POBLETE VALENZUELA; \_\_\_\_\_
- 35.- ROGELIO QUINTANA ÁVILA; \_\_\_\_\_
- 36.- JUAN CARLOS REJÓN ANGULO; \_\_\_\_\_



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

**NOTARÍAS**

- 37.- LUIS ANTONIO ROBLEDO CUÉLLAR; \_\_\_\_\_
- 38.- RÓMULO ROMO GÁLVEZ; \_\_\_\_\_
- 39.- LUCITANIA RUIZ PATRACA; \_\_\_\_\_
- 40.- HOMERO SALDAÑA GARCÍA; \_\_\_\_\_
- 41.- DIARA JASIVE SÁNCHEZ REJÓN; y \_\_\_\_\_
- 42.- HÉCTOR MANUEL VILLALVAZO PARTIDA; \_\_\_\_\_
- Como Apoderados del PRIMER GRUPO o GRUPO "A"; y de los señores: \_\_\_\_\_
- 1.- IRMA DE LA CUEVA ESPINOZA; \_\_\_\_\_
- 2.- GABRIELA DOMÍNGUEZ PAZ; \_\_\_\_\_
- 3.- MARIANA ESQUIVEL GUILLÉN; \_\_\_\_\_
- 4.- RAUL ALBERTO HERRERA ALCOCER; \_\_\_\_\_
- 5.- LISSETTE LINARES LOZANO; \_\_\_\_\_
- 6.- GERARDO MENDOZA CABALLERO; \_\_\_\_\_
- 7.- ARTURO OSCAR MERCADO SÁNCHEZ; \_\_\_\_\_
- 8.- RAÚL MIRANDA RAMÍREZ; \_\_\_\_\_
- 9.- ALEJANDRA MUCIÑO HERNÁNDEZ; \_\_\_\_\_
- 10.- TANIA VIRIDIANA MUNGUÍA VEGA; \_\_\_\_\_
- 11.- JORGE ISRAEL PÁEZ VELÁZQUEZ; \_\_\_\_\_
- 12.- PATRICIA PÉREZ MATIAS; y \_\_\_\_\_
- 13.- ODETTE VIGUERAS MONCADA; \_\_\_\_\_

--- Como Apoderados del SEGUNDO GRUPO o GRUPO "B", para que lo ejerciten como más adelante se indica, **PODER GENERAL LIMITADO** con las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

--- a).- Para **ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, **LIMITADO** para la celebración, en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora, de contratos de arrendamiento financiero, por lo que, en consecuencia, los apoderados podrán adquirir los bienes objeto de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendatarios financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen; y \_\_\_\_\_

--- b).- Para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

--- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados del Primer Grupo o Grupo "A", deberán mancomunar su firma cualesquiera dos de ellos o cualquiera de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades suficientes. \_\_\_\_\_

--- Para ejercitar las facultades que se le confieren a los apoderados del Segundo Grupo o Grupo "B", cualquiera de ellos deberá mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del Primer Grupo o Grupo "A" o con cualquier otro apoderado con facultades suficientes, en el entendido de que no podrán mancomunar su firma con otro apoderado que pertenezca al mismo Segundo Grupo o Grupo "B". \_\_\_\_\_

--- **LIMITACIONES:** Los apoderados no podrán: i) Celebrar contratos de "toma en firme" ("*underwriting*"); ii) Contratar en favor de la poderdante ninguna clase de servicios, obras o suministros, pudiendo darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; iii) Contratar seguros; iv) Realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; v) Concertar, constituir, modificar o cancelar fondos y planes de pensiones; vi) Constituir ningún tipo de sociedades, ni asociaciones; vii) Otorgar, suscribir, avalar, ni endosar





. en forma alguna títulos de crédito; viii) Otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. -----

----- **CUARTA.- "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, representado como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor de los señores **ELIA PATRICIA CASTELAN RAMOS** y **RUBÉN ALBERTO ROJAS MONTIEL**, para que lo ejerciten como más adelante se indica, **PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su entre sí o cualquiera de ellos con la de algún otro apoderado con facultades suficientes. -----

----- **LIMITACIONES:** i) El presente poder sólo podrá ser ejercitado válidamente por los apoderados para la celebración, en nombre y representación de la poderdante, de contratos de crédito hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), por negocio, ya sean públicos o privados, incluyendo contratos de apertura de crédito, de habilitación o avío, refaccionarios, hipotecarios, de descuento de créditos en libros, aceptaciones bancarias o cualquier otros, así como celebrar los contratos necesarios para recibir garantías personales o reales por los créditos que se otorguen. Los apoderados quedan facultados para cancelar garantías de créditos como los que se les autorizan a otorgar y liberar las respectivas garantías; ii) No podrán otorgar, suscribir, avalar, ni endosar en forma alguna títulos de créditos; y iii) No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- Los señores **EUGENIO BERNAL CASO** y **LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS**, la acreditan con los siguientes documentos: -----

----- **I.- FACULTADES OTORGADAS AL SEÑOR EUGENIO BERNAL CASO.**- Con el instrumento número ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría número treinta y siete, Inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), del que copio en lo conducente lo que sigue: "..... hago constar los PODERES, la DELEGACIÓN DE FACULTADES y la DESIGNACIÓN de DELEGADO FIDUCIARIO que otorga "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como a solicitud de don ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, delegado de su Consejo de Administración, como sigue: CLÁUSULAS: PRIMERA.- PODERES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.- Don ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, delegado del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por dicha sociedad a don EUGENIO BERNAL CASO, y la delegación de facultades hecha a su favor, en los términos de la sesión de Consejo que adelante en lo conducente, se transcribe y consiguientemente, le confiere poderes en tales términos.- ..... PERSONALIDAD.- El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: UNO.- CONSTITUCIÓN.- Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del entonces todavía Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que, se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros y capital de Un millón de pesos, Moneda Nación, representado por diez mil acciones comunes al portador con valor nominal de Cien pesos, Moneda Nacional, cada una.- DOS.- PRIMER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del entonces distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CRÉDITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital social hasta la suma de seis millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente sus estatutos sociales.- TRES.- SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTOS DE CAPITAL, AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA.- Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó su capital hasta la suma de veinte millones de pesos, Moneda Nacional, y se amplió su objeto social a fin de poder realizar operaciones fiduciarias, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.- CUATRO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.- Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de Treinta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- CINCO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

## NOTARÍAS

y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de cuarenta millones de pesos, moneda nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de sesenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Ochenta millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Que por escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia a la suma de cien millones de pesos, moneda nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que, se aumentó nuevamente el capital de la sociedad a la suma de Doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, reformando consiguientemente sus estatutos sociales.- ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, que fue Notario número trece del aún Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la cantidad de Mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- TRECE.- REFORMAS.- Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.- CATORCE.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de Mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales.- QUINCE.- PRIMERA FUSIÓN, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, que fue Notario número diez del entonces Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió, con otras instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema de Bancos de Comercio", como fusionadas que se extinguieron, se cambió de nueva cuenta la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital a la cantidad de Seis mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales.- DIECISÉIS.- SEGUNDA FUSIÓN.- Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.- DIECISIETE.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guion tres (romano) guion cuatro guion J guion veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintinueve punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución de Banca Múltiple.- DIECIOCHO.- REFORMAS.- Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Senties García, inscrita en el folio mercantil número "547" (quinientos cuarenta y siete) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Comercio del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, por la que se reformaron los artículos cuarto, décimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto y trigésimo de los estatutos sociales.- DIECINUEVE.- PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.- Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), del Registro Público de Comercio de esta Capital, por el que se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.- VEINTE.- SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACIÓN.- Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que, se transformó "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y se le autorizó para operar como Institución de Banca Múltiple.- VEINTIUNO.- REFORMA TOTAL.- Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil





número "64010" (sesenta y cuatro mil diez), por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad.- VEINTIDÓS.- CUARTO CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS.- Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los artículos primero, tercero, noveno y vigésimo segundo de los estatutos sociales.- VEINTITRÉS.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta la suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los artículos séptimo, noveno, décimo primero, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero y trigésimo quinto de sus estatutos sociales.- VEINTICUATRO.- ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando sus estatutos sociales.- VEINTICINCO.- REFORMAS.- Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.- VEINTISEIS.- REFORMA.- Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales.- VEINTISIETE.- TERCERA FUSIÓN.- Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió.- VEINTIOCHO.- AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.- VEINTINUEVE.- CUARTA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.- Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, antes "Arrendadora Financiera Monterrey", Sociedad Anónima y originalmente "Interamericana de Arrendamiento", Sociedad Anónima, fusionada que se extinguió y como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante.- TREINTA.- QUINTA FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.- Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de veintiocho centavos de peso, moneda nacional, y se reformaron los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales.- TREINTA Y UNO.- SEXTA FUSIÓN.- Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "KAPTA INTEGRACIÓN DE CAPITALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.- TREINTA Y DOS.- REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.- Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron los artículos noveno, décimo primero, décimo segundo, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero, de los estatutos sociales de la institución y se compulsaron los propios estatutos.- TREINTA Y TRES.- SÉPTIMA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.- Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional.- TREINTA Y CUATRO.- OCTAVA FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.- Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y el cinco del mismo octubre en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, libro primero, tomo setecientos veintiuno y bajo el número ciento veintisiete, por la que se fusionaron por incorporación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reforman los artículos décimo, décimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y cuadragésimo segundo de sus estatutos sociales.- Con la



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, por la que se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito.- TREINTA Y CINCO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.- Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió y "GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió y la fusionante cambió su denominación la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece.- TREINTA Y SEIS.- ESCISIÓN.- Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que, se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindida que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.- TREINTA Y SIETE.- FUSIÓN.- Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron por integración o absorción "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL.- El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- TREINTA Y OCHO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.- Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por la de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales.- TREINTA Y NUEVE.- FUSIÓN.- Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ÁNGEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.- CUARENTA.- REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.- Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que sin cambiar la denominación ni la cláusula de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras.- De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su duración indefinida, su domicilio la Ciudad de México, entonces todavía Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F" y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B" y su cláusula de admisión de extranjeros.- CUARENTA Y UNO.- AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.- Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O" con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una.- CUARENTA Y DOS.- FUSIÓN.- Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintidós mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron.- CUARENTA Y TRES.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones





ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.- CUARENTA Y CUATRO.- ADICIÓN Y REFORMA.- Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, relativa a las medidas correctivas, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimos quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo.- CUARENTA Y CINCO.- TERCERA REFORMA TOTAL.- Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.- De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio esta ciudad de México, entonces todavía Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, moneda nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de cero pesos, veintiocho centavos, cada una, y su cláusula de admisión de extranjeros.- CUARENTA Y SEIS.- REFORMAS.- Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia.- De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, su domicilio la ciudad de México, entonces todavía Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, moneda nacional, representado por diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, moneda nacional, cada una, y su cláusula de admisión de extranjeros.- CUARENTA Y SIETE.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsistió, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, y como consecuencia se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la cantidad de Cuatrocientos quince millones setenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos, treinta y seis centavos, moneda nacional, para quedar con un capital social total pagado de Cuatro mil doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos, noventa y seis centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.- CUARENTA Y OCHO.- REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.- Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la institución de referencia, para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, y se formalizó una compulsión total de los mismos.- De dicha escritura, copio: "..... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina BBVA BANCOMER. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (la "Sociedad").- La Sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a. A la vista; b. Retirables en días preestablecidos; c. De ahorro, y d. A plazo o con previo aviso.- II. Aceptar préstamos y créditos.- III. Emitir bonos bancarios.- IV. Emitir obligaciones subordinadas.- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre éstas últimas.- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos



mercantiles.- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.- XX. Desempeñar el cargo de albacea.- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero.- XXVI. Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II. Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será indefinida.- **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal ..... **CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional.- El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** Los accionistas de la Serie "F", elegirán anualmente por mayoría de votos de las acciones Serie "F" representadas en la Asamblea, a un Presidente y podrán elegir a uno o dos Vicepresidentes. El Presidente del Consejo deberá elegirse de entre los Consejeros Propietarios de la Serie "F". El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más Prosecretarios que auxilien a este y le suplan en sus ausencias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la Sociedad.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se





consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevará la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querrelas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inician, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de administradores.- VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan.- VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones.- Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario.- De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.- 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los



Estados de la República Mexicana.- 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.- 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades obligaciones y remuneraciones.- 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo.- 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine.- 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones.- 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.- 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen.- 12.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito.- 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.- 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.- 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueran necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad .....- CUARENTA Y NUEVE.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.- Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintitrés, ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y nueve y en el folio mercantil electrónico número quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y uno guión uno, todos ellos del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsistió con "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, "DESITEL TECNOLOGIA Y SISTEMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BETESE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas que se extinguieron y la fusionante aumentó su capital social pagado en la cantidad de Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos, sesenta y ocho centavos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de Cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos, moneda nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales.- CINCUENTA.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.- Con la escritura otorgada también ante mí número ciento veinte mil setecientos ochenta y tres, de seis de marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el nombramiento de consejeros de la sociedad de referencia.- De dicha escritura copio: "..... CLAUSULAS..... SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS.- Queda formalizada la ratificación del nombramiento de los demás integrantes del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de manera que el Órgano de Administración de dicha sociedad queda integrado como sigue, en los términos del acta de asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe:-

----- CONSEJEROS PROPIETARIOS -----	----- CONSEJEROS SUPLENTEs -----
----- Don ALBERTO BAILLERES GONZALEZ -----	----- Don ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ -----
----- Don ALEJANDRO RAMIREZ MAGAÑA -----	----- Don JOSE FRANCISCO GIL DIAZ -----
----- Don LUIS ROBLES MIAJA -----	----- Don EDUARDO OSUNA OSUNA -----
----- Don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO -----	----- Don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET -----
----- Don CARLOS VICENTE SALAZAR LOMELIN -----	----- Don VICENTE MARIA RODERO RODERO -----
----- Don FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ -----	----- Don FERNANDO GUTIERREZ JUNQUERA -----
----- Don RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ -----	----- Don JAIME SERRA PUCHE -----
----- Don CARLOS TORRES VILA -----	----- Don JORGE SAENZ-AZCUNAGA CARRANZA -----

----- Los señores don ALEJANDRO RAMIREZ MAGAÑA, don FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, don RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, don JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, don ANDRES ALEJANDRO AYMES BLANCHET y don JAIME SERRA PUCHE son designados como Consejeros Independientes.- TERCERA.- RATIFICACION DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL.- Queda formalizada la ratificación del nombramiento de don LUIS ROBLES MIAJA como Presidente del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así como la ratificación del nombramiento de don EDUARDO OSUNA OSUNA como Vicepresidente del referido consejo de administración y Director General, en los términos del acta de la asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe.- PERSONALIDAD.- La





compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: UNO.- CONSTITUCIÓN. - Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco ..... CINCUENTA Y DOS.- ASAMBLEA.- Con el libro de actas de asambleas de accionistas de su representada, que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, en lo conducente, copio: "BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - 28 DE FEBRERO DE 2018 - En la Ciudad de México, domicilio social de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, siendo las 11:00 horas del día 28 de febrero de 2018, se reunieron las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas el día 13 de febrero de 2018, en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" ("PSM"), a cargo de la Secretaría de Economía bajo el folio número 2018-0000001387, así como en el periódico "El Sol de México".- Presidió la asamblea el señor Luis Robles Miaja, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el señor Alfredo Aguirre Cárdenas quien ocupa el cargo de Prosecretario del propio Consejo.- ..... Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores José Arturo Sedas Valencia y José Luis Benítez Flores, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a preparar la lista de asistencia respectiva ..... Los escrutadores, por su parte, informaron a la asamblea que habían sido plenamente satisfechos los requisitos a que alude el mencionado precepto legal. - A continuación, los escrutadores certificaron que estuvieron representadas en la asamblea 15,170'724,977 acciones de las 15,170'743,013 acciones en que se divide el capital social pagado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total.- Con base en la constancia de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea ..... A continuación, el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA..... III. Ratificación y/o, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de sus funcionarios y comisarios de la sociedad. Resoluciones al respecto.- ..... VI. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones que adopte la asamblea. resoluciones al respecto.- Acto seguido, los accionistas presentes procedieron a desahogar el Orden del Día antes transcrito de la siguiente manera: ..... En desahogo del punto tercero del Orden del Día ..... el Presidente propuso a los asistentes se ratifique y/o nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración, funcionarios del propio Consejo y comisarios de la Institución - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES: ..... DÉCIMA PRIMERA.- Como consecuencia de la resolución inmediata anterior y toda vez que se ratifica a los restantes miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, dicho órgano colegiado quedará integrado por las siguientes personas: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

----- CONSEJEROS PROPIETARIOS -----	----- CONSEJEROS SUPLENTE -----
----- 1.- Alberto Bailleres González -----	----- 1.- Arturo Manuel Fernández Pérez -----
----- 2.- Alejandro Ramírez Magaña * -----	----- 2.- José Francisco Gil Díaz * -----
----- 3.- Luis Robles Miaja -----	----- 3.- Eduardo Osuna Osuna -----
----- (PRESIDENTE) -----	----- (VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL) -----
----- 4.- Fernando Gerardo Chico Pardo * -----	----- 4.- Andrés Alejandro Aymes Blanchet * -----
----- 5.- Carlos Vicente Salazar Lomelín -----	----- 5.- Vicente María Rodero Rodero -----
----- 6.- Francisco González Rodríguez -----	----- 6.- Fernando Gutiérrez Junquera -----
----- 7.- Ricardo Guajardo Touche * -----	----- 7.- Jaime Serra Puche * -----
----- 8.- Carlos Torres Vila -----	----- 8.- Jorge Sáenz-Azcunaga Carranza -----

----- (Consejeros Independientes \*).” ..... En desahogo del punto sexto del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes se designen delegados especiales de la presente asamblea, para formalizar los acuerdos antes tomados.- Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, la siguiente - RESOLUCIÓN: - "TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Se designan delegados especiales de la presente asamblea a los señores Luis Robles Miaja, Eduardo Osuna Osuna, Alfredo Aguirre Cárdenas y Karla Vianey Farfán Moguel para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso de ser necesario, concorra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta ..... Firman la presente acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario. - Luis Robles Miaja - Presidente - (firmado) - Alfredo Aguirre Cárdenas - Secretario - (firmado) - José Manuel Canal Hernando - Comisario - (firmado) ..... Los suscritos designados escrutadores ..... certificamos que se encuentran legalmente representadas en esta asamblea - 15,170'724,977- de las 15,170'743,013- acciones, que se encuentran en circulación, representativas del 99.99% del capital social pagado de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por lo que existe el quorum requerido para la celebración de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ESCRUTADOR JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA - (firmado) - ESCRUTADOR - JOSÉ LUIS BENITEZ FLORES - (firmado).- .....". CINCUENTA Y UNO. - SESIÓN DE CONSEJO. - Con el libro de actas de sesiones de consejo de su representada que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, en lo conducente, copio: "BBVA BANCOMER, S.A.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 26 DE ABRIL DE 2018.- En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 26 de abril de 2018, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Col. Juárez, los señores ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, FRANCISCO GIL DÍAZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, FERNANDO GUTIÉRREZ JUNQUERA, EDUARDO OSUNA OSUNA, ALEJANDRO RAMÍREZ MAGAÑA, LUIS ROBLES MIAJA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, JORGE SAENZ- AZCUNAGA CARRANZA, CARLOS SALAZAR LOMELÍN y JAIME SERRA PUCHE, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo "BBVA BANCOMER, S.A."), para celebrar una sesión del propio Consejo a la cual fueron debidamente convocados. Estuvieron presentes como invitados los señores JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario de la Institución y EUGENIO BERNAL CASO, responsable de los Servicios Jurídicos del Grupo BBVA Bancomer. - Presidió la sesión el señor LUIS ROBLES MIAJA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, quien lo es del propio Consejo. - Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales, sometiendo a la consideración de los asistentes el Orden del Día, el cual se transcribe a continuación: ORDEN DEL DIA ..... IX.- ..... OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES.- El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó



de la siguiente manera: ..... PUNTO NUEVE: En desahogo del punto nueve del Orden del Día, el señor LUIS ROBLES MIAJA, Presidente del Consejo de Administración, informó a los asistentes sobre la designación del señor EUGENIO BERNAL CASO como Director General de Servicios Jurídicos de la Institución a partir del pasado 1o de abril, en sustitución del señor JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, con motivo de su jubilación.- ..... Finalmente, se propuso a los asistentes otorgar al señor EUGENIO BERNAL CASO los poderes y facultades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.- Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes -**RESOLUCIONES:** ..... **"CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Se aprueba otorgar al señor EUGENIO BERNAL CASO, para que represente a BBVA BANCOMER, S.A., judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo conjunta o individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- Consecuentemente el apoderado tendrá, las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.- Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual.- El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual.- El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Área Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluyen la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa.- El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o individualmente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca."- "CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Se delega en favor del señor EUGENIO BERNAL CASO, la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BBVA BANCOMER, S.A. con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor EUGENIO BERNAL CASO de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes."- "CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Se designa al señor EUGENIO BERNAL CASO como Delegado Fiduciario de BBVA BANCOMER, S.A., con las facultades que enseguida se detallan, en relación a los bienes afectos a fideicomisos celebrados por la Institución o por los servicios fiduciarios que esta última preste.- Como Delegado Fiduciario de BBVA BANCOMER, S.A., el señor EUGENIO BERNAL CASO gozará, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, así como poder para suscribir u otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades que requieran mención expresa conforme el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.- El señor EUGENIO BERNAL CASO, como Delegado Fiduciario, podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza a favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer en forma conjunta o separada."- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA, EDUARDO OSUNA OSUNA, EUGENIO BERNAL CASO y ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto. Asimismo, se faculta a las personas antes mencionadas para que en forma conjunta o separada concurran ante el notario público de su elección a otorgar los poderes y autorizaciones contenidas en la presente acta."- Se anexa al expediente de la presente acta para formar parte integrante de la misma, la lista de asistencia y el cuaderno que contiene el detalle de la información presentada.- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.- .....**

II.- **FACULTADES OTORGADAS A LOS SEÑORES EUGENIO BERNAL CASO Y LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS.-** Con el instrumento número ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta





Capital con fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), del que copio en lo conducente lo que sigue: ".... hago constar el PODER que otorga "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don Alfredo Aguirre Cárdenas, delegado de su Consejo de Administración, como sigue: CLÁUSULA.- PODER.- Don ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, delegado del Consejo de Administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizado el poder conferido por dicha sociedad a .... don EUGENIO BERNAL CASO y a don LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS, en los términos de la sesión de consejo que adelantó en lo conducente se transcribe y, consiguientemente, les confiere poder en tales términos.- PERSONALIDAD.- El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue: ..... CINCUENTA Y UNO.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.- con la escritura otorgada también ante mí número ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco, de ocho de junio de dos mil dieciocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el nombramiento de don EUGENIO BERNAL CASO como secretario y el de don ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS como prosecretario del consejo de administración de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.- CINCUENTA Y DOS.- SESIÓN DE CONSEJO.- Con el libro de actas de sesiones de consejo de su representada que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, en lo conducente, copio: "BBVA BANCOMER, S.A.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- En la Ciudad de Madrid, España, siendo las 12:00 horas del día 25 de septiembre de 2018, se reunieron en el domicilio ubicado en Calle Azul número 4, Las Tablas 6 Ciudad BBVA, los señores ANDRÉS ALEJANDRO AYMES BLANCHET, FERNANDO GERARDO CHICO PARDO, ARTURO MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, FERNANDO GUTIÉRREZ JUNQUERA, EDUARDO OSUNA OSUNA, LUIS ROBLES MIAJA, VICENTE MARÍA RODERO RODERO, JORGE SAENZ-AZCUNAGA CARRANZA, CARLOS SALAZAR LOMELÍN, JAIME SERRA PUCHE y CARLOS TORRES VILA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (en lo sucesivo BBVA BANCOMER, S.A.), para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. Estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Institución. Asimismo, y como invitado, estuvo presente el señor EDUARDO GARZA FERNÁNDEZ.- Presidió la sesión el señor LUIS ROBLES MIAJA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor EUGENIO BERNAL CASO, quien lo es del propio Consejo.- Acto seguido, el Presidente dio la bienvenida a los asistentes y declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales, sometiéndolo a la consideración de los asistentes el Orden del Día, el cual se transcribe a continuación: ORDEN DEL DÍA ..... III. PROPUESTA DE INTEGRACIÓN: ..... Otorgamiento de poderes y facultades.- ..... El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: ..... PUNTO TRES: En desahogo del punto tres del Orden del Día ..... los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes - RESOLUCIONES.- ..... Otorgamiento de poderes y facultades.- Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para actualizar los poderes generales para actos de dominio conferidos al señor EDUARDO OSUNA OSUNA en su carácter de Vicepresidente del Consejo de Administración y Director General de la Institución y otorgar mismos poderes al Secretario del propio Consejo y Director General de Servicios Jurídicos el señor EUGENIO BERNAL CASO, así como al Director General de Finanzas el señor LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS a fin de facilitar la operación de BBVA BANCOMER, S.A.- Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente RESOLUCIÓN: "NOVENA.- BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER otorga a los señores ..... EUGENIO BERNAL CASO y LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS, para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes.- Para ejercitar las facultades que se les confieren, los apoderados deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos o uno de ellos siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores FERNANDO EGUILUZ LOZANO, OSCAR ENRIQUE COPPEL TIRADO, HUGO DANIEL NÁJERA ALVA, GUILLERMO ESTRADA ATTOLINI, FRANCISCO XAVIER LEYVA RUBIO, BLANCA CECILIA MUÑOZ MARTÍNEZ, ÁLVARO VAQUEIRO USSEL, ADRIÁN OTERO ROSILES y NATALIA ORTEGA GOMEZ." ..... "VIGÉSIMA NOVENA.- Se faculta a los señores LUIS ROBLES MIAJA, EDUARDO OSUNA OSUNA, EUGENIO BERNAL CASO y ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso de necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efecto."- ..... No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:30 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario.- .....

--- **III.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con el Instrumento número ciento veinticuatro mil seiscientos veinticuatro, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha diez de julio del dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,010-1" (sesenta y cuatro mil diez guion uno), por el que "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reformó el artículo noveno de sus estatutos sociales, relativo a las acciones representativas del capital social de la Institución; -

--- **IV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Con el instrumento número ciento veinticinco mil quince, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, por el que "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha, para quedar con la denominación social de "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, con un capital social autorizado de cinco mil millones de pesos veinticuatro centavos, moneda nacional, representado por diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones, ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, moneda nacional, cada una, un capital social pagado de cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ocho mil cuarenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos, moneda nacional, representado por quince mil ciento setenta millones, setecientos cuarenta y tres mil



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

## NOTARÍAS

15

99,069

trece acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, moneda nacional, cada una, y con cláusula de admisión de extranjeros; y

--- **V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Con el instrumento número ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres, pasado ante el mismo Notario que los anteriores con fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,010" (sesenta y cuatro mil diez), por el que "BBVA Bancomer", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cambió su denominación por la de "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y al efecto reformó los artículos primero, noveno y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, relativos a la denominación y al capital social.

--- Misma que protestan ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que los comparecientes me declaran que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conocen el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que liberan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestaron, por sus generales, ser: -----

--- EUGENIO BERNAL CASO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, casado, funcionario bancario y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Demarcación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, en esta Ciudad; -----

--- LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, casado, contador público y con igual domicilio que el anterior compareciente; -----

--- y VIII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican y firman el día ocho de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

--- FIRMA DE LOS SEÑORES EUGENIO BERNAL CASO Y LUIS IGNACIO DE LA LUZ DÁVALOS.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

--- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "B".- Doy fe. -----

--- FIRMA DEL NOTARIO. -----

### INSERCIÓN:

--- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----



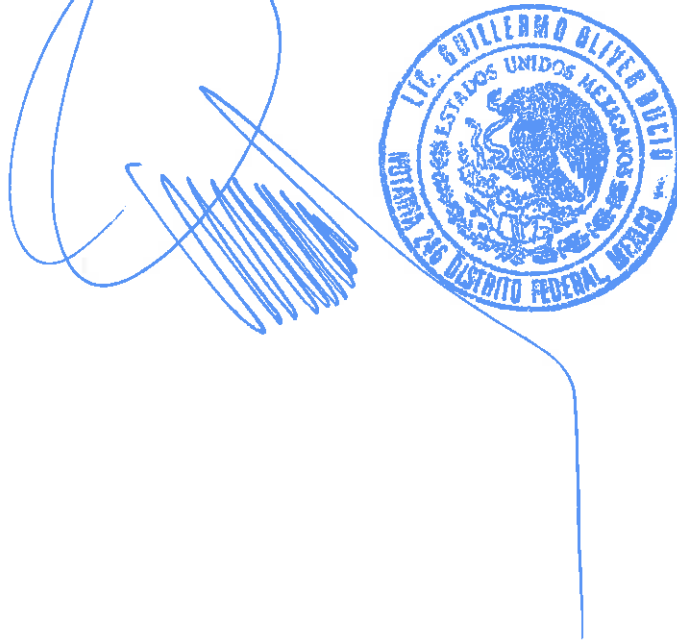


----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 99,069.**





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 64010 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
558627	14/12/2021	21:41:43

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017246 GUILLERMO OLIVER BUCIO  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 99069

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M10 64010	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN	17/01/2022

Caracteres de autenticidad de la Firma 0f876701d82f81ef75db8382a6aa15aa9711 Secuencia No. 2154680

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 907.00	13/12/2021	9390010389415H43A8UB
\$ 907.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMÓ NOTA EN  
EL PROTOCOLO





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
HERRERA  
ALCO CER  
RAÚL ALBERTO

SEXO H



DOMICILIO  
- LA ESPERANZA S/N  
COL ESPERANZA 24706  
TENABO, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR HRALRL80100531H700

CURP  
HEAR801005HYNRLLO1

AÑO DE REGISTRO  
1998 05

FECHA DE NACIMIENTO  
05/10/1980

SECCIÓN  
0440

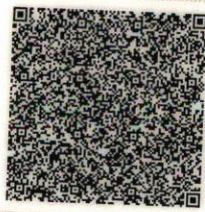
VIGENCIA  
2022 - 2032





BLACORRETEHERRERA

LOCARRETEHERRERA



0954177

EDUARDO JACOBINO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2255746694<<0440059395423  
8010052H3212312MEX<05<<03071<4  
HERRERA<ALCOCER<<RAUL<ALBERTO<